La Reforma Educativa de Manuel Baranda

Documentos para su estudio (1842-1846)

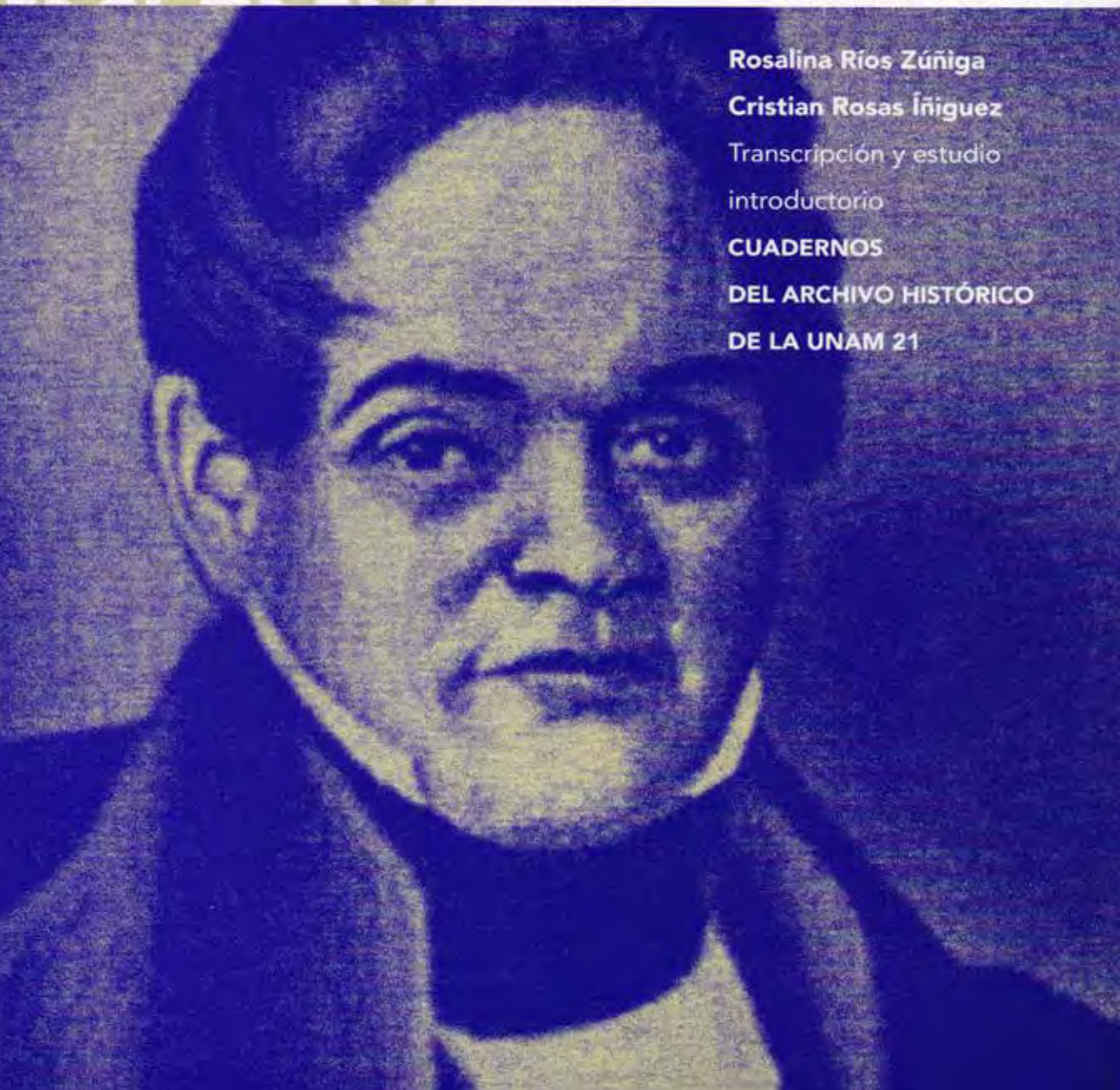

Rosalina Ríos Zúñiga
Cristian Rosas Íñiguez
Transcripción y estudio introductorio

CUADERNOS DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA UNAM 21

Después de la Independencia, hubo diversos proyectos educativos que intentaron transformar la educación y sus instituciones, las que aún se regían por los moldes corporativos de la sociedad colonial y no respondían a las necesidades de una nueva forma de gobierno y sociedad. Se trató de llevar adelante los pasos que hicieran posible la creación de un sistema de instrucción pública inexistente hasta esos momentos. Si bien la Reforma liberal de 1833 logró grandes adelantos, no fue sino hasta 1843, bajo las directrices de un régimen de gobierno centralista y la dirección del ministro de Justicia e Instrucción Pública, Manuel Baranda, que se realizó una de las reformas educativas más importantes de la primera mitad del siglo XIX, cuyo carácter, a pesar de todos los obstáculos, se procuró que fuera nacional. Los materiales que se presentan nos permitirán "armar un mosaico sobre la realidad educativa" de la época, y aquilatar el peso que tuvo este proyecto en la construcción de un sistema de instrucción pública nacional y en las pautas que estableció para la modernización de los establecimientos educativos, así como el hecho de que favoreció la secularización de la educación, sin oponerse a las prácticas religiosas en las aulas.

Descarga más libros de forma gratuita en la página del Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación de la Universidad Nacional Autónoma de México.

www.
iisue.
unam.
mx/
libros

Recuerda al momento de citar utilizar la URL del libro.
DOI: https://doi.org/10.22201/iisue.9786070275258e.2015

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOBRE LA UNIVERSIDAD
Y LA EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

La Reforma Educativa de Manuel Baranda

Documentos para su estudio (1842-1846)

Rosalina Ríos Zúñiga
Cristian Rosas Íñiguez
Transcripción y estudio introductorio

CUADERNOS DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA UNAM 21

iisue

Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación
México, 2015

Esta ficha catalográfica corresponde a la versión impresa de la obra

La Reforma Educativa de Manuel Baranda: documentos para
su estudio (1842-1846)/Rosalina Ríos Zúñiga, Cristian
Rosas Iñiguez, transcripción y estudio introductorio —
México: UNAM, Instituto de Investigaciones sobre
la Universidad y la Educación, 2011
342 p.; 24 cm. — (Cuadernos del Archivo Histórico
de la UNAM. Fuentes para la historia; 21)

ISBN 978-607-02-2125-5

1. Educación — México — Historia — Siglo XIX —
Fuentes. 2. Baranda, Manuel. 3. México — Historia —~ Siglo XIX—
Fuentes. I. Ríos Zúñiga, Rosalina. II. Rosas Iñiguez, Cristian.
III. Ser.

Esta obra fue sometida a dos dictámenes doble ciego externos conforme a los criterios académicos del Comité Editorial del Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación de la UNAM.

Coordinación editorial
Dolores Latapí Ortega

Edición
Graciela Bellon

Diseño de cubierta
Diana López Font

Primera edición impresa: 2011

Primera edición digital en PDF: 2015

DR © Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación
Centro Cultural Universitario,
Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510,
México, D. F.
http://www.iisue.unam.mx
Tel. 56 22 69 86
Fax. 56 64 01 23

DOI: https://doi.org/10.22201/iisue.9786070275258e.2015

ISBN (Impreso): 978-607-02-2125-5

ISBN (PDF): 978-607-02-7525-8

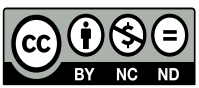

Esta obra se encuentra bajo una licencia Creative Commons: Atribución-No Comercial-Licenciamiento Recíproco 2.5 (México). Véase el código legal completo en:
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/mx/legalcode

Hecho en México.

Índice

Estudio introductorio 9

A) Legislación y memorias, 1843-1845 25

1. Plan general de estudios de la República mexicana, 1843..... 27
2. Proyecto de reglamento para el gobierno interior de la Junta Directiva de la Instrucción Pública, 1843 41
3. Reglamento para el gobierno interior de la Junta Directiva General de Estudios, 1844. 47
4. Reglamento del Instituto de Ciencias y Artes de Oaxaca, 1845 53
5. Seminario de Morelia: otorgamiento de grados de bachiller y sobre el establecimiento de una Academia Teórico-Práctica de Jurisprudencia, 1843 69
6. Colegio de San Nicolás Obispo, 1843 85
7. Memoria del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, 1844..... 89
8. Memoria del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, 1845..... 105
9. Memoria de la Comisión Permanente a la Junta General de Instrucción Pública, 1845 115
10. Memoria de los decretos y providencias dictados por el supremo gobierno provisional, en uso de la séptima de las bases acordadas en Tacubaya, 1843..... 137

B) Condiciones de los establecimientos, 1842-1844 145

11. Colegio de Saltillo, 1843 147
12. Universidad de Guadalajara, 1842 151
13. Instituto de Ciencias y Artes de Oaxaca, 1843..... 155
14. Instituto de Ciencias y Artes de Oaxaca, 1843..... 157
15. Colegio de Nuestra Señora del Pilar, 1844..... 161
16. Reglamento del Colegio de Nuestra Señora del Pilar [hoja impresa], 1843 169
17. Establecimientos de Instrucción Secundaria en Jalisco, 1843 171
18. Veracruz, legajos sueltos, 1843..... 183

19. Apertura del Colegio de Santo Tomás de la ciudad de Orizaba. Gobierno Superior del Departamento de Puebla, 1843 203
20. Gobierno del Departamento de Puebla, 1843 209
21. Gobierno del Departamento de Puebla, 1843 211
22. Reglamento para el Colegio Nacional de la ciudad de Jalapa, 1843 .. 219

C) Aplicación y resultados, 1844-1846 245

23. Establecimiento médico quirúrgico de Michoacán, 1845..... 247
24. Establecimiento médico quirúrgico de Michoacán, 1845..... 251
25. Informe del Instituto Literario de Zacatecas al superior gobierno del Departamento, 1845 267
26. Instituto Literario de Chihuahua, 1843 293
27. Testamentarías, 1844 295
28. Gobierno superior del estado de Tabasco, 1844 297
29. Gobierno superior del estado de Zacatecas, 1844..... 299
30. Circular para saber sobre el estado de los establecimientos de instrucción secundaria en los departamentos, 1843 301
31. Dispensa de cursos, 1845..... 303
32. Número de alumnos en los colegios e institutos de México, 1843 ... 305
33. Instituto de Ciencias y Artes de Oaxaca, 1843..... 309
34. Informe del Departamento de Nuevo México, 1845 313
35. Ministerio de Relaciones Exteriores, Gobernación y Policía, 1845 ... 315
36. Informe del gobierno de Sonora, 1845..... 317
37. Colegio de Aguascalientes, 1843 319
38. Sub-Dirección de Estudios del Departamento de San Luis Potosí, 1845 323
39. Universidad Literaria de Chiapas, 1846 335

Estudio introductorio

Los documentos que aquí presentamos están relacionados con la Reforma Educativa que tuvo lugar en México a partir de 1843 y que fue dirigida por Manuel Baranda,[1] un abogado guanajuatense quien fungía entonces como ministro de Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública. Fueron elaborados tanto por las autoridades educativas de la ciudad de México como por las de los diversos departamentos.[2] Estas fuentes, sobre todo enfocadas a la entonces llamada enseñanza secundaria y profesional, se localizan en diferentes acervos, como son el Archivo General de la Nación (AGN)

[1] Originario de Guanajuato, Manuel Baranda hizo allí sus primeros estudios; realizó los de jurisprudencia vistiendo una beca del Colegio de San Ildefonso de México desde 1816. Siempre manifestó aplicación y extraordinario aprovechamiento "con exámenes de jure y gratis que calificaron los presidentes y catedráticos del colegio de excelentes, lo mismo que el acto de estatuto de prima de leyes de la universidad que sustentó en aquel con mucha satisfacción de los circunstantes". Fue gobernador de dicho estado. En 1843 fue electo notable para formar la Constitución o Bases Orgánicas de la República mexicana; en el mismo año fue nombrado ministro de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública, de cuyo ramo dio cuenta a las cámaras en enero de 1844. Propuso, desde este cargo, una reforma educativa en 1843 con el fin de incidir en los cambios que era necesario realizar en el ramo de Instrucción Pública. También fue ministro de Relaciones Exteriores de Antonio López de Santa Anna y Pedro María de Anaya en 1847; después, en 1853, tuvo el cargo de secretario del Consejo de Estado. Por algunas características de su participación en los regímenes de la época puede decirse que era de tendencia liberal moderada. Sus afanes a favor de la educación, si bien no fueron exitosos del todo, sí lograron modificar los esquemas anteriores que se manejaban en la instrucción pública, gracias a una integración necesaria que daba cuenta de las condiciones en que se encontraba la educación y sus establecimientos con las medidas que propuso para mejorarlas. En esos años, el trabajo realizado por Baranda fue a contracorriente, porque logró introducir cánones europeos modernos en una visión todavía tradicional de la enseñanza, objetivo no alcanzado por reformas anteriores. Véase Felix Osores, *Historia de todos los colegios de la Ciudad de México*, México, Porrúa, 1957.

[2] En las *Bases de la Organización Política de la República Mexicana de 1843*, se estableció una división territorial en departamentos en lugar de estados, no sin antes pasar por fuertes discusiones en torno a los límites de ciertos territorios y a la necesidad de permitir gobiernos de excepción dadas las particulares circunstancias de algunas zonas como Baja California, Colima, Tlaxcala. Esto último, que había sido propuesto por la comisión formada para trabajar el asunto, no encontró apoyo en la Junta de Gobierno, puesto que admitir esos gobiernos especiales, parecidos a los territorios de la época de la federación, chocaba con las ideas del centralismo de Santa Anna, así que todos los departamentos se consideraron iguales, pero con regiones más sujetas al gobierno, dándose de este modo una sujeción intermedia. Esta ley rigió al país hasta la expedición del decreto de 2 de agosto de 1846, emanado del gobierno provisional que presidió el general Mariano Salas, por el cual se dispuso que rigiera de nuevo la Constitución de 1824, mientras se publicaba la nueva, por lo que se adoptó por segunda vez en México el sistema federal. Véase Edmundo O'Gorman, *Historia de las divisiones territoriales de México*, México, Porrúa, 2007, p. 91 [3ª edición].

en los ramos de Justicia e Instrucción Pública (RJIP) e Instrucción Pública y Bellas Artes (RIPBA); en la Biblioteca Nettie Lee Benson de la Universidad de Texas en Austin, al igual que en el Fondo Reservado de la Biblioteca Nacional y de la Hemeroteca Nacional; se incluyen algunos documentos extraídos de archivos estatales a los que hemos tenido acceso. No se trata de un grupo documental, sino de una selección hecha por los autores con base en criterios precisos que en seguida se apuntan.

Para esta selección fueron considerados materiales de dos tipos. Por una parte, aquellos de carácter legislativo o normativo, generalmente impresos y, por otra, los relativos a la aplicación y resultados de la Reforma, que constituyen tanto documentos manuscritos como impresos. Estos segundos son sobre todo informes, cartas y reportes provenientes de los directores o encargados de los establecimientos que respondían a lo solicitado por las autoridades del centro. Se procuró recuperar expedientes completos; sin embargo, muchos son documentos sueltos cuyo contenido es, generalmente, escueto y formal. De éstos sólo pueden rescatarse, en ocasiones, frases, alusiones, referencias breves que, no obstante, trabajadas en conjunto, permitirán armar un mosaico sobre la realidad educativa que se vivía en ese entonces. En suma, por la importancia de su temática, consideramos que se trata de una documentación valiosa, una mina de información que no ha sido aún totalmente explorada, ni explotada adecuadamente por los historiadores y que merece recuperarse en una publicación como la que aquí se ofrece.

Como es sabido, en el periodo colonial existían instituciones educativas que se regían por los moldes de la sociedad colonial —los cuales no fueron inmóviles—; es decir, funcionaban de acuerdo con otra lógica que no desapareció por completo con la llegada de la Independencia. En efecto, tanto colegios y universidades como las escuelas de primeras letras, subsistentes del antiguo régimen, guardaban mucha de su antigua calidad de corporaciones, que poco tenía que ver con la instrucción pública y los grados escolares. De hecho, desde la época de los Borbones se buscó su reforma; no obstante, hubo fuerte resistencia, especialmente de la Real Universidad de México. La legislación gaditana logró algunos pasos importantes, sobre todo porque dejó una buena herencia en cuanto a ideas y proyectos educativos que retomarían los políticos decimonónicos sin importar la orientación político-ideológica.

Así, en el lapso de la Primera República Federal (1824-1835), los políticos intentaron no sólo reformar los establecimientos educativos, sino básicamente construir el sistema de instrucción pública, ya fuera en el plano federal o estatal. Dichos intentos, como señalamos antes, retomaban los preceptos enunciados desde Cádiz, en 1814, legislación que a su vez había sido influida por ideas francesas.[3] Podemos destacar el proyecto educativo formulado en 1823 en la ciudad de México por una comisión encabezada por Pablo de la Llave;[4] después, en el artículo 50 de la Constitución Federal

[3] Rosalina Ríos Zúñiga, "De Cádiz a México. La cuestión de los institutos literarios en México (1823-1833)", en *Secuencia*, núm. 30, 1994, pp. 5-31.

[4] Se le llamó "El primer ensayo educativo", Proyecto de Reglamento General de Instrucción Pública y data de diciembre de 1823. Archivo General de la Nacion (AGN), Gobernación, legajo 18, exp. 4,

de 1824, se definían los términos desde los cuales los estados debían encargarse de la instrucción pública;[5] siguió la propuesta de reforma de la educación del ministro Lucas Alamán, de 1829.[6] Hasta este momento, ninguna de ellas tuvo una aplicación concreta debido en particular a la fuerza aún subsistente de las corporaciones, de manera particular la Universidad, que se mantuvieron a la defensiva para contener cualquier reforma que afectara sus intereses.

Durante esta década de régimen de gobierno federal, sobresale también el esfuerzo de los diversos estados por el impulso a la instrucción pública en el plano local, pues los diferentes gobiernos hicieron uso de su autonomía política y se propusieron llevar a cabo reformas a la educación y crear sistemas de instrucción pública. Entre los planes de reforma más importantes encontramos los realizados en Jalisco (1826),[7] Oaxaca (1827), Zacatecas (1831), entre otros. Todos ellos seguían los planteamientos generales de la corriente gaditana y aquellos de los planes educativos elaborados en la ciudad de México hasta ese momento.

La culminación de esos primeros esfuerzos puede decirse que ocurrió en 1833, cuando, como sabemos, Valentín Gómez Farías y José María Luis Mora elaboraron no un proyecto, sino decretaron una reforma educativa que se llevó hasta sus últimas consecuencias.[8] Ésta ha sido considerada por la historiografía como la más radical de las propuestas de la primera mitad del siglo XIX, pues se señala además que enfrentó al llamado "monopolio de la iglesia sobre la educación". Expresión algo exagerada puesto que ahora sabemos que la iglesia no ejercía un monopolio tal para la época en materia educativa; sin embargo, sí existía una profunda práctica religiosa en los establecimientos de enseñanza que no trató de erradicarse con la Reforma, o que aún había muchos religiosos o clérigos a cargo de ella.

La radicalidad de la Reforma fue que, entre otras acciones de ese año, los liberales a cargo de ella cerraron la Universidad de México, pues pretendían terminar con la fuerza de una corporación que se negaba a cualquier cambio o renovación, y crearon una serie de establecimientos en sustitución de las facultades de la añeja corporación

fs. 122-140; incluye varias normas del reglamento español del año de 1821. Ernesto Meneses Morales, *Tendencias educativas oficiales en México, 1821-1911*, México, Porrúa, 1983, p. 78.

[5] La Constitución de 1824 estuvo vigente por cerca de once años. En el artículo 50° se pide a los estados promover la Ilustración, al igual que proteger y arreglar la libertad de imprenta, de modo que no se pueda suspender su ejercicio, y mucho menos abolirse en cada uno de los estados y territorios de la federación. *Idem.*

[6] Este plan aparece más como la *Memoria de Alamán* de 1829, lo presentó cuando estaba al frente de los asuntos educativos, en febrero de 1830; sin embargo, parece que carecía de datos fidedignos sobre el estado de la Ilustración. *Ibid.*, p. 88.

[7] Este "Plan" sigue casi puntualmente el que se decretó en Cádiz en 1814. Se propuso al Congreso en octubre de 1826 y fue llamado "Proyecto sobre el Plan de Instrucción Publica". *Ibid*, p. 78.

[8] Constituida por un reglamento y varios decretos. Todas las leyes se encuentran publicadas con el título de *Leyes y reglamento para el arreglo de la instrucción pública en el D. F.*, de 1834. Poseía una gran continuidad de ideas y de personas en diversos cargos. Se le consideró anticlerical, pero una autora como Dorothy Tanck tiene la tesis de que esta ley fue utilizada por la iglesia como objeto de protesta para acabar con el régimen. *Ibid.*, p.108.

universitaria. Por otra parte, su carácter era sólo federal; es decir, como ley su aplicación concernía únicamente al Distrito Federal y Territorios. Al caer este gobierno tildado de "jacobino", la Reforma Educativa emprendida se vino abajo; sin embargo, esto no fue así del todo, pues hubo aspectos que no volvieron a su estado anterior, como fue aquel que tenía que ver con el control civil de ese tipo de establecimientos.[9] Posteriormente, pese al cambio de forma de gobierno de república federal a central,[10] se continuaron los esfuerzos gubernamentales por realizar cambios en el ámbito educativo.

Así, en 1838, nuevamente el ministerio a cargo de la instrucción pública realizó otra acción para recabar información que permitiera plantear un nuevo plan de estudios. De acuerdo con los documentos existentes, inferimos que el encargado del ramo solicitó a las autoridades de los departamentos el envío de informes y reportes sobre el estado de la educación, tanto de primaria como de secundaria, en cada uno de ellos. No se conoce que haya habido alguna propuesta concreta en cuanto a la instrucción secundaria y profesional, aunque es sabido que en 1842 se le otorgó a la Compañía Lancasteriana el carácter de Dirección General de Enseñanza Primaria. El siguiente año, Manuel Baranda, en su calidad de ministro de Justicia e Instrucción Pública, junto con otros personajes de la política, daría a conocer su proyecto de reforma educativa. Todo parece indicar que en ella utilizó gran parte de la información concentrada en los años previos.

Para comprender el sentido, importancia y peso de este nuevo proyecto, importa recordar que se realizó cuando entraba en vigencia el régimen de las *Bases Orgánicas*, en 1843. [11] En efecto, el 18 de agosto de este año el ministro Baranda dio a conocer el nuevo Plan General de Estudios,[12] antes incluso de la sanción de las *Bases Orgánicas*. Los pasos para la aplicación de la Reforma comenzaron inmediatamente después de haberse dado a conocer el plan y culminaron "formalmente" en 1846, cuando fue reinstalado el gobierno federal, que devolvió a los estados su derecho pleno a legislar, en este caso, sobre educación pública. Por cierto, cabe decir que para estos momentos

[9] Un artículo reciente aborda de manera minuciosa los cambios habidos con la Reforma de 1833 en la Universidad, y demuestra que ésta ya no fue la misma pese a su reapertura en el nuevo régimen de gobierno centralista. Véase Ernest Sánchez Santiró, "Nación, república y federalismo: las transformaciones de la Universidad de México y su impacto en los estudios de filosofía, 1821-1854", en Enrique González González (coord.), *Estudios y estudiantes de filosofía. De la Facultad de Artes a la Facultad de Filosofía y Letras (1551-1929)*, México, IISUE-FFyL/El Colegio de Michoacán, 2008, pp. 365-403.

[10] En 1836, el régimen de república cambió de federal a central, lo que trajo como consecuencia que el gobierno se centralizara. El régimen centralista caería hasta 1846.

[11] Véase la nota 2. Las *Bases Orgánicas* fueron expedidas por una junta de 37 notables, quienes de manera ilegítima alcanzaron el poder tras disolver el Congreso de 1842, que se encontraba sesionando para formar una constitución, a todas luces de carácter federalista. De acuerdo con Cecilia Noriega Elío, más que ser tajantemente diferentes, eran dos formas distintas de ver y plantear las posibilidades de organización nacional. Pues, dice la autora, "ni la Constitución de 1842 era ultrarradical ni las Bases de 1843 eran antiliberales". Véase Cecilia Noriega Elío, *El Constituyente de 1842*, México, UNAM-IIH, 1986.

[12] Documento 1.

Baranda había dejado el ministerio encargado de la instrucción pública. Entre las primeras acciones seguidas para la concreción del plan, en 1843 se creó en la ciudad de México una Junta Directiva General de Estudios, como puede verse en el reglamento de ésta incluido en nuestra selección,[13] que se encargaría de administrar todo lo concerniente a la instrucción pública; a la creación de las bases para el Fondo General del ramo, del cual pudieran financiarse los establecimientos educativos y, obviamente, a la tarea de vigilar la correcta y paulatina aplicación de los cambios. En cada departamento debía crearse también una junta subdirectora de estudios, con las mismas funciones de la general y que sirviera de enlace con la nacional. También, entre las medidas más importantes, se planeó la formación de fondos de instrucción pública locales que tendrían como una de sus principales entradas seis por ciento en el cobro de testamentarías.[14] Este tipo de acciones fueron las que obligaron a una frecuente correspondencia entre las autoridades centrales y las departamentales, pues las primeras solicitaban información y las segundas la enviaban a la ciudad de México. Se generó entonces una cantidad considerable de documentos provenientes de todo el territorio nacional, que daban cuenta de la situación que guardaba la enseñanza tanto de primeras letras como de la que comenzaba a designarse como secundaria y superior; también de ella puede recuperarse información sobre las condiciones sociales y políticas que les servían de marco a los establecimientos educativos.

Los resultados de las acciones educativas impulsadas y aplicadas por esta Reforma no los conocemos totalmente. Entre los logros particulares alcanzados en algunos departamentos pueden anotarse los que se observan en el plan de estudios del Instituto Literario de Oaxaca, o en el de Zacatecas, así como en la instalación de nuevos colegios en otros departamentos, como sucedió en Veracruz. Éstos son sólo algunos datos aislados de los resultados de la Reforma; sin embargo, aún falta mucho por indagar sobre ella, sobre todo, es necesario un estudio sistemático de varios de los temas educativos a partir de las fuentes directas que se han conservado.

¿Por qué, pues, debemos considerar que es importante la Reforma de 1843? ¿Cómo ha sido interpretada por la historiografía? Si no hubiera tenido relevancia esta Reforma Educativa, ¿por qué halló tanta oposición su posible aplicación y de qué manera fue determinante, si lo fue, en el proceso de integración nacional de la época?

A diferencia de esfuerzos anteriores, desde nuestro punto de vista, este proyecto de los cuarenta del siglo XIX incidió profundamente en varios sentidos: 1) en el avance en la construcción de un sistema de instrucción pública en México, pues incluía los diferentes aspectos que conciernen a la educación (administración, financiamiento, varios niveles educativos, apertura a nuevos saberes, entre otros); 2) en las pautas dadas para la modernización de los establecimientos educativos, fueran universidades, colegios, institutos o seminarios. Los dos primeros tipos de establecimientos educativos habían tratado de ser reformados, de manera inútil, desde fines del siglo XVIII,

[13] AGN, Ramo Justicia e Instrucción Pública, vol. 84, fs. 376-387.

[14] Las testamentarías eran herencias intestadas que producían réditos. Seis por ciento de éstos serían tomados por las autoridades competentes para poder conformar el Fondo de Instrucción Pública.

mientras que los terceros, surgidos al calor del primer impulso federalista liberal, no lograban consolidarse aún como instituciones educativas "modernas", 3) se trataba de una iniciativa que puede considerarse que enfocaba sobre todo la formación de las élites; sin embargo, hay que recordar que un año antes se habían dado pasos en la línea de apoyar la instrucción de primeras letras con la iniciativa que otorgó a la Compañía Lancasteriana la dirección de ese nivel de enseñanza, 4) el carácter nacional implícito en el plan y respaldado en la forma de república centralista de gobierno entonces vigente, que ninguno de los anteriores proyectos había tenido, 5) favorecía el proceso de secularización de la educación, aunque no se opuso a la continuidad de las prácticas religiosas dentro de los establecimientos educativos. En suma, puede argumentarse que la conocida como Reforma de Baranda de 1843 fue relevante en el proceso de construcción de una sociedad y un Estado modernos en México.

En la historiografía de corte tradicional, esto es, aquella que seguía básicamente la línea del liberalismo triunfante y mantenía como base documental sobre todo la legislación educativa, encontramos las primeras visiones e interpretaciones sobre esta Reforma. Se le atribuía en principio un carácter conservador, por el fondo político que tuvo detrás. Idea esta última que limitó durante mucho tiempo el interés académico que pudiera despertar entre los historiadores, pues también cargaba con el estigma de que, como otros intentos, no había tenido éxito por no haber pasado más allá de las buenas intenciones.

Los estudios más recientes han cambiado las interpretaciones. Autores como Francisco Larroyo, quien en su obra *Historia comparada de la educación en México*[15] la califica como con cierta tendencia liberal, abrieron el camino para cuestionar la calificación que como conservadora se le había aplicado a esta Reforma, por haber sido impulsada durante el régimen de las *Bases Orgánicas*. Un enfoque similar fue seguido por Abraham Talavera en *Liberalismo y educación en México*,[16] obra que presenta una panorámica amplia de la relación entre el liberalismo y las ideas educativas desde el siglo XVIII hasta el XX, donde trata de demostrar que el interés educativo procedía indistintamente de los grupos políticos, sin importar su orientación ideológica. Su tesis, que afirma una relación directa entre el liberalismo y la educación, no deja fuera la Reforma de 1843.

Por su parte, en uno de los libros más completos sobre el tema del desarrollo de la instrucción pública a lo largo del siglo XIX (1821-1911), *Tendencias educativas oficiales en México*,[17] Ernesto Meneses Morales revisa de manera exhaustiva las acciones emprendidas por los distintos regímenes de gobierno del México independiente cuyo fin era impulsar la instrucción pública. Dentro de las medidas analizadas encontramos una descripción detallada del Plan de Baranda de 1843; de ese proyecto destaca el autor su especificidad hacia los estudios preparatorios y profesionales, los que define como "un insignificante ejemplo de dar impulso a la secundaria por la dotación de

[15] Francisco Larroyo, *Historia comparada de la educación en México*, México, Porrúa, 1975.
[16] Abraham Talavera, *Liberalismo y educación*, 2 tomos, México, Sep-Setentas, 1976.
[17] Ernesto Meneses Morales, *op. cit.*

fondos". Agrega que para los reformadores de años previos, era "esencialmente igual al anterior (1833) en cuanto al espíritu que animaba a ambos el progreso, la ilustración y la virtud". En su análisis destaca también la importancia de la creación de una Junta Directiva General de Instrucción Pública, pues la considera un acierto de dicha Reforma.

Finalmente, entre las perspectivas generales, la aportación más reciente es la de María del Rosario Soto Lescale, quien publicó en 1997 el libro titulado *Legislación educativa mexicana de la colonia a 1876*.[18] Su perspectiva sobre la Reforma es institucional; sin embargo, cabe destacar su idea sobre los modelos europeos utilizados por Baranda, sobre lo que habría que reflexionar más a fondo y documentarlo. De igual manera, importa la alusión que hace a las novedades que conllevó ese proyecto educativo de mediados del siglo XIX.

En suma, desde los autores anteriores, dicha Reforma fue uno de los intentos más importantes de las autoridades por avanzar en el control civil sobre las instituciones educativas; también se comenzó a reconocer que desde la misa se probó a introducir saberes modernos e innovadores en los estudios. ¿Cuánto se descubre de cierto sobre esas aseveraciones al consultar documentación de archivo?

A estos estudios podemos agregar otros menos generales, también recientes, pero desde enfoques más sociales. Por ejemplo, Anne Staples[19] y Josefina Zoraida Vázquez,[20] ambas autoras dedicadas a la historia de la educación decimonónica, que pese a darle gran importancia, sólo la mencionan de manera marginal y en función de los temas que abordan. En este mismo tenor de estudios especializados, encontramos el título de un trabajo inédito del historiador estadounidense Richard B. Lindley, titulado "Education in Mexico 1836-1845", el que desafortunadamente no nos fue posible consultar, pero que debe ser su tesis de maestría. Únicamente sabemos que Lindley colaboró en la catalogación de 33 volúmenes del grupo documental Justicia e Instrucción Pública del Archivo General de la Nación, por lo que su trabajo garantiza que revisó fuentes directas, pues en ese ramo se encuentra la mayor parte de la documentación sobre la Reforma de la que estamos hablando.[21]

Ante este panorama historiográfico cobra más sentido nuestra intención de publicar una selección documental como la presente, pues se trata, en primer lugar, de llamar la atención sobre la necesidad de rescatar y aprovechar estos documentos, que aportan datos riquísimos no sólo sobre el estado de la enseñanza pública de esos momentos, y en particular aquella de nuestro mayor interés, la instrucción secundaria

[18] María del Rosario Soto Lescale, *Legislación educativa mexicana de la colonia a 1876*, México, UPN/SEP, 1997.

[19] Anne Staples, "Panorama educativo del México independiente", en Josefina Zoraida Vázquez (cood.), *Ensayos sobre la historia de la educación en México*, México, El Colegio de México, 1985, pp. 117-170. Anne Staples, "Alfabeto y catecismo, salvación del nuevo país", en Josefina Zoraida Vázquez (comp.), *La educación en la historia de México*, México, El Colegio de México, 1992; Anne Staples, *Educar, panacea del México independiente (antología de documentos)*, México, SEP-Ediciones el Caballito.

[20] Josefina Zoraida Vázquez, *Nacionalismo y educación en México*, México, El Colegio de México, 1995.

[21] "Catálogo del grupo documental Justicia e Instrucción Pública", AGN, 1969, mecanuscrito inédito.

y superior, sino en general sobre el proceso de construcción del Estado-nación en México y, como indicamos, de la modernización de su sociedad. Por ejemplo, como parte de los documentos recibidos por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública tenemos uno enviado por las autoridades del Departamento de Nuevo México en el que se indica la inexistencia de un colegio en ese lugar y que, mucho más importante, nos recuerda que ese departamento aún formaba parte del territorio nacional, lo que revela, en última instancia, la debilidad del Estado mexicano de la primera mitad del siglo XIX, incapaz de consolidar las instituciones en cada lugar. Igual que ese caso, vemos otros que sabemos fueron diametralmente opuestos; es decir, éxitosos, pues las autoridades informaban de un constante avance en sus instituciones, como lo demuestran en su correspondencia los directores de los institutos de Zacatecas, Oaxaca y Michoacán. También es posible encontrar información de aquellos lugares donde los establecimientos apenas van definiendo su trayectoria, como el de Saltillo o el de Aguascalientes.

Creemos que revisar con minuciosidad cada uno de esos documentos e integrar el conjunto llevará a los especialistas e interesados en el tema a plantear nuevas preguntas o a reconsiderar algunas de las conclusiones que hasta la fecha se han vertido sobre el estado de la instrucción pública superior en esa época, y en particular sobre el adelanto o no que produjo la Reforma aquí analizada. Para esto, casos como el desarrollo del establecimiento médico-quirúrgico de Michoacán, el Seminario Conciliar de Oaxaca o el Colegio Guadalupe Josefino de San Luis Potosí son muy ilustrativos.

Por tanto, las vertientes de investigación que se abren para los interesados en el tema son varias: primero, conocer y explicar la transformación administrativa que dibuja la Reforma; segundo, seguir los intentos de formación de fondos de instrucción pública, pues estos dos elementos son parte imprescindible para la existencia de una institución educativa dentro de la sociedad; tercero, analizar las innovaciones y cambios en las materias de estudio, en los saberes y las disciplinas; cuarto, delinear el panorama conjunto de la enseñanza literaria en México en esos momentos; quinto, contar con elementos para comparar la situación de México con la de España o América Latina en la época; sexto, pensar en esas "modernidades" que se pretendían alcanzar a partir de las medidas que sugería la Reforma Educativa; y séptimo, comprender y evaluar con mayor conocimiento de causa el nivel de "atraso educativo" que se originaba debido a la distancia entre los lugares donde se impartía la enseñanza y el lugar donde se hallaba la población (el caso de Veracruz y el doctor Falero, por ejemplo). La historia intelectual también encontrará un riquísimo arsenal de información en las Memorias y en las listas de autores leídos en los colegios, institutos y universidades, o en los saberes modernos que iban insertándose poco a poco en los nuevos planes de estudio.

Éstos son sólo algunos posibles problemas, temas e inquietudes que pueden seguirse, pues tocará a los lectores imaginar e intentar recrear otras tantas problemáticas, así como otros espacios históricos de la misma época. Tales temáticas, sin duda, han sido abordadas por la historiografía; sin embargo, en el caso que nos ocupa, la utilización de fuentes documentales trabajadas en forma sistemática y desde nuevas perspectivas

y enfoques teórico-metodológicos darán otras visiones sobre esa parte de la historia. Por ejemplo, aun cuando seguimos con la idea de que los modelos europeos se imponen en México para esa época, lo principal es considerar los obstáculos con los que se enfrentaron los individuos empeñados en los cambios para poder hacer una comparación en cuanto a las limitantes no sólo de valor pedagógico, sino también material y cultural, que son imprescindibles en el quehacer histórico. Porque es indudable que no basta con negar o afirmar la "europeización" de la educación en el naciente México, como lo hacen autoras como Soto Lescale,[22] sino que importa demostrarlo con documentos, los que, no sobra decirlo, resultan clave en el quehacer diario del historiador. Sólo así podrán conocerse de manera fidedigna las causas del atraso educativo o valorar los avances, incluso cuando hayan sido escasos, y el sentido de éstos, primero en lo particular conforme cada caso, para después generalizar sobre la utilidad que tuvieron para este país las distintas reformas educativas a lo largo de la primera mitad del siglo XIX. Por eso, reiteramos que la utilización de las fuentes de archivo, privilegiada para otras problemáticas de la historia de esa centuria, debe aprovecharse mejor en la reconstrucción histórica de la educación.

Todo lo anterior nos indica lo importante y promisoria que puede resultar la publicación de esta selección de documentos de la Reforma, tanto por las posibles nuevas interrogantes que pueda provocar como para confirmar conclusiones previas a las que se haya llegado antes.

Los documentos de la Reforma de Baranda y su edición

La selección de los documentos se hizo con base en tres criterios, definidos por los autores: en primer lugar, el geográfico. Se procuró incluir documentos de los diversos departamentos en los que, en aquel entonces, las autoridades reportaron contar con un establecimiento de estudios secundarios o preparatorios; no obstante, se excluyó algún material de lugares como el del Instituto Literario de Toluca, por considerarse que son materiales que ya han recibido atención por parte de algunos historiadores.

En segundo, el de la excepcionalidad. En este caso entraron aquellos departamentos en los que no había establecimiento alguno y enviaban documentación para reportar su mejor disposición de acatar las órdenes centrales en cuanto estuviera instalado algún colegio o instituto en el lugar. Resultó interesante incluir un caso como Yucatán, cuyo gobierno mostró falta de disposición ante los mandatos del centro, o como Nuevo México, que entonces pertenecía todavía a México.

En tercero, se incluyeron los documentos legislativos y memorias más importantes, varios de ellos ya publicados, la mayoría inéditos. Esto se indicará en el listado que se incluye a continuación.

[22] María del Rosario Soto Lescale, *op.cit.*

La organización del volumen

Los documentos están organizados en los siguientes apartados:

A) Legislación y memorias, 1843-1845.
B) Condiciones de los establecimientos, 1842-1844.
C) Aplicación y resultados, 1844-1846.

A) Legislación y memorias

Años: 1843-1845

1. Plan general de estudios de 1843.[23]
2. Proyecto de reglamento para el gobierno interior de la Junta Directiva de la Instrucción Pública, 1843.[24]
3. Reglamento para el gobierno interior de la Junta Directiva General de Estudios, 1844.[25]
4. Reglamento del Instituto de Ciencias y Artes de Oaxaca, 1845.[26]
5. Seminario de Morelia: otorgamiento de grados de bachiller y sobre el establecimiento de una Academia Teórico-Práctica de Jurisprudencia, 1843.[27]
6. Colegio de San Nicolás Obispo, 1843.[28]
7. Memoria del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, 1844.[29]
8. Memoria del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, 1845.[30]

[23] AGN, Ramo Justicia e Instrucción Pública, vol. 84, fs. 376-387. Además de este ejemplar original que se encuentra en el volumen 84 de Justicia e Instrucción Pública, existe otro en el Fondo Lafragua de la Biblioteca Nacional de México; también está incluido en la Legislación Mexicana de Manuel Dublán y José María Lozano. Preferimos transcribir uno de los originales, el que se encuentra en el Archivo General de la Nación, ya que forma parte de la documentación que generó el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la época. Impreso.

[24] AGN. Éste es el Proyecto de Reglamento de la Junta de Instrucción Pública, se encuentra en el volumen 46 de Justicia e Instrucción Pública, fs. 174-181. Para la organización de este libro se decidió incluir el proyecto y el reglamento. Manuscrito inédito.

[25] AGN, Ramo Justicia e Instrucción Pública, vol. 47, fs. 330-335v. Manuscrito inédito.

[26] Instituto Doctor Mora, 972.74, mis. 3. Impreso.

[27] AGN, Ramo Justicia e Instrucción Pública, vol. 89, fs. 150-166v. Manuscrito inédito.

[28] *Ibid.*, vol. 89, fs. 167-171. Manuscrito inédito.

[29] Biblioteca Nettie Lee Benson, Latin American Collection, Universidad de Texas en Austin 1831-1843, JL 1270, M494, LAC-Z, 1831-1834, 1837-1843, pp. 27-48. Se trata de una Memoria inédita.

[30] Fondo Reservado de la Biblioteca Nacional de México, *Memoria del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública*, presentada a la Cámara del Congreso General por el secretario del Ramo, México, Ignacio Cumplido, 1845, 59 pp. [10].

9. Memoria de la comisión permanente a la Junta General de Instrucción Pública, 1845.[31]
10. Memoria de los decretos y providencias dictados por el supremo gobierno provisional, en uso de la séptima de las bases acordadas en Tacubaya, 1843.[32]

B) Condiciones de los establecimientos

Años: 1842-1844

11. Colegio de Saltillo, 1843.[33]
12. Universidad de Guadalajara, 1842.[34]
13. Instituto de Ciencias y Artes de Oaxaca, 1843.[35]
14. Instituto de Ciencias y Artes de Oaxaca.[36]
15. Colegio de Nuestra Señora del Pilar, 1844.[37]
16. Reglamento del Colegio de Nuestra Señora del Pilar, 1843.[38]
17. Establecimientos de Instrucción Secundaria en Jalisco, 1843.[39]
18. Veracruz, legajos sueltos, 1843.[40]
19. Apertura del Colegio de Santo Tomás de la Ciudad de Orizaba. Gobierno Superior del Departamento de Puebla, 1843.[41]
20. Gobierno del Departamento de Puebla, 1843.[42]
21. Gobierno del Departamento de Puebla, 1843.[43]
22. Reglamento para el Colegio Nacional de la Ciudad de Jalapa, 1843.[44]

[31] *El Siglo XIX*, México, agosto 28, 29, 30 y 31 de 1845.
[32] Biblioteca Nettie Lee Benson, *op. cit.*, pp. 70-79.
[33] AGN, Ramo Justicia e Instrucción Pública, vol. 92, fs. 314-317. Manuscrito inédito
[34] *Ibid.*, vol. 84, fs. 111-113. Manuscrito inédito
[35] IISUE-AHUNAM, Fondo Colegio de San Idelfonso, Noticias Cátedras, 1838-1843, caja 57, exp. 61, doc. 212, fs. 2-6.
[36] *Idem.*
[37] AGN, Ramo Justicia e Instrucción Pública, vol. 92, fs. 261-269. Manuscrito inédito.
[38] *Ibid.*, vol. 88, fs. 267-270. Manuscrito inédito.
[39] *Ibid.*, vol. 90, fs. 163-169 v. Manuscrito inédito.
[40] *Ibid.*, vol. 86, fs. 333-334v y 337-361v. Manuscrito inédito.
[41] *Ibid.*, vol. 86, fs. 329-332. Impreso.
[42] *Ibid.*, vol. 86, fs. 335, 336. Manuscrito inédito.
[43] *Ibid.*, vol. 85, fs. 329-334. Manuscrito inédito.
[44] *Ibid.*, vol. 86, fs. 36-75. Manuscrito inédito.

C) Aplicación y resultados

Años: 1844-1846

23. Establecimiento Médico Quirúrgico de Michoacán, 1845.[45]
24. Establecimiento Médico Quirúrgico de Michoacán, 1845.[46]
25. Informe del Instituto Literario de Zacatecas al superior gobierno del departamento.[47]
26. Instituto Literario de Chihuahua, 1843.[48]
27. Testamentarías, 1844.[49]
28. Gobierno superior del Departamento de Tabasco, 1844.[50]
29. Gobierno superior del Departamento de Zacatecas, 1844.[51]
30. Circular para saber sobre el estado de los establecimientos de instrucción secundaria en los departamentos, 1843.[52]
31. Dispensa de cursos, 1845.[53]
32. Número de alumnos en los colegios e institutos de México, 1843.[54]
33. Instituto de Ciencias y Artes de Oaxaca, 1843.[55]
34. Informe del Departamento de Nuevo México, 1845.[56]
35. Ministerio de Relaciones Exteriores, Gobernación y Policía, 1845.[57]
36. Informe del gobierno de Sonora, 1845.[58]
37. Colegio de Aguascalientes, 1843.[59]
38. Subdirección de Estudios del Departamento de San Luis Potosí, 1845.[60]
39. Universidad Literaria de Chiapas, 1846.[61]

[45] *Ibid.*, vol. 84, fs. 30- 32v. Manuscrito inédito.

[46] AGN, Ramo Ministerio de Instrucción Pública y Cultos, vol. 358, exp. 30. Los documentos se hallan separados por distintos títulos y fechas, por lo que se organizan y definen con base en el contenido de cada documento y la numeración de las fojas corresponde directamente al número que cada uno posee. Manuscrito inédito.

[47] AGN, Ramo Justicia e Instrucción Pública, vol. 91, fs. 1-36. Manuscrito inédito.

[48] IISUE-AHUNAM, Fondo Colegio de San Idelfonso, Noticias Cátedras, 1838-1843, caja 57, exp. 61, doc. 212, fs. 1-4.

[49] AGN, Ramo Ministerio de Instrucción Pública, vol. 82, fs. 292-293. Manuscrito inédito.

[50] *Ibid.*, vol. 84, fs. 294-294v. Manuscrito inédito.

[51] AGN, Ramo Justicia e Instrucción Pública, vol. 84, fs. 295-295v. Manuscrito inédito.

[52] *Ibid.*, vol. 84, fs. 145-145v. Manuscrito inédito.

[53] *Ibid.*, vol. 84, fs. 3-3v. Manuscrito inédito.

[54] *Ibid.*, vol. 44, exp. 105. fs. 396-396v. Manuscrito inédito.

[55] *Ibid.*, vol. 87, f. 1. Manuscrito inédito.

[56] AGN, Ramo Ministerio de Instrucción Pública, vol. 84, fs. 164-165v. Manuscrito inédito.

[57] AGN, Ramo Justicia e Instrucción Pública, vol. 84, fs. 166-166v. Manuscrito inédito.

[58] *Ibid.*, vol. 84, fs. 353-353v. Manuscrito inédito.

[59] *Ibid.*, vol. 92, fs. 12-19. Manuscrito inédito.

[60] AGN, Ramo Ministerio de Instrucción Pública y Cultos, vol. 358, exp. 43, fs. 152-163. Manuscrito inédito.

[61] AGN, Ramo Justicia e Instrucción Pública, vol. 87, fs. 310-310v. Manuscrito inédito.

Estado de los documentos

Como puede observarse, los documentos sobre la Reforma de 1843 provienen de distintos acervos, de los que podemos decir lo siguiente. En el Archivo General de la Nación (AGN), encontramos la mayor parte de documentos en el Ramo Justicia e Instrucción Pública, que comprende en total 97 volúmenes. Otro cuerpo documental que también utilizamos fue el llamado Instrucción Pública y Bellas Artes, el cual contiene legajos y fojas varias desde 1861 hasta 1920. Físicamente los volúmenes se encuentran en la sala 5 del Archivo. El primer ramo trata en general de los años de 1821 a 1865; sin embargo, aquella información relacionada con los años de 1843 a 1846 se encuentra ubicada en los libros del 44 al 52 y del 82 al 92; estos últimos son los que pueden considerarse de sumo interés para nuestro tema, pues se refieren a la educación en provincia. Las temáticas que tratan, en general, son las siguientes: instrucción primaria, instrucción secundaria, colegios nacionales, escuelas especiales, academias de arte, científicas y literarias, pedimentos posicionales, catálogos de bibliotecas, museos nacionales y resguardo de antigüedades nacionales.[62]

El segundo ramo, que refleja las actividades de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes creada en 1861, contiene, en 379 volúmenes, datos sobre instrucción primaria, instrucción secundaria, colegios nacionales, escuelas especiales, academias de arte, científicas y literarias, pedimentos posicionales, museos nacionales, Escuela Nacional de Música, Academia de San Carlos, Escuela de Comercio y Administración, el orfeón popular, el Conservatorio Nacional, al igual que lo relacionado con el registro de la propiedad artística y literaria, y en general del fomento de las artes y las técnicas. Ambos ramos cuentan con su respectivo catálogo: del primero aparece una unidad documental y una presentación de catálogo del contenido de éstos, del volumen 1 al 33. La elaboración de esta unidad documental fue realizada por Richard M. Lindley de la Universidad de Texas, con fecha de término el día 26 de agosto de 1969. El segundo ramo tiene dos inventarios: uno coordinado por Mónica Valle Béjar y otro por Sonia Lombardo.

Por la forma como están colocados los documentos, se deduce que fueron ordenados y cosidos en fecha posterior a su expedición. Pensamos que se trata de un ordenamiento que se hizo en dos momentos: el primero de 1849 a 1856, cuando se trató de ordenar el archivo de la nación por parte de don Francisco Urquidi, entonces director; el segundo, entre 1867 y 1872, cuando al parecer trató de dársele a los archivos un orden alfabético, colocando volúmenes y legajos bajo ese esquema. Urquidi clasificó, en lo posible, 18 480 legajos y logró empastar 3 460 volúmenes. Se trata de hojas tamaño oficio (que miden aproximadamente 40 × 17 cms. de ancho, cosidas por su lado izquierdo). Cabe anotar que no todos los documentos tienen esas medidas, pues se hallan hojas de tamaño carta y media carta, así como impresos de diverso tamaño. Además, el papel de los documentos es de diversos tipos.

[62] Guía General del AGN, México, AGN, 1999, p. 187.

La ordenación que tienen consiste en la agrupación de temas en expedientes, a los que se les asignó una numeración corrida que fue anotada por quienes clasificaron los materiales en época reciente. No siempre siguen un orden cronológico, mucho menos temático, salvo porque fueron clasificados por entidades federativas, en el mejor de los casos. El estado de conservación que guardan también es variable. Algunos están maltratados —rotos, con manchas de hongos, roídos y carcomidos— por lo grueso del volumen en el que fueron insertos, por la manipulación constante y, obviamente, también por el paso del tiempo.

En el caso de los materiales del Fondo Reservado de la Biblioteca Nacional de México, se trata de publicaciones insertas en un volumen que fue ordenado también posterior a la fecha de su realización. No se encuentra integrado como un expediente; sin embargo, el ejemplar tiene un número de acuerdo con el orden asignado. En general están en buenas condiciones.

Por lo que toca a materiales de la Biblioteca Nettie Lee Benson, se trata de algunos volúmenes que integran impresos originales, como son los de las Memorias del Ramo Justicia e Instrucción Pública y también documentos del mismo. Como sabemos, pertenecen a los materiales que eran propiedad de Joaquín García Icazbalceta, vendidos a la Universidad de Texas en Austin.

Finalmente, se transcribió material del conocido periódico *El Siglo XIX*, el que se encuentra ordenado por años y meses. La información rescatada apareció publicada durante cuatro números seguidos, aquí se presenta en texto seguido; sin embargo, se indican los días precisos en que se publicó cada parte.

Podemos decir que, de manera general, la información contenida en estos documentos que hemos seleccionados, que no es tan distinta de aquello que no se eligió, mantiene una constante en sus contenidos. Se trata de:

- Informes sobre el estado general de la institución,
- sobre el número de alumnos,
- sobre los profesores y sus sueldos,
- sobre las cátedras y los autores,
- sobre casos excepcionales,
- sobre finanzas,
- sobre fundaciones que se daban en la época.

Normas seguidas en la transcripción de los documentos

Los criterios de transcripción que hemos seguido han sido consensuados por el Seminario de Archivo e Historia del Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación y son los que a continuación enlistamos.

- Se modernizó la ortografía original.
- Se separaron palabras unidas.

- Todas las abreviaturas se desglosaron, señalando en el texto con cursivas lo que estaba omitido.
- Todas las indicaciones del transcriptor se anotaron entre corchetes, tales como [ilegible], [tachado], [entre líneas], [arriba], [abajo], [firmado y rubricado].
- Las palabras incomprensibles pero claramente escritas se consignaron seguidas de [*sic*], entre corchetes.
- El final de la página se marcó con dos diagonales paralelas: //.
- El cambio de hojas y de páginas se dejó en el interior del texto, en negritas.
- Se utilizaron corchetes para indicar lo escrito al margen.
- Se dio un "título" tentativo a aquellos documentos que carecían de él para poder ubicarlos en el apartado respectivo.

Legislación y memorias, 1843-1845

1. Plan general de estudios de la República mexicana, 1843[1]

f. 376

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública Año de 1843

Agosto 18

Plan *gene*ral de estudios de la República Mexicana decretado en virtud de la 7ª base de Tacubaya

[1] AGN, Ramo Justicia e Instrucción Pública, vol. 84, fs. 376-387.

PLAN GENERAL DE ESTUDIOS DE 1843.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

El Ex*celentísi*mo. Sr. Presidente provisional de la República se ha servido expedir el decreto que sigue.

"Antonio López de Santa Anna, general de división, benemérito de la Patria y presidente provisional de la República Mexicana, a los habitantes de ella, sabed: Que con el fin de dar impulso a la instrucción pública; de uniformarla y de que se haga cierta y efectiva su mejora presente, como progresivos y firmes sus adelantos futuros, he tenido a bien decretar, usando de las facultades con que me hallo investido por la Nación, el siguiente:

Plan General de Estudios.

Título I.
Bases generales.

Estudios preparatorios.

Art*ículo* 1. Serán estudios preparatorios de las carreras del foro, ciencias eclesiásticas y medicina, los siguientes.

Gramática castellana, latina, francesa, e inglesa, ideología, lógica, metafísica y moral, matemáticas elementales, física elemental, cosmografía, geografía y cronología elementales, economía política, dibujo natural y lineal.

Carreras especiales.

Art*ículo* 2. Pertenece a la carrera del foro, lo siguiente.

Derecho natural y de gentes, derecho público y // **p. 2** principios de legislación, elementos del derecho romano, derecho civil y criminal, derecho canónico, práctica.

Art*ículo* 3. Toca a la carrera eclesiástica.

Historia eclesiástica y lugares teológicos, sagrada escritura, teología, estudio de los padres y disciplina eclesiástica, práctica.

Art*ículo* 4. Pertenece a la carrera de medicina.

Anatomía descriptiva y elementos de anatomía general, fisiología y elementos de higiene, farmacia teórica y práctica, patología general, y externa e interna, clínica quirúrgica y médica, obstetricia, medicina legal.

Art*ículo* 5. A la carrera de ciencias naturales pertenece.

Matemáticas, física, astronomía, cosmografía, química, geología, geodesia y orictognocia, mineralogía, botánica, zoología, práctica.

Art*ículo* 6. La carrera del foro y la eclesiástica tendrán cinco años de estudios preparatorios, y en ellos se cursará: gramática castellana, latina y francesa, matemáticas elementales, ideología, lógica y metafísica, moral, física, cronología, geografía, y cos-

mografía elementales, y economía política. La gramática inglesa se cursará voluntariamente donde la haya.

Artículo 7. La carrera de medicina tendrá seis años de estudios preparatorios, y en ellos se cursará: gramática castellana, latina, francesa, e inglesa, matemáticas elementales, ideología, lógica, metafísica, y moral, física médica, química médica e historia natural médica.

Artículo 8. Las carreras del foro y eclesiástica durarán seis años, y en ellos se cursarán todas las materias designadas para cada una de ellas, inclusa la práctica.

Artículo 9. El estudio de ciencias se organizará tanto en la duración y materias de los estudios // **p. 3** preparatorios, como en la ramificación de la carrera en dos o tres diversas, y la duración de su enseñanza por un decreto especial que propondrá al Gobierno el director del Colegio de Minería.

Artículo 10. En la organización de que habla el artículo anterior se tendrá por objeto ampliar el estudio de ciencias naturales a la mayor extensión posible: ponerlo al nivel del estado que tiene hoy en Europa, y preparar sus adelantos según los progresos que tuviesen los conocimientos que comprende.

Exámenes.

Artículo 11. En cada año serán examinados en su colegio los estudiantes, de las materias que hubieren cursado, y si no tuvieren buena calificación no podrán pasar al curso siguiente.

Artículo 12. Concluidos los cursos preparatorios de cualquier carrera, los estudiantes tendrán en su colegio un examen general de todas las materias que hubiesen cursado, y si resultaren aprobados, estarán expeditos para seguir los estudios mayores que les corresponda. Si se les reprobase, se fijará término según los reglamentos del establecimiento o colegio en que cursaren, para que puedan presentarse a nuevo examen, y sólo que resulten aprobados, pasarán a cursar estudios mayores. Los que hubieren terminado los estudios de alguna carrera, antes de pasar a la práctica, tendrán en su colegio un examen igual y en los propios términos que el de los cursos preparatorios, y con esto sólo quedarán expeditos para seguir la práctica.

Artículo 13. A más de los exámenes privados de que hablan los artículos anteriores, habrá también los exámenes o actos públicos que hoy se acostumbran, tanto respecto de las materias que comprenden los estudios preparatorios, como de las propias de cada carrera. // **p. 4.**

Artículo 14. Se establecen actos generales que habrá cada año de todas las materias señaladas como propias de los estudios preparatorios, no inclusas las gramáticas, y de todas las materias que se designan para cada carrera.

Artículo 15. Los reglamentos de los establecimientos o colegios, designarán el modo de nombrar a los estudiantes que hayan de tener los actos que establece el artículo anterior; en el concepto de que cada establecimiento sólo tendrá un acto anual de esta clase y que el de los estudios mayores no comprende la práctica, y se obtendrá antes de entrar a ella.

Grados.

Art*ículo*16. Los cursantes que hubieren obtenido la aprobación en el examen del que habla el art*ículo* 12, podrán ocurrir a la Universidad, la que sin otro requisito que la constancia de la aprobación, les expedirá el título de bachiller.

Art*ículo* 17. Los que hubieren concluido los estudios de cualquiera carrera y fueran aprobados en el examen general, de que habla el mismo art*ículo* 12, podrán ocurrir a la Universidad respectiva, la que les expedirá el título de bachiller en la carrera que hubieren cursado.

Art*ículo* 18. Los que obtuvieren cualquier título de bachiller en la forma expresada en los artículos anteriores, podrán obtener los grados de licenciado o de doctor en la Universidad a que pertenecen conforme a los estatutos vigentes.

Art*ículo* 19. Los que hayan concluido la carrera del foro, inclusa la práctica, pueden recibirse de abogados en cualquiera de los tribunales superiores de la República, en la forma que explican los siguientes artículos.

Art. 20. Los que se presenten para recibirse en los tribunales superiores de los Departamentos donde // **p. 5** hubiere colegio de abogados, sufrirán un examen previo respectivo en el colegio respectivo en la forma que hoy se practica. En los demás departamentos, el examen previo se verificará por comisiones elegidas por los mismos tribunales superiores, según actualmente está dispuesto.

Art*ículo* 21. Los que no resulten aprobados por el colegio de abogados o comisiones no podrán pasar al examen del Tribunal superior respectivo, y necesitan de nuevo examen que no se verificará antes de seis meses, y en el cual han de ser aprobados para que el Tribunal los examine.

Art*ículo* 22. Los tribunales superiores harán los exámenes para abogados en los términos que hoy se practican, y al que resulte aprobado le expedirán título de abogado que servirá para ejercer en todos los Tribunales de la República.

Art*ículo* 23. Los que hayan de examinarse para profesores de medicina y cirugía, no lo podrán hacer sin haber cursado, tanto los estudios preparatorios, como los de su carrera, y en los años que designa esta ley. Los que se examinen en la capital de la República, lo serán por el Colegio de medicina con orden del Consejo de salubridad y en la forma que hoy se acostumbra: los que se examinaren en los Departamentos lo serán por comisiones de profesores nombrados por los Gobernadores respectivos: los que fueren aprobados por la Junta de la Capital, obtendrán su título para ejercer en toda la República: los que lo fueren en los departamentos, sólo lo obtendrán para ejercer en el Departamento en que se examinen; y para ejercer su profesión en toda la República, necesitan el pase del Consejo de salubridad de México, que no lo dará sin hacer examinar previamente al interesado.

Art*ículo* 24. En los Departamentos que a juicio del Gobierno se haya adelantado en los estudios médicos, y en el modo de verificar los exámenes, tanto que se // **p. 6** igualen a la Capital, determinará el mismo Gobierno que los títulos que allí se expidan sirvan para ejercer en toda la república.

Art*ículo* 25. Los exámenes de los estudios preparatorios y de la carrera de ciencias naturales, se sujetarán a las bases dadas en esta ley; y las materias de estudios

preparatorios y modo de examinar a los que soliciten el título de peritos mineros, ensayadores, agrimensores y arquitectos, con todo lo conducente al ejercicio de estas profesiones, se arreglará en el proyecto que debe presentarse.

Artículo 26. Los que quieran profesar la farmacia, han de sujetarse a las leyes vigentes, tanto en las materias que han de cursar como preparatorias, como en las que correspondan a su profesión, y en la duración de los cursos respectivos. En los exámenes para obtener su título, se observará lo mismo que al presente.

Título II.
Aplicaciones de estas bases a los colegios de esta capital.

Colegio de San Ildefonso.

Artículo 27. En este colegio habrá las carreras del foro y eclesiástica, con los estudios preparatorios que les corresponden.

Artículo 28. Para preparar el estudio de la carrera del foro, se cursará lo siguiente.

Primer año. Gramática castellana, latina y francesa.

Segundo. Gramática latina y castellana.

Tercero. Ideología, lógica, metafísica y moral.

Cuarto. Matemáticas y física elemental.

Quinto. Cronología, cosmografía, geografía y economía política.

Artículo 29. En las actuales cátedras de gramática // **p.** 7 latina, se dará al mismo tiempo la castellana, llevándose igual el estudio de ambos idiomas en sus partes respectivas.

Artículo 30. El francés se cursará en horas extraordinarias, y se dará por un catedrático que se nombrará en la forma que se eligen los demás y que se pagará por ahora de los fondos que el colegio tiene hoy asignados por el tesoro público.

Artículo 31. Los cursos del tercero, cuarto y quinto año, se darán por un solo catedrático, y los tres que enseñan hoy filosofía, los irán dando sucesivamente.

Artículo 32. El dibujo lineal y natural, se aprenderá en horas extraordinarias en todo el tiempo de los cinco años de los estudios preparatorios; para éste se pondrá un director pagado del mismo fondo que el catedrático de francés.

Artículo 33. La carrera del foro se distribuirá del modo siguiente.

Primer año. Elementos del derecho natural y de gentes.

Segundo. Derecho público, principios de legislación y elementos del derecho Romano.

Tercero y cuarto. Derecho civil, criminal y canónico; alternando por academias o por semanas.

Artículo 34. Para las cátedras de los cursos establecidos en el artículo anterior, habrá otros dos catedráticos, a más de los actuales, y cada uno de ellos dará el curso completo de los cuatro años, lo mismo que se dan hoy los cursos de filosofía.

Artículo 35. Mientras el colegio recibe los fondos competentes para estos dos nuevos catedráticos, los actuales se distribuirán las cátedras de modo que cada una sirva

dos, y que siga siempre con los mismos discípulos. Para no recargar el trabajo a los actuales catedráticos dará cada uno una hora en cada cátedra: las academias las tendrán en los mismos días que actualmente, y asistirán a ellas los discípulos de las dos cátedras que sirven. // **p. 8.**

Artículo 36. La carrera eclesiástica se seguirá del modo siguiente.

Primer año. Historia eclesiástica y lugares teológicos.

Segundo. Sagrada escritura.

Tercero. Teología.

Cuarto. Estudios de los padres y disciplina eclesiástica.

Colegio de San Juan de Letrán.

Artículo 37. En este colegio se seguirán los cursos de estudios preparatorios, de la misma manera establecida para San Ildefonso.

Artículo 38. La carrera del foro se igualará a lo determinado para San Ildefonso. Entre tanto se dan a San Juan de Letrán los fondos suficientes, para los cuatro catedráticos de estudios forenses se establecerá inmediatamente uno más para que habiendo de pronto dos catedráticos que la sirvan, se distribuyan la enseñanza lo mismo que se previene provisionalmente para San Ildefonso. Este nuevo catedrático se pagará de los suministros que hoy hace el tesoro público al colegio.

Colegio de San Gregorio.

Artículo 39. En este colegio se establecerán los estudios preparatorios y los cursos de la carrera del foro de la misma suerte que queda establecida para los demás colegios.

Artículo 40. Como en este colegio están en corriente todas las cátedras señaladas, con excepción de una de la carrera del foro, se establecerá ésta inmediatamente pagándose de los fondos del colegio, y asignándose por ahora una dotación igual a los demás. Se establecerán dos cátedras, una de idioma mexicano y una de otomí. // **p. 9.**

Práctica en todos los referidos colegios.

Artículo 41. En la práctica del foro los pasantes tendrán la obligación de asistir a la academia de jurisprudencia teórico práctica y al estudio de abogado conocido.

Artículo 42. En cada colegio de los expresados se establecerá una academia de humanidades, a la que concurrirán forzosamente todos los pasantes de cualquier carrera.

Artículo 43. Estas academias serán dirigidas por los catedráticos de cada colegio; los reglamentos interiores designarán del [*sic*] modo de turnarse en las sesiones.

Artículo 44. La academia tendrá cuatro cursos repartidos en los dos años de práctica, a razón de un curso por cada medio año. El primer curso será de historia general y la particular de México. El segundo, lectura y análisis de clásicos antiguos y modernos. El tercero, se ocupará en composiciones críticas sobre los mismos clásicos. En el cuarto, se trabajarán composiciones literarias sobre materias de la profesión de los que cursan.

Artículo 45. Las academias abrirán cada año certámenes públicos entre sus cursantes, y se establecerán tres premios en cada una de ellas de la manera que designe su respectivo reglamento. Para admitir a los pasantes a examen de abogado o a grados mayores de Universidad, han de acreditar haber cursado con aprovechamiento estas academias.

Del Colegio de Medicina.

Artículo 46. La enseñanza de la medicina se dará en un colegio que se ha de establecer, para que los estudiantes que se dediquen a esta ciencia, puedan ocuparse en sus estudios sin las distracciones que son consiguientes a la vida libre que tienen fuera de una casa de educación. // **p. 10**.

Artículo 47. Entre tanto se erige el colegio, se seguirán dando los cursos del mismo modo que se hace actualmente; y tanto ahora como cuando ya exista el colegio, habrá los cursos siguientes.

Estudios preparatorios.

Artículo 48. Primero y segundo año. Gramática castellana, latina y francesa.

Tercero. Ideología, lógica, metafísica y moral.

Cuarto. Matemáticas y física elementales.

Quinto. Física e historia natural médicas.

Sexto. Continúa la historia natural y clínica médicas.

La gramática inglesa la cursarán en cualquiera de los años de los estudios preparatorios.

Artículo 49. El estudio de los cuatro primeros cursos y el de la gramática inglesa, se podrán hacer en cualquiera de los colegios de la Capital.

Los estudios de la carrera médica se distribuirán en los cursos siguientes.

Primer año. Anatomía, fisiología y elementos de higiene.

Segundo. Anatomía, patología quirúrgica y médica, farmacia, clínica quirúrgica.

Tercero. Patología quirúrgica y médica, medicina operatoria y clínica médica.

Cuarto. Patología quirúrgica, medicina operatoria, terapéutica, materia médica y clínica quirúrgica.

Quinto. Obstetricia, enfermedades de mujeres paridas y niños recién nacidos, medicina legal y clínica médica.

Artículo 50. Para dar los cursos expresados subsistirán las cátedras que hoy tiene el establecimiento de ciencias médicas, con esta diferencia: que la cátedra de patología externa se unirá a la primera clínica y ambas se darán por un solo catedrático: lo mismo sucederá con la de patología interna que se unirá a // **p. 11** la segunda de clínica; y en el hueco que queda por estas cátedras unidas, se pondrá una de física y otra de química médicas. Mientras el fondo diere lo suficiente para costear la cátedra de historia natural medica, se cursará en su lugar la de botánica que hoy existe. Se tendrá cuidado de que en los cursos de la carrera médica, no falten concursantes que hayan aprendido el idioma mexicano u otomí.

Reglas generales.

Artículo 51. En el colegio de minería de esta Capital se enseñarán ciencias naturales, y sus cursos y cátedras se detallarán en el plan que se presente según el artículo 9º.

Artículo 52. Desde el 18 de octubre próximo en adelante, ninguno se podrá graduar en facultad mayor sin haber hecho los cuatro cursos en los años designados en esta ley.

Artículo 53. Todos los cursos, tanto de estudios preparatorios como de carreras que actualmente se están siguiendo, se arreglarán a esta ley en lo posible, y de manera que no se hagan repetir en los años que faltan, estudios de materias que ya se hayan cursado.

Artículo 54. Los pasantes que actualmente se llaman de tercer año, no tendrán obligación de asistir a las academias de humanidades. Los que van a entrar en el año próximo al primero y segundo año, están comprendidos en la obligación expresada, y deberán completar los tres años de práctica. Lo que en lo sucesivo hubieren cursado cuatro años señalados para los estudios de las carreras del foro y eclesiástica, sólo tendrán dos años de práctica y no se les exigirá más por ningún motivo, ni por ningún objeto.

Título III.
De la enseñanza en los Departamentos.

Artículo 55. En cualquier establecimiento público de enseñanza de los departamentos, ya sea de los // **p. 12** que existen, o de los que en lo sucesivo se establezcan, se observarán las bases de la presente ley en todo lo relativo a estudios preparatorios, cursos, exámenes y grados.

Artículo 56. En los establecimientos existentes en los referidos Departamentos, se acomodarán las cátedras que hay al modelo adoptado para los colegios de esta Capital, en la parte que fuere posible, y según vayan recibiendo los fondos que se crían [*sic*] por la presente ley, extenderán la enseñanza de la propia manera que se ha dispuesto en México hasta llegar a uniformarse todos esos establecimientos.

Artículo 57. En los Departamentos en que por el modo con que se hallan establecidas las cátedras, se pulsaren graves dificultades para ordenar los estudios con el método [que] se designa esta ley, se podrá dar con aprobación de la Junta Directiva diverso orden a las materias de los estudios preparatorios; pero sin disminuir ninguna de dichas materias ni el número [de] años designados para cursarlas. En los estudios que no son preparatorios, no podrá haber variación ni aun en el orden que aquí se establece.

Título IV.
Bases para los reglamentos de los establecimientos de enseñanza.

Artículo 58. Los colegios formarán sus reglamentos desde luego, y los pasarán a la Junta Directiva para su aprobación.

Artículo 59. Los reglamentos diferidos tendrán por objeto. Primero: el arreglo de los fondos propios de cada establecimiento en la recaudación e inversión. Segundo: la vigilancia sobre el buen manejo de dichos fondos. Tercero: la inspección sobre el cumplimiento de todos los empleados. Cuarto: la educación física y moral de los alumnos.

Artículo 60. En lo respectivo a la educación de los // **p. 13** alumnos, se observará que reciban sólidos principios religiosos: que adquieran el estilo y modales de una buena sociedad: que reciban un trato decente en comida y vestidos, que se ocupen en ejercicios gimnásticos, y que se dediquen a diversiones útiles y honestas, entre las que se deben contar como interesante la de la música vocal e instrumental, estableciendo lecciones de ella donde no las hubiere.

Artículo 61. Habrá tres premios anuales de buena conducta; sobre el modo de obtenerlos, y cuanto conduzca a que surtan un efecto benéfico, se dispondrá lo conducente en los reglamentos respectivos.

Artículo 62. Para llenar en parte lo dispuesto en estas prevenciones, se hará que las becas de gracia que hoy hay en los colegios sin la dotación suficientemente para dar a los alumnos toda clase de alimentos y toda la ropa que necesitan, se completen del fondo que establece esta ley.

Artículo 63. Los autores que han de servir para la enseñanza en los colegios de esta Capital, y los de los Departamentos que se atienden con el fondo creado en esta ley, los determinará el Gobierno desde luego, por decreto particular, y en los sucesivo los señalará cada año, previo informe de cada colegio y las observaciones de cada junta directiva que aquí se establece.

Artículo 64. En los establecimientos que no están comprendidos en el artículo anterior, sólo tendrá el Gobierno en esta materia la inspección que le corresponde, para que los autores no sean aquellos cuyas doctrinas perjudiquen a la buena moral, al orden público y respeto a las leyes.

Título V.
Fondos.

Artículo 65. Son fondos de la enseñanza pública. Primero: los que actualmente tiene y conservará ca- // **p. 14** da uno de los establecimientos literarios de la Nación.

Segundo: Las asignaciones que tienen dichos establecimientos del tesoro público y que se les seguirán ministrando.

Tercero: Los que produzca la pensión que aquí se establece.

Artículo 66. La pensión de que habla la tercera parte del artículo anterior, será la siguiente.

Todas las herencias que hubiere desde la publicación de esta ley, ya sean *ex testamento* o *ab intestato*, y que no sean directas forzosas, pagarán al tiempo de efectuarse, el seis por ciento de su importe líquido. La misma pensión y su misma cuota proporcional a su importe, pagarán cada uno de los legados y mandas sean de la clase que fueren. Las herencias vacantes serán también a favor del fondo de instrucción pública.

Artículo 67. El producto de estas pensiones, no podrá gastarse en ningún objeto, sino que se capitalizará imponiéndolo a réditos sobre fincas capaces de cubrir el capital, de modo que no resulten gravadas ni en la mitad de su valor.

Artículo 68. Lo producido por dichas pensiones, en el departamento de México, será a favor de los colegios de San Ildefonso, San Juan de Letrán, de Medicina y de San Gregorio. Lo que produzcan en los Departamentos será a favor de los establecimientos literarios de los mismos Departamentos.

Artículo 69. En cada Departamento se han de hacer las imposiciones de capitales, por lo que dentro de ellas, se colectan en fincas existentes en el mismo Departamento.

Artículo 70. Al hacer las imposiciones referidas, se otorgarán las escrituras determinadamente a favor del colegio o establecimientos a que la Junta Directiva aplique dicha imposición, y desde entonces correrá de cuenta del establecimiento el cuidado de la conservación del pago del capital y pago de sus réditos. // **p. 15**

Artículo 71. Todo heredero o legatario tiene obligación de participar a la autoridad política del lugar la herencia o legado que va a recibir, lo cual debe verificar dentro de treinta días de haber llegado a su noticia haberle tocado la sucesión o legado.

Artículo 72. Todo Escribano público, o en su falta el Juez que despache el oficio con testigos de asistencia, tiene la obligación de participar inmediatamente a la autoridad política los testamentos y juicios de inventarios en que aparezcan herencias o legados en el caso de la pensión. Los Escribanos que no cumplan esta obligación tendrán la pena de privación de oficio, y los Jueces que en su caso tampoco la cumplan sufrirán la pérdida de su empleo.

Artículo 73. Todo individuo que diere noticia de alguna herencia o legado que se halle en el caso de la pensión, y de que no se hubiere dado aviso oportunamente, tendrá de premio el uno por ciento del valor de la herencia o legado que se recargará al heredero o legatario culpable de la omisión.

Artículo 74. Las autoridades políticas pasarán al Gobierno del Departamento respectivo, las noticias de que hablan los artículos 71 y 72, y éste las comunicará a la Junta Directiva.

Artículo 75. La Junta Directiva reglamentará el modo de calificar el monto de las herencias y legados, el término en que esto deberá hacerse, y el modo de verificar el cobro.

Artículo 76. A más de las pensiones expresadas, cada testador dejará una manda forzosa de a peso y los Escribanos no podrán otorgar testamento alguno que no la contenga. El producto de esta manda se dedicará a reposición y creación de bibliotecas públicas. // **p. 16**

Título VI.
De la Junta Directiva General.

Artículo 77. Habrá una Junta Directiva general de estudios en la capital de la República.

Artículo 78. Esta Junta se compondrá del Rector de la Universidad de México y Rectores de los colegios de San Ildefonso, Letrán y San Gregorio, del Director del Colegio de Medicina, del director del colegio de Minería, del presidente de la compañía Lancasteriana, y de tres individuos de cada carrera nombrados por el Gobierno. Será Presidente nato de la Junta, el Ministro de Instrucción Pública, y Vice-presidente, el Rector de la Universidad de México.

Artículo 79 Son atribuciones y obligaciones de esta Junta:

Primera. Reglamentar el cobro de la pensión decretada en esta ley, y tomar las medidas conducentes a evitar fraudes, y a hacer efectiva la percepción del impuesto.

Segunda. Arreglar el cobro de los capitales que tiene la instrucción pública, y que no están, en corriente, proponiendo las medidas coactivas que fueren necesarias, y aplicar lo que así cobrare a los establecimientos a que pertenezcan.

Tercera. Imponer a réditos al seis por ciento anual, lo que vayan produciendo las pensiones decretadas en esta ley, cuya imposición la verificarán en cada Departamento, en los términos que dispone el artículo 69.

Cuarta. Hacer que las imposiciones a rédito sean en cada Departamento a favor de los colegios que hoy tienen en ellos existentes, o si no los hubiere, o sólo hubiere seminarios conciliares, o de corporaciones eclesiásticas, aplicarlos a la erección de colegios nuevos.

Quinta. Hacer que los productos de la pensión en el Departamento de México se impongan a favor // **p. 17** de los colegios a quienes se les asigna por esta ley.

Sexta. Cuidar de que en toda la República se observen en la enseñanza, las bases que prefija esta ley, en lo relativo a estudios preparatorios, cursos, exámenes y grados.

Séptima. Cuidar de que todos los establecimientos dotados con la pensión de que se ha hablado, se uniformen de cuanto previene esta ley.

Octava. Aprobar los reglamentos de los colegios de que habla la parte anterior.

Novena. Vigilar porque la enseñanza sea efectiva, y se llene positivamente el objeto de las cátedras que haya en los referidos colegios.

Décima. Ponerse en relación con los establecimientos científicos y sociedades sabias de Europa y de los Estados-Unidos del Norte, para que aquí se aprovechen los adelantos de las ciencias en cualquiera parte que los hubiere.

Undécima. Formar anualmente una memoria que comprenda el estado de la instrucción pública: el que advierta que tenga en el resto del mundo civilizado según las relaciones que haya conservado, con explicación de cuáles sean éstas: los adelantos que se puedan aprovechar, medios de verificarlo, y un juicio crítico sobre las obras que sirven para la enseñanza y sobre las que puedan adoptarse. Esta memoria se dirigirá al Gobierno.

Duodécima. Ejercer respecto de los seminarios conciliares y demás establecimientos públicos y particulares que no dependan del Gobierno la única inspección que se necesita en favor del orden y las leyes.

Decimatercia. Ejercer respecto de la Enseñanza pública que establecerán los Departamentos según las facultades de las asambleas departamentales, su inspección reducida a que se observen en ellas las reglas establecidas sobre estudios preparatorios, cursos, exámenes y grados. // **p. 18**

Decimacuarta. Hacer efectiva la enseñanza primaria por los medios que disponen las leyes.

Decimaquinta. Decretar expediciones científicas tanto para ampliar los conocimientos de las ciencias naturales, como para reconocimientos archeológicos [*sic*]. Mientras no haya fondos deberá auxiliar estas investigaciones el Colegio de Minería.

Decimasexta. Revisar los libros elementales que formen los catedráticos de las Universidades y dar cuenta al Gobierno con el resultado.

Decimasétima. Cuidar de la conservación, aumento y establecimiento de bibliotecas públicas proponiendo los medios para hacer efectiva esta atribución.

Decimaoctava. Resolver las consultas que se le hagan sobre el modo de plantear esta ley si no se necesitare para ello disposición legislativa, dando siempre cuenta al Gobierno.

Estas atribuciones están sometidas en su ejercicio al Gobierno supremo, y a su calificación y aprobación.

Artículo 80. Para que la Junta pueda desempeñar mejor sus obligaciones, nombrará una comisión permanente de tres de sus vocales, la cual entenderá en la ejecución de todas las determinaciones de la Junta, y en todo lo que le señale el reglamento de la misma.

Artículo 81. Para que la Junta directiva cumpla con las obligaciones cuarta y quinta del artículo 79 observará lo siguiente.

1°. Los capitales destinados a los Colegios de esta Capital, los asignará de modo que vayan cubriéndose antes de todo las cátedras que falten en ellos según este plan, y haciendo que por lo pronto se les asigne a cada una tanto sueldo como el que tiene cualquiera de las demás del mismo colegio.

2°. Al ir asignando capitales a dichos colegios, lo hará también en una orden prudencial con el colegio de Medicina, de modo que en éste vaya poco a poco habiendo una asignación para cada cátedra. // **p. 19**

3°. Completas las cátedras de los colegios en la forma que dispone este plan, seguirá aplicando capitales a los mismos colegios para aumentar las dotaciones de las cátedras, a las cuales les asignará un sueldo definitivo que no pase de 1.200 pesos y que no baje de 600.

4°. Concluidas las dotaciones de las cátedras en sus sueldos completos, seguirá haciendo asignaciones a los mismos colegios para completar las dotaciones de las becas de gracia, hasta que tenga lo suficiente para atender a los alumnos en todos sus alimentos y ropa.

5°. Cuando comience a haber fondo sobrante, cubiertas las atenciones anteriores, la Junta siempre capitalizando la pensión asignará fondo con aprobación del Gobierno a objetos de instrucción pública y a mejoras en los mismos colegios.

6°. Las pensiones que se cobren en los Departamentos se capitalizarán a favor de los colegios que hoy existen y sean de los que se ha dicho, hasta poner la enseñanza en ellos en toda su extensión, llevando la regla de ir planteando cátedras paulatinamente donde falten, de ir completando carreras donde estén incompletas, y de ir formando colegios nuevos donde no los haya.

Artículo 82. Todo lo que se ha dicho sobre fondos y dotaciones, no se entiende con el colegio de Minería, al cual a más de los que hoy tiene, se asignan 15.000 pesos anuales sobre el que fue creado para azogue, por la ley de 2 de Diciembre de 1842, y que se pagarán de toda preferencia.

Disposiciones generales.

Artículo 83. Las Universidades subsistirán como hoy se hallan, sin otras diferencias que las que resulten rigurosamente de esta ley.

Artículo 84. Como una de estas diferencias es que los estudiantes de los colegios no tienen necesidad de // **p. 20** concurrir a las Universidades, quedarán sus catedráticos actuales con la obligación de trabajar obras elementales para las materias que les correspondían a sus cátedras, las que pasarán a la Junta Directiva. Sin perjuicio de este trabajo, darán anualmente una memoria relativa a las propias materias y un análisis de las obras que se hayan publicado, y que crean puedan servir para la enseñanza elemental y clásica.

Artículo 85. La Academia de las tres nobles artes que existe en esta Ciudad, propondrá el modo y siete arbitrios con que puede fomentarse y conservarse.

Artículo 86. El Museo nacional y gabinete de historia natural, y la cátedra de botánica que hoy existe, serán anexas al colegio de Minería, y formarán parte de su establecimiento, a cuyo fin se ministrarán al mismo colegio las asignaciones que actualmente tienen dichos establecimientos.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en Tacubaya, a 18 de Agosto de 1843.- *Antonio López de Santa Anna- Manuel Baranda*, Ministro de Justicia e Instrucción Pública.

Y lo comunico a Vos para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México Agosto 18 de 1843.

Baranda.

2. Proyecto de reglamento para el gobierno interior de la Junta Directiva de la Instrucción Pública, 1843[1]

Título I.
De la Junta Directiva General

Art*ículo* 1. La Junta Directiva General de la Instrucción Pública, se compone de los individuos que determina el artículo 78 de la ley del 18 de agosto de este año y sus atribuciones son las que expresa el artículo 72 de la misma.

Art*ículo* 2. Las vacantes que ocurrieron en lo sucesivo en los tres individuos de cada carrera que deben nombrarse, se cubrirán por el gobierno a propuesta en terna de la Junta.

Título II.
Del presidente

Art*ículo* 3. El Ex*celentísi*mo *Señor* Ministro de la instrucción pública como presidente nato, // **f. 174v** en su defecto el *Señor* Rector de la Universidad como Vicepresidente y en el de ambos el individuo más antiguo de ésta, ejercerán la presidencia de la junta. Siendo iguales en la antigüedad preferirá el de la mayor edad.

Art*ículo* 4. Las obligaciones del presidente son: Prim*era*, abrir y cerrar las sesiones en la hora señalada por este reglamento: —segunda, dar curso a las comunicaciones y trámites a los expedientes y proposiciones con que se diere cuenta; tercera, determinar el orden con que deban ponerse a discusión los asuntos de que haya de ocuparse la junta: cuarta, conceder la palabra a los vocales que la pidan y hacer guardar en las discusiones el orden que prescribe este reglamento, cuidando de que no se interrumpa a los que hablan y de que se guarde la compostura conveniente: quinta, nombrar oyendo el informe de los secretarios, los individuos que han de desempeñar las comisiones ordinarias y extraordinarias que debe haber: sexta, anunciar al fin de cada sesión las materias de q*ue* debe tratarse en la // **p. 175** inmediata: séptima, citar a

[1] Éste es el proyecto de reglamento de la Junta de Instrucción Pública, se encuentra en el volumen 46 de Justicia e Instrucción Pública, fs. 174-181. Para la organización de este libro se decidió incluir el proyecto y el reglamento. AGN, Ramo Justicia e Instrucción Pública, vol. 46, fs. 174-181.

sesión extraordinaria cuando a su juicio ocurriere algún motivo grave (o lo pidan tres individuos de las juntas): octava, firmar en el protocolo de las actas de las sesiones a más tardar al día siguiente de haber sido aprobadas.

Artículo 5. Las determinaciones del presidente sólo estarán subordinadas a la decisión de la junta, cuando reclamada alguna de ellas en la sesión en que se diere, así lo acordase la junta en votación económica, y previa la discusión correspondiente.

Título III.
De la Secretaría y su oficina.

Artículo 6. En la primera sesión de cada año se nombrará un pro-secretario, el cual en el siguiente año continuará de secretario.

Artículo 7. Serán obligaciones del secretario: Primera, dar cuenta a la junta con todos los oficios y comunicaciones que se le remitan, guardando el orden siguiente con la [*sic*] acta de la sesión anterior para su aprobación, con las comunicaciones oficiales, con los dictámenes // **p. 175v** señalados para discusión con los de primera lectura, con las proposiciones de los vocales, con las de los particulares: segunda, extender las actas de sesiones, las cuales deberán contener una relación sencilla y clara de cuanto en ellas se tratare y resolviere, evitando toda calificación sobre los discursos y exposiciones, que se hagan: autorizarlas con media firma luego que se aprueben y firmarlas después con el presidente en el protocolo: tercera, extender todas las comunicaciones oficiales que se hagan a nombre de la junta del presidente como tal, o de ellos mismos en desempeño de su encargo, dejando de todo minutas reubicadas en la secretaría: cuarta, dirigir todos los trabajos de la secretaria en calidad de jefe de la oficina.

Artículo 8. Todas las obligaciones anteriores deberá desempeñarlas el pro-secretario en falta del secretario, y en defecto de ambos, el que el presidente nombrare provisionalmente.

Artículo 9. La secretaria tendrá un oficial mayor, un archivero y un escribiente, // **p. 176** con las dotaciones que la junta les señalare. Estos empleos serán del nombramiento de la junta y organizada que esté la oficina el secretario presentará el reglamento económico de la misma. Por ahora sólo habrá un escribiente archivero.

Título IV.
De las sesiones de la Junta.

Artículo 10. La Junta tendrá sesión todos los jueves del año, abriéndose ésta a las doce del día y concluyéndose a las dos de la tarde, a no ser que por la falta de asuntos o por la urgencia de los que hubiesen pendientes; se acortare o alargare este término. Cuando el jueves fuere día feriado, la sesión se verificará en el primer día hábil.

Artículo 11. Dada la hora si estuviese presente la tercera parte de individuos, se abrirá la sesión por el presidente y en su defecto por el que deba sustituirlo.

Artículo 12. Basta la tercera parte de los individuos que componen la Junta para abrir la sesión, dar cuenta con los asuntos // **p. 176v** pendientes y resolver las cosas puramente económicas. Para tomar resoluciones de negocios que no sean de esta clase se necesita la mayoría absoluta de los individuos que componen la Junta. Estas disposiciones y las del artículo anterior se observarán igualmente en las sesiones extraordinarias.

Título V.
De las proposiciones y las discusiones.

Artículo 13. Toda proposición se presentará por escrito al presidente de la junta firmada por su autor.

Artículo 14. Leída que sea y habiendo oído a su autor y a otro en contra si quiere usar de la palabra se preguntará si se admite a discusión y si así se acordare pasará a la comisión respectiva. En caso de que los dos tercios de los individuos presentes la declaren de obvia resolución se tomará inmediatamente en consideración.

Artículo 15. Con las proporciones o proyectos que dirigieren los particulares se dará cuenta, y sin ningún vocal de la junta las // **p. 177** hiciere suyas, pasarán a la comisión respectiva la que sólo abrirá dictamen si lo creyere conveniente.

Artículo 16. Dada primera lectura a un dictamen de comisión quedará sobre la mesa al menos dos sesiones, pasadas las que podrá discutir el día que lo señalare el presidente. En dicho día se dará segunda lectura al dictamen y votos particulares y en seguida se pondrá a discusión en lo general.

Artículo 17. Declarado suficientemente discutido en lo general el dictamen se preguntará si ha lugar a votar en lo general. Habiéndolo se procederá a la discusión particular de los artículos. En caso contrario se preguntará si vuelve a la comisión; si se resolviere por la negativa se tendrá por reprobado, y si hubiera voto particular se entrará luego en su discusión.

Artículo 18. En la discusión particular de los artículos, declarado el punto suficientemente discutido se preguntará si ha lu // **p. 177v** gar a votar el artículo, habiéndolo se preguntará si se aprueba. En caso de afirmativa quedará aprobado y en el de negativa se tendrá por reprobado. En todo caso, reprobado o desechado un artículo, se procederá a la discusión del voto particular, si lo hubiere, con tal que se hayan presentado en el debido tiempo. Lo mismo se hará cuando el voto particular contenga alguna adición que no contradiga lo aprobado.

Artículo 19. En toda discusión hablarán alternativamente en contra y en pro los que tuvieren la palabra. Cuando ya hubiesen hablado tres en pro y tres en contra se podrá preguntar si el punto está suficientemente discutido, y no estándolo continuará hasta que la Junta lo determine.

Artículo 20. En los asuntos que la junta declarare de obvia resolución, no habrá discusión en lo general, verificándose ésta sólo en los artículos particulares. En los negocios económicos sólo hablarán dos en pro y dos en contra. // **p. 178v.**

Artículo 21. Las votaciones en que hubiere de recaer el nombramiento personal se harán en escrutinio secreto por medio de células. Las demás se harán poniéndose en pie los que aprueban; a no ser que la Junta acordare se hagan nominalmente.

Título VI.
De las comisiones.

Artículo 22. Para expeditar el despacho de los asuntos de la Junta se nombrarán comisiones ordinarias y extraordinarias que los examinen e instruyan los expedientes hasta ponerla en estado de resolución, dictaminando precisamente por escrito. A este fin se les pasarán por la Junta todos los antecedentes y podrán pedir a la secretaría las noticias que crean convenientes.

Artículo 23. Serán ordinarias las siguientes comisiones.

Primera. De fondos.

Segunda. De instrucción primaria.

Tercera. De establecimientos de educación científica independiente de la Junta de gobierno.

Cuarta. De establecimientos que dependan de ella.

Quinta. De revisión de libros elementales, y estable // **p. 178v** cimiento de bibliotecas públicas.

Sexta. De policía.

Artículo 24. Cada una de esas comisiones constará de tres individuos a excepción de la primaria que constará de cinco. O cada vez que la junta lo estime conveniente la Junta podrá nombrar comisiones extraordinarias que se encarguen especialmente de algún negocio.

Artículo 25. Conforme al artículo 80 de la citada ley del 18 de agosto de este año la comisión permanente se encargará de ejecutar las providencias de la junta y de particularmente de hacer los arreglos necesarios para que aquélla pueda cumplir las atribuciones 10ª , 11ª, y 14ª , del artículo 72° del mismo decreto. La parte que previene se forma un juicio crítico sobre las obras que sirven para la enseñanza, y sobre las que puedan adoptarse, será desempeñada por comisiones especiales.

Artículo 26. Los vocales de la comisión // **p. 179** permanente se renovarán cada tres años, eligiéndose un individuo cada año en la primera sesión de Enero, y serán del nombramiento de la Junta. La renovación se hará en estos términos: en el primer año saldrá el último nombrado: en el segundo el penúltimo y en los sucesivos el más antiguo. Los individuos de las demás comisiones serán perpetuos, y se nombrarán por el Presidente con aprobación de la Junta.

Título VII
De la administración de los fondos.

Artículo 27. La comisión de fondos estará encargada de todos los negocios comprendidos en las atribuciones 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, y 5ª, que determina el artículo 79 de la ley del 18 de agosto último. Al efecto instruirán todos lo expedientes relativos y darán a la Junta con su dictamen.

Artículo 28. Para el mejor desempeño de su encargo y para llenar los objetos del artículo 75 formará un reglamento // **p. 179v** económico estableciéndose desde ahora las siguientes bases-1ª. El Monto líquido de las herencias y legados sobre que se cobra el impuesto de instrucción pública, debe calificarse sobre el monto del caudal líquido, que pagadas las deudas del testador y las obligaciones forzosas que le impusieren las leyes, resulte que va a pasar en favor de personas que no tienen el otro derecho que la voluntad expresa o presunta del prestador-2ª. A ningún heredero, legatario, ni testamentario podrá exigirse el pago en numerario de la pensión siempre que dentro de un mes de aprobados legalmente los inventarios, presenten una finca propia de la testamentaría o ajena de ella sobre que se reconoce el capital en los términos y con las condiciones prevenidas por la ley. Antes de satisfacer el impuesto no podrá hacerse enajenación de los bienes mortuorios, sin que éstos queden obligados a favor del fondo de la instrucción pública por la cantidad total // **p. 180** que adeude la testamentaría -3ª. Las fincas sobre las que hayan de exponerse los capitales serán precisamente de tal valor que la imposición queda en la mitad de su justo precio comprado éste por sólo el valor de la raíz. -4ª. Para la imposición de estos capitales se seguirá su expediente del que se mandará copia a la junta Directiva, la que deberá aprobar los términos del contrato antes de la reducción a escritura pública.

Artículo 29. Cada seis meses se presentará un estado que demuestre los ingresos que haya habido en aquel periodo, la aplicación que se ha dado a los fondos y el estado que guarden los estados pendientes sobre cobro. Además cada año con vista de las cuentas de todos los colegios nacionales de la República se presentará un estado general que demuestre el de los fondos de instrucción pública en toda la nación.

Artículo 30. Las cuentas de los colegios nacionales, examinadas y glosadas por las oficinas a cuyo cargo está hoy esta // **p. 180v** operación, pasarán a la Junta de Instrucción Pública para su servicio y su aprobación.

Artículo 31. Por ahora será del cargo de la Secretaría auxiliar a la comisión de fondos en todos estos trabajos aumentando progresivamente y según fuere necesario el número de los dependientes de que habla el artículo 2º, y cuando la complicación de los negocios lo exija podrá la misma junta establecer una sección especial de fondos.

Artículo 32. Las cantidades que fueren necesarias para cubrir los gastos de la oficina de esta junta y de las subdirectoras de los Departamentos se pagarán por los colegios de los productos de los fondos que se les aplicaren en virtud de la ley de 18 de agosto y en proporción a ellos.

Título VIII.
De las juntas subdirectoras.

Artículo 33. En todos los departamentos a excepción del de México se creará una Junta de instrucción pública compuesta cuando // **p. 181** menos de tres individuos y cuando más de cinco nombrados por la Junta Directiva General esta vez sin sujetarse a propuesta alguna, y después a propuesta en terna de las mismas.

Artículo 34. Estas juntas sujetándose a lo prevenido en la ley de 18 de Agosto, a este reglamento y a las disposiciones de la Junta, tendrán a su cargo la dirección de la enseñanza en los colegios nacionales, y la inspección que toca a esta Junta en los que no lo son: propondrán todas las medidas, que crean conducentes para la mejora de la instrucción pública en sus Departamentos: cuidarán de la recaudación e inversión de los fondos correspondientes a ellos: instruirán a la Junta general del estado de la instrucción pública y al menos cada tres meses darán cuenta a la junta Directiva general de los encargos que les estén encomendados, tanto en virtud de este Reglamento, como por comisión especial de la Junta.

En copia Juan Rodríguez. [Rúbrica]

3. Reglamento para el gobierno interior de la Junta Directiva General de Estudios, 1844[1]

MINISTERIO
DE JUSTICIA
E INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

REGLAMENTO
PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA JUNTA DIRECTIVA
GENERAL DE ESTUDIOS.

Título I.
De la Junta Directiva General.

Artículo 1º. La Junta directiva general de estudios, se compone de los individuos que determina el artículo 78 de la ley de 18 de Agosto de este año, y sus atribuciones son las que expresa el artículo 79 de la misma.

Artículo 2º. Las vacantes que ocurrieren en lo sucesivo en los tres individuos de cada carrera que deben nombrarse, se cubrirán por el Gobierno, a propuesta en terna de la Junta.

Título II.
Del Presidente.

Artículo 3º. El Excelentísimo Señor Ministro de la instrucción pública como presidente nato, en su defecto el Señor Rector de la Universidad, como Vice-Presidente, y en el de ambos el individuo más antiguo de ésta, // **f. 331 p. 2** ejercerán la presidencia de la Junta. Siendo iguales en antigüedad, preferirá el de mayor edad.

Artículo 4º. Las obligaciones del Presidente son:

Primera. Abrir y cerrar las sesiones a la hora señalada por este reglamento.

[1] AGN, Ramo Justicia e Instrucción Pública, vol. 47, fs. 330-335v. En este documento se utiliza doble numeración: la de la foja corresponde a la numeración continua del volumen del archivo en el que se encontró el folleto; la de la página que corresponde a la numeración propia de la publicación.

Segunda. Dar curso a las comunicaciones, y trámites a los expedientes y proposiciones con que diere cuenta.

Tercera. Determinar el orden con que deban ponerse a discusión los asuntos de que haya de ocuparse la Junta.

Cuarta. Conceder la palabra a los vocales que la pidan, y hacer guardar en las discusiones el orden que prescribe este reglamento, cuidando de que no se interrumpa a los que hablan, y de que se guarde la compostura conveniente.

Quinta. Nombrar, oyendo el informe de los Secretarios, los individuos que han de desempeñar las comisiones ordinarias y extraordinarias que debe haber.

Sexta. Anunciar al fin de cada sesión, de qué debe tratarse en la inmediata.

Séptima. Citar a sesión extraordinaria, cuando a su juicio ocurriere algún motivo grave, o lo pidan tres individuos de la Junta.

Octava. Firmar en el protocolo las actas de las sesiones, a más tardar el día siguiente de haber sido aprobadas.

Artículo 5º. Las determinaciones del Presidente sólo están subordinadas a la decisión de la Junta, cuando reclamada alguna de ellas en la sesión en // **f. 331 p. 3** que se diere, así lo acordare la Junta, en votación económica, y previa la discusión correspondiente.

Título III.
De la Secretaría y su oficina.

Artículo 6º. En la primera sesión de cada año se nombrará un Prosecretario, el cual en el siguiente año continuará de Secretario.

Artículo 7º. Serán obligaciones del Secretario:

Primera. Dar cuenta a la Junta con todos los oficios y comunicaciones que se le remitan, guardando el orden siguiente: con la [*sic*] acta de la sesión anterior para su aprobación, con las comunicaciones oficiales, con los dictámenes señalados para discusión, con los de primera lectura, con las proposiciones de los vocales, con las de los particulares.

Segunda. Extender las actas de las sesiones, las cuales deberán contener una relación sencilla y clara de cuanto en ellas se tratare y resolviere, evitando toda calificación sobre los discursos y exposiciones que se hagan, autorizarlas con media firma luego que se aprueben, y firmarlas después con el Presidente en el protocolo.

Tercera. Extender todas las comunicaciones oficiales que se hagan a nombre de la Junta, del Presidente como tal, o de ellos mismos en el desempeño de su encargo, dejando de todo minutas rubricadas en la Secretaría.

Cuarta. Dirigir todos los trabajos de la Secretaría en calidad de jefe de la oficina. // **f. 332 p. 4.**

Artículo 8º. Todas las obligaciones anteriores deberá desempeñarlas el Prosecretario en falta del secretario, y en defecto de ambos, el que el Presidente nombrare provisionalmente.

Artículo 9°. La Secretaría tendrá un oficial mayor, un archivero y un escribiente, con las dotaciones que la Junta les señalare. Estos empleos serán del nombramiento de la Junta; y organizada que sea la oficina, el Secretario presentará el reglamento económico de la misma. Por ahora sólo habrá un escribiente archivero.

Título IV.
De las sesiones de la Junta.

Artículo 10°. La Junta tendrá sesión todos los jueves de año, abriéndose ésta a las doce y concluyéndose a las dos de la tarde, a no ser que por la falta de asuntos o por la urgencia de los que hubiere pendientes, se acortare o alargare este término. Cuando el jueves fuere día feriado, la sesión se verificará en el primer día hábil.

Artículo 11°. Dada la hora, si estuviese presente la tercera parte de individuos, se abrirá la sesión por el Presidente, y en su defecto por el que deba sustituirlo.

Artículo12°. Basta la tercera parte de los individuos que componen la Junta para abrir la sesión, dar cuenta con los asuntos pendientes, y resolver las cosas puramente económicas. Para tomar resoluciones de negocios que no sean de esta clase, se necesita la // **f. 332 p. 5** mayoría absoluta de los individuos que componen la Junta. Estas disposiciones y las del artículo anterior, se observarán igualmente en las sesiones extraordinarias.

Título V.
De las proposiciones y las discusiones.

Artículo 13°. Toda proposición se presentará por escrito al Presidente de la Junta, firmada por su autor.

Artículo 14°. Leída que sea, y habiendo oído a su autor y a otro en contra, si quiere usar de la palabra, se preguntará si se admite a discusión, y si así se acordare pasará a la comisión respectiva. En caso de que los dos tercios de los individuos presentes la declaren de obvia resolución, se tomará inmediatamente en consideración.

Artículo 15°. Con las proposiciones o proyectos que dirigieren los particulares se dará cuenta, y si ningún vocal de la Junta las hiciere suyas, pasarán a la comisión respectiva, la que sólo abrirá dictamen si lo creyere conveniente.

Artículo 16°. Dada primera lectura a un dictamen de comisión, quedará sobre la mesa al menos dos sesiones, pasadas las que podrá discutirse el día que lo señalare el Presidente. En dicho día se dará segunda lectura al dictamen y votos particulares, y seguida se pondrá aquél a discusión en lo general.

Artículo 17°. Declarado suficientemente discutido en lo general el dictamen, se preguntará si ha lugar a votar en lo general. Habiéndolo, se procederá a la dis-// **f. 333 p. 6** cusión particular de los artículos. En caso contrario, se preguntará si vuelve a la comisión; si se resolviere por la negativa se tendrá por reprobado, y si hubiere voto particular se entrará luego en su discusión.

Artículo 18°. En la discusión particular de los artículos, declarado el punto suficientemente discutido, se preguntará si ha lugar a votar el artículo, y habiéndolo, se preguntará si se aprueba. En caso de afirmativa quedará aprobado, y en el de negativa se tendrá por reprobado. En todo caso, reprobado o desechado un artículo, se procederá a la discusión del voto particular, si lo hubiere, con tal que se haya presentado en el debido tiempo. Lo mismo se hará cuando el voto particular contenga alguna adición que no contradiga lo aprobado.

Artículo 19°. En toda discusión hablarán alternativamente en contra y en pro los que pidieren la palabra. Cuando ya hubiesen tres en pro y tres en contra, se podrá peguntar si el punto está suficientemente discutido, y no estándolo, continuará hasta que la Junta lo determine.

Artículo 20°. En los asuntos que la Junta declarare de obvia resolución, no habrá discusión en lo general, verificándose ésta sólo en los artículos particulares. En los negocios económicos, sólo hablarán dos en pro y dos en contra.

Artículo 21°. Las votaciones en que hubiere de recaer nombramiento personal, se harán en escrutinio secreto por medio de cédulas. Las demás se harán // **f. 333 p. 7** poniéndose en pie los que aprueben, a no ser que la Junta acordare se haga nominalmente.

Título VI.
De las comisiones.

Artículo 22°. Para expeditar el despacho de los asuntos de la Junta, se nombrarán comisiones ordinarias y extraordinarias que los examinen e instruyan los expedientes, hasta ponerlos en estado de resolución, dictaminando precisamente por escrito. A este fin se les pasarán por la Junta todos los antecedentes, y podrán pedir a la Secretaría las noticias que crean conducentes.

Artículo 23°. Serán ordinarias las siguientes comisiones.

Primera. De fondos.
Segunda. De instrucción primaria.
Tercera. De establecimientos científicos independientes de la Junta.
Cuarta. De establecimientos que dependan de ella.
Quinta. De revisión de libros elementales y establecimiento de bibliotecas públicas.
Sexta. De policía.

Artículo 24°. Cada una de estas comisiones constará de tres individuos, a excepción de la primera que constará de cinco. Cada vez que la Junta lo estime conveniente, podrá nombrar comisiones extraordinarias que se encarguen especialmente de algún negocio.

Artículo 25°. Conforme al artículo 80 de la citada ley // **f. 334 p. 8** de 18 de Agosto de este año, la comisión permanente se encargará de ejecutar las providencias de la Junta, y particularmente de hacer los arreglos necesarios, para que aquélla pueda cumplir las atribuciones 10,11 y 14 del artículo 79 del mismo decreto. La parte que

previene se forme un juicio crítico sobre las obras que sirven para la enseñanza, y sobre las que pueden adoptarse, será desempeñada por comisiones especiales.

Artículo 26°. Los vocales de la comisión permanente se renovarán cada tres años, eligiéndose un individuo cada año en la primera sesión de Enero, y serán del nombramiento de la Junta. La renovación se hará en estos términos: en el primer año saldrá el último nombrado: en el segundo el penúltimo; y en lo sucesivo el más antiguo. Los individuos de las demás comisiones serán perpetuos, y se nombrarán por el Presidente con aprobación de la Junta.

Título VII.
De la administración de los fondos.

Artículo 27°. La comisión de fondos estará encargada de todos los negocios comprendidos en las atribuciones primera, segunda, tercera, cuarta y quinta que determina el artículo 79 de la ley de 18 de Agosto último. Al efecto instruirá todos los expedientes relativos, y dará cuenta a la Junta con su dictamen.

Artículo 28°. Para el mejor desempeño de su encargo, y para llenar los objetos del artículo 75, formará // **f. 334 p. 9** un reglamento económico, estableciéndose desde ahora las siguientes bases.

Primera. El monto líquido de las herencias y legados sobre que se cobra el impuesto de instrucción pública, debe calificarse sobre el monto del caudal líquido, que pagadas las deudas del testador, y las obligaciones forzosas que le impusieren las leyes, resulte que va a pasar en favor de personas que no tienen a él otro derecho que la voluntad expresa o presunta del testador.

Segunda. A ningún heredero, legatario, ni testamentaría, podrá exigirse el pago en numerario de la pensión, siempre que dentro de un mes de aprobados legalmente los inventarios, presenten una finca propia de la testamentaría o ajena de ella, sobre que se reconoce el capital en los términos y con las condiciones prevenidas por la ley. Antes de satisfacer el impuesto no podrá hacerse enajenación de los bienes mortuorios, sin que éstos queden obligados en favor del fondo de instrucción pública, por la cantidad total que adeude la testamentaría.

Tercera. Las fincas sobre que hayan de imponerse los capitales serán precisamente de tal valor, que la imposición quepa en la mitad de su justo precio, computado éste por sólo el valor de la raíz.

Cuarta. Para la imposición de estos capitales se seguirá un expediente del que se mandará copia a la junta directiva, la que deberá aprobar los términos del contrato antes de reducirlo a escritura pública.

Artículo 29°. Cada seis meses se presentará un esta- // **f. 335 p. 10** do que demuestre los ingresos que haya habido en aquel periodo, la aplicación que se ha dado a los fondos y el estado que guarden los negocios pendientes sobre cobro. Además, cada año, con vista de las cuentas de todos los colegios nacionales de la República, se presentará un estado general que demuestre el de fondos de instrucción pública en toda la nación.

Artículo 30°. Las cuentas de los colegios nacionales, examinadas y glosadas por las oficinas a cuyo cargo hoy está [la] operación, pasarán a la Junta de instrucción pública para su revisión y aprobación.

Artículo 31°. Por ahora será del cargo de la Secretaría, auxiliar a la comisión de fondos en todos estos trabajos aumentando progresivamente y según fuere necesario, el número de los dependientes de que habla el artículo 9°, y cuando la complicación de los negocios lo exija, podrá la misma Junta establecer una sección especial de fondos.

Artículo 32°. Las cantidades que fueren necesarias para cubrir las necesidades de esta Junta y de las sub-directoras de los Departamentos, se pagarán por los colegios de los productos de los fondos que se les aplicaren en virtud de la ley de 18 de agosto y en proporción a ellos.

Título VIII.
De las Juntas subdirectoras.

Artículo 33°. En todos los Departamentos, a excepción del de México, se creará una Junta de Instru- // **f. 335 p. 11** cción pública, compuesta cuando menos de tres individuos, y cuando más de cinco, nombrados por la Junta directiva general esta vez sin sujetarse a propuesta alguna, y después a propuesta en terna de las mismas.

Artículo 34°. Estas Juntas sujetándose a lo prevenido en la ley de 18 de Agosto, a este reglamento y a las disposiciones de la Junta, tendrán a su cargo la dirección de la enseñanza en los colegios nacionales, y a la inspección que toca a esta Junta en los que no lo son: propondrán todas las medidas que crean conducentes para la mejora de la instrucción pública en sus Departamentos: Cuidarán de la recaudación e inversión de los fondos públicos correspondientes a ellos: instruirán a la Junta general del estado de la instrucción pública; y al menos cada tres meses dará cuenta a la Junta directiva general los encargos que les estén encomendados, tanto en virtud de este reglamento, como por comisión especial de la Junta.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.= En vista de la nota de *Vuestra Señoría* de 25 del actual y copia que se sirvió acompañar del proyecto de reglamento para el gobierno interior de esa Junta, el *Excelentísimo Señor* Presidente interino ha tenido a bien aprobarlo, reservándose la facultad de determinar sobre el tiempo de la duración del Secretario de que habla el artículo 6° título III.

Lo que tengo el honor de comunicar a *Vuestra Señoría* para conocimiento de la propia Junta, y en contestación a su citada nota. **f. 336 p. 12.**

Dios y Libertad. México, Diciembre 31 de 1843. =*Baranda. Señor* Secretario de la Junta Directiva de Instrucción Pública.

Son copias. =México, Febrero 29 de 1844 =J. de Iturbide.

4. Reglamento del Instituto de Ciencias y Artes de Oaxaca, 1845[1]

[Portada][2] Reglamento expedido por la Honorable Asamblea Departamental de Oaxaca en 30 de enero de 1845.

Reformando el Instituto de Ciencias y Artes del Departamento.
Oaxaca
Impreso por Ignacio Rincón.
1845.

// [Hoja en blanco]

REGLAMENTO EXPEDIDO POR LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE OAXACA EN 30 DE ENERO DE 1845, REFORMADO EL INSTITUTO DE CIENCIAS ARTES DEL DEPARTAMENTO. OAXACA IMPRESO POR IGNACIO RINCÓN. CALLE DE SANTO DOMINGO. N. I. 1845.

// [Hoja en blanco] // **p. 3**

PROPOSICIÓN
HECHA POR EL *EXCELENTÍSIMO SEÑOR* PRESIDENTE
DE LA
HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
A LA MISMA
PARA LA REFORMA
DEL
INSTITUTO DE LAS CIENCIAS Y ARTES
DEL DEPARTAMENTO.

Honorable Asamblea. La instrucción pública es uno de los objetos más importantes y que ha llamado la atención, aun de los gobiernos a cuyos intereses no conviene que las

[1] Instituto Doctor Mora, 972.74, mis. 3.
[2] En la página siguiente del documento se repite el mismo título con los mismos datos.

luces se difundan. El que por fortuna tiene adoptado la nación, demanda mayor suma de virtudes en los asociados, y éstas no se adquieren sino con los conocimientos y las verdades que se enseñan en los establecimientos literarios, porque aunque es muy corto el número de los que se dedican a las ciencias, siempre hay en ello la ventaja [de] que se formen buenos ciudadanos para las distintas profesiones de la sociedad, o para el despacho de los negocios públicos, aprovechándose la generalidad de las lecciones de su ejemplo y de su saber, siendo esto lo que morigera a las nacio- // **p. 4** nes, elevándolas por grados hasta el culmen de su felicidad. Vuestra honorabilidad ha recibido del código fundamental, el poder bastante para desarrollar el germen del saber y de la ilustración. También cuenta con un edificio levantado de antemano por la legislatura del antiguo Estado: se habla del instituto de ciencias y artes. Este establecimiento ha sufrido algunas alteraciones, sobre no haber sido montado bajo un pie cual corresponde. Tal inconveniente es debido, por sin duda, a la circunstancia de ser el primero en su clase en el Departamento, contando con los auspicios de la autoridad civil; mas sea de esto lo que fuere, la experiencia tiene acreditado suficientemente, que necesita de algunas reformas para lograr los óptimos frutos que se desean. Todo debe esperarse de él si se advierte, que sin embargo de lo incompleto de su plan, allí se han formado profesores que siempre le harán honor. ¿Por qué, pues, no echar manos a la obra y reconstituir ese monumento de la ilustración de sus autores? Siendo tan poco lo que se tiene que hacer, ¿Por qué no lo hemos de emprender? ¿Por qué las autoridades, o lo que es lo mismo, vuestra honorabilidad no ha de ejercer sus facultades en beneficio de sus comitentes? Cúmplase, pues este deber, porque nada puede servir de excusa, y siendo esto así, yo me apresuro a presentar a la deliberación de vuestra honorabilidad, con el carácter de una formal proposición, el proyecto de decreto que contiene este papel, para que // **p. 5** se sirva, si fuere admitido, mandar que corra los trámites de reglamento.

Como la junta directiva de estudios, creada por el decreto de 18 de Agosto de 1843, en diversos de sus acuerdos, parece pretender despojar a vuestra honorabilidad de las facultades que le concedió la constitución para arreglar la instrucción pública y para ejercer sobre el Instituto la inspección inmediata que le corresponde, era necesario para remover todo motivo de duda que pudiera haber sobre este particular, consignar de nuevo y de un modo expreso en este proyecto, los artículos 1°, y 2°, del capítulo 1°, haciendo que el instituto dependa inmediatamente de vuestra honorabilidad, y sus fondos de la inspección del gobierno del Departamento. De otro modo, vuestra honorabilidad tendría grandes embarazos para ejercer sus facultades constitucionales. Deben removerse, pues, estos embarazos; y puede hacerse sin que se crea que se violan las leyes generales, pues aun cuando el plan de estudios, decretado el 18 de Agosto citado, tuviera el carácter de una ley dada constitucionalmente, ese plan deja a vuestra honorabilidad las mismas facultades que le concedieron las bases orgánicas y que le han pretendido quitar los acuerdos de la junta directiva; siendo de notar que el instituto fue creado por una legislatura del Estado, hoy Departamento, y que vuestra honorabilidad ha sustituido a aquélla, pues aunque se diga que vuestra honorabilidad a aquélla, no tiene las mismas facultades // **p. 6** que ella tuvo; sin embargo, entre otras muchas tiene las que son relativas a la instrucción pública y al establecimiento de

colegios o casas de estudios, y que si vuestra honorabilidad puede establecerlos, con mayor razón puede conservar bajo su dependencia e inmediata inspección, uso que ya existe creado por el antiguo Estado.

El cap*ítulo* 2º, que trata de las cátedras y diversos ramos de la enseñanza, puede adoptarse por ser necesario que ésta se amplíe en los términos que expresa dicho capítulo.

No se puede dudar que para los estudios mayores, los alumnos deben ser bien preparados, pues de lo contrario, aquéllos serían hasta cierto punto infructuosos. El estudio del idioma patrio y su gramática, y el del latino y francés, que son, como puede decirse los idiomas de las ciencias, son sin duda indispensables para disponer bien a los alumnos. De la gramática francesa sin embargo pudiera creerse que sólo formaba parte del plan del Instituto por ser de moda; pero cuando la Francia es el foco de la ilustración; cuando las mejores obras científicas se escriben en francés; cuando éste es el idioma de la diplomacia y cuando basta saberlo, para entenderse con todas las naciones del mundo, no puede ponerse en duda su importancia.

Al estudio de lo que se ha llamado filosofía se ha agregado el de la economía política, y por otra parte la ideología se ha querido que se enseñe con separación de la lógica. La uti- // **p. 7** lidad de la economía política es bastante conocida; y aunque no fuera más que por ser una ciencia auxiliar del derecho público y de los principios de legislación, debería formar parte del plan para preparar el estudio de aquellos ramos de la jurisprudencia; por lo que, entre otras razones, se ha puesto al fin a los estudios preparatorios generales. La necesidad de enseñar con separación lo que se llama propiamente ideología, nace de que es la base fundamental de la lógica, de que debe preparar el estudio de ésta, y de que deben designarse los límites de ambas.

Excepto el último curso de los estudios preparatorios generales y que se compone de la geografía, cronología, cosmografía, y economía política, todos los anteriores deben preceder también a los estudios mayores de medicina, así como a los de la jurisprudencia; y aunque al demostrar su necesidad, sólo lo hecho respecto de la ideología y la economía, es porque creo inútil hacerlo respecto de los demás que por razones muy obvias se han exigido siempre, como preparatorios.

En lugar de los suprimidos en la carrera de medicina, es necesario sustituirles la física y química médicas y la botánica: la primera porque es necesario estudiarla de una manera especial en esta carrera, y en cuanto es relativa a la medicina; y las segundas, porque no puede ser buen médico el que no conoce las sustancias médicas y sus propiedades medicinales. Es indispensable preparar con estos estudios el // **p. 8** curso que se llama de materia médica, y es de grande importancia.

Muy difícil es la ciencia, cuyo filantrópico objeto es la curación de las enfermedades a que está sujeta la naturaleza humana, y su estudio y su práctica en Oaxaca, más sería un mal que un bien, si no se ha de enseñar todo lo que comprende. Por eso se han añadido aquí los cursos de higiene, farmacia, enfermedades de niños y mujeres paridas, y medicina legal. No basta conocer la organización del cuerpo humano, las funciones de esa organización y las enfermedades a que está sujeta; y a estos cursos y los demás que se han enseñado en Oaxaca, es indispensable agregar los conocimientos que prestan la higiene y la farmacia. Por otra parte, los principios generales no son

suficientes para que sin otros especiales puedan ser aquéllos aplicados a los niños y mujeres paridas; por lo que, también son necesarios los cursos relativos a las enfermedades de éstos. En fin, la medicina legal es una ciencia independiente de los demás cursos, en donde no puede aprenderse, siendo su importancia bastante conocida.

Si por fortuna, los alumnos del Instituto, prudentes y aplicados, han procurado instruirse, después de sus cursos, en estos ramos de la ciencia, no los abandonemos en lo de adelante a sus propias fuerzas, ni confiemos sólo en su aplicación para dejar a su cuidado el complemento de su instrucción.

En la carrera del foro, se ha enseñado siem- // **p. 9** pre el derecho natural, civil, el canónico, y el público: hoy se han agregado los cursos de derecho de gentes, de principios de legislación, de derecho criminal y de elementos del romano, que no sólo son útiles, sino necesarios para una completa instrucción en la jurisprudencia. Aunque la profesión del abogado sólo estuviera reducida a la limitada esfera de los tribunales, siempre necesitaría todos estos conocimientos. En los negocios de los extranjeros, es necesario conciliar el derecho de gentes con el patrio, y más en materia de fuegos especiales de los cónsules y agentes diplomáticos o enviados extraordinarios. Sin los principios de legislación, no se podrán interpretar bien las leyes patrias, sin una instrucción especial y ordenada en la materia criminal, difícil y muy vasta: el abogado procedería casi a ciegas en los negocios más interesantes de los ciudadanos, y decidiría de su libertad y de su vida, ayudado solamente del estudio aislado de cada punto que se le ofreciera. Respecto del derecho romano de que pudiera decirse mucho, basta advertir, que el origen de casi todas nuestras leyes es romano, y que es muy importante conocerlas en su origen para entenderlas e interpretarlas.

Ya se ve, que aun para el ejercicio de la abogacía en los tribunales, se necesitan todos aquellos conocimientos; pero debe advertirse además, que el abogado, por la superioridad de su instrucción en las ciencias políticas, está llamado también a la tribuna parlamentaria, a la // **p. 10** diplomacia y a todos los demás cargos de la administración pública. Es necesario, pues, que no le falte ninguno de aquellos conocimientos: el bien público lo exige así.

Aquí pudiera hablar también de la utilidad de la bella literatura; pero como es tanto lo que hay que decir sobre ella, como es además tan conocida su utilidad, y como, en fin, estos cursos no causarán ningún gasto, como verá vuestra honorabilidad en el proyecto, omito lo que pudiera decir. Concluyo, pues, el examen del Cap*ítulo* 2°, y aunque quisiera extenderme más, porque esto es muy importante, la ilustración y el patriotismo de vuestra honorabilidad suplirán lo que falte.

Me excuso también de hablar del Cap*ítulo* 3° que trata de los empleados del instituto, porque supuesta la necesidad del anterior, son a todas luces necesarios todos aquéllos.

Examinaré el Cap*ítulo* 4°, relativo a las dotaciones. Uno de los medios adoptados para fomentar la ilustración, ha sido honrar a los profesores sobre todas las clases, dotándolos con cuantiosos sueldos, y hoy no debiera detenernos ningún sacrificio para dotar así a los del instituto; pero no es posible, pues el erario del Departamento no puede hoy reportar tantos gravámenes. Yo he consultado sus atenciones y por eso verá vuestra honorabilidad, que el sueldo mayor del Instituto no pasa de quinientos pesos

anuales; esto es muy poco; pero debemos prometernos sin embargo, del patriotismo de los profesores que hayan de nombrarse, que // **p. 11** servirán con gusto estos honrosos destinos, a pesar de tan escasos emolumentos, que más adelante se les aumentarán cuando mejoren las circunstancias de nuestro erario. De este modo, habiéndose hecho los ramos de enseñanza tres o más veces mayores en número que los actuales, el presupuesto está muy lejos de haberse aumentado en la misma proporción. Inútil será extenderse sobre la necesidad de hacer el gasto de este presupuesto, porque si es absolutamente indispensable ampliar el plan del Instituto, es necesario también aumentar el número de sus empleados y el presupuesto, en fin; y más cuando por fortuna se puede conciliar la economía con aquel tan extenso como importante plan.

El Cap*ítulo* 5º que trata de la biblioteca, no necesita comentario, porque cualquiera conocerá que ésta es una parte esencial de todo establecimiento literario.

Respecto del Cap*ítulo* 6º relativo a exámenes y grados, debe adoptarse en esta parte el plan general de estudios en lo sustancial, y con la sola excepción de la gramática inglesa, que no se ha de enseñar, porque es difícil encontrar profesores que la enseñen, y es además, de poca importancia.

El reglamento que sigue a continuación del proyecto de decreto, no necesita que se hable de él, pues basta compararlo con el mismo decreto para convencerse de que es absolutamente necesario para la ejecución de éste. Aunque pudiera facultarse al gobierno para la forma- // **p. 12** ción de un reglamento semejante, como éste contiene algunos puntos legislativos, es necesario que vuestra honorabilidad lo expida, dejando a la junta directora el cuidado del arreglo interior y económico del establecimiento en todo lo que no esté previsto aquí.

Concluyo, en fin, manifestando a vuestra honorabilidad, que en vano sería todo lo que hiciéramos, y en vano los gastos que se erogasen, si no se adoptara este proyecto, y si el Instituto hubiera de ser un colegio tan mezquino en los ramos de su enseñanza.

Hoy, honorable asamblea, es tiempo de hacer el bien y de promover a toda costa, sin perdonar ningún esfuerzo, la ilustración que todo lo vivifica y lo fecunda. Sólo así podrá mejorarse la situación de Oaxaca, que a lo menos debe ya ponerse al nivel de los Departamentos más ilustrados de la república: así lo espera de vuestra honorabilidad, y en tal confianza, me he decidido a presentar el proyecto de que me he ocupado. Bien se deja entender que, si para formarlo me hubiera atenido a mis propias fuerzas, no hubiera llenado ni en una mínima parte el objeto a que se dirige: es pues, el resultado de mis repetidas consultas con la ciencia de varias personas que me honran con su amistad y me favorecen con sus luces; y por lo mismo, todo lo que tenga de adaptable y provechoso, sea debido en justicia a aquéllas; y quede para mí, la responsabilidad de todo lo malo. A la prudencia de vuestra honorabilidad toca, pues corregir sus defectos, ejerciendo en ello // **p. 13** su sabiduría y tino, para que todo ceda en bien del Departamento.

Oaxaca, Enero 13 de 1845.- Fernández.

Es copia de que certifico. Oaxaca, Enero 30 de 1845. - *Bonequi*, Secretario.
// **p. 14**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA. La comisión de gobernación, se complace en sumo grado al tener que ocuparse de la proposición que a ella pasó, y fue presentada por el Exc*elentísi*mo *Seño*r presidente de esta honorable asamblea en 13 del actual, la cual contiene un proyecto de reglamento que reforma el Instituto de ciencias y artes del Departamento. Esa pieza, digna de su recomendable autor, no ha dado a la comisión otro trabajo que el de admirarla. El más delicado tino, la previsión más exquisita, y la consulta profunda de las materias relativas y de los estatutos escolares de los más clásicos establecimientos, forma ese conjunto de nuevas reglas para dar a aquél el impulso que necesita, cuando por circunstancias imprevistas, al paso que por la ley primitiva de su creación, iba caminando a la decadencia que pudo haberlo conducido hasta el triste estado de un completo exterminio. Todo elogio por encarecido que fue-// **p. 15** se, nunca llegaría con él a explicarse la gratitud y el reconocimiento que es debido a los ilustres legisladores constituyentes, que entre muchas de las importantes facultades que en el código fundamental consignaron para el ejercicio del poder departamental en las honorables asambleas, tuvo lugar correspondiente la de fomentar la enseñanza pública en todos sus ramos. Al hacer uso vuestra honorabilidad de la expresada facultad, presentará al Departamento y a la nación toda, el más evidente indicio de todo lo que debe esperarse de su patriotismo para el mayor beneficio de sus comitentes. Sea, pues, enhorabuena y dése este paso, por el cual se zanjan de nuevo los cimientos ya ensolvados para levantar el luminoso edificio, en cuya fuente se saciará la sed ardiente del saber de una juventud arrastrada por los estímulos del honor y de la gloria.

La comisión, como lleva dicho, no tiene que objetar cosa alguna, ni en las razones de apoyo de la proposición de que se ocupa, ni menos en la parte resolutiva que forma el reglamento mencionado; y siendo esto así, todo lo hace suyo y tanto esas piezas como el presente dictamen quedan sujetos a la sabia deliberación de vuestra honorabilidad en el siguiente artículo.

"Se aprueba en todas sus partes la proposición presentada por el Exc*elentísi*mo *Seño*r presidente de esta honorable asamblea, en 13 del actual, y puesto en forma de decreto lo resolutivo de ella, pásese al superior gobierno para su publicación y demás efectos.// **p. 16.**

Sala de comisiones. Oaxaca, Enero 19 de 1845.- Domínguez.- Hernández.- Carrasquedo."

Es copia de que certifico. Oaxaca, enero 30 de 1845.- *Bonequi*, secretario.

// **p. 17**

ANTONIO DE LEÓN, GENERAL DE BRIGADA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y COMANDANTE GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE OAXACA, A TODOS SUS HABITANTES, HAGO SABER; QUE LA HONORABLE ASAMBLEA DEL MISMO SE HA SERVIDO DECRETAR LO SIGUIENTE.

La Asamblea departamental de Oaxaca, en uso de facultad 7ª del art*ículo* 134 de las bases orgánicas, ha tenido a bien expedir el siguiente.

DECRETO
QUE REFORMA
EL INSTITUTO DE CIENCIAS Y ARTES
DE
ESTA CAPITAL.

Capítulo I.
Del Instituto en general.

Artículo 1º. El Instituto de Ciencias y Artes creado por la ley de 26 de Mayo de 1826, y que estaba bajo la protección de la legislatura del antiguo Estado, continuará dependiendo inmediatamente de esta asamblea departamental y subsistiendo a expensas del tesoro del departamento, entre tanto los fondos que se // **p. 18** están creando fueren suficientes para cubrir sus gastos.

2º. El Gobierno promoverá todo lo conducente a la recaudación, seguridad y aplicación de dichos fondos, y proporcionará local a propósito para el establecimiento, ejerciendo en todos los ramos de él su inmediata inspección y vigilancia.

Capítulo II
De las cátedras y materias que en ellas se enseñan.

3º. La enseñanza que se dé en el Instituto se distribuirá en las diez y seis cátedras siguientes: seis de estudios preparatorios generales, una de los especiales de medicina, cinco de esta facultad y cuatro de jurisprudencia.

4º. En la primera se enseñará el dibujo natural y lineal; en la segunda y tercera gramática castellana y latina: en la cuarta gramática francesa: en la quinta y sexta, ideología, lógica, metafísica y moral, matemáticas elementales, física elemental, cosmografía, geografía, cronología elementales y economía política: en la séptima física, historia natural y química medica: en las cinco de medicina se enseñarán asimismo elementos de anatomía general y anatomía descriptiva, fisiología y elementos de higiene, farmacia teórica y práctica, patología general y la externa e interna, clínica quirúrgica, medicina operatoria, obstetricia, enfermedades // **p. 19** de niños y de mujeres

paridas, terapéutica, materia médica, clínica medica y medicina legal; y en las cuatro de jurisprudencia, derecho natural y de gentes, derecho público y principios de legislación, elementos de derecho romano, derecho civil, criminal y canónico.

5°. Las cátedras de estudios preparatorios generales, no se abrirán sino con quince alumnos por lo menos, y no podrán continuar abiertas sino con ocho a excepción de la de especiales de medicina, que podrá abrirse con diez alumnos; pero no continuará abierta sino con ocho. Las cátedras de estudios mayores se abrirán con ocho alumnos.

6°. Además de las cátedras expresadas, habrá una academia de bella literatura.

Capítulo III.
De los empleados del Instituto.

7°. Los empleados del Instituto, serán: un director, dieciséis catedráticos, un secretario, un bibliotecario, un bedel y un portero mozo de aseo. El empleo de director y bibliotecario serán vitalicios, los catedráticos y secretario durarán seis años, y el bedel y portero serán nombrados y removidos del modo que se expresará en el reglamento subsecuente.

8°. El director podrá obtener una de las cátedras expresadas y el secretario será precisamente uno de los catedráticos.

9°. El gobierno nombrará esta vez, a pro- // **p. 20** puesta en terna de la asamblea, al director y catedráticos, teniéndose en consideración el mérito de los que actualmente sirven en el establecimiento; y en lo sucesivo se obtendrán las cátedras precisamente por oposición ante la junta directora, expidiéndoseles el título por el Gobierno del departamento a los que hallan obtenido el primer lugar. El nombramiento de director se hará siempre a propuesta de la asamblea.

10°. Los catedráticos interinos los nombrará el director, de acuerdo con el gobierno, y los sustitutos sólo el director.

11°. El secretario y el bibliotecario serán nombrados por la junta directora, y el bedel y portero mozo de aseo, por el director, afianzando el bibliotecario su responsabilidad con la cantidad de trescientos pesos a satisfacción de la tesorería particular del Departamento.

Capítulo IV.
De las dotaciones de los empleados.

12°. El director y catedráticos de jurisprudencia y medicina disfrutarán de quinientos pesos anuales: los estudios preparatorios generales y el de los especiales de medicina cuatrocientos, con excepción de los de gramática francesa y dibujo, que disfrutarán trescientos cincuenta pesos el primero y trescientos el segundo: el secretario cien: el bibliotecario trescientos: el bedel doscientos, y el portero mozo de // **p. 21**

aseo seis pesos mensuales. Los catedráticos percibieran el sueldo expresado, cuando tengan el número de alumnos que exige el artículo 5º.

13º. Los interinos disfrutarán el mismo sueldo que los propietarios. Los sustitutos lo disfrutarán del mismo modo, cuando la falta de los propietarios fuere por negocios particulares y pasare de más de quince días; pero si es por menos tiempo o por enfermedad legalmente justificada, el propietario disfrutará todo el sueldo y ninguno el sustituto, siempre que la enfermedad no pase de seis meses, pues en tal caso se nombrará interino.

14º. Cuando la falta del propietario fuere por ocupación de interés público, con indemnización, y pasare de dos meses, el sustituto disfrutará el sueldo integro; pero si no tuviere dicha indemnización o la falta fuere por menos tiempo, disfrutará la mitad del sueldo y la otra mitad el sustituto.

15º. A más de los sueldo referidos, la tesorería pagará los gastos menores del establecimiento.

Capítulo V.
De la biblioteca.

16º. El instituto conservará como hasta hoy, su biblioteca pública y museo, y para aumentarlos, la tesorería ministrará anualmente doscientos cincuenta pesos por lo menos, atendidas las actuales escaseces del erario. // **p. 22**

Capítulo VI.
De los cursos exámenes y grados.

17º. Por ahora y entre tanto el congreso general decreta lo conveniente sobre los cursos, exámenes y grados, el Instituto se arreglará respecto de ellos, a lo dispuesto en el plan general de estudios de 18 de agosto de 1843, con excepción únicamente de la gramática inglesa [que] no se cursará.

18º. En consecuencia para que se comience a contar la práctica en la carrera del foro, bastará la justificación de haber sido aprobados los cursantes en los exámenes generales de los estudios mayores. La práctica de la carrera de medicina está inclusa en los cursos de esta facultad y la de la carrera del foro durará dos años.

19º. El gobierno expedirá los títulos de los profesores de medicina y el tribunal superior de justicia de los abogados.

20º. Para el exacto cumplimiento de los artículos anteriores, se observará el siguiente.

REGLAMENTO.

Capítulo I.
De la junta directora.

Artículo 1°. Habrá una junta directora com- // **p. 23** puesta de los catedráticos propietarios, interinos o sustitutos, presidida por el director.

Artículo 2°. Son facultades y obligaciones de la junta directora:

Primera. Hacer la calificación de los opositores a las cátedras.

Segunda. Nombrar al secretario y bibliotecario.

Tercera. Fijar la hora en que deban darse las lecciones y su duración.

Cuarta. Informar a la autoridad a quien corresponda, sobre los autores que crea a propósito de la enseñanza.

Quinta. Proponer a la asamblea departamental todo lo que crea conveniente para la mejora de la instrucción.

Sexta. Nombrar comisiones de su seno para que mensualmente revisen la biblioteca y el museo, dando cuenta a la junta de las faltas que adviertan, para que ella acuerde las providencias que convengan.

Séptima. Nombrar igualmente de su seno oradores para las funciones del establecimiento, y acordar cada año los actos públicos que deban darse.

Octava. Designar los alumnos que deban sostener los actos estatuto.

Novena. Acordar se llamen sinodales de fuera de su seno, cuando lo juzguen necesario.

Décima. Presentar a la asamblea departamental, por conducto del gobierno, al fin de cada año escolar, una memoria instructiva del estado que guarde el establecimiento. // **p. 24**

Undécima. Tener una sesión ordinaria cada mes, en el día y hora que designe su reglamento económico, y las extraordinarias a que citare el director.

Duodécima. Asistir a los exámenes generales y actos públicos literarios del establecimiento.

Decimatercera. Formar un reglamento para su gobierno económico, y otro para el establecimiento, sujetando ambas piezas a la aprobación del gobierno.

Capítulo II.
Del director.

Artículo 3°. Las facultades y obligaciones del director son:

Primera. Presidir la junta directora, con voto en ella.

Segunda. Presidir igualmente todas las funciones literarias del establecimiento.

Tercera. Citar a la junta para sesiones extraordinarias cuando fuese necesario.

Cuarta. Llevar la correspondencia oficial.

Quinta. Nombrar del seno de la junta o de fuera, si ésta así lo acordare, sinodales para los exámenes.
Sexta. Nombrará por si al Bedel y removerlo con acuerdo de la junta.
Séptima. Nombrar por sí y remover al portero mozo de aseo.
Octava. Nombrar por sí solo a los cate- // **p. 25** dráticos sustitutos y a los interinos, de acuerdo con el gobierno.
Novena. Conceder licencia a los catedráticos, por causas justas, para faltar a sus cátedras hasta por quince días.
Décima. Poner el visto bueno a las nóminas de sueldos y gastos menores del establecimiento, anotando en ellas las faltas de los empleados, para que se hagan las deducciones correspondientes.
Undécima. Firmar las actas de las sesiones de la junta y las de todas las funciones literarias.
Duodécima. Revisar y calificar los documentos de los alumnos de otros colegios que hayan de matricularse.
Decimatercera. Revisar y aprobar las proposiciones de los actos literarios.
Decimacuarta. Pedir anualmente a la tesorería la dotación de la biblioteca y el museo, pudiendo hacerlo en el curso del año por partidas parciales.
Decimaquinta. Hacer cumplir las determinaciones de la junta.
Decimasexta. Cuidar de que se conserve el orden en el establecimiento, y de que los catedráticos y demás empleados cumplan exactamente con sus obligaciones.
Decimaséptima. Asistir a las juntas, conferencias y demás funciones públicas del establecimiento.
Decimaoctava. Regentear la academia de bella literatura, y concurrir diariamente al Ins- //**p. 26** tituto una hora en la mañana y otra en al tarde por lo menos.
Decimanovena. Reconocer mensualmente el libro de matrículas.
Vigésima. Despedir del establecimiento, con acuerdo de la junta directora, a los alumnos que fueren incorregibles.

Capítulo III.
Del secretario.

Ar*tículo* 4º. Son facultades y obligaciones del secretario:
Primera. Tener a su cargo el archivo.
Segunda. Extender y autorizar las actas de la Junta y las de los exámenes y calificaciones.
Tercera. Redactar las comunicaciones oficiales, con arreglo a los puntos que le diere el director.
Cuarta. Asistir a las funciones literarias del establecimiento, a excepción de las conferencias.
Quinta. Dar testimonios autorizados de las actas de los exámenes y funciones literarias.

Sexta. Matricular a lo que los soliciten, previa la calificación que haga el director de los documentos que se le presenten cuando fueren necesarios.
Séptima. Expedir a los matriculados un boleto, que se llamará de matrícula, para que con él puedan ser admitidos en las cátedras respectivas.
Octava. Dar cuenta a la junta en cada se- // **p. 27** sión ordinaria, de las matrículas que se hayan abierto.
Novena. Formar el inventario de que habla el decreto de 26 de junio de 1844 expedido por la asamblea departamental.
Décima. Formar y autorizar las nóminas mensuales de sueldos y gastos.
Undécima. Asistir a la secretaría diariamente por el tiempo necesario.
Duodécima. Dar a los catedráticos al principio de cada año escolar, lista de los alumnos que deban recibir.

Capítulo IV.
Del bibliotecario.

5º. Son obligaciones del bibliotecario:
Primera. Tener a su cargo la biblioteca y el museo.
Segunda. Dar la fianza de que habla el Art*ículo* 10 de esta ley.
Tercera. Recibir y entregar la biblioteca y el museo con formal inventario.
Cuarta. Presentar anualmente al director, inventario por triplicado de la biblioteca y el museo, para que se remita un tanto a la tesorería particular del Departamento, y de los otros dos, se conserve uno en la secretaría y otro en la biblioteca.
Quinta. Tener abierta la biblioteca de ocho a doce de la mañana, y de tres a cinco de la tarde, cuidando bajo su más estrecha respon- // **p. 28** sabilidad, de que por ningún motivo ni pretexto, se extraigan libros, periódicos y demás papeles que le pertenezcan.
Sexta. Manifestar a la comisión que nombre la junta directora, el estado que guarde la biblioteca.
Séptima. Tener abierto el museo, por lo menos, una hora al diaria.

Capítulo V.
Del Bedel.

6º. Son obligaciones del Bedel.
Primera. Celar la insistencia de los catedráticos, anotando sus faltas en un libro que deberá tener, y dando cuenta con ellas al director.
Segunda. Cuidar del aseo y de que ninguno de los muebles del establecimiento se extraiga sin orden expresa del director.
Tercera. Llevar las comunicaciones y billetes citatorios a las autoridades o personas a quienes se dirijan.

Cuarta. Instruir diariamente al director de las ocurrencias notables del establecimiento.

Capítulo VI:
De los catedráticos.

7º. Son facultades y obligaciones de los catedráticos: // **p. 29.**
Primera. Asistir diariamente y con puntualidad a sus respectivas cátedras.
Segunda. Recibir a los alumnos que se les presenten, considerando como matriculados a los que llevaren el boleto de que habla el Artículo 4º de este reglamento o consten en la lista que anualmente les diere el secretario y como adyacentes a los demás.
Tercera. Presentar anualmente a exámenes matriculados y dar los actos públicos que acuerde la junta.
Cuarta. En las faltas del director, sustituirlo según el orden de su antigüedad.
Quinta. Asistir a las juntas, exámenes y actos públicos a que los cite el director.
Sexta. Tener un libro en que consten sus discípulos matriculados anotando sus faltas para exigirles el tiempo de cursos que previene la ley.
Séptima. Dar semanalmente una conferencia pública, exceptuándose de esta obligación los catedráticos de gramática y de dibujo.
Octava. Promover en las juntas ordinarias las medidas que crean conducentes para el mejor aprovechamiento de sus discípulos.
Novena. Avisar con anticipación al director cuando no puedan concurrir a sus cátedras.
Décima. Concurrir a las asistencias públicas cuando fueran citados.
Undécima. Dar cuenta al director de los alumnos que sean incorregibles.
Duodécima. Convidar réplicas para los actos públicos, y nombrar a los que deban argüir en las conferencias. // **p. 30.**

Capítulo VII.
De los alumnos y pasantes.

8º. Son alumnos del Instituto, los que actualmente están matriculados, y los que en lo sucesivo se matricularen.

9º. Para esta matrícula deberán presentar los alumnos de otros colegios, certificación de haber cursado las cátedras que anteceden, o la en [*sic*] que pretenden matricularse. Esta certificación será una copia de las constancias de los libros de calificaciones, relativas al interesado, autorizada por el secretario y visada por el jefe del establecimiento en que hubieren estudiado.

10º. La matrícula se pierde por la falta de la asistencia a las cátedras en tres meses continuos.

11°. No podrán ser alumnos ni adyacentes del Instituto, los notoriamente viciosos.

12°. El alumno que sin justa causa falte a la cátedra tres meses continuos o interrumpidos en el año escolar, perderá los cursos del mismo año; pero si la falta fuere por menos tiempo, no se le admitirá a examen general sin haber completado los años de sus cursos, cubriendo sus faltas en alguna de las cátedras análogas.

13°. Los pasantes tendrán la obligación de sustituir a los catedráticos en sus faltas, cuando sean nombrados por el director: argüir en las conferencias cuando fueren citados por los catedráticos: asistir a la academia de bella litera- // **p. 31** tura; y los de la carrera del foro concurrirán además al bufete de un abogado conocido, en la forma que hoy se practica. Los estudiantes de medicina practicarán precisamente en los hospitales de la capital, concurrirán a las citas de los secretarios de la junta superior de sanidad, para las autopsias cadavéricas que se verifiquen, y así mismo asistirán a la supradicha academia en los dos últimos años de sus cursos.

Capítulo VIII.
De los cursos preparatorios generales y de los especiales de medicina.

14°. En la primera cátedra de dibujo natural y lineal, se dará un curso de un año.

15°. La segunda y tercera [se] darán en dos años cada una, un curso completo de gramática latina y castellana; y la cuarta en un año, otro de gramática francesa.

16°. La quinta y sexta darán cada una un curso de tres años: en el primero se enseñará ideología, lógica, metafísica y moral: en el segundo, matemáticas y física elemental; y en el tercero cronología, cosmografía, geografía y economía política.

17°. El dibujo y la gramática francesa se estudiarán en los mismos dos años en que se estudian la gramática latina y castellana.

18°. La cátedra séptima dará dos cursos de un año cada uno: en el primero, se enseñarán física y química médicas: en el segundo, historia natural y médica. // **p. 32.**

19°. Los que hayan de seguir la carrera de medicina, entrarán a cursar esta cátedra después de concluido el curso de matemáticas y física elemental.

20°. Los que hayan de seguir la carrera del foro, lo harán concluidos los cinco años de estudios preparatorios generales.

Capítulo IX.
De la carrera de medicina.

21°. La cátedra octava dará dos cursos de un año cada uno: en el primero, se enseñará anatomía descriptiva y elementos de anatomía general; y en el segundo, fisiología y elementos de higiene.

22°. En la novena se enseñará en un año farmacia teórica y práctica.

23°. La décima dará dos cursos de un año cada uno: en el primero, se enseñará patología general y patología quirúrgica; y en el segundo, patología interna o médica.

24°. La undécima dará dos cursos de un año cada uno: en el primero se enseñará medicina operatoria y obstetricia; y en el segundo clínica quirúrgica y enfermedades de niños y mujeres paridas.

25°. La duodécima dará dos cursos de un año cada uno: en el primero, se enseñarán terapéutica y materia médica; y en el segundo, clínica médica y clínica legal.

26°. Todos los cursos expresados se estudia- // **p. 33** rán en cinco años de la manera siguiente: en el primero anatomía: en el segundo, fisiología e higiene, patología general, quirúrgica y farmacia: en el tercero, patología interna, medicina operatoria y obstetricia: en el cuarto enfermedades de niños y mujeres paridas, clínica quirúrgica, terapéutica y materia médica; y en el quinto, clínica médica y medicina legal.

Capítulo X.
De la carrera del foro.

27°. La cátedra decimatercera dará un curso de dos años, que comprenderá el derecho natural de gentes y romano, y la decimacuarta dará igualmente en el mismo tiempo, uno que comprenderá el derecho público general, el constitucional y los principios de legislación: ambas cátedras se cursarán simultáneamente.

28°. La decimaquinta dará en dos años un curso de derecho civil y criminal, y la decimasexta en igual tiempo, otro de derecho canónico: estas cátedras como las del artículo anterior, se cursarán a un mismo tiempo.

Capítulo XI.
De los exámenes.

29°. Los exámenes y actos literarios comenzarán el último día del mes de Noviembre u ocho días antes, cuando fuere necesario // **p. 34** a juicio de la Junta; y concluidos, empezarán las vacaciones que durarán hasta fin del año.

30°. Estos exámenes se verificarán ante el director, sinodales y secretario, a excepción de los que deban sufrir los alumnos al concluir los estudios preparatorios, o alguna de las carreras que serán a presencia de la junta directora.

31°. Habrá un acto que se llamará de estatuto, con el objeto de solemnizar el aniversario del grito de independencia y se verificará el 18 de Septiembre de cada año.

32°. Se cerrará el año escolar con la lectura pública y solemne de las calificaciones en los términos que acordare la junta.

Capítulo XII.
De la Academia de la Bella Literatura.

33º. Esta academia por ahora será regentada por el director del establecimiento y se darán en ella cuatro cursos de seis meses cada uno.

34º. El primer curso será, de principios generales de bella literatura: el segundo, de historia general y de la particular de México: el tercero de análisis y crítica de los clásicos antiguos y modernos; y en el cuarto se harán composiciones literarias sobre las materias de la profesión respectiva de los que cursan.

35º. En el primer curso las elecciones serán diarias, y en los siguientes habrá sólo dos sesiones semanales en la forma que acuerde la junta. // **p. 35.**

Artículos transitorios.

1º. Los alumnos que últimamente han sido examinados y aprobados en el Instituto, continuarán sus cursos en la forma que la junta directora acuerde dentro de los ocho días siguientes a la publicación de esta ley, teniendo precisamente en consideración las matrículas, los cursos que hayan ganado, los informes de los catedráticos y las actas de los exámenes, pasándose copia autorizada del acuerdo que se formará sobre este particular, al gobierno, para su conocimiento.

2º. Los actuales pasantes de tercer año, no tendrán obligación de asistir a la academia de bella literatura; pero sí los de primero y segundo, que además completarán los tres años de práctica.

El superior gobierno dispondrá se imprima, publique y circule a quienes corresponda para su debido cumplimiento. Dado en el salón de sesiones de la asamblea departamental de Oaxaca a 30 de Enero de 1845.- *Manuel L. Ortigosa,* presidente.- *Gerardo Bonequi,* secretario.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento. Palacio del gobierno de Oaxaca, febrero 14 de 1845.

Antonio de León.

Vicente Tatua.
Oficial segundo encargado de la secretaría.

5. Seminario de Morelia: otorgamiento de grados de bachiller y sobre el establecimiento de una Academia Teórico-Práctica de Jurisprudencia, 1843[1]

Año de 1843.

N.1

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Sobre informe en el seminario de Morelia del sistema que en él se sigue para conferir los grados, y sobre este establecimiento en aquel colegio de una Academia Teórico-Práctica de Jurisprudencia.

Aprobado provisionalmente
En 5 de agosto.

[1] AGN, Ramo Justicia e Instrucción Pública, vol. 89, fs. 150-166v.

*Legajo Gene*ral 15-92 *vuelta.*
Foja 151.

Ex*celentísi*mo *Seño*r.

GOBIERNO
DEL DEPARTAMENTO
DE MICHOACÁN

Sección 1ª.
Número 66.

[Al margen] Se acompaña un ocurso del rector del colegio Seminario de esta capital en q*ue* solicita una reforma en el sistema q*ue* actualmente se sigue en el mismo p*ara* conferir los grados de Bachiller.

[Al margen] E*xcelentisimo.* Agosto 5/43 que se observe y ponga en ejecución p*or* ahora el reglamento. [Tachado] hasta que se dicten los que corresponda sobre el plan de estudios. Y vuelva para tenerla presente.

Acompaño a V*uestra* E*xcelencia* para conocimiento del E*xcelentisimo Señor* Presidente provisional y resolución que tenga a bien el ocurso que le dirige el Rector del Seminario de esta capital Presbítero Lic*enciado* D*on* Clemente Munguía en que solicita una reforma en el sistema que actualmente se sigue para conferir los grados de bachiller en el Colegio a su cargo, presentando al efecto un reglamento con el fin que si se mereciere la Sup*erio*r aprobación de S*u* E*xcelencia* se digne mandar a en uso de sus altas facultades que p*ara* lo sucesivo no se confieran, sino que le confieran, sino con entera sujeción a él, los en Bachiller en Filosofía, Jurisprudencia y Teología en el expresado Seminario.

Sírvase V*uestra* E*xcelencia* dar cuenta con este asunto, que no dudo aportará con su influjo a fin de que sea favorablemente despachado, en virtud de las razones y fundamentos que le alegan en la instancia del interesado.

Admita V*uestra* E*xcelencia* a la vez las seguridades de mi particular aprecio.

Dios // **f. 151v** y libertad.
Morelia, Julio 28 de 1843.

Pánfilo Galindo. [Rúbrica]

E*xcelentísimo Seño*r Ministro de Justicia e Instrucción Pública.
México.

f. 152.

Sello Cuarto: Dos Reales.
Años de mil ochocientos cuarenta y dos y mil ochocientos cuarenta y tres.

Ex*celentísi*mo *Señ*or.

El Presbítero Lic*enciado* Clemente Munguía, Rector del Colegio Seminario de Morelia, ante V*uestra Excelencia* con el más profundo respeto expongo: que habiendo sido promovido al Rectorado de este Colegio por el Il*ustrísi*mo *Señ*or Obispo de esta Diócesis, me apliqué con todo el empeño y actividad que demanda un objeto de tanta importancia como la educación de la juventud, a continuar en la formación del plan general de estudios, que dejó muy adelantado mi antecesor el *Señ*or Lic*enciado* Don Mariano Rivas Provisor y Juez de Testamentos de este obispado. Desde luego me persuadí que todos los trabajos impendidos en este grande objeto y las reformas hechas al antiguo sistema de estudios en el espacio de diez años, serían absolutamente inútiles, si el Supremo Gobierno de la nación, felizmente reves- // **f. 152v** tido de un poder ilimitado para hacer el bien, no extendiese su protección a este establecimiento, reglamentando aquellos puntos, que por su naturaleza, por las circunstancias, los progresos de las ciencias y el estado actual de la ilustración mexicana, exigen hoy más imperiosamente que nunca graves y solemnes reformas. Tales son las que conciernen a la colación de los Grados de Bachiller en Filosofía, ambos Derechos y teología. Arreglados a los estatutos de la Universidad de México, por el decreto de 13 de octubre de 1823, y no habiendo podido participar de las reformas introducidas por el reglamento provisional aprobado el 16 de febrero de 1835, ni menos del que formó la Junta de Catedráticos de la Universidad, conforme a las facultades que le conceden los art*ículos* 93 y 94 del referido plan, nos hemos visto en la dura alternativa de sujetarnos al antiguo sistema, o privar a nuestros alumnos del importante recurso que les proporciona la citada ley de 1823. Así el plan provisional de estudios, como el reglamento de las catedráticos de la Universidad, estriban en supuestos que no hay en este Seminario, suponen recursos de que carecen esta Capital, como es la misma Universidad que abunda en personas condecoradas con el título de Doctor, y con las cuales se cuenta con por lo mismo ya para las réplicas, ya para la presidencia y colación de los grados. Estando por otra parte arreglado el plan provisional de estudios a la economía de los Colegios de San Juan de Letrán, San Ildefonso y San Gregorio, no podría aplicarse a nosotros enteramente, sin perder su carácter de unidad, // **f. 153** requisito siempre indispensable, y muy particularmente cuando se trata de un sistema filosófico en el curso de los estudios particulares y comunes. Era pues indispensable reglamentar la colación de los Grados, conforme al número de nuestras cátedras, al orden de nuestros estudios y a los elementos únicos con que podemos contar de una manera fija y segura. Estas graves y urgentes consideraciones me han determinado, previa la aprobación del Il*ustrísi*mo *Señ*or Obispo, a presentar a V*uestra Excelencia* el Reglamento de grados de Bachiller y las bases para el establecimiento de una Aca-

demia teórico-práctica de Derecho de este Seminario: todo lo cual acompaño a esta exposición, en tres fojas útiles, para que si mereciere la superior aprobación de V*uestra Excelencia* se digne en uso de sus facultades amplísimas, decretar que se observe en el Colegio Seminario de Morelia.

Los males que trae a la educación literaria al [*sic*] antiguo sistema de la Universidad en materia de grados menores han ejercido un influjo tan general, que inutilizando por una parte los reglamentos más estrictos que se forman en los Colegios, e inspirando a los jóvenes por otra una falsa confianza desde el principio de su carrera, trasciende hasta la sociedad donde no pocos males experimenta la administración pública, entre otras cosas por la falta de solidez, de orden y sistema en los conocimientos de aquéllos, que directa o indirectamente influye en el giro de los negocios. El grado de Bachiller ha sido hasta aquí una puerta espaciosa y franca que se abre igualmente a la sabiduría // **f. 153v** y a la ignorancia; y éste es el motivo por que ha venido a ser insignificante y aun ridículo: puesto que ya no es una prueba legal de la aptitud que se requiere para cerrar dignamente el dilatado y penoso curso de los estudios literarios. De aquí la necesidad de abolir o reformar los Grados de Bachiller, a fin de que se reserve al público la calificación, o de que este título sea para todos un dato seguro sobre la aptitud, capacidad y conocimientos del que lo tiene. Abolirlos enteramente sin hacer sustitución ninguna en su lugar, sería sin duda dejar a la carrera literaria sin uno de sus grandes estímulos; y por tanto la razón y la conveniencia aconsejan, como un acertado medio, el de una reforma. He aquí el motivo que me ha determinado a formar el Reglamento de que hice igual mención.

Este reglamento comprende dos objetos, es a saber las reformas que deben introducirse en la colación del grado, y las bases para el establecimiento de una Academia teórico-práctica de Derecho. Así éste como aquéllas son cosas tan necesarias como lo es un buen sistema de estudios. ¿Pero el Reglamento que propongo a V*uestra Excelencia*, llenará el objeto en que se funda su necesidad? Yo no debo emprender aquí una exposición razonada, porque no es conveniente ni necesario tampoco: sin embargo me permitirá V*uestra Excelencia*, que sin faltar a la brevedad, indique algunas reflexiones que se fundan principalmente en las circunstancias particulares de este Colegio.

Se ha sustitui- // **f. 154** do a la antigua costumbre de abrir curso de Artes el establecimiento de tres cátedras perpetuas, con el fin de que nadie pase a Filosofía sin haber adquirido toda instrucción necesaria en Gramática Latina, ni de un ramo a otro de los que abraza el curso de Artes, sin una instrucción competente. Exigiendo, pues, para recibir el grado de Bachiller en Filosofía los requisitos de que habla el Art*ículo* 2° del Reglamento propuesto, es claro que ya puede tenerse alguna seguridad sobre la instrucción del alumno en todas las cátedras que haya cursado hasta aquí, seguridad tanto mayor cuanto que el número y distribución de los exámenes particulares y generales que deben haber sufrido impide el apresuramiento de los jóvenes, y las sorpresas con que muy frecuente arrancan una buena calificación: porque es muy difícil que en esta serie continuada de pruebas deje de conocerse perfectamente el grado de instrucción y capacidad en que se halle cada alumno.

La experiencia de muchos años ha hecho conocer cuánto perjudica separar absolutamente el estudio del Derecho Civil del Canónico: porque si hay en efecto un punto en que ambos se separan, hay otro en que se unen. Considerarlos siempre unidos sería precipitar la Jurisprudencia en la oscuridad y confusión de otras épocas; verlos siempre separados, sería tanto como ignorar // **f. 154v** del todo las relaciones íntimas que el Derecho Divino no menos que el de Gentes y social han puesto entre la Iglesia y el Estado. Éste es el motivo por que se exige en este reglamento el curso de ambos Derechos, para recibir el grado en Jurisprudencia. Tal vez parecerá poco el tiempo de tres años para hacer ese doble curso, pero no lo es en la realidad: el método vence las mayores dificultades y uno de sus mejores efectos es reducir a poco tiempo el estudio de los diferentes ramos. Por otra parte, la experiencia apoya esta institución, pues en más de veinte años, que llevan de establecidas las cátedras de Derecho en este Colegio, ningún jurista a [*sic*] dejado de cursarlas. Muchos de éstos han adquirido instrucción sobresaliente en ambas cátedras; y aunque se han quedado otros sin saber nada; esto precisamente ha sucedido por su ineptitud o pereza. Resulta de aquí, que sujetándolos a todos al examen anual de ambas materias, como se ha hecho hasta ahora y reduciendo el examen de grado a la exposición de una sola, tendrán los conocimientos bastantes sobre las relaciones comunes de ambos Derechos, y adquirirán una instrucción muy sobresaliente en aquel a que se hayan dedicado de preferencia. Un inconveniente podía quedar; y es que se abandonasen al estudio de un solo Derecho, confiados en que nada se les había de preguntar del otro en el examen de Grado; pero a este inconveniente se ocurre con el requisito tercero del Cap*ítulo* 3°, en el cual // **f. 155** se pide no sólo el examen sino también la aprobación.

Uno de los abusos de la mayor trascendencia había sido el colocar en la cátedra de Gramática: el curso de Retórica, ramo que supone regulares conocimientos en las materias que forman el curso de filosofía. Este abuso se corrigió aquí desde el año de 1834 con el establecimiento formal de una cátedra de Bella Literatura. Esta Cátedra, que no pueden cursar sino los Bachilleres y Pasantes, está dividida en dos cursos: uno menor que comprende las reglas comunes a toda composición literaria, las particulares del género de elocuencia a que debe dedicarse el alumno que la cursa; y otro mayor, que abraza todos los géneros de oratoria, el histórico, el didáctico y el epistolar, la poesía en todas sus especies, y los primeros ensayos de crítica literaria. A este segundo curso no es obligado nadie; pero regularmente lo hacen aquellos jóvenes que se distinguen muy notablemente con un talento a propósito para cultivar con buen éxito la bella Literatura. Siendo necesario, pues, tener algunas ideas sobre el Arte de escribir en general y la Oratoria sagrada o forense en particular, según que se abrase el ministerio eclesiástico o la profesión de Abogado, lo ha sido por tanto exigir a los Teólogos y Juristas el curso menor de elocuencia.

Las formalidades que se exigen en el cap*ítulo* 2° para el examen y colación del grado, deben tenerse como otros tantos medios // **f. 155v** que la experiencia nos ha hecho conocer como necesarios. Sería muy fácil a cualquiera eludirlo todo, si se le dejase a cada uno el derecho de nombrar sus réplicas: por lo mismo se previene aquí que el Rector haya de hacer tal nombramiento. Por la misma razón y para evitar los abusos introdu-

cidos en este punto, se han puesto algunos artículos al parecer muy minuciosos y acaso superfluos; pero no tienen este último carácter, pues todo contribuye a dar mayor importancia al acto y a prevenir todos los abusos que se introducen con mucha facilidad, cuando no está todo reglamentado. Me sería fácil, Señor, manifestar a *Vuestra Excelencia* los fundamentos en que se apoya cada artículo; pero yo no debo decir sino lo muy preciso, particularmente cuando todas estas formalidades están manifestando su objeto.

En este reglamento verá *Vuestra Excelencia* que no se ha querido hacer necesaria la intervención de personas que tengan el título de Doctor, y en esto consiste por ventura la estabilidad de nuestro plan de estudios y los progresos que se esperan en la educación de la juventud. Al explicarme de esta manera no quiero dar a entender que considero como inútil y embarazosa la intervención de tales personas; sino que no habiendo en este lugar más que un Doctor en Derecho y uno en Teología, ni habiendo probabilidad de que lo haya en lo sucesivo, bien porque aquí no tenemos Universidad, bien porque no se deciden fácilmente los Hombres a emprender una // **f. 156** cosa que les ha de causar gastos de consideración sin brindarles indemnización ninguna, son rarísimos aquellos que no residiendo en México o Guadalajara, se determinen a recibirse de Doctores. De aquí resulta que no puede hacerse necesaria su intervención en los Colegios, sin dar al sistema de estudios un carácter rigurosamente precario. Es, pues, indispensable contar siempre con lo que no ha de faltar nunca, prevenir todas las dificultades que puedan presentarse y proveer anticipadamente a todas las exigencias literarias que supone todo plan de estudios. Mientras sea necesario la intervención de los Doctores, sucederá que a cada paso no tendrá efecto el reglamento, pues aunque se redujese esta necesidad a la intervención de uno solo muchas veces no lo habría absolutamente, otras faltaría por ausencia, enfermedad o cualquier pretexto que nunca (que nunca), falta cuando se tiene poca disposición. ¿Qué consecuencia infiere de aquí? Que todo el sistema de educación literaria del Departamento de Michoacán, cuya única esperanza consiste en el buen arreglo de este Seminario, por muy bien sistemado que estuviese, quedaría sujeto a la voluntad o tal vez al capricho de algún Doctor, y esto aun cuando lo hubiese en esta Capital. La necesidad, pues, que tenemos de no contar precisamente con esa clase de personas (por otra parte muy dignas de consideración) como necesarias en cada caso, no puede ser más urgente. En- // **f. 156v** tre las disposiciones generales que comprende el capítulo 4° del reglamento notará *Vuestra Excelencia* que los actuantes y examinados públicos, los que obtengan el primer lugar en el curso general de Filosofía, están exentos del examen de grado. Esto se ha hecho porque no tiene inconveniente ninguno y, sí, proporciona grandes ventajas; pues tales jóvenes dan así pruebas más brillantes de su saber, y yendo por otra parte una exención honorífica concedida en favor del talento y la aplicación, la tendrán de continuo presente desde el principio de su carrera; y obedeciendo al impulso noble de un estímulo tan glorioso, redoblarán sus esfuerzos a fin de merecer aquel honor tan distinguido.

No sería difícil que algunos jóvenes bastante atrevidos quisieran estar repitiendo el examen de grado, en vez de tomarse algún tiempo para volver sobre sus libros, a fin de adquirir los conocimientos necesarios. A fin, pues, de evitar semejante abuso

haciendo que este nuevo arreglo no se limite a un rigor estéril, y sí produzca toda su utilidad, se ha prevenido en el artículo 27, que no pueda ser admitido a nuevo examen sino al fin de cierto plazo el que hubiere salido réprobo.

Actualmente hay en este Colegio cierto número de alumnos que van a concluir teórica: sujetarlos en un todo a este Reglamento parecería muy duro; dejarlos graduar del mismo modo que hasta aquí se ha observado, sería facilitar demasiado esta carrera a ciertos jóvenes que por mil títulos no deberían seguirla. Para combinar pues, // **f. 157** uno y otro, evitando los inconvenientes y procurando en parte las ventajas del nuevo plan, ha sido indispensable incluir el artículo 28 que concierne particularmente a los jóvenes que ya van a concluir sus cursos.

Finalmente, sería muy fácil que algunos, deseosos de continuar su carrera sin embargo de ser notoriamente ineptos, tomasen el partido de pedir en la Secretaría una certificación de cursos y marcharse a otra parte a recibir el Grado, cosa que no les sería muy difícil conseguir en otro Colegio, donde hubiese degenerado el rigor de la disciplina, o no estuviese reglamentado suficientemente el sistema de estudios, o por no ser conocido el interesado, pudiera favorecerle una feliz casualidad.

Era por lo mismo indispensable prevenir estos abusos, que expondrían el reglamento a ser eludido con demasiada frecuencia; y tal es el fin que me propuse al agregar el artículo 32 a las disposiciones generales. Un motivo semejante me determinó a concluir el capítulo 4º con la prevención a que se refiere el artículo 33, que no podría omitirse, sin exponer la instrucción al carácter de superficialidad que es consiguiente al apresuramiento de un estudio en que se adquieren los conocimientos suficientes para responder en un examen; pero conocimientos que se evaporan en el transcurso de algunos meses.

El Reglamento que presento a *Vuestra Excelencia* concluye con un capítulo reducido a fijar las bases para el establecimiento de una Academia teórico-práctica. Sobre este punto nada tengo que decir, pues lo único nue- // **f. 157v** vo que hay aquí es la particular autorización que pido a *Vuestra Excelencia* en el artículo 34; y como ella no debe concederse sino a un sujeto que merezca la confianza del Gobierno, el superior juicio de *Vuestra Excelencia*, será y deberá ser en el caso una razón decisiva. Concluyen estas bases con un artículo adicional sobre matrículas. Me ha parecido muy conveniente agregarlo, para que no se perjudique ningún alumno por el tiempo que transcurra entre la conclusión de sus cursos y la recepción del grado de Bachiller.

He concluido, Señor, de manifestar a *Vuestra Excelencia* las reflexiones únicas que he debido permitirme en apoyo de una solicitud que por razón de su grande objeto no menos que del interés extraordinario con que ha favorecido *Vuestra Excelencia* la educación en todos sus ramos, hallará sin duda una prevención excelente en la inminente ilustración y verdadero patriotismo que se anuncia en todo gobierno donde hallan protección las ciencias y las Artes: Al hacer este ocurso no me propongo más objeto que el bien de la juventud confiada a mi dirección, bien que se perjudica sin duda con el actual sistema del Grado y que deberá sólidamente afianzarse dando a estas distinciones literarias un carácter menos falible, lo cual sólo sucederá cuando no se concede sino a un mérito rigurosamente calificado. ¿Qué resultará de la observancia

de este reglamento cuya autorización pido a *Vuestra Excelencia*? Que en los sucesivo habrá menos Abogados; pero los que lleguen a obtener este título serán mas dignos que hasta aquí de tener en sus manos el caro depósito de pro- // **f. 158** piedad del honor y de la vida. ¿Quién contará los males que producen a la sociedad ciertos hombres que habiendo pasado unas partes de su vida en los Colegios y obtenido el título de Abogados sin talento, sin aplicación, sin saber y aun sin virtudes y no teniendo por otra parte medio ninguno decoroso para subsistir, prostituyen ignominiosamente, para granjearse recursos, una profesión que de otra manera sería vista como el apoyo de los ciudadanos y el ornamento de la sociedad? Pues el hecho es que una gran parte de ciertos abusos escandalosos que sufre la nación traen su deplorable origen del poco arreglo de las casas de educación, de la falta de sistema y unidad en la dirección de los estudios y de la criminal indulgencia que suele relajar no pocas veces el rigor de la disciplina. Remediar aunque sea en parte desórdenes de tan grave trascendencia, hacer más difícil el ascenso a la profesión del Foro para que ésta produzca mayor número de bienes, procurar que formen un depósito considerable de conocimientos y virtudes estos jóvenes que deben figurar con el tiempo en la escena política, darles una señal de verdadera distinción, en la cual pueda descansar en cierto modo el concepto público, y proporcionar eficaces medios para que los jóvenes desengañados oportunamente sigan la carrera de las letras si tienen la aptitud necesaria, o abandonen las aulas en caso contrario y lleven // **f. 158v** sus brazos a los talleres de las Artes, a los útiles de la labranza o a cualquier otro destino apropiado a su capacidad, prestando cada uno al Estado un servicio positivo; he aquí, señor, los resultados felices que nos proponemos buscar activando lo posible un total arreglo en la parte económica y científica de este Seminario. Si el Reglamento que propongo a *Vuestra Excelencia*, tiene como es de suponerse algunos defectos, podrán irse corrigiendo con el tiempo; pero acaso no deberán servir de obstáculo para su aprobación, a no ser que sean de mucha gravedad: porque si hubiere de diferirse la reforma por todo el tiempo necesario para la formación de un nuevo plan exactísimo, se prolongarían demasiado los males de que hoy se resiente la enseñanza por el desorden que introduce en nuestro sistema de estudios la suma facilidad con que hoy se adquieren los referidos grados de Bachiller. Siendo, pues, preferible cualquier cosa que indique algún arreglo de la pésima costumbre que hay en el día, yo espero que *Vuestra Excelencia* dirigiendo hacia nosotros una mirada protectora se dignará mandar que se observe el reglamento adjunto, aunque sea bajo el carácter único de provisional, ínterin puede trabajarse un plan capaz de llenar la expectativa de *Vuestra Excelencia*. El Seminario de Morelia y todo el Departamento de Michoacán justamente reconocido a *Vuestra Excelencia* por un favor tan señalado tendrá cuidado en todos tiempos de referir a él los buenos resultados que se adquieran en lo sucesivo en la carrera de las ciencias // **f. 159** seguida únicamente por jóvenes más dignos de aspirar al nombre de sabios y más acreedores a la confianza de los Pueblos.

Excelentísimo Señor

Clemente Munguía. [Rúbrica]

f. 160

Sello Cuarto: Dos Reales.

Años de mil ochocientos cuarenta y dos y mil ochocientos cuarenta y tres.

REGLAMENTO

a que deberá sujetarse en el Colegio Seminario de Morelia la colación del grado de bachiller en Filosofía, ambos derechos y teología, y bases para el Establecimiento de una Academia de derecho teórico-práctico. Presentado por el rector del referido Colegio al *Excelentísimo Señor* Presidente provisional de la República, para que si mereciere su superior aprobación, se digne mandar que se observe en el repetido Colegio.

Art*ículo* 1º. Los grados de bachiller en Filosofía, ambos Derechos y teología, que por el decreto de 13 de Octubre de 823, se pueden conferir en todos los Colegios de la República a Excepción de México y los de Guadalajara, con arreglo a los estatutos de las Universidades de la nación, no se conferirán para lo sucesivo en el Seminario de Morelia, sino con entera y exclusiva sujeción al reglamento siguiente.

Capítulo 1.
De los requisitos que deben concurrir para obtener el grado de Bachiller.

Art*ículo* 2º. Para recibir el grado de B*achiller* en Filosofía, se requiere:

1º. Haber entrado a la cátedra de Lógica, Metafísica y Ética, con la suficiente instrucción en la Gramática latina.

2º. Haber cursado un año escolar la cátedra de Lógica, Metafísica y Ética, otro, la de matemáticas y otro la de Física.

3º. Haber pasado de la 1ª de estas cátedras a la 2ª y de ésta a la 3ª con la suficiente instrucción, a juicio de la junta calificadora.

4º. Obtener la aprobación en el examen de grado.

Art*ículo* 3º. Para obtener el grado de B*achiller* en derecho Civil o canónico, se requiere:

1º. Ser B*achiller* en Filosofía.

2º. Cursar por tres años escolares las cátedras de ambos Derechos // **f. 160v** establecidas en el Colegio y las de Derecho natural y de gentes que se establecieren en lo sucesivo.

3º. Haber desempeñado en las cátedras sus respectivos exámenes anuales y sido aprobado en ellas sin cuyo requisito o el de desempeñar un acto no se contará ningún curso.

4º. Haber obtenido la aprobación en el examen de grado.

Artículo 4°. Para obtener el grado de B*achiller* en Teología, se requiere:

1°. Ser B*achiller* en Filosofía.

2°. Hacer por el espacio de tres años escolares los respectivos cursos establecidos en el colegio.

3°. Cumplir con lo prevenido en el 3r. requisito del artículo anterior.

4°. Haber obtenido aprobación en el examen de grado.

5°. Haber hecho el curso menor de Elocuencia, requisito que deberá concurrir también en los Juristas, para recibir el grado de B*achiller* en Derecho Civil o Canónico.

Capítulo 2.
Formalidad del examen de grado y modo de conferir éste.

Artículo 5°. Se compondrá la mesa del Rector, que presidirá sin voto, del Secretario que asistirá sin voto, con el objeto de autorizar el acto y de tres sinodales.

Artículo 6°. Éstos deberán ser nombrados por el Rector.

Artículo 7°. Deberán por lo menos ser Bachilleres en el ramo sobre que repliquen.

Artículo 8°. El réplica menos antiguo preguntará y replicará exclusivamente sobre las materias explicadas en el primer año, el siguiente sobre las del segundo y el más antiguo sobre las del tercero.

Artículo 9°. Deberán hacer catequismo que no pasará de media hora ni bajará de un cuarto, replicarán también con las objeciones que les parezca por un tiempo que no baje ni exceda de los tiempos referidos.

Artículo 10°. Las objeciones se harán en latín y en forma, a no ser cuando se discurra sobre Matemáticas y Física.

Artículo 11°. El sustentante deberá pronunciar al principio del acto literario una arenga en latín o en castellano.

Artículo 12°. Deberá distribuir al Rector, Secretario y réplicas convites en que se expresen las materias que deberá sujetar a examen y las proposi- // **f. 161** ciones que ha de defender.

Artículo 13°. Éstas, que se designarán por el Rector o por la persona que el comisionare deberán ser seis en el grado de Filosofía y nueve en Teología y Jurisprudencia.

Artículo 14°. Sólo contra las proposiciones enunciadas en el convite podrá entablarse discusión en latín y en forma.

Artículo 15°. Acabada la última réplica saldrá de la [*sic*] Aula el sustentante; y se procederá a la votación que deberá ser secreta, por bolas blancas y negras que se depositarán reservadamente en una arca [*sic*] cerrada cuya llave tendrá el Secretario, quien la abrirá, para computar los votos.

Artículo 16°. Para salir aprobó es necesario reunir lo menos dos votos de aprobación.

Artículo 17°. Para proceder a la calificación deberá atenderse no solamente al resultado inmediato del examen, sino también al talento, aplicación, juicio y moralidad

del sustentante; por lo cual no se procederá a votar sin haber oído el informe del Rector sobre estos puntos.

Artículo 18°. Si el sustentante fuere aprobado, se le conferirá en consecuencia el grado de Bachiller, con las formalidades de estilo.

Artículo 19°. El Rector podrá conferir siempre el grado de Bachiller en Filosofía, el de Teología si ésta fuere su Facultad, y el de Jurisprudencia, siendo Doctor o Lic*enciado* de universidad, o Abogado recibido en alguno de los Tribunales de la nación.

Artículo 20°. Cuando el Rector estuviere de algún modo impedido para conferir el grado de Bachiller podrá comisionar una persona que presida el acto y confiera el grado, o que desempeñe solamente lo segundo.

Artículo 21°. Para esta comisión deberá elegir el más antiguo entre los más dignos de dentro o fuera del Colegio, según de donde haga la elección: a cuyo efecto deberá tener entendido que la dignidad se toma del puesto que ocupe la persona, así como la antigüedad se tomará de la escuela, si perteneciere la persona a un cuerpo colegiado, o de grado, o tiempo de profesión en caso diverso.

Artículo 22°. Concluido que sea todo el acto, hasta la colación del grado, o reprobación del alumno, el Secretario levantará una [*sic*] acta que firmarán el Rector y Sinodales, y autorizará él, haciendo constar en ella que el pretendiente de grado fue admitido a examen con todos los requisitos legales; y el testimonio de esta acta firmado por el Rector y auto- // **f. 161v** rizado por el secretario servirá de título al interesado.

Capítulo 3.
Efectos del grado.

Artículo 23°. El que obtenga el grado de Bachiller en Filosofía, derecho Civil, Derecho canónico o Teología en el Colegio Seminario de Morelia deberá ser admitido a examen de otro grado mayor a que aspire ya en las universidades ya en cualquiera de los tribunales de la nación.

Artículo 24°. Gozará así mismo todas las distinciones y prerrogativas que se concedan a los Bachilleres de su clase.

Capítulo 4.
Disposiciones generales.

Artículo 25°. Todo alumno que presente un acto, o examen público de tercer año en Filosofía, un acto mayor o examen público mayor de Teología, o Jurisprudencia, queda exonerado de sufrir el examen de grado correspondiente a la materia en que haya sido aprobado en el examen público o acto respectivo.

Artículo 26°. De igual exención gozarán para el grado de Filosofía los que hubieren obtenido en la distribución de lugares que se hace el último año de Filosofía, el primer lugar.

Artículo 27°. El que hubiere salido réprobo no podrá ser admitido a nuevo examen sino hasta el tiempo que designe la mesa sinodal, cuyo tiempo no excederá de un año ni bajará de seis meses.

Artículo 28°. Los alumnos que van a concluir en el año escolar de [1]843 sus cursos de Derecho, sólo sujetarán a examen las materias que se hubieren aplicado en el año referido, con tal que en los dos años anteriores hayan sido examinados y obtenido por lo menos la calificación media; pues de lo contrario sujetarán al examen de grado todas las materias de los tres años.

Artículo 29°. Todo alumno que pretenda recibir alguno de los referidos grados deberá presentarse al Secretario a pedirle boleto de examen de grado, sin cuyo documento podrá darse paso ninguno.

Artículo 30°. El Secretario no podrá expedir boleto ninguno sin estar satisfecho por las constancias respectivas de que el interesado ha cumplido con todos los requisitos prevenidos en este reglamento: también deberá revisar los convites, y recibir los derechos de grados, en la inteligen- // **f. 162** cia de que no estando éstos satisfechos y aquéllos aprobados, no expedirá la boleta.

Artículo 31°. Los derechos del grado de Filosofía serán nueve pesos y los del Derecho y teología quince, cuyas cantidades se repartirán en la forma siguiente, la primera serán dos pesos para las arcas del Colegio, dos para el Rector, cuando presida y confiera el grado, dos para el secretario y uno para cada uno de los réplicas, la segunda se distribuirá en las mismas personas dando a cada una de éstas un peso más y a las arcas dos pesos más de lo asignado en la distribución de las primera cantidad.

Artículo 32°. Sin el grado respectivo de Bachiller no producirán efecto ninguno los cursos de Filosofía, Jurisprudencia y Teología, y por tanto, para evitar fraudes, no expedirán los catedráticos ni el Secretario ninguna certificación, sino después de que el postulante haya obtenido el grado correspondiente a la materia sobre que pida certificación.

Artículo 33°. El tiempo de práctica forense empezará a contarse desde el día en que se recibiere el grado de Bachiller en Derecho, o de la matrícula, conforme al Artículo 38.

Capítulo 5.
De la Academia Teórico-Práctica.

Artículo 34°. Se autoriza al Rector del Seminario de Morelia para que establezca y organice una Academia teórico-práctica de jurisprudencia.

Artículo 35°. Establecida que sea todos los pasantes Juristas que residan en Morelia deberán asistir a ella, y cumplir con todas las obligaciones que el reglamento correspondiente les imponga.

Artículo 36°. Sin este requisito no podrán ser admitidos a examen de Abogado.

Artículo 37°. Para ser admitido a la Academia es necesario haber recibido ya el grado de Bachiller, lo que se hará constar con la presentación del título.

Art*ículo* 38°. Concluido el curso inferior podrán matricularse en la cátedra superior y cursada ésta, en la Academia teórico-práctica, cuya matrícula surtirá el efecto de que se cuente el tiempo medio entre la conclusión del curso y el grado con tal que no exceda de dos meses; y se entenderá hecha con sólo inscribirse en la secretaría y asistir simple- // **f. 162v** mente a oír las lecciones de la respectiva cátedra, o Academia, el tiempo referido en la primera parte de este artículo.

f. 164

Gobierno del Departamento de Michoacán.
Sección 1ª
N. 73.

[Al margen:] Se pide una Copia Autorizada del Reglamento aprobado por el Colegio Seminario y el que se publique en el diario oficial a fin que se tenga la publicidad y fe debida.

[Al margen:] Agosto. Remítase la copia autorizada para que aquel gobierno la publique con el decreto de aprobación.

Excelentísimo Señor.

Enterado por la comunicación de Vuestra Excelencia de 5 del actual, de que el Excelentísimo Señor Presidente provisional tuvo a bien aprobar el Reglamento presentado por el Rector del Colegio seminario de esta Capital, que reforma el sistema que actualmente se sigue en el mismo para conferir los grados de Bachiller y establece una Academia teórico-práctica de jurisprudencia; tengo el honor de manifestar a Vuestra Excelencia en contestación que en virtud de no haber ese ministerio devuelto dicho reglamento ni remitido una copia de él autorizada para que pudiera imprimirse, el mismo rector ha ocurrido a este gobierno suplicando que o bien se remita una copia autorizada, o que esa superioridad lo mande insertar en el Diario Oficial a fin de que se tenga toda la publicidad y fe conveniente como corresponde.

Sírvase Vuestra Excelencia acordar lo conveniente sobre este particular y admitir a la vez las seguridades de mi particular aprecio.

Dios // **f. 164v** y libertad.

Morelia, Agosto 14 de 1843.

Pánfilo Galindo. [Rúbrica]

Excelentísimo Señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública.
México.

Excelentísimo Señor

Tengo el honor de remitir a *Vuestra Excelencia* la copia autorizada que se sirve pedir en la nota de 14 del actual, del Reglamento [aprobada por el Artículo 1 del gobierno] para el Colegio Seminario de esa capital, a fin de que ese gobierno proceda a publicarlo con el decreto de su aprobación.

Agosto 19 de 1843.

Excelentísimo señor Gobernador del departamento de Michoacán-Morelia.

[Tachado en el original: aprobado por el Superior Gobierno]

f. 166

Año de 1843.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Instrucción Pública.

Julio 28. El Gobernador del Departamento de Michoacán acompaña un ocurso del rector del Colegio Seminario de aquella capital en que solicita una reforma en el sistema que actualmente se sigue en el mismo para conferir los grados de Bachiller, y el establecimiento allí de una Academia teórico-práctica de Derecho. Dice que arreglados los puntos de grados a los Estatutos de la Universidad de México por el decreto de 13 de octubre de 1823, y no habiendo podido participar el Colegio de Morelia de las reformas introducidas por el reglamento provisional aprobado el 16 de febrero de 1835, ni menos del que formó la junta de Catedráticos de la Universidad conforme a las facultades que le conceden los artículos 93 y 94 del referido plan, se ha visto dicho Colegio en la dura alternativa de sujetarse al antiguo sistema, o de privar a sus alumnos del recurso que les proporciona la citada ley de 1823: que así el plan de estudios como el Reglamento formado por los catedráticos de la // **f. 166v** universidad estriban en supuestos que nò hay en el Seminario de Morelia, y suponen recursos de que carece aquella ciudad, como son, la misma Universidad y la falta de personas condecoradas con el título de Doctor; que por otra parte, el referido plan era arreglado a la economía del Colegio de Letras de San Idelfonso y san Gregorio de México: que es pues indispensable reglamentar la colación de grados conforme al número de aquellas cátedras, al orden de sus estudios y a los elementos que allí pueden contar de una manera fija y segura. Acompaña el reglamento en que comprende un capítulo sobre establecimiento en Morelia de una Academia teórico-práctica de Jurisprudencia. El Gobierno departamental recomienda este asunto a fin de que sea favorablemente despachado.

Agosto 5.

Que se observe y ponga en ejecución por ahora el Reglamento hasta que se dicten lo que corresponda sobre plan de estudios.

6. Colegio de San Nicolás Obispo, 1843[1]

f. 167.
[pasta]

Número 2.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Año de 1843.

Sobre las causas que influyeron en la clausura del Colegio de San Nicolás Obispo, fundado por el Ilustrísimo señor Don Vasco de Quiroga en la capital Michoacán, y providencias para su restablecimiento.

[Extractado]

f. 168.

Excelentísimo Señor

El *Excelentísimo Señor Presidente* provisional ha tenido a bien disponer que *Vuestra Excelencia* informe de toda preferencia a este ministerio sobre las causas que influyeron o produjeron la clausura del Colegio de San Nicolás de esta capital que determinó, qué destino tiene el edificio; qué fondos existen de su pertenencia y qué aplicaciones les da.

Septiembre 19 de 1843.

El Supremo Gobierno del Departamento de Michoacán, Morelia.

[1] AGN, Ramo Justicia e Instrucción Pública, vol. 89, fs. 167-171.

f. 169

Gobierno del Departamento de Michoacán.
Sección 1ª.
N. 99.

[Al margen:] Informa el *Muy Ilustre* y *Venerable* Cabildo Ec*lesiástico* el estado en que se halla el colegio de San Nicolás Obispo de esta capital.

[Al margen:] Nov*iembre* 4/43. Pásese copia a la Junta de Instrucción Pública, y dígase que supuestas las facilidades y buenas circunstancias que manifiesta el *Venerable* Cabildo p*ara* la apertura y restablecimiento del Colegio, y en el concepto de estar dispuesto el Sup*remo* Gob*ierno* a hacer efectiva la aplicación de fondos —q*ue* le corresponda conforme a la ley, se sirva el mismo *Venerable* Cabildo proponer a la mayor brevedad el proyecto o plan de reformas q*ue* estime convenientes y conformes con d*icha* ley p*ara* la reorganización de aq*uel* establecimiento literario. Fecho.

Ex*celentísimo Señor*.

Con fecha 28 del que rige dice a este Gobierno el *Muy Ilustre* y *Venerable* Cabildo Ec*lesiástico* De la *Santa* Iglesia catedral de esta Ciudad lo que a la letra copio.

"Ex*celentísimo Señor* = Por no tener en expectativa al ministerio de Justicia e Instrucción Pública y a *Vuestra Excelencia* por más tiempo sobre el resultado de su nota de 25 del p*róximo pasado* se ha decidido este cabildo a contestarla, a pesar de que no le ha sido posible reunir todos los datos para informar a *Vuestra Excelencia* tan satisfactoriamente como lo desea y por ahora se contrae a responder sencillamente y sin dar una instrucción plena del negocio los cuatro puntos a que se refiere el Ministerio. = A causa de la revolución de [1]810 se vio este cabildo en la dura necesidad de cerrar el Colegio de San Nicolás Obispo, fundado por el il*ustrísimo Señor* Don Vasco de Quiroga, ya por la falta de alumnos, ya por la de fondos, ya finalmente por la escasez de personas instruidas que en aquellas circunstancias se encargaran de la dirección de las cátedras, pues, ni los padres de familia se resolvían entonces a separar a sus hijos de su lado para que emprendieran o continuaran la carrera literaria, ni el abandono de todos los giros permitió a los sensua- // **f. 169v** tarios* pagar con puntualidad los réditos; ni los directores del Colegio, que antes había se atrevieron a permanecer en él por las circunstancias difíciles de la época. El trastorno general en que entraron las rentas, se ha extendido hasta los años posteriores y aún hoy subsiste con la actividad y conocida eficacia del encargado de este Cabildo p*ara* la recaudación de los caudales, motivo por que con profundo sentimiento no ha sido fácil a los individuos de esta Corporación abrir de nuevo aquel establecimiento contentándose con

* Censatarios. Personas que pagan los réditos de algún censo.

tenerlo destinado a un objeto análogo a su instituto.= Desde el año de 1827 lo consagró a la instrucción primaria de los niños, venciendo todos los obstáculos que se le presentaron a la sazón para auxiliar en esta parte a la Sociedad Lancasteriana que proyectó el Establecimiento de las Escuelas de primeras letras y de las Academias de Dibujo. Ciertamente lo verificó en las principales piezas del Colegio como es público y notorio, permaneciendo en ellas hasta el día. De las otra, unas, ocupadas por los preceptores, éstas por la Ilustre Junta de Instrucción Pública, aquéllas se arriendan, invirtiéndose sus productos en la reparación, conservación y limpieza del edificio; por último el General, que se conserva con aseo y hermosura, se haya destinado a los exámenes públicos de Medicina y Cirugía, y a los de las Escuelas de ambos sexos.= Respecto a los fondos pertenecientes al Colegio sólo informará a *Vuestra Excelencia* que hasta el año de 33 existían tres mil y tantos *pesos* como se manifiesta por las cuentas que presentaron los Señores encargados de este ramo y de las que tuvo conocimiento el Gobierno de es- // **f. 170** te entonces Estado, cuya cantidad se depositó en la Tesorería Departamental, por habernos obligado a ello el mismo Gobierno sin saber hasta ahora la suerte que corrió esa cantidad destinada para la apertura del repetido Establecimiento. Desde aquella fecha hasta Diciembre último resultan líquidos, según las cuentas del encargado, seis mil y tantos pesos, no en numerario sino en fincas valiosas en esa cantidad y más que este Cabildo no ha tenido embarazo en admitir, ya por asegurar la existencia, ya por aumentar los capitales con cuyos réditos le será fácil ejecutar la intención que siempre ha tenido de abrir este Colegio y de que jamás ha prescindido, mucho menos ahora que alentado por la última ley creadora de fondos para la instrucción pública espera del Gobierno una protección decidida por el restablecimiento de este Colegio, monumento ilustre de grandes y sublimes recuerdos.= No será inútil advertir, que una de las causas que más han influido en la ineficacia del cobro de los réditos y exactísima formación de las cuentas, ha sido el extravío que sufrió el libro de escritura y otras noticias importantes, en el archivo de Gobierno de éste, antes estado, o en la *Secretaría* del Congreso o en poder de los encargados por aquél en 1834 *para* tomar conocimiento de todos los documentos, cuentas y demás papeles relativos al Colegio, no menos que la falta de los dos cuadernos que *Vuestra Excelencia* tuvo la designación de remitirnos a mediados de este año. El primero como muy interesante se ha solicitado mil veces por conducto del *Señor Secretario Don* Isidro García de Carrasquedo, y se ha exigido a los *Señores* Camarillo y Caballe- // **f. 170v** ro, en cuyas manos permanecieron todos los papeles algún tiempo, en virtud de las repetidas órdenes que recibimos del *Señor* Gobernador Don José Salgado. Tampoco será por demás manifestar, para satisfacción de *Vuestra Excelencia*, que está nombrada una comisión del seno de este Cabildo para que entienda en este negocio, lo arregle y proponga las medidas concernientes a la restauración de este Colegio; lo que se ha hecho a consecuencia de la nota que *Vuestra Excelencia* dirigió en 4 de Abril a este Cabildo, invitándolo *para* ponerlo sobre el pie brillante en que antes estaba.= Con estas indicaciones quedan contestados, en concepto de este cabildo, los cuatro puntos de la nota de *Vuestra Excelencia* y llenos los individuos que lo componen de las más grandes esperanzas para lo futuro

de ver aumentados los fondos y cumplidos su más ardientes deseos; y al presente con la satisfacción de protestar a *Vuestra Excelencia* todos los respetos y consideraciones a que por tantos títulos, es acreedor."

Y tengo el honor de transcribirlo a *Vuestra Excelencia para* conocimiento del *Excelentísimo Señor* Presidente y en contestación a la nota de este ministerio *fecha* 19 de sep*tiembre próximo pasado* admitiendo con este motivo las protestas de mi distinguida consideración y respeto.

Dios // **f. 171** y libertad.
Morelia Octubre 28 de 1843.
Pánfilo Galindo. [Rúbrica]

Excelentísimo Señor ministro de Justicia e Instrucción Pública.
México.

7. Memoria del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, 1844[1]

P. 27

Este ramo de tan alto valor se ha agregado al ministerio de mi cargo, y en él se han emprendido creaciones y mejoras, que en concepto del Gobierno le han dado vida, y lo han puesto en un estado de progreso desconocido en las épocas anteriores.

Es inútil repetir esas ideas que corren en el mundo, acerca de la instrucción pública, sobre su influencia en el bienestar y libertad de las naciones; sobre sus adelantos y su perfección: no hay necesidad de persuadirnos de todo lo que importa a la nación, el que se proteja el desarrollo de la inteligencia y los progresos de los conocimientos; todo esto es sabido, y no deben repetirse verdades de que todos estamos convencidos. Lo que interesa sobremanera es, conocer el estado que ha tenido entre nosotros, los medios que ha empleado el Gobierno para cumplir con sus deberes sagrados, y cuáles han sido sus esfuerzos y su dedicación.

Aunque parece una ponderación, no carece de verdad el asentar que la enseñanza de ciencia existía entre nosotros con poca diferencia, tal como se arregló cuando se formaron nuestros primeros establecimientos por el Gobierno colonial. Las mismas materias, el mismo orden de los cursos, el propio tiempo de carrera, y aun el orden económico y manejo interior de los colegios. Es verdad que se presentaban por muchas partes ilustres excepciones, pero no eran más que excepciones que suponían la existencia de un método antiguo y casi general; no eran más que los esfuerzos parciales de hombres ilustrados, que ellos mismos hacían sentir la necesidad de echar una mirada sobre la enseñanza pública, y darle la mejora e impulsos que requiere el estado actual de las luces.

Las carreras que seguían en nuestros colegios y universidades, eran la del Foro, la Eclesiástica, la de Medicina y la de Ciencias naturales. En el estudio del foro se aprendía el Derecho civil o el canónico, o ambos a la vez: el primero se enseñaba en unas partes por la legislación nacional, y en otras por el Derecho romano: los Sagrados Cánones se aprendían por escritores que infundían buenos o malos principios, según la elección de los autores que se // **p. 28** estudiaban y que no pendían de un sistema general, sino de las ideas y opiniones de las personas influyentes en los respectivos es-

[1] Biblioteca Nettie Lee Benson, Latin American Collection, Universidad de Texas en Austin 1831-1843, JL 1270, M494, LAC-Z, 1831-1834, 1837-1843, pp. 27-48.

tablecimientos. El derecho patrio carecía de escritores elementales que llenaran completamente su objeto, y por esto se hacía uso más generalmente de autores españoles a que se les agregaban ciertas noticias sobre las leyes particulares del país. Cuando el derecho civil se enseñaba por medio de las leyes romanas, se dividían el imperio Vinnio y Heineccio, y se escogía uno de estos maestros, según las inclinaciones de los que gobernaban en cada Colegio. La práctica se reducía a asistir al estudio de algun abogado; a cursar la academia de Jurisprudencia en donde la había, y en la cual se hacían ejercicios prácticos, o se trataban puntos determinados de las cuestiones que se consideraban importantes. A esto se añadió posteriormente a los estudiantes de México, la obligación de cursar en la Universidad las cátedras de derecho público y patrio.

Había estudios preparatorios indispensables, y eran el de Gramática latina, que duraban dos años, y el curso de Filosofía, que se hacía en tres. En éste se enseñaban clases de lógica, metafísica, y ética; y de matemáticas y física. En esta parte también los autores tenían grande influencia en lo mejor y más atinado de la enseñanza, debiéndose conjeturar, la que debía ser donde se enseñaba por Jacquier o Lugdunense, y los adelantos que se advertirían cuando se aprendía por Heineccio, Vallejo, Biot y otros de esta categoría. La física era generalmente aprendida por solas las lecciones que se daban, explicando el testo [*sic*] del autor, careciéndose en lo absoluto de la parte experimental, sino eran en uno u otro colegio donde había algunos instrumentos para dar una idea generalísima, y casi de curiosidad, sobre electricidad, galvanismo, o alguna cosa semejante. Nebrija e Iriarte son los autores por los que más comúnmente se daba la Gramática en casi todos los establecimientos.

La carrera de Teología se ha reducido hasta hoy, aun en los colegios de más nombre, a dos cátedras, y se aprende la teología escolástica, la dogmática y la moral.

La carrera de ciencias naturales no se había seguido sino con relación a la minería y aunque las diversas cátedras que se han establecido llevan el nombre de las ciencias que se enseñan, esto no era en la extensión que podía suponerse, sino limitados con ligeras excepciones a los conocimientos que // **p. 29** requería el ejercicio de la profesión de peritos mineros y beneficiadores de metales. En el colegio de minas de México había dos cursos de matemáticas y uno de física, otro de química y otro de mineralogía, y se aprendía también francés y dibujo. Posteriormente se añadió la enseñanza del inglés, y una cátedra de Cosmografía. En Guanajuato se estableció en el Colegio de su capital la carrera de minería en la propia forma que en México, con la diferencia de que allí no se aprende el inglés, ni hay cátedra de Cosmografía.

Antes de entrar en explicaciones sobre las excepciones que hay en varias partes respecto de este plan general, debo dar una mirada a este conjunto y verter las observaciones que me ocurren. Sobre dos cosas recae principalmente cuanto hay que decir: la una acerca del modo con que se han enseñado las materias que se debían cursar; y la otra con relación a las partes que faltan, y a los vacíos que tiene. No se puede negar que los estudios actuales aun seguidos con total sujeción al plan que acabo de bosquejar, son muy diversos, y notoriamente más provechosos que los que se hacían en Europa en la edad media y antes del renacimiento de las letras. Y sin embargo si quisiéramos trazar el conjunto de la enseñanza en aquellas épocas os-

curas, muy leve diferencia hallaríamos respecto de ese método de estudios de que se han dado una idea. Es evidente que antiguamente se enseñaba latín; que se aprendía lógica, matemáticas, física, metafísica y ética, que para los abogados se cursaba el derecho patrio y el canónico, y se estudiaba como base fundamental el derecho romano: que la teología era aprendida en sus diversas ramas de escolástica, dogmática y moral y aun que respecto de ciencias naturales, había una casi total ignorancia, no faltaban sabios que se dedicaban a especularlas. ¿De dónde viene pues esa discrepancia tan extraordinaria, en la cual se ve que aquellos tiempos fueron los del error y la ignorancia, y en que lo poco que se aprendía era mil veces peor que no saber nada, y hoy con los estudios de esas mismas ciencias se aprende mucho, y se enriquecen los hombres con tantos conocimientos útiles? Fácil es advertir que las ciencias siempre se han denominado del mismo modo; pero que sus principios, los objetos de que se han ocupado, la multiplicidad de verdades que han alcanzado y los métodos de buscar la certidumbre han dado pasos agigantados; que han sufrido una transformación maravillosa, y que hoy hay conocimientos positivos, hay adelantos, hay verda- // **p. 30** dera ilustración y entonces no había nada de esto. No puede ser mi ánimo hacer la historia de los progresos del entendimiento, porque ni es propio de este escrito, ni haría más que repetir cosas conocidas, que basta sólo indicarlas para llamar la atención sobre ellas. Me he propuesto el que fijándose la mente en lo que hoy son las ciencias y lo que fueron en otros tiempos, se advierta que era imposible que su luz no atravesase por todas partes: que su transformación no fuese general, y que nuestros colegios y universidades no participaran de esos adelantamientos a que los llevó en Europa el vuelo rápido de la inteligencia. Se aprendía en México lo mismo que antes; pero eso que antes sólo llevaba el nombre de ciencia y el vano aparato del saber, se convirtió en una dichosa realidad: ese trage andrajosote ignorancia [*sic*] con que se cubrían los antiguos estudios, se revistió del espléndido ropaje de los verdaderos conocimientos, y pudimos percibir algunos reflejos de la hermosa ráfaga que iluminaba la frente del genio. Subsistían las antiguas formas; pero distaban mucho de las ilusiones del pasado, de las realidades de lo presente.

Sin embargo de esos notorios adelantos debidos al movimiento general de la especie humana hacia su perfección, siempre nos quedábamos muy atrás respecto de las demás naciones cultas, porque carecíamos de un sistema formal que diese un aprovechamiento ordenado a los estudios que se hacían, porque no se había formalizado el modo de caminar a la par con los adelantos del saber, y porque mucho de lo que se aprendía en otras naciones, aquí se descuidaba enteramente.

En el foro, por ejemplo, no se podrá negar cuánto es útil el conocimiento del Derecho romano: allí se ve la ciencia en su creación, se conoce el establecimiento de los principios, la ilación de las consecuencias, la armonía del derecho con la razón, toda la parte científica en toda su extensión y todas sus consecuencias en cualquier caso y cualquiera país. Como principio, como cimiento de un buen estudio de la Jurisprudencia, no puede negarse su utilidad: pero ésta era puramente relativa, como que nada servía sin el conocimiento de las leyes nacionales. Para aprender éstas era notoriamente ventajoso el haber sabido por medio de la legislación romana la parte

especulativa de la Jurisprudencia, y así se conocían mejor los verdaderos principios y se sabían explicar las consecuencias. Servía también como una especie de legislación comparada: se miraban claramente las mutaciones // **p. 31** introducidas por la modificación de las costumbres; se podía observar lo que provenía de las inspiraciones de la justicia y la razón en todo el mundo, lo que era efecto de las ideas y usos bárbaros de los pueblos que invadieron la Europa, lo que era debido a los tiempos de la caballería, y el fruto de los últimos adelantos y de una filosofía ilustrada. Así pues, ambos estudios se ayudaban perfectamente y su mutua combinación era utilísima; era tal vez el principio de una instrucción sólida. Pero nada podía servir uno sin otro, y tan mala era la ocupación esclavista del Derecho romano, como la del patrio. Pero esa idea de componer con ambos derechos un todo completo, no se seguía con la constancia, y aunque era cierto que en muchas partes se aprendía Derecho romano y derecho patrio, cada cosa iba por su lado, y los que enseñaban el uno no estaban obligados a ligarlo con el otro en aquella parte que se prestaban un auxilio mutuo.

Citaré otro ejemplo en el Derecho canónico. Si éste se prende solo, sin conocer el Derecho romano y el patrio, se sabrá muy imperfectamente, y es casi necesario formar un todo de los tres, relacionarlos exactamente, comprender las ilustraciones que todos se prestan, y así no habría una enseñanza imperfecta, sino completa y general. Pero nos ha faltado ese conjunto y esa combinación, y este estudio contiene unos defectos análogos a los del Derecho civil y romano. Lo dicho sólo versa sobre el modo de dar la enseñanza y aunque quisiera entender para manifestar las nulidades de los demás estudios, no debo hacerlo aquí, pues eso sería obra de un libro, que contuviese un tratado completo. Me he ceñido a algunos ejemplos, sólo con el intento de dar a conocer la mente del Gobierno y su modo de juzgar lo existente, y me confío en que hablo con sabios que están igualmente penetrados de la verdad de las cosas y de que la enseñanza pública estaba muy mal organizada.

A los defectuosos métodos de enseñanza, se agrega que estaban incompletos, y que precisamente carecían de lo más sustancial, y de primera necesidad. En los que se dedicaban a la Jurisprudencia no había obligación de conocer el Derecho natural, el de gentes, el público y los principios de legislación. Bastaba la relación de este hueco para comprender toda su importancia. Faltaba en los cursos de teología el estudio particular de cuatro cosas las más interesantes, y las que facilitan una instrucción sólida, cuales son la Sagrada Escritura, los Santos Padres, la Disciplina y la Historia ecle- // **p. 32** siástica. Sucede aquí lo mismo que en la Jurisprudencia, que basta relatar lo que deja de aprenderse, para entender la enormidad de un grave defecto.

En los conocimientos de ciencias especulativas que se daban en los estudios preparatorios, no se hacía mención de la ideología, fuente y origen de todo lo demás: la lógica, la metafísica, y la filosofía del lenguaje, mal podrán conocerse a fondo sin buenos principios ideológicos.

Como lo más distinguido de nuestros literatos es regularmente llamado a la dirección de los negocios públicos les importa a todos tener nociones de la economía política, cuando su conocimiento es uno de los ejes de prosperidad y engrandecimiento de las naciones y su falta nos ha precipitado en errores cuyos desastrozos [*sic*] efectos

palpamos con dolor, y por lo cual importa tanto propagar la instrucción de esta ciencia y hacer que se generalicen los debates importantes de sus más célebres cuestiones. El dejar abandonada la enseñanza de esos conocimientos y esperar que puedan adquirirse por esfuerzos de personas particulares, es dejar al acaso cosas de tanta influencia en la suerte de la nación.

Si de estas omisiones volvemos los ojos al estudio de la historia y todos los demás objetos de la bella literatura, hallamos un inmenso vacío: con una palabra está dicho todo. No había nada. Aquí habría lugar de hacer una pintura interesante de cuanto vale, y todo lo que encierra el cultivo de las bellas letras; su historia, su hermosura, su influjo en las costumbres, su necesidad, y cuanto ellas son. Pero es mejor dejar su efecto a las reflexiones del hombre pensador. Vale más esa palabra que se ha dicho en toda su sencillez, y eso quiere decir más que todo género de ponderaciones.

Mucho se hacían sentir los defectos que acabo de exponer, y patriotas ilustrados se han esforzado por reformarlos en cuanto era posible, y así es que hemos sido testigos del establecimiento de muchas cátedras, tanto en México como en los departamentos, en las cuales se comenzaron a dar cursos de esas ciencias que se echaban de menos. Con una ojeada sobre las noticias que se acompañan de los establecimientos literarios de la república, se conoce lo que se ha adelantado en el particular: en unas partes se enseña derecho natural y de gentes; en otras derecho público; en algunas economía política, y en pocas, todas estas cosas. Muy benéfico ha sido que se vayan generalizando estos conocimientos; pero su estudio es cosa particular de algunos colegios, y eso en los más de ellos, no forman una parte esencial // **p. 33** de los cursos, de suerte que se parece que se les ha visto como cosa puramente accesoria: les falta por consecuencia que participen de la unidad de objeto que corresponde a la enseñanza de una ciencia, que se liguen para formar un todo, que se presten apoyo y que las nociones de una cosa concurran a perfeccionar el conocimiento de la otra.

Sin embargo de esto, no faltan colegios en que la perfección se ve bastante adelantada, y no quiero hacer mención particular de ellos, porque esto daría motivo para que otros se creyeren agraviados. Pero se puede ver el estado de cada uno de los de la República y sus respectivas ventajas en la noticia que se acompaña.

Respecto de bella literatura, también se han hecho algunos esfuerzos particulares para fomentarla, y tengo una obligación de justicia de hacer mención de la Academia que se estableció en San Juan de Letrán y que ha producido frutos tan apreciables y revelado a México los talentos de sus hijos, para competir en el cultivo de la humanidades, con las naciones que más han sobresalido en el mundo. Ni podía ser otra cosa. Los mexicanos, dotados de un alma delicada y sensible, arrebatados por una imaginación ardiente, con pensamientos nobles y elevados, habitando un país en que se ostenta una naturaleza nueva y sublime, un país de encanto y de poesía, variado en sus frutos, universal en su clima y en sus estaciones; inspirados por todo los que les rodea, y dominados por grandiosas ideas religiosas y políticas; hablando el idioma brillante y magestuoso [*sic*] del Español, con el acento dulce y tierno del Mexicano, son tan a propósito para el canto intrépido y guerrero del Bardo del Norte, como para los deliciosos y melancólicos afectos del trovador del Mediodía.

En la carrera de medicina se puede asegurar firmemente que nada existía. Unos cuantos cursos en la Universidad, en los que poco o nada se aprendía, y la práctica en los hospitales, era todo lo que servía para formar un médico; de suerte que los adelantos de algunos profesores aventajados eran debidos a su excelente disposición intelectual, o a la casualidad de hallar un maestro instruido que les abría las puertas del saber. Tal estado de cosas permaneció hasta que se logró establecer la Escuela de Medicina, que en sentir de los inteligentes contenía toda la perfección que podía conseguirse en México. La planta de la escuela fue magnífica, pero muy presto halló contradicciones aun para conseguir local en que dar las cátedras, y faltó ca- // **p. 34** si en lo absoluto el sueldo de los catedráticos. A pesar de esto, debe mencionarse el ejemplo recomendable que dieron los profesores, sosteniendo el establecimiento en medio de tales contrariedades, y sirviendo con dedicación sin mucha esperanza de estipendio. La humanidad conservará este grato recuerdo de honor para los catedráticos y para la nación, y los felices resultados que hubiese dado la Escuela Médica desde el tiempo de su creación serán beneficios positivos, hijos de un verdadero patriotismo.

Se ha dicho que la carrera de Ciencias naturales era limitada a la parte útil para la Minería, con pocas excepciones, y así sucedia que faltaba la estension [*sic*] necesaria en este género de estudios. No era poca ventaja haber establecido en México el cultivo de ciencias exactas, bajo de una planta verdaderamente nueva y casi desconocida para nosostros. Compárese lo que se aprendía en los llamados cursos de filosofía, y lo que tenía que aprenderse en la escuela de minas, y se verá la excesiva diferencia casi tan grande como la que hay de lo positivo a lo negativo: ya, pues, el hecho de haberse creado ese establecimiento ha sido un paso muy avanzado, y lo fue mucho mayor cuando a su ejemplo se levantó otro semejante en Guanajuato. Los merecidos elogios que tributó el Barón de Hombolt [*sic*] al colegio de Minería son por otra parte característicos, porque muestran lo que es, y lo que pueden ser, reconocen los beneficios de lo existente, y se prometen adelantos para lo futuro. Esos adelantos eran los que correspondían procurarse para dar todo su valor y llenar plenamente el objeto de esa enseñanza. Se ha notado también que el gabinete de física y el laboratorio químico, necesitaban de una gran reforma, porque se hallaban demasiado incompletos.

Todo lo referido aunque brevemente, ha servido para recoger en unas cuantas observaciones las ideas principales del estado que guardaba la Instrucción pública cuando el Ex*celentísi*mo S*eñor* Presidente provisional se resolvió a darle un vigoroso impulso. Lo que se ha dicho y los estados relativos que se acompañan, muestran el punto de partida. Veamos ahora a dónde se ha pretendido llegar.

Si no hubiéramos tenido colegios y casas de enseñanza, y que hubiera sido forzoso comenzar de nuevo y crearlo todo, sin duda que habría sido más fácil cualquier proyecto. Tenemos noticias de cómo se hallan arreglados los mejores establecimientos de Europa: sabemos lo que allí se enseña, y los métodos y los autores: andan en nuestras manos obras en que no sólo se explica el estado de los estudios, sino que así como manifiestan sus ventajas, hacen ver los defectos y el modo de perfeccionar cuanto existe. Con todos estos materiales, nada era más practicable que un proyecto de estudios excelente que nada dejase que desear. Pero era muy diversa la situación de la República,

porque debía contarse con lo que teníamos, apreciarse lo bueno que contenía, saberlo aprovechar y hacerlo formar un todo con el plan general que se adoptase. Si a esto se añadía el que fuese posible no destruir cosa alguna; sino que antes bien todo se convirtiese en un excelente material, la empresa no por más difícil en su combinación, dejaría de ser más practicable en su ejecución material. De las empresas que nos han ocurrido, no ha dejado de sucedernos en algunas de ellas, el dividirlas en dos partes: la una era destruir a la anterior, y la otra edificar de nuevo: la primera parte era demasiado fácil de ejecutarse perfectamente: la segunda tenía algo más que hacer, y solía quedarse sin efecto; con lo cual se carecía de lo que destruyó, y no se alcanzaba a lograr lo proyectado. Este mal era demasiado temible en materia de enseñanza, y todo el que conozca cuán posible es que se haga difícil la ejecución de cualquier proyecto, entederá la cordura que se necesita para prever ese caso, y asegurarse de que si no se logra lo emprendido, no se haga el prejuicio de destruir lo anterior. Así pues, la primera idea del gobierno fue el hacer esa difícil combinación; mas apenas entrevió que era posible, se decidió a ello, y sobre este principio hizo sentar la marcha del proyecto.

Se advertirá por lo mismo que se trató desde luego de llenar las diversas carreras, con todo lo que faltaba para su perfección: en la Jurisprudencia se erigió el curso de Derecho natural, de gentes y público, y los principios de legislación. En la Teología se puso como indispensable el aprender Sagrada escritura, santos Padres, Disciplina, e Historia Eclesiástica. En los estudios preparatorios se añadió la Ideología, la Economía Política, y nociones de Cosmografía y geografía. El estudio de idiomas se esplayó [*sic*] todo lo posible, haciéndose aprender también, español, inglés y francés. En la forma dada a la carrera de medicina no se hizo alteración, porque su arreglo era muy moderno, acomodado al estudio actual de la ciencia, con toda ventaja que se puede proporcionar en México. Pero siendo notorio que en los estudios preparatorios que antes se hacían, eran de poco provecho las cortas nociones de Física, y poco adecuadas las de Química, fue preciso hacer // **p. 36** una variación importante, procurándose el establecimiento de cátedras particulares de Física y Química, que se diesen lecciones de aquellas materias que fuesen necesarias para facilitar los ulteriores conocimientos del estudiante médico. En las ciencias naturales se dio toda la extensión posible, ampliando las materias, subdividiéndolas en varias cátedras, y generalizándolas para muchas profesiones y carreras. El estudio de humanidades se hizo general para que se dedicasen a él en todos los colegios.

Muy poco se habría hecho con la ampliación de las materias que hubiesen de cursarse, si sólo se hubiera limitado a esto el Gobierno, pues con esto se habría formado un hacinamiento confuso, que lejos de dar buen resultado y multiplicar los conocimientos, todos los hubiera confundido, y con las apariencias de la instrucción, resultaría una positiva ignorancia. Convenía pues, dar orden y utilidad a los estudios, y para eso se tuvieron presentes varias consideraciones, de las cuales referiré las más interesantes.

Debía saberse que la carrera que se sigue en un colegio, no podía tener por objeto sacar profesores consumados; el tiempo de los estudios es muy corto para que un hombre se aposesione [*sic*] de una ciencia: esto requiere prolongado estudio; regularmente después de varias vigilias, de una dilatada aplicación, y de una dedicación de

muchos años, se puede lograr que un profesor reúna abundancia de conocimientos. Póngase como se quiera el modo de cursar las Aulas, dénse más o menos años de carrera; siempre sucederá que el estudiante no será todavía un sabio, hasta que sus estudios posteriores lo eleven a ese categoría. De aquí es, que no debe ser éste el objeto de la enseñanza de las cátedras, y que ella debe dirigirse a arrojar la simiente del saber, a dar ideas claras y fundamentales de la materia que se prende, a hacer conocer su naturaleza y su espíritu, a enseñar el modo de aprenderla con perfección, y que se sepa el respectivo mérito de los autores que la tratan. Con este primer elemento se veía bien que no era necesario prolongar el tiempo de los estudios, y cuando más, se podía hacer una regulación prudente, como se hizo respecto de la parte que se llama Teórica, prolongándola sólo un año más, para que quedase un tiempo bastante, no para formar maestros sabios, sino jóvenes inteligentes imbuidos en buenos principios, con las nociones suficientes para conocer lo que debían ser, y para que aprendiesen a estudiar.

Otra consideración fue, que la que a primera vista parecía una variedad // **p. 37** de materias, fuese una rigurosa uniformidad, constituyendo un orden jerárquico y consecuente, que siguiese una ilación en que todas se prestasen apoyo, de suerte que lejos de inducir confusión, facilitasen las primeras la mejor y más fácil inteligencia de las segundas. Era conveniente que el plan se ordenase de manera que fuera un sistema completo, en que todo se encadenase y llevase el carácter que es en realidad el constitutivo de cada ciencia. Así se notará que en los estudios de Jurisprudencia, por ejemplo, se comienza por el derecho natural que es la fuente y regla de los demás: que se sigue el de gentes que no tiene otra regla que aquél: que después se aprenden los elementos de la organización de las sociedades, que descansan en las primitivas nociones de los derechos y deberes del hombre: que luego con esos preciosos antecedentes se examina la Filosofía de la legislación: el Derecho romano, fruto de las mejores observaciones sobre la justicia natural, tiene en seguida su colocación adecuada, y así se hace demasiado fácil, el Estudio del Derecho patrio y canónico, llevándose juntos para aprovechar las relaciones mutuas de los dos, y reconocer sus puntos de contacto. Por esta idea se siguió el arreglo de las otras carreras, y se facilitó el ejercicio de las diversas profesiones. Entre las diversas combinaciones que para esto ocurren naturalmente, se prefirió por el Gobierno la que no atacaba lo existente, y más bien dejándolo en pie, le daba toda su ventaja y se estraía [*sic*] su utilidad, haciéndolo formar parte de un edificio nuevo. Únicamente fue necesario suprimir la enseñanza de Medicina en Guanajuato y Zacatecas: en la primera había dos cátedras, y en la segunda una solamente, y sin otros elementos de los indispensables para estudios médicos: no había medio de incluir estas cátedras en los establecimientos de otras partes, y conservándose como se hallaban, presentaban un alucinamiento; porque los cursantes seguían una profesión sin aprenderla bien, y con daños tan graves para la humanidad. Había por tanto la alternativa de dejar un mal trascendental o suprimirlo, y la elección no era difícil.

Concluido así el primer arreglo, era indispensable adoptar una base de progreso sin la cual nada se tenía por adelantado. Casi siempre ha sucedido que cuando se cree oportuno el verificar cualquier cosa de adelanto y perfección, ésta se llega a ejecutar, y

descansa luego el espíritu de los reforma- // **p. 38** dores, sin cuidarse de lo que sucederá más adelante. Obsérvese bien que a cuanto se hace con el nombre de adelantamiento y progreso, de ordinario se le da cierto carácter de permanencia, como si aquello fuese lo último que tuviera que hacerse. Así sucede que una cosa que por lo pronto y en cierta circunstancia es buena, después ya es perniciosa si no se le han dado las mejoras sucesivas que necesitaba. En las ciencias esto es más importante: cada día aparecen mayores progresos y más descubrimientos; a cada paso se hallan mejores y más útiles métodos: en ellas hay un cuadro siempre el mismo en el fondo, y siempre movedizo. Póngase un arreglo definitivo, désele el carácter de perpetuidad, ye sa [*sic*] será la traba de la razón, y la prisión eterna del espíritu. A eso atribuyo la dificultad de generalizar algunas veces los adelantos de los conocimientos, así como al contrario estableciendo una base constante de futuras y mejores modificaciones, se acomoda la enseñanza al movimiento del espíritu humano, camina con él, y siempre va en constante progreso. Ésa es una de las bases más importantes de más clara utilidad que adoptó el Gobierno. Todavía hizo más, porque se esforzó en dejar una regla para que las futuras variaciones no fuesen hijas sólo de las teorías. Cualquiera que desee indagar las opiniones de los literatos, sobre los métodos de los estudios, los hallará excesivamente discordes, y de aquí es que si sólo nos atuviésemos a la teoría, se multiplcarían reformas sin objeto, y jamás habría plan ni bueno ni malo; pero si a los conocimientos del sabio se une la experiencia luminosa de un diestro observador, hay una confianza en el acierto y en el mejor éxito de las determinaciones que se adopten.

Esta base tan cardinal, la ejecutó el Gobierno con la creación de la Junta directiva de estudios, y con las obligaciones que le impuso. Compuesta de sujetos distinguidos por su saber en las varias carreras, se puede reunir en ellos ese conjunto de conocimientos necesarios para dirigir la enseñanza: compuesta también de los jefes de los establecimientos científicos de la capital, se tiene otra reunión utilísima de lo que enseñe la experiencia, respecto de las ventajas o inconvenientes de lo establecido: y obligada la Junta a emprender y conservar relaciones que la pongan al alcance del Progreso en Europa de todos los conocimientos y del estado que allá guarda la enseñanza pública, se reúne una práctica general de muchas naciones. Con la obligación de dar una memoria anual, y de señalar los autores que deben // **p. 39** servir, se le pone en la necesidad de conservar el movimiento progresivo, y de facilitar todo género de adelantos, sin necesidad de nuevos planes ni nuevos esfuerzos.

El efecto que tendrá la cabal ejecución de esta base, es incalculable; porque podemos aprovechar todo lo que se sabe en otras partes, y ponernos al nivel de las naciones más cultivadas. La multiplicación de conocimientos y su difusión por todas las clases, facilitará no sólo lo que otros han hallado, sino que podamos también buscar la verdad por nosotros mismos. Humildes discípulos hasta hoy, de lo que nos quieren enseñar otras naciones, creemos haber llegado al apogeo de la sabiduría con aprender lo que ellas saben[,] nuestro destino es aspirar a más; recogeremos las luces que ellas se procuran, pero también nos esforzaremos en procurárnoslas por nosostros.

Para poder ejecutar todos estos designios debían crearse fondos, pues los que existían eran notoriamente insuficientes aun para conservar los colegios en su estado

actual. Debía atenderse a objetos nuevos, hacerse decentes las dotaciones de los profesores, para dar un estímulo al talento; debía asegurarse la manutención de jóvenes pobres y con aptitud para aprender, y debía ponerse un recurso que diese los gastos correspondientes para establecer las mejoras presentes y las sucesivas. Convenía por último que el Gobierno pudiese tener un establecimiento de su cuenta en cada establecimiento, en cada Deparatamento, para que cualquiera idea de adelanto se generalice en todas partes, para que exista un modelo que pueda servir a las asambleas departamentales cuando quieran usar de la facultad que les da la ley para crear establecimientos de instrucción, y acaso para que conservando una decente emulación, haga que se esfuerce una competencia provechosa en beneficio de la ilustración. A todo esto se trató de ocurrir con la contribución sobre testamentarías, la que se haya ensayado ya en otras partes y produjo felices efectos. Esta contribución tiene la ventaja de que se cobra sobre adquisición de herencias a que no se tenía un derecho forzoso, y por eso el heredero podía dejar de haberla obtenido: y aun muchos desearían estar en el caso de pagarla, porque así será seguro que iban a hacer una adquisición cuantiosa. Los rendimientos, a pesar de no ser excesiva la cuota, son bastante pingües, de lo que tenemos ya alguna experiencia en el número de testamentarías, de que se ha dado cuenta desde que se decretó el impuesto. // **p. 40** Se adoptó además el principio de no gastar lo que se recaudase, sino capitalizarlo imponiéndolo a réditos, con dos objetos, el uno para que así se reduzca ese fondo a una existencia real, y dé productos fijos y determinados anualmente: y el otro, porque si se gastara cuanto se cobra, no quedaba asegurada la dotación de la enseñanza: el día que la pensión se quitase, todo se acababa: pero del modo establecido, siempre existe lo que se cobra, y ese fondo no puede desaparecer. La generalidad con la que está decretado, hace que con él se ocurra a un tiempo a fomentar la enseñanza hasta en el último rincón de la República, que allí exista una fuente siempre produciendo capitales que van en constante progreso. En fin, se ha procurado reunir lo general del fondo, para que exista en todas partes: su constante incremento, y la seguridad de que cuanto se cobre, siempre permanezca existente por medio de capitalización. Ya [*sic*] de suerte no será imposible cubrir las atenciones de los colegios, y para el aumento que deben recibir sea ordenado, se designó el método de ir verificando las sucesivas aplicaciones, de suerte que todos los colegios reciban capitales, que los productos se destinen primero a los objetos de más exigencia, y después a los de menos, y concluyan por dar la última perfección a cada establecimiento.

En el colegio de Minería que hoy es de ciencias naturales, no ha habido necesidad de esperar la creación de fondos: ya desde antes tenía la asignación de veinticinco mil pesos anuales, del fondo dotal del establecimiento de Minería, y como nuevamente se creó el fondo de azogues de que se hablará más adelante, de éste se le señalaron otros veinticinco mil pesos, con los que puede llegar a un estado brillante de prosperidad y engrandecimiento.

No podían dejar de ocupar un lugar las Universidades en un plan de estudios. De la de México estaban conformes todos, aun muchos de sus miembros, de que la asistencia de los estudiantes a las cátedras, más bien era perjudicial que útil, porque a

más de ir a cursar materias que ya se habían cursado en los respectivos colegios, facilitaba una perpetua distracción, con la necesidad de que los colegiales salieran a la calle frecuentemente y se alterase en mucha parte la útil distribución de los colegios. A más de esto nunca la Universidad seguía un plan metódico que formalizase una carrera, sino que se cursaban cátedras en cierto modo independientes: este conoci- // **p. 41** miento, añadido a la experiencia de muchos años, hacía reputar como cosa demostrada, lo poco conveniente que sería conservar la concurrencia de los estudiantes, a seguir estudios que ya debían haber hecho, y así fue necesario suprimir esa obligación. Ha habido varias excepciones a estas verdades, porque no se puede negar que algunas cátedras han estado muy bien servidas; pero esto se ha debido a la especial aptitud y sobresaliente mérito de algunos catedráticos, y no afectó del establecimiento ni de plan alguno seguido en él. El Señor Magistrado *Don* Manuel de la Peña y Peña, ha enseñado Derecho público con ventajas notorias; pero este Señor lo mismo hará donde quiera que se halle, en otro colegio y aun en su casa: su mérito lo hace distinguir en cualquier lugar en que se coloque, y sería mal argumento a favor de esas catédras la simple casualidad de las cualidades eminentes de algunos catedráticos. Muchos han creído que hubiera sido bueno suprimir la Universidad: el Gobierno no lo entendió así, porque no quiso destruir nada; porque esa antigua Academia Mexicana, es un recuerdo permanente de nuestros más ilustres varones; porque pertenecen a ella multitud de individuos, que han recibido como el fruto de sus tareas, los grados y distinciones que allí se conceden, y sería la mayor injusticia arrebatarles esa ilusión con la que se hallan contentos. Lejos de eso, ha subsistido como estaba, y se ha dejado abierta la puerta para que todos los que quieran se le puedan incorporar recibiendo sus grados, y aceptando los honores y distinciones que se les conservan.

La Universidad de Guadalajara contiene muchas cátedras que no se dan en otros colegios, en especial en la carrera de Medicina, y así se han conservado la enseñanza, aunque sujeta a las bases del nuevo plan. El Gobierno espera varios informes que tiene pedidos, para resolver si será conveniente que en la propia se verifique el establecimiento del plan general de enseñanza en la capital de Jalisco, por la propia causa se ha hecho otro tanto en la Universidad de Chiapas, la cual subsiste como estaba, y la que tal vez será el plantel de las nuevas mejoras.

A consecuencia de los decretos del Gobierno para hacer efectivas sus disposiciones, se ha logrado poner en ejecución el arreglo de los estudios. Existe ya la Junta directiva y debe de ser muy recomendable el celo de sus ilustres miembros, y lo mucho que tiene trabajado, de suerte que es de suponerse con razón que a ellos se deberán los felices adelantos de la ilustra- // **p. 42** ción mexicana. En los colegios de esta capital y en el de Guanajuato, están dispuestos ya los estudios con total sujeción al plan y bajo ese pie han comenzado el año corriente. En los demás Departamentos está arreglado en todo lo que era posible, en unos más y en otros menos, según el número de sus cátedras y el estado de sus fondos. Digno es de la gratitud pública el esfuerzo que se está haciendo en el colegio de Jalapa, que es el que presenta mayores esperanzas de estar muy pronto en todo su incremento, merced a los patrióticos esfuerzos de su Director.

El colegio de Minería de esta capital, ha sido ya montado en el conforme a la ley de su arreglo que se propuso al Gobierno su infatigable Director, y en el que se desarrolló perfectamente la idea de generalizar la enseñanza, de ampliarle, de continuar las diversas carreras y hacer allí un verdadero plantel de sabios. El año presente ha dado principio enteramente conforme el plan, y ese magnífico colegio que llevó las miradas y mereció los elogios de un ilustre viajero, verá cumplidos sus vaticinios, y llamará después la atención de la Europa. A más del establecimiento de su enseñanza, se ha dispuesto la mejora y perfección del gabinete de Física y laboratorio Químico, y ya a la fecha se ha pedido a Europa una sobresaliente colección de instrumentos que será un ornato casi desconocido entre nosotros, y una prueba de los adelantos del saber.

Una de las cosas en que quisieron zanjearse unas bases racionales y eficaces, fue en la educación física y moral de los estudiantes, y se dieron reglas adecuadas para ello, para dar esa educación que hace el hombre recomendable entre sus semejantes, por el cultivo del espíritu, por poseer el conocimiento y el ejercicio de algunas artes de agrado, por la finura y cortesanía de los modales, y sobre todo por una rígida moralidad. No podía pues haberse descuidado una cosa tan esencial, y se sentaron principios que bien observados darán el resultado que se desea. Con esta mira se ha dispuesto que todos los colegios remitan sus reglamentos a la Junta Directiva, y como en cada uno de ellos siempre se halla a más de su totalidad, alguna particularidad recomendable, hoy se va a hacer un cotejo general, a aprovechar lo de unos para otros, y a hacer aplicaciones efectivas de las reglas dadas en la ley. Lo que necesitó medidas urgentes fue el colegio de Medicina, porque el local que tenía, apenas daba lugar para las cátedras, y no había donde recibir colegiales, ni fondos para conservarlo como convenía. Por eso los // **p. 42** estudiantes vivían en casas particulares, y muchos de ellos venidos de fuera de la capital, lejos de sus familias y expuestos a todo género de seducción. Considérese la gravedad de este mal en una carrera que pierde todos los frutos de sus beneficios, ejercidas por gentes inmorales; considérese que muchos estudiantes podían ser pervertidos hasta el extremo de no poder terminar sus cursos; y considérese por último el tamaño de un mal bajo cualquiera aspecto en que se le contemple. La primera disposición del Ejecutivo fue mandar la erección de un colegio para que allí pudiesen los estudiantes vivir en común, lo propio que en los otros colegios, y recibir esa necesaria educación para ser hombres religiosos y honrados. Como la idea que ha dominado en estas determinaciones, fue que las disposiciones que se tomen no queden en teoría, sino que tengan su pronta ejecución, se trató desde luego con empeño de buscar local para ese nuevo establecimiento, en lo que se tropezó con dificultades que acaso no se podrían vencer sino después de mucho tiempo. El mal era urgente y debía tomarse un partido pronto; por eso se agregó al colegio de San Idelfonso la Escuela de Medicina, y así de una vez y con una palabra, se dio un asilo a esa juventud digna de las miradas compasivas del Jefe del Estado, digna de cuidarse en beneficio suyo y en provecho del noble ejercicio a que está dedicada, se consiguió además otra pronta ventaja, y fue que desocupado el local que servía se pudo disponer su enajenación, para asegurar los gastos que necesita el establecimiento para dar una ministracion a los catedráticos que tanto tiempo han servido sin sueldo, y para

dejar asegurado un capital que costee los gastos permanentes y de alguna entidad que se necesitan para dar lecciones. El colegio de San Ildelfonso recibió con esto una mejora de tamaño, porque será más afluente el número de colegiales, sus fondos mejoran, y tiene una carrera más con la brillantez con que está cimentada la Medicina. Se aumentará igualmente con el establecimiento de las cátedras de Física y Química, que van a quedar con sus respectivos gabinetes, en un estado de perfección muy adelantada y que realzará el mérito de ese establecimiento. Por el próximo paquete van a Europa los pedidos de instrumentos útiles y necesarios y serán tan completos que esas cátedras rivalizarán con las del colegio de Minería. Con esto tendremos pronto tres colecciones excelentes de instrumentos para la Física experimental: la de Guanajuato, que es la mejor que hoy tiene la República; la del colegio de Minería, y la del de Medicina. Se notará por cualquiera // **p. 44** inteligente que el surtido de máquinas y aparatos que se procuraba para los colegios era muy incompleto; había regularmente lo más notable, pero cada colección estaba trunca. Si se querían dar lecciones sobre cualquiera parte de la Física, había con qué hacer algunas operaciones esperimentales; pero otras quedaban sin darse, aun en aquellas materias más traquedas [*sic*] y más generales, como el movimiento de los cuerpos, la Mecánica, la Electricidad, la Hidráulica e Hidrostática. Hoy no será así porque se ha seguido la regla de saberse la colección de aparatos que deben servir para enseñar cada ramo de la física, y los pedidos se ha estendido a todo lo que se necesita.

Hay otro establecimiento que se ha hecho renacer, y que se hallaba casi en su última agonía: hablo de la Academia de San Carlos, planteada para la enseñanza de la Pintura, Escultura, Arquitectura y Grabado. Este establecimiento fue erigido con magnificencia por Carlos III; dotado ricamente, y bajo un reglamento que existe todavía y que es un excelente modelo. Sus efectos fueron admirables, pues multiplicaron los conocimientos que allí se daban, formaron muy buenos profesores e introdujeron el buen gusto, que influyó tanto en la hermosura de nuestras ciudades. Los atrasos consiguientes a la guerra de la independencia, y a nuestras discordias civiles, fueron poco a poco disminuyendo el esplendor de la Academia. Ya se sabe que las penurias del tesoro público no le daban lugar para cubrir sus créditos, y ni aun para satisfacer sus réditos, y así sucedió que este establecimiento quedó reducido a las ministraciones que le daba el Gobierno según le era posible. En los últimos, aunque para conservar regularmente el estado actual, se necesitaban veinticuatro mil pesos anuales, era imposible conseguirlos; de suerte que cuando mejor se le atendía apenas recibía anualmente cosa de catorce mil pesos, insuficientes sin duda aun para los más precisos gastos. Con ese corto auxilio había una simple apariencia de la verdad, existían las diversas clases de la enseñanza, pero mal dotadas y por consecuencia no muy bien servidas; no había medio de aprovechar los adelantos de otras naciones; no había con qué hacer acopio de modelos, y sobre todo no // **p. 45** era posible traer profesores de otras partes, ni remitir alumnos que se instruyesen en las célebres escuelas europeas. La Academia caminaba más rápidamente a su destrucción; pero el Ex*celentísi*mo *Seño*r Presidente quiso restablecer ese magnífico plantel que nos legó el gobierno español, y que habría sido una infamia perder. No sólo se pensó en repararlo al grado

que tenía en los tiempos de mayor prosperidad, sino que se emprendió adelantarlo hasta donde debe llegar, según el estado actual de los conocimientos, y no dejarlo en un estado de quietismo, sino impulsarlo de suerte que mantenga el movimiento continuo de progreso.

Por eso dispuso que se trajesen de Europa, que se remitiesen alumnos de aquí para que recojan lo que allá se sabe; se presupuestaron éstos decentemente, y se hicieron reponer las clases de pensionistas para que hubiera un número constante de alumnos que serán presto profesores distinguidos. Existe una muy decente colección en la sala de Escultura, donación también de Carlos III, la que se ha aumentado muy poco; la galería de pinturas posee poquísimos ejemplares, y una u otra copia buena, algunas regulares, y otras malas. Todo esto necesitaba de fomento, y fuera de las adquisiciones que podrá hacer la Academia por varios medios, se estableció un recurso que tenía varios objetos; se dispuso que cada año se abriesen concursos en las academias de Europa de cuenta de la mexicana: que de ellos se ofreciese un premio que no bajara de mil pesos a una de las mejores obras de escultura y otra de pintura, y que la propia academia designase los objetos o ideas de cuadros o estatuas. Así sucederá que designándose hechos históricos de la nación, o rasgos del carácter mexicano, se multiplicarán en Europa en cada concurso las buenas ideas respecto de México; que se presentará el grandioso ejemplo, y tan honroso para la República, de abrir concursos por su cuenta en las mejores Academias del mundo, y que se irá multiplicando la colección de estatuas y pinturas, con obras maestras de los tiempos modernos.

Todo esto necesitaba fondos, y afortunadamente pudieron procurarse; existía una renta que había llegado a tal estado de atraso, que nada producía al erario, y estaba gravándolo con deudas. Esta renta era la lotería: y se sabe que con poco esfuerzo es capaz de rendir productos cuantiosos. Esta renta se adjudicó en administración a la Academia, y con este solo paso se le dio cuanto podía desear, se restableció la lotería hacién- // **p. 46** dola tal que pueda servir para los gastos de este establecimiento, y que le queden sobrantes a favor del Gobierno: éste ganó unos productos de que carecía, y el público ganará en la mejor organización de la renta, en el mayor valor que se dará a los premios, y en la certeza de los pagos. Cuenta la Academia entre sus miembros, una parte de las clases más distinguidas de México; estas apreciables personas tienen entusiasmo en proteger sus adelantos, y lo conseguirán porque hay ilustración, medios pecuniaros y un patriotismo decidido. El Gobierno debe tributarles esta justicia porque así se lo merecen, y porque la nación sepa quiénes la sirven bien.

Respecto de la enseñanza primaria debo decir que los franceses, víctimas de medio siglo de una terrible revolución, creen que sus sacrificios son bien compensados con la conquista de cinco o seis beneficios políticos que disfrutan, y numeran en ellos la difusión de la instruccion primaria. Este ejemplo práctico, más que cualquiera ponderación, demuestra todo lo que vale esa enseñanza. Era imposible que el digno gefe [*sic*] de la nación, que aspiraba a su engrandecimiento por todos los medios posibles, no atendiese como a un cuidado principal, a este ramo de tal cuantía. Afortunadamente en esta parte ha sido general el conato de todas las autoridades, de todas las clases y de todos los particulares; multitud de establecimientos hay en la República: fondos

cuantiosos son dedicados a ese objeto: las escuelas se multiplican por todas partes, y el Ayuntamiento más infeliz, se cree establecido para sostener con preferencia y fomentar la pobre escuela del pueblo que tiene a su cuidado. Esta tendencia general sólo necesitaba orden y un impulso uniforme, y esto se propuso el Ejecutivo con la creación de la Junta Directiva de Instrucción primaria que ha dado tan felices resultados. Esta Junta ha tenido una dedicación incesante, ha hecho que el sistema de Lancaster se propague, ha creado por sí misma escuelas gratuitas que nada tienen que envidiar a las de otras partes. Sus reglamentos tienden a la propagación eficaz de sus beneficios, y logró que el Gobierno crease una pensión con que poder atender a la completa organización de la enseñanza en toda la República. Hubo la desgracia de que esta pensión a más de ser personal, se comenzó a exigir al mismo tiempo que la capitación, y participó por eso de la mala voluntad con que ésta se pagaba, de suerte que se receló que no llegase a tener efecto; pero habiéndose modificado tanto la capitación, se han recobrado las esperanzas; y aunque la prudencia requirió // **p. 47** que se tuviese algún tiempo de espera, pasado el término de expectativa, es necesario repetir los esfuerzos, o para restablecer ese fondo, o para desengañarse de que no tendrá efecto, en cuyo caso será indispensable pensar en otro medio. Lo que importa la expresada pensión será muy suficiente para todo, y con un gravamen tan leve, como es el de un real al año por cada padre de familia. Es de esperar que las nuevas Asambleas departamentales, animadas de ese entusiasmo patriótico por la instrucción popular, se dediquen a coadyuvar a las miras la dirección, y que todos a una lleguen a lograr tan loable fin.

Las escuelas que ya existen en toda la República son numerosísimas, y aunque yo deseaba ofrecer este día el estado de todas ellas, no he tenido tiempo suficiente para ello, sin embargo de multiplicados conatos en que ha sido auxiliado eficazmente el Ministerio por la Dirección. Se han logrado noticias que constan en varios estados que se acompañan; pero aunque sólo sean de algunos Departamentos y en muchos de éstos de sólo algunas de sus poblaciones, basta reflexionar que lo que falta no es porque no haya escuelas, sino porque todavía no llegan las noticias, y es curioso ver las que se han recibido, porque no comprendiendo evidentemente la cuarta parte de ellas, se puede conjeturar el estado de adelantos de la instrucción primaria.

El estado de gran parte de las escuelas es brillante; y en especial de las que estableció la Dirección. No sólo se aprenden en ellas los primeros rudimentos que se creen bastantes para la educación popular, sino que se extiende a todos los conocimientos de que son susceptibles las tiernas almas de los niños; yo he asistido a los exámenes de algunas escuelas y no he podido resistir a las impresiones de ternura, y a los halagos de una lisonjera esperanza, al ver los prodigiosos adelantos de los niños, en materias de religión, de matemáticas, de historia y otras varias con que se han engalanado su instrucción. La Dirección es acreedora a la gratitud de los mexicanos, y ese adelanto de un país cimentado en la instrucción de la multitud, será debido a sus patrióticos esfuerzos.

Al hacer esta breve reseña de lo que era la instrucción pública, y de los decretos del Gobierno provisional para sus adelantos, no ha sido mi ánimo hacer ponderaciones, ni recomendar el acierto y el tino de lo que se ha hecho. Los efectos dirán si se ha

conocido la realidad de lo que existía, la // **p. 48** manera de darle impulso; y si acertó con los medios; el tiempo y la experiencia indicarán lo que deba hacerse en lo de adelante. Mi fin principal ha sido poner de manifiesto que la atención se dirigió a toda la instruccion en toda la república; que se le dio impulso, que se ha puesto en la senda de una marcha constante, y que se ha asegurado la estabilidad de sus fondos. Es mi obligación expresar los sentimientos y miras del Ex*celentísi*mo *Señ*or Presidente en sus operaciones persuadido de que uno de los medios de mejora de la República era fomentar la ilustración, no perdonó medio para lograrlo. México es llamado a ser una gran nación, porque cuenta con elementos que no ha tenido pueblo alguno en la tierra: el ejecutivo ha querido poner en acción todos esos elementos, los ha escudriñado, no ha querido que uno solo se escape a sus miradas, ni que haya uno que no reciba un movimiento poderoso. Así se hizo con la instrucción pública: otro tanto se emprendió en la industria.

8. Memoria del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, 1845[1]

Memoria

Ministerio
de Justicia e Instrucción Pública
Presentada
A las
CÁMARAS DEL CONGRESO GENERAL
Por el Secretario del ramo.

Año de 1845

Litografía de Cumplido

Sello: Biblioteca Nacional de México
Filigranas
//

p. 1

Señores.
El deber impuesto al Ejecutivo de dar anualmente cuenta a las Cámaras del estado de los negocios públicos, es una consecuencia precisa de la naturaleza del gobierno adoptado por la nación. En una república donde todos los poderes emanan del pueblo, en la que el gobierno no es más de un cargo impuesto a los ciudadanos para la consecución de los bienes a que la sociedad aspira, éste deber es un acto de reconocimiento del origen y el fin del poder público; un llamamiento a la opinión nacional que debe juzgar a los gobiernos. En el curso ordinario de los sucesos, en esta ocasión los ministros ocupan la tribuna nacional, para manifestar los trabajos de todo un año; para

[1] Fondo reservado de la Biblioteca Nacional de México, *Memoria del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública,* presentada a la Cámara del Congreso General por el secretario del Ramo, México, Ignacio Cumplido, 1845, 59 pp. [10].*

* Se distinguen entre corchetes las páginas que corresponden a instrucción pública.

exponer los esfuerzos que han hecho; los resultados que han obtenido; los obstáculos que han encontrado; y los trabajos que todavía emprenden para que el porvenir consolide el fruto de su empeñoso afán. En las // **p. 2** circunstancias que hoy nos rodean, la situación de los secretarios del despacho, es enteramente excepcional.

Nosotros fuimos llamados a ocupar estos puestos en un tiempo en el que estas memorias deberían ya estar trabajadas, y los sucesos políticos de aquellos días eran tan graves y tan urgentes, que concentraron toda la atención del Gobierno en un solo objeto, en el triunfo de la causa nacional. La primera obligación de los hombres elevados al poder por la revolución memorable de 6 de diciembre era dirigir el esfuerzo heroico y simultáneo con que la República se lanzó a poner un término al imperio de la inmoralidad y despotismo que la oprimía. El enemigo de México, lleno de orgullo y de furor, avanzó con un ejército numeroso y bien disciplinado hacia la capital de la República, amenazando herir el movimiento nacional en su origen y su centro: se mantuvo en actitud hostil por algunos días; se dirigió de allí a otra ciudad inmediata donde comenzó sus operaciones militares, hasta que a la aproximación del ejército nacional, huyendo del combate, abandonó sus huestes y apeló al triste recurso de la fuga. Estos sucesos ocuparon todo el mes de diciembre y la mayor parte del de Enero, y durante este tiempo, el Gobierno no pudo atender más que a las necesidades de aquella lucha, que iba a decidir de la suerte de la nación, // **p. 3** porque de ella dependía saber si los mexicanos serían en efecto gobernados por las leyes, y contados en el número de los pueblos civilizados de la tierra; o si por el contrario el desenfrenado despotismo de un dictador era el porvenir que le quedaba. El auxilio de la Providencia y los esfuerzos de los mexicanos dieron el triunfo a la buena causa, y hasta entonces no pudo el gobierno convertir su atención a los diversos ramos administrativos que le estaban encomendados, y de los que debía dar cuenta por medio de estas memorias. El último día señalado para su presentación iba a pasar, sin que estuvieran ni aun siquiera comenzados los trabajos: el Congreso amplió entonces el término por dos meses más, y al fin de ellos venimos a instruirlos del estado que guardan los diversos ramos administrativos señalados al cargo de cada ministerio.

Vamos, pues, a decir sin pasión y sin odio lo que hemos encontrado: a mostrar con lealtad el asombro con que medimos la magnitud y las dificultades de la obra de reparación que es necesario comprender, y a manifestar por fin sin otro título de confianza que la sinceridad de nuestras intenciones, lo que hemos comenzado a hacer; lo que hemos pensado que debía emprenderse, para que la revolución actual no se limite a la obra siempre grande de haber destruido la tiranía; sino que de ella date también una era de honor y de ventura, // **p. 4** en que acallándose los partidos por la justicia y la tolerancia, el poder público marche tranquilo por el camino de las pacíficas e inteligentes mejoras a que la República deberá un día la prosperidad para que cuenta con tantos elementos.

Yo confieso sinceramente mi insuficiencia, y que en el poco tiempo que llevo de imponerme de los negocios pertenecientes al ministerio de mi cargo, no he hecho otra cosa que convencerme de su magnitud, y trabajar en penetrar su verdadero estado, aunque con el sentimiento de encontrar que, como más adelante aparecerá, faltan

casi del todo los datos indispensables para dar una idea exacta del estado de los demás ramos de un ministerio, que encargado de los más altos y elevados objetos de la administración, ha parecido con todo como el de menor importancia, porque tal ha sido el abandono en que se han dejado los importantes intereses que le están consignados y que comenzaré a recorrer uno por uno aunque brevemente. [...]

p. 33

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Este ramo es a mi ver de más importancia de cuantos pertenecen a la secretaría de mi cargo; porque de un modo muy directo afecta a todas las clases presentes y futuras de la sociedad: nuestros gobiernos han desatendido, y alguna vez mirado // **p. 34** con desdén y recelo el desarrollo de las luces: la ignorancia será conveniente y aun necesaria en un régimen despótico: porque los que mandan sin razón, quisieran no sólo amortiguar, sino también extinguir el sublime destello con que ennobleció al hombre el Autor y conservador de las naciones. La libertad de imprenta, es de poca utilidad para los que no saben leer: las más asombrosas concepciones del ingenio, y los métodos admirables que aplicados a las artes, economizan brazos y tiempo, y aumentan indefinidamente las comodidades y el bienestar del hombre civilizado, son como si no existieran para los que de ellos no pueden aprovecharse por su extremada ignorancia.

La instrucción primaria forma el cimiento de todo el saber humano: en donde hay pocos que puedan leer un libro, es imposible que abunden las grandes capacidades que exige el rápido progreso de las naciones.

La Compañía Lancasteriana de México, fue erigida en dirección general de instrucción primaria por decreto de 26 de octubre de 1842, y este pensamiento no ha tenido felices resultados, a pesar de los esfuerzos de los recomendables socios de aquella meritoria corporación. En un territorio tan extenso como el nuestro, de muy variada fisonomía, y con poblaciones sumamente diseminadas, es imposible que un cuerpo que obra por sólo filan- // **p. 35** tropía y sin los recursos bastantes, ejerza desde el centro la vigilancia minuciosa que demandan las escuelas de primeras letras. La experiencia está demostrando la necesidad de que esa clase de instrucción quede al inmediato cuidado de las autoridades departamentales: ellas consultando a la diferente posición de sus pueblos, y a la cuantía de sus particulares recursos, reglamentarán ese ramo, cuya necesidad palpan, sin perjuicio de que el Gobierno general cuide de impulsarla por los medios propios de su resorte, y de que esté siempre al tanto de los progresos, o de la decadencia de tan importante elemento de bien general.

Hoy debiera manifestar el número total de los niños que concurren a las escuelas primarias, para que los legisladores pudieran encargarse de la marcha de nuestra civilización, e impulsarla de un modo digno de su saber y patriotismo. La dirección de instrucción primaria, no ha podido reunir los datos que necesita el Ministerio, y en esto hay una nueva prueba de la necesidad de que los señores gobernadores departa-

mentales vigilen las escuelas: cuando su autoridad se halle comprometida, se esforzarán en poner anualmente ante los ojos de la nación, los progresos de sus respectivos Departamentos.

El decreto de 18 de Agosto de 1843, se propuso impulsar la instrucción secundaria, dio nueva forma a los cursos y dilató el círculo de la enseñanza: // **p. 36** grandes son los ataques que ha sufrido esa especie de ley orgánica de nuestros colegios, y principalmente en los Departamentos que la consideraron como contraria a las atribuciones de sus Juntas: yo no pretendo hacer la absoluta apología de esa ley; con lisura confieso sus defectos; pero tampoco iniciaré la declaración de su nulidad por el grave mal que resultaría a nuestra juventud del súbito trastorno de sus estudios, habiendo comenzado el año escolar. El clamor público demanda las reformas constitucionales, y al hacerlas deben marcarse de una manera inequívoca las atribuciones del Congreso general, y las de las Juntas departamentales, con respecto a la enseñanza. Dado paso tan interesante, el Congreso se levantará un monumento de gloria, decretando un plan de estudios que ponga a toda la instrucción pública en armonía con las instituciones; que satisfaga las exigencias de la nación, y que presente a nuestra brillante juventud un sendero de esperanza y de celebridad.

Debe en obsequio de la justicia confesar, que esa ley a que me refiero, no sólo cumplió con un gran deber, poniendo al Gobierno al frente de la instrucción, sino que resolvió un gran problema, designando fondo para la instrucción pública en todos los departamentos: el seis por ciento sobre las herencias transversales, ofrece una entrada que si no es muy rápida, si es demasiado segura: cuenta con el // **p. 37** apoyo de la experiencia en Guanajuato y Zacatecas, que la establecieron desde la época federal.

Se ha dicho que los colegios no necesitan de esa pensión, que sus fondos son cuantiosos, y que con ella los establecimientos literarios llegarían con el tiempo a ser un coloso de formidable poder. La penuria de nuestras casas de estudios es un hecho que todos palpan: con excepción del Colegio de minas que en el año anterior tuvo para cubrir sus gastos, que importaron más de cincuenta y tres mil pesos, todos los demás necesitan de aumentar sus entradas para mejorar los sueldos de sus directores y catedráticos, y para proporcionarse los útiles necesarios para que los estudios que demandan máquinas e instrumentos, se hagan de una manera conveniente.

Cubiertos todos estos gastos, sería justo aumentar lugares de gracia para los hijos de los buenos servidores de la nación, que suelen verse cargados de familia y de méritos; pero con escasa fortuna. Cuando se trata de emplear el dinero en objetos de beneficencia pública, ningún caudal es sobrado; pero suponiendo que con respecto a nuestro caso llegara a haber entradas excesivas, los caminos, las cárceles, los hospitales, pudieran ser objeto de la aplicación de esos fondos. La pensión sobre herencias transversales debe subsistir, en opinión del Gobierno. // **p. 38**

Lo que no parece defensable [*sic*], es una disposición del Gobierno de 23 de diciembre de 1843, que obliga a revelar los comunicados secretos: la autoridad tiene obligación de respetar los misterios de la vida privada: el poder público debe suspender sus procedimientos en los umbrales de las casas de los particulares, y no pasar de

ellos sino en cosas muy raras y designadas por la ley: la moral y el bienestar de la sociedad se interesan en que no se revelen los arcanos de las familias: a los recaudadores del fondo de instrucción pública, les bastará saber el monto líquido de la herencia sin entrometerse en injustas e imprudentes inquisiciones.

La Junta directiva de instrucción pública, creada por ley de 18 de agosto de 1843, comprendió perfectamente la importancia de los intereses locales, y propuso el establecimiento de subdirecciones en los Departamentos, cometiéndoles la dirección de los colegios nacionales, el cuidado de la recaudación e inversión de los fondos que determinó fueran depositados y administrados por particulares que competentemente afianzarán su manejo para sustraerlos de la vista de algunos funcionarios públicos, y evitar que se repitiera el escándalo que hubo en Aguascalientes, en donde el comandante dispuso de quince mil pesos, y el ministerio de veinte y nueve mil que estaban al cargo de los funcionarios públicos. En consecuencia, es de to- // **p. 39** do punto inexacto decir que la instrucción secundaria esté centralizada.

En 8 de Noviembre de 1843 el Gobierno provisional declaró nacionales y sujetos a él los colegios cuyos fondos se integrarán por la contribución del seis por ciento. Es llegado el caso de completar la obra que comenzó con tino la Junta directiva general de estudios, poniendo desde luego las autoridades locales al frente de los establecimientos de instrucción secundaria que hubiere en sus respectivos territorios, aunque sujetándose a las disposiciones generales sobre estudios preparatorios, cursos, exámenes y grados con arreglo al párrafo séptimo, artículo 134 de las Bases Orgánicas que ha proclamado la nación.

La Junta Directiva general de instrucción, ha trabajado con asiduidad y desinterés: ha prestado servicios importantes sin hacer ostentación de ellos: el gobierno se complace en reconocer el mérito que esa corporación ha contraído para con el público: los adjuntos estados son el resultado de una parte de sus afanes, y si no están completos, el defecto ha estado en quienes no han querido suministrar las noticias que se les pidieron, para la formación de gran cuadro comparativo del estado de nuestros colegios. Se palpará en esos documentos, que a nuestra educación secundaria le falta mucho para nivelarse a la que se da en las capitales de las // **p. 40** naciones más cultas de Europa: pero hay tendencias al progreso: nuestra juventud por todas partes se manifiesta ávida de conocimientos, y en lo general los directores de los colegios civiles y aun de los seminarios, se muestran afanosos porque nuestros jóvenes se pongan al corriente de los conocimientos que forman la actual ilustración de los europeos. Aquí con sentimiento, tengo que volver a presentar en escala desventajosa a los religiosos: sus estudios están en verdadera decadencia; la mayor parte de los colegios de los regulares, que en otros tiempos fueron emporio de las ciencias, hoy sólo tienen la gloria de sus antepasados.

El estudio de la medicina ha continuado bajo del mismo plan a que fue elevado por las diligencias y esfuerzos de D*on* Pedro Escobedo, y de sus distinguidos compañeros y colaboradores. Los catedráticos de medicina, sin tener en corriente sus asignaciones, han servido con empeñoso esmero: su dedicación es justamente apreciada de los que se encargan de la importancia de los estudios médicos. Se ha venido a cuestionar sobre la

conveniencia de que la escuela de esta facultad, siga unida al colegio de San Ildefonso; el Congreso y el Gobierno se ocupan de ver cómo puede efectuarse la separación, sin que los estudiantes queden expuestos a las disipaciones de todo género, con que esta capital brinda incesantemente a los jóvenes que no viven // **p. 41** con recogimiento. La moral y el mejor aprovechamiento de los cursantes, demandan un colegio en el que se eduquen los que han de tener en su mano la vida de los hombres.

La enseñanza de la medicina va a recibir grande impulso. Han llegado noventa y un cajones con máquinas, instrumentos, y todo lo necesario para un gabinete de física, y un laboratorio de química médica. El afanoso empeño de la Junta de estudios, se encargó de traer a la capital ese precioso depósito en los momentos críticos de la revolución, comprometiendo su crédito para los crecidos gastos del transporte. Para poner en estado de servicio esos preciosos útiles que van a dar impulso a la enseñanza, se necesitan nuevos gastos: el gobierno cree que deben hacerse, porque son de un carácter imprescindible.

El colegio de Minería, cuya dotación ha sido aumentada con veinte y cuatro mil pesos del fondo de azogue, sobre los veinte y cinco mil que ya le estaban asignados, ha recibido grande ensanche en la enseñanza; sin embargo, el gobierno cree deber reducir el colegio a la dirección de la Junta de Minería, porque es justo que los que contribuyen liberalmente para el sostenimiento de esa casa de estudios, tengan parte en lo económico del establecimiento.

Las augustas Cámaras permitirán que llame su // **p. 42** atención sobre los obstáculos físicos y morales que se oponen a la marcha rápida de la educación pública. La dilatada superficie de nuestro territorio; lo muy diseminado de nuestras poblaciones, la acumulación de las riquezas en pocos, que produce la miseria del mayor número; la falta de libros elementales, lo caro de nuestras impresiones, y la tenacidad de los que se imaginan que no hay más que saber, ni otro método de aprender que el usado, y lo aprendido ha veinte y cinco años son otras tantas dificultades que debe tener presentes el legislador para sobreponerse a ellas.

En donde los ciudadanos son pocos, los derechos nacionales no tienen grande apoyo, y en donde las masas no están ilustradas, los ciudadanos no pueden ser muchos. Las funciones electorales no son estimadas de los que no saben apreciar el ejercicio de la soberanía, y ese aprecio supone cierto grado de cultura; la ilustración de las masas es la verdadera garantía de la libertad de las elecciones, y la que enerva los esfuerzos de las intrigas y cábalas. Cuando se popularice bastantemente el aprendizaje de la lectura, nuestros periódicos serán buscados en las humildes poblaciones, en las haciendas y rancherías, y entonces los oradores parlamentarios que con energía promuevan los intereses nacionales, contarán con el apoyo público pa- // **p. 43** ra sus proyectos, y gozarán de esa celebridad a que aspiran las almas de un temple elevado.

La educación pública es el verdadero apoyo de un sistema republicano popular representativo. A los legisladores que van a ocuparse de reformar las leyes constitucionales, toca poner en armonía con ellas la educación popular, y dar bases generales para no quedarnos estacionarios, o declinar a un ridículo charlatanismo que suele ser tan pernicioso como la ignorancia. O la educación se populariza, o hemos de estar

expuestos a ser dominados por un ambicioso. La voluntad nacional tan inequívocamente manifestada en el último diciembre, designa el camino que ella quiere seguir: a sus representantes toca allanar las dificultades, y proporcionar los medios para que entre nosotros se consoliden la moral, la paz y la libertad.

Academia de San Carlos

El estudio de las bellas artes, tan acomodado a la índole suave de los mexicanos, mereció al gobierno español fomento y protección: en los últimos años la Academia llegó a un extremo de decadencia, // **p. 44** que tocaba a la nulidad: los sueldos no se pagaban; los útiles no se reponían; la renta de la casa no era satisfecha; no había para los gastos diarios más precisos, y el tesoro público le adeudaba más de cuatrocientos mil pesos: en tan fatales circunstancias hubo la feliz ocurrencia de entregar a la Academia la lotería nacional, y los resultados han correspondido al designio.

La Junta superior de gobierno de la Academia nombró la directiva de Lotería, compuesta de tres ciudadanos de probidad altamente conceptuada, y la renta en que se faltaba a la fe pública dejando insolutos los billetes premiados, tomó nueva vida fuera de las sombras del poder ejecutivo provisional: los premios son más subidos, y todos se han pagado sin demora: se ha hecho el abono de un treinta por ciento a los acreedores de premios insolutos, cuya deuda ascendía a cuarenta y dos mil pesos: se han situado en Roma veinticinco mil para la conducción de profesores notables; se han pagado los sueldos de los empleados que importan quinientos setenta pesos cada mes: los gastos de luces, papel, etc. que ascienden a mas de un mil al año: existe el fondo dotal para los sorteos, y al Supremo gobierno se le han suplido setenta mil pesos.

La Junta Directiva de la Academia, ha establecido los premios mensuales: aumentando sus cuotas; // **p. 45** ha comprado algunas estatuas de mármol; excelentes grabados para muestras de los discípulos: conserva en Roma un pensionado: tiene dispuesto que vayan otros cinco: ha restablecido la clase del natural, y creado una perspectiva; todas estas mejoras han aumentado los concurrentes, al grado de haberse duplicado el número de los discípulos en el año anterior. Esto solo sería una gran ventaja a los ojos de los que saben estimar el dar ocupación a doscientos niños de diferentes condiciones, que se reúnen bajo de un mismo techo a cultivar las bellas artes, que a la par que rectifican el gusto y la razón, dulcifican el carácter.

La junta de la Academia, es muy digna del reconocimiento público, y el Gobierno no duda en afirmar que ella va a dar grande ensanche a la enseñanza de su cargo, a formar insignes profesores, y a remunerar el mérito de nuestros compatriotas que tantas veces se ha visto oscurecido por falta de estímulo. [...]

p. 57

Conclusión

Mirando lo que hoy somos y advirtiendo lo que un día llegará a ser nuestra patria, se siente más que nunca el vivo deseo de acelerar ese porvenir. Los medios de alcanzarlo, en verdad que son difíciles; pero por lo mismo necesitan una voluntad firme y un tesón incansable. Si elevar a las naciones fuera obra fácil, ¿por qué habría tanta gloria en realizarlo? El gobierno reconoce profundamente la dificultad y magnitud de la obra de reparación que es necesario emprender. La crisis por la que la nación acaba de pasar, pertenece al número de aquellas revoluciones pocas veces concedidas a los pueblos por la Providencia, en que, sin estragos y sin sangre se les abre el camino de la libertad y la ventura. ¡Felices los mexicanos si aprovechan tamaño beneficio!

La conciencia del gobierno le dice altamente, que la pureza de sus intenciones está a la altura de sus circunstancias. La confianza nacional que lo llamó en los momentos de peligro para resistir a la tempestad y hacer triunfar la causa de la Repúbli- // **p. 58** ca, le ha encomendado un conjunto de ruinas. Después de una lucha de veinte y cuatro años, heredero de tantos desaciertos, de tantas dificultades y de tantos crímenes, no es posible creer que tuviera secretos misteriosos para sanar en un momento tantas y tan profundas heridas, para hacer que desapareciera milagrosamente esta sociedad antigua, en cuyo seno germinan tantos elementos de confusión y de atraso, sustituyéndola con una sociedad tan adelantada y feliz como lo desean los ardientes sentimientos de un patriotismo puro. Esta obra, por su naturaleza lenta, requiere trabajos inmensos, y no puede emprenderse sino por el pueblo, sobre todo, después que tan caro hemos pagado el ensayo de una dictadura, que establecida para regenerar, no hizo más que corromper.

Si todos los ciudadanos continúan unidos sinceramente para salvar la obra que nos legaron los padres de la independencia; si por unánime acuerdo quedan para siempre proscritos los motines militares, cuyo último término será siempre la anarquía y el despotismo, para que todas nuestras diferencias se decidan por los pacíficos e inteligentes medios del sistema representativo; si en fin, todo mexicano llega a convencerse de que la primera de nuestras necesidades es el restablecimiento de la moral pública, del orden y de la economía, sin las que los santos nombres de libertad y de justicia no serán // **p. 59** nunca más que tristes irrisiones, la República podrá adoptar sin dificultad una marcha que remediando de pronto sus más urgentes necesidades sea de incesante y rápido progreso.

Lejos de la administración actual la idea de disminuir en lo más mínimo la importancia de sus deberes. Sin la engañosa ilusión de remediarlo todo, sabe muy bien que no debe desperdiciar una ocasión ni malograr un momento: que debe redoblar su energía y su patriotismo para curar todos los males que sea posible; para alcanzar cuantos bienes sean realizables; y en este empeño el gobierno, que se gloria de ser un gobierno nacional, enteramente extraño a nuestras discordias intestinas, y absolutamente igual respecto de todos los intereses y de todas las clases de la sociedad, tiene

tan profunda conciencia de la pureza de sus intenciones, que sin vacilar pediría a la Providencia que derramase sus beneficios a la lealtad de los sentimientos y al ardor del patriotismo de que se halla animado.

México, Marzo de 1845.

Mariano Riva Palacio.

La memoria incluye los siguientes cuadros estadísticos:

1. Cuadro Estadístico de los colegios nacionales de la república en el primer semestre del año de 1844.

2. Cuadro Estadístico de los seminarios conciliares de la República Mexicana en el primer semestre del año de mil ochocientos cuarenta y cuatro.

3. Cuadro Estadístico de los colegios establecidos en los conventos de religiosos de la República mexicana, en el primer semestre del año de 1844.

4. Cuadro Estadístico de los colegios de propaganda fide de la República Mexicana, en el primer semestre del año de 1844.

9. Memoria de la Comisión Permanente a la Junta General de Instrucción Pública, 1845[1]

El Siglo XIX, Jueves 28 de agosto de 1845, pp. 2 y 3.

Memoria que en forma de dictamen presentó la Comisión Permanente, a la Junta General de Instrucción Pública sobre este ramo, en cumplimiento de la ley de 11 de agosto de 1843, y pasado al gobierno de la misma junta.

Comprometido y hasta congojoso ha sido para la comisión, verse en la necesidad de escribir su Memoria del estado actual de la instrucción pública, de las mejoras de que ésta sea susceptible, y hacer el juicio crítico sobre las obras designadas para la enseñanza. Es tan grande el plan de este trabajo, que su misma vastedad nos servirá de disculpa para no entrar en muchos pormenores que debían ofrecer algún interés. Si el tiempo que hemos tenido para pensar y escribir, que no ha pasado de un mes y medio, hubiera sido doble siquiera, nuestras tareas no se habrían resentido tanto de cierta precocidad, y de cierta precipitación que indudablemente se notará en ellas. Recorre en efecto, aunque sea muy superficialmente, el estado de la instrucción pública, desde la gramatística, hasta las ciencias eclesiásticas: desde la bella literatura, hasta las ciencias físicas: desde la lingüística, hasta las matemáticas, derecho y ciencia política; recorre, decimos, el estado de estos ramos en nuestro país, propone los adelantos de que respectivamente sean capaces, y hacer la crítica de los autores que hoy se siguen, ya se ve que es obra imposible y muy superior a nuestros talentos, sean los que fueren, y digna de muchos hombres inteligentes. Para no quedar tan desairados en empresa tan vasta, hemos ocurrido a nuestras lecturas que no pueden ser enciclopédicas, y además hemos consultado sobre muchos puntos en lo relativo al foro y a la política, para tomar datos científicos y críticos. Por lo demás, como en materia de literatura hay gustos particulares, opiniones que se pueden sostener en pro y en contra, preocupaciones literarias, influencia de la educación, simpatías y antipatías; y por lo mismo, modos peculiares de sentir, lejos de ser extraño, nada será más natural que algunas de nuestras ideas parezcan paradójicas; sin embargo, llevaremos en la discusión nuestra docilidad hasta donde nos lleve el convencimiento, y no creeremos hacer un sacrificio demasiado sensible al amor propio, cuando adoptemos opiniones ajenas, pues *nunca ha sido muy firme la confianza que nos han inspirado nuestras luces*,

[1] *El Siglo XIX*, México, agosto 28, 29, 30 y 31 de 1845.

y por tanto, nuestras diferencias serán fáciles, porque estarán en razón compuesta de nuestra insuficiencia, y de la sabiduría y buen juicio de esta junta directiva. En cuanto al método adoptado en el desenvolvimiento de nuestras ideas, seguiremos el orden, digámoslo así, cronológico, con que suelen hacerse los estudios a que nos referimos.

Instrucción primaria

Las escuelas de primeras letras, son tan esenciales para la buena educación, que no ha habido pueblo antiguo ni moderno deseoso de la civilización que no haya conocido esta máxima, de que ninguna nación puede ser libre, ni famosa, ni justa si no cuenta con la ilustración de la mayor parte de los asociados; y como no puede haber ilustración, si falta la recíproca comunicación del pensamiento, comunicación muy limitada sin el auxilio de la escritura y la lectura, de ahí es que en todos los países algo civilizados, se ha protegido el estudio de la gramatística. En México, por fortuna, de tiempo bien atrás, hubo muchas escuelas primarias; pero señaladamente después de la independencia, se han multiplicado al infinito, no sólo en las ciudades y villas, sino también en los pueblos y hasta en las haciendas. Según los cálculos del Excelentísimo Señor Ministro de Instrucción Pública, pueden llegar a *cinco mil las escuelas en la república; y a doscientos cincuenta mil los niños que en ellas se educan.* Este prodigioso número de discípulos, hace creer, que no estamos muy atrás en este ramo, aun comparados con las naciones más cultas del antiguo mundo. *Hoy, gracias a la asiduidad y laboriosidad de la Compañía Lancasteriana, se van perfeccionando los métodos y van adelantándose más y más estos estudios preliminares, que son el fundamento de los futuros progresos literarios de la república.* En nuestras montañas del Norte, entre los precipicios y barrancas, lugares que parecen inhabitables, ha existido una escuela completa y tan perfectamente sistematizada, que haría honor a la capital. Hemos visto escritura tan fina, tan pura y tan inimitable, que hemos creído conveniente al honor patrio, regalarle a un ilustrado inglés alguna muestra, para que pudiera presentarla en su país como una prueba de los adelantos nacionales.

En cuanto a la forma de letra, no podemos concebir cómo va ya cayendo en desuso la elegante, clara y gallarda de Torío de la Riva, y se le quiere sustituir la informe, enredosa y monótona forma inglesa tan inferior a la española, como es la lengua irregular y áspera anglo-sajona. Bien decía un escritor, que la moda es la señora del mundo.

En todos los establecimientos de enseñanza primaria, *se dan lecciones de aritmética, y se estudia el Catecismo de la doctrina cristiana por Ripalda.* Este catecismo, por bueno y claro que sea, se resiente de cierta escasez de ideas, y en algunos puntos nos parece sobradamente diminuto: no pretendemos con esto que se enseñe el profundo catecismo de Bossuet, o el del obispo de Soissons, pues que esto sería demasiado para un niño; pero también es cosa sensible que no se den explicaciones más amplias y claras de las que se hallan en Ripalda. Lo más oportuno, pues, sería adicionar y aclarar algunas materias sin darles por esto mucha extensión. El Catecismo de Fleuri, es otro de los libros, elementales que se ponen en las manos de los niños, y con respecto

a él, sólo diremos que nos parece digno del erudito y virtuoso autor de la historia eclesiástica.

Lenguas

Si bien es cierto que las lenguas no entran en la categoría de las ciencias, con todo, es casi imposible adquirir profundos conocimientos científicos sin el auxilio de los idiomas. En latín se escribían antes casi todos los libros; y aunque de algún tiempo a esta parte se tratan todas las materias en lengua vulgar, la misma copia de luces dispersas en diversas naciones, hace preciso el estudio de los idiomas extranjeros. Entre nosotros, aun a principios de este siglo, sólo se conocían el español y el latín, y por rara excepción el francés y el italiano, cosa sobrado natural en una época de oscuridad y de aislamiento. Después, con la guerra, y sobre todo, con la independencia, se popularizaron estos medios de saber. Tres eran las carreras literarias que antes por lo regular se tomaban; la eclesiástica, la médica y la forense, y para todas se exigía el conocimiento de la lengua romana, y de ahí su preponderancia respecto de las demás; pero después aumentóse el ansia de saber, y de ahí la necesidad, de manejar los libros extranjeros, y de entonces acá, se ha extendido inmensamente el estudio de la lingüística. El italiano y el inglés se empiezan a cultivar, pero el francés se ha propagado de manera que apenas hay persona bien educada, que no sepa al menos traducirlo. *De las lenguas nacionales, tal vez sólo la mexicana y la otomí se estudian en las aulas, y aun aquéllas se resienten de muchos hispanismos* que se multiplican diariamente con el trato íntimo que tienen los aborígenes con la raza española.

De los veinte idiomas nacionales que se hablan en la república, se pueden contar catorce que tienen gramática y diccionarios, y existen algunos libros en varias de esas lenguas. Sobre el particular, lo que hemos visto más curioso es, una especie de disertación sobre el otomí, obra escrita en latín recientemente por un mexicano, e impresa en el Norte. Entre los rasgos de la erudita laboriosidad del autor, es muy notable la traducción que en aquella lengua bárbara hizo de una oda graciosa del griego Anaceón. Por lo demás, el opúsculo está escrito con facilidad y tersura, y abunda en curiosidades filológicas.

Pero entremos en algunos pormenores relativos al estudio de las lenguas de la república.

El idioma latino que tuvo tanto auge en el siglo pasado, va decayendo poco a poco, y de él se aprende en lo común lo muy necesario para tomar una carrera; esto no quiere decir que falten mexicanos instruidos que forman sus delicias con la lectura de los clásicos del siglo de Augusto, con Cicerón y Horacio; lo que únicamente decimos es, que la lengua de los antiguos señores del mundo, no se cultiva con aquel empeño, con aquella asiduidad y con aquel entusiasmo que merece.

El hermoso idioma latino en muchos colegios se estudia en latín, práctica en nuestra opinión muy vituperable, porque si es la claridad la primera condición de los libros didascálicos, queda demostrado que la gramática de Nebrija escrita en gran

parte en latín, ha de ser necesariamente oscura y enredosa para los que ignoran esa lengua. Si a esta poderosa consideración, se agregan los numerosos defectos de que adolece aquella obra, se tendrá la razón suficiente de que nos parezca perjudicial a la juventud. Tampoco estamos muy satisfechos con la de Iriarte. Este filólogo, mucho más sabio que Nebrija, dio una gramática bastante completa, y en idioma vulgar, pero se resiente su trabajo a nuestro parecer, de dos graves defectos; el primero, de estar escrito en verso, y el segundo, de haberse multiplicado al infinito en él las reglas y excepciones. Por mala y perniciosa tenemos la versificación para un libro didáctico, porque la medida de los versos y la ley gravosa del asonante, y aún más la del consonante obliga a circunlocuciones, inversiones de palabras y metáforas, cosas todas que embrollan y confunden el espíritu poco penetrante y poco reflexivo de los niños. La multiplicidad de las reglas y excepciones es otro obstáculo que mortifica y abate indeciblemente a los estudiantes más resueltos; camino más llano y seguro llevan ciertos críticos que prefieren la práctica de la traducción tan luego como se conocen las declinaciones, conjugaciones, y algunas reglas muy generales. La prueba de que este método es superior al de los preceptos áridos y minuciosos, es que la traducción de las lenguas modernas se aprende hasta sin maestro, siguiendo el método indicado, y eso sin que el trabajo exceda jamás de un amo para cada lengua. En algunos colegios se sigue el método de enseñar a traducir y hablar el idioma latino: en el estado actual de la literatura, pensamos no ser muy ventajoso el proyecto de que aprendan a hablar los jóvenes las lenguas muertas, ya porque se distrae y divide la atención que debiera limitarse a la inteligencia de los clásicos, que es lo que verdaderamente interesa, y porque jamás conseguiremos explicarnos con propiedad y pureza en unas lenguas tan extrañas; y por esto nos desagradan tanto las arengas, las oraciones encomiásticas y las fúnebres, y en fin, los libros latinos que no pertenecen al siglo de la literatura clásica de Roma. ¡Cuánto útil y económico sería, hablar y escribir siempre en castellano, en toda especie de funciones literarias! Pero esto no quiere decir que abandonemos, como pretenden algunas gentes, a los autores romanos, para entregarnos cerradamente a los modernos; unos y otros tienen su mérito indisputable, y siempre se leerá con fruto a Bossuet y a Cicerón, a Rollin y a Salustio.

En cuanto al griego, tenemos el desconsuelo de decir, que apenas *conocemos cinco o seis individuos que lo cultivan en este tiempo,* y que al parecer, sólo hay una cátedra en Jalisco en donde se enseña. Da ciertamente tristeza y a veces también sonrojo, al ver que una lengua tan sabia y tan ilustre no haya encontrado acogida en uno de tantos establecimientos literarios como tenemos. Y que no leamos a Platón y a Tucídides, en la lengua divina de los griegos.

Los eclesiásticos además podrían lograr con la adquisición de esta lengua y de la hebrea la inestimable ventaja de leer los originales de los libros sagrados, cuyo estudio se aprecia tanto, y se protege en Europa. Muy laudable y filosófica es por lo mismo la proposición hecha por el colegio de San Ildefonso, para que en él se abra una cátedra de griego. Para promover y propagar este idioma, no bastaría fundar cátedras en que se enseñase; sería preciso hacer lo que en alguna parte de Europa, y es, no permitir que se llegue a las grandes dignidades literarias del estado, sin dar

pruebas de que se conoce el griego o el hebreo, como hoy se dan aquí de que se ha estudiado el latín.

La lengua castellana, que como dice un célebre filósofo, "es bella como el oro y sonora como la plata", se aprende en México, digámoslo así, espontáneamente, y sólo de algunos años a esta parte ha entrado su estudio en la educación; de aquí es, que hoy se conoce por los hombres estudiosos mejor que antes su sintaxis y señaladamente su prosodia: mas por una fatalidad inevitable, la propagación de la lengua francesa en esta tierra, ha desnaturalizado el carácter castizo de la lengua de Cervantes, pues no sólo se han introducido en ella palabras extranjeras inútiles, sino lo que es peor todavía, frases y giros que no conocieron nuestros padres. Este mal que ha cundido aun en la misma España, dará al fin por resultado una lengua híbrida semejante a los frutos que brotan de los árboles injertados.

El francés va haciendo de un uso general, especialmente en las capitales de los Departamentos. En muchos colegios hay cátedras establecidas para su enseñanza, y eso sin contar con los profesores particulares, y sin contar tampoco con los individuos que por sí mismos lo aprenden. Muchísimos mexicanos lo hablan, y lo traducen infinitos, y al menos en la escuela de medicina, además del latín se ha exigido como preliminar el francés y también el inglés. A los estudiantes de las ciencias eclesiásticas y de derecho, se les exige hoy el latín y el francés, por el último decreto de la materia.

El estudio del inglés se va extendiendo poco a poco, y dentro de diez años podremos tener la satisfacción de que nuestros jóvenes estarán muy al corriente de la literatura inglesa, en sus diversos ramos. Esta literatura tan mal conocida, y casi sólo por traducciones, llegará a ser un manantial fecundo de conocimientos en las ciencias naturales, en la historia, en las buenas letras, en los viajes, etc. Es una desgracia que la lengua alemana apenas tenga una cátedra en la república, porque es bien sabido el tesón infinito de la inmensa constancia con que trabajan los escritores de Alemania. Estudio infatigable, paciencia que ha pasado a proverbio, erudición increíble, seriedad y gravedad en las meditaciones, son calidades que distinguen a los literatos de que hablamos, y si tuvieran el método francés, la claridad castellana y como los ingleses ostentaran más sobriamente sus lecturas, podrían pasar por los primeros sabios de la Europa. A varios escritores de esa nación conocemos, o porque escribieron en latín, cosa muy común entre ellos, o porque tenemos traducidas sus obras y a pesar de los defectos anotados, diremos otra vez lo que dijimos antes, que es una desgracia que la lengua alemana apenas tenga una cátedra en el colegio de Minería de México. La lengua italiana sólo se cultiva aquí para gustar de la belleza del Petrarca y del Tasso, de Alfieri y de Monti, y rara vez hallarán lectores Tiraboschi, Denina o Guarnacci. Según parece, sólo tenemos una cátedra de esta lengua tan suave y armoniosa.

Retórica y humanidades

Al fin del estudio de la gramática latina, se acostumbra en los colegios dar algunas lecciones de retórica. Desgraciadamente son demasiado jóvenes los estudiantes, cuando

reciben aquellos elementos, diminutos y estériles: y por consiguiente no pueden todavía entender la parte filosófica de la elocuencia, porque sin un buen fondo de conocimientos muy variados, cosa imposible en cierta edad, no es dable formarse idea cabal, ni de la profundidad de los preceptos, ni del mérito de los ejemplos: si a esto se añade el poco tiempo que se dedica a la retórica, y la mala elección que suele hacerse de los libros para la enseñanza, como lo es la obra miserable y ridícula de Hornero [*sic*], ya por esto se entenderá el poco fruto que se sacará de esos estudios. Mejor infinitamente sería en nuestro concepto, que se dejase la retórica para mejor edad, y se estableciesen cátedras en que se explicasen los libros clásicos de ese ramo, como sería Rollin, Blair, o Capmani, y sobre todo, que manejasen los discípulos a Cicerón y a Tito Livio, a Granada y a Bufón. Al estudio de la elocuencia propiamente dicha, convendría unir el estudio de la poesía. Algunos espíritus ven con desdeñosa frialdad este arte sublime, que eleva la imaginación a regiones desconocidas, adorna con los más ricos y brillantes colores los objetos de la naturaleza eterna, conmueve blandamente el corazón, y con los cuadros animados y amenos que pinta, inspira pensamientos nobles, y grandes reflexiones. Todas las naciones han tenido poesía; y en los libros sagrados leemos los sublimes cánticos de Moisés y de David, y oímos los acentos dolorídos del autor de los Trenos, los magníficos de Isaías, y los tremendos de Ezequiel. El clima risueño de la Grecia y la grandeza de Roma, criaron [*sic*] inspiraciones blandas y grandiosas que inmortalizaron a sus poetas: y en las naciones modernas ha ocupado lugar muy distinguido Racine y Corneille, Dante Metastasio, León y Garcilaso.

El gobierno estableció el año pasado cátedras de humanidades, por las que entendemos el estudio de los historiadores poetas, y oradores clásicos griegos y romanos, estudio dirigido a perfeccionar el arte de hablar y escribir. Sumamente útil nos ha parecido siempre semejante pensamiento, porque *aquellos conocimientos no sólo ilustran y ennoblecen a las naciones; sino también ablandan las costumbres, y quitan la ferocidad a los pueblos,* como lo decía un filósofo romano. Otra ventaja indecible, podría sacarse de esta enseñanza metódica, y sería la de que legarían a persuadirse los jóvenes, de que sin buenos preceptos y ejemplos no se puede escribir bien en prosa ni en verso, sean las que fueren sus disposiciones naturales, de la misma manera que para la vegetación robusta y hermosa, no basta el buen terreno, sino que es preciso un calor apropiado y la mano del hombre; y por eso las flores de nuestros jardines son más bellas y lozanas que las flores de los campos. Se ha levantado de nuevo en Europa un sistema literario llamado romanticismo, que como un huracán ha corrido toda, y aun ha pasado al Atlántico: este sistema, aunque no tan general, invadió en otro tiempo el imperio romano, y de ello tenemos buenos datos, en los dos Sénecas, en la Tarsalia de Lucano y en Estacio, y aun la polémica de hoy entre clásicos y románticos se ve iniciada en el diálogo de los oradores que se atribuye a Tácito. "Se ha quedado espantado el mundo al encontrarse arriano," decía un escritor del siglo IV, se han quedado espantadas la Europa y la América, podemos decir hoy, al encontrarse románticas. Y en realidad esta secta literaria ha invadido los diversos ramos de la poesía, la lírica, la épica, la dramática, y en la prosa, la historia, los viajes y hasta la didascálica. Esta especie de vandalismo literario, entre varios desórdenes graves ha traído algunas ventajas, como la de haber

escuchado el campo del pensamiento, y sobre todo, el haber manifestado que el cristianismo no es poéticamente estéril y frío como lo creyó la escuela enciclopédica, sino al revés, muy susceptible de todos los encantos de la elocuencia; bien que aun en esta parte se han dicho los absurdos más indecorosos y disgustantes. Por fortuna de la sana literatura, muchos se han conservado fieles a las buenas doctrinas, y cuando algunos pronosticaban la próxima ruina de la docta antigüedad, han visto que un imperio de más de dos mil años no podía ser destruido por los esfuerzos de una generación.

El mejor remedio de aquellos males ha sido pues la creación de cátedras de humanidades, en que presentándose a los jóvenes buenos modelos de autores acreditados, y dándoles no reglas arbitrarias, sino las emanadas de la naturaleza, tomen el sendero recto por donde caminaron los hombres ilustres que se han distinguido en el arte de hablar.

En el Colegio de Letrán existe una reunión de personas en su mayor parte jóvenes, que se han dedicado a la bella literatura, o más bien a la poesía. Se reúnen una vez a la semana, y sin presidente, sin secretario y sin fórmulas, leen y luego discuten la composición que está de turno. Esta reunión no es una academia, es más bien una tertulia enteramente literaria y amistosa, en que no hay más reglamento que la urbanidad y la decencia. Con todas las apariencias de una frivolidad escolar, ha dado aquella asociación frutos apreciables. Allí se explanan puntos de gramática y señaladamente de sintaxis y prosodia, ramos bastante bien cultivados: allí de retórica, y allí de poesía propiamente dicha: allí de filosofía e ideología. Esto no quiere decir que no es susceptible de mejoras aquella sociedad, pero sí creemos, que en varias materias han sido visibles sus adelantos, y que si la censura severa de los pormenores de cada composición, se extiende en los sucesivo a cuestiones más generales y filosóficas, y se modera el calor intempestivo y el estilo declamatorio propio de esta época, llegará a ser una buena escuela para la juventud.

(Continuará)

Viernes 29 de Agosto de 1845. **p. 3.**

(continúa)

Filosofía

Se daba este nombre entre los griegos no a cierto grupo de conocimientos, sino a todos ellos juntos, de manera, que Dios, el hombre y el universo eran objeto de la filosofía. Ensanchados inmensamente los límites de las ciencias modernas, ha sido preciso dividirlas en ciencias físicas, cuyo nombre se da a las que se adquieren por los sentidos y en morales, cuyos objetos y leyes no están al alcance de aquellos órganos; hoy la filosofía en Europa no se ocupa de los cuerpos, sino de las cosas inmateriales; pero en México abraza en parte las ciencias morales y en parte las físicas; así es que entre

nosotros entran las instituciones filosóficas, la ideología, la lógica, las matemáticas, la física, la metafísica y la ética. La ideología, tomada en una acepción general, comprende el conocimiento del origen de las ideas, o ideología propiamente dicha, el arte de compararlas, combinarlas y sacar consecuencias, o la lógica y el arte de expresarlas, o la gramática general. La ideología, propiamente dicha, se estudia en algunos colegios, por Destutt de Tracy, cuya obra es oscura, enredosa y plagada de contradicciones. La lógica se enseña por varios autores en diversos departamentos, ya por Bouvier, ya por Altieri, ya por Jacquier, ya por Guevara, ya por Heineccio, y en algunos lugares por Goudin. Sería muy conveniente que en esta materia, como en todas, se estableciera la mayor uniformidad, y al efecto se eligiese, por ejemplo, la de Bouvier, la que tiene en nuestro dictamen, el defecto de no estar en lengua vulgar, pero que podría traducirse: en ética y metafísica se siguen casi los mismos autores que en la lógica, y con respecto a ellas haremos las mismas reflecciones anteriores. En el estudio de los elementos de matemáticas, por lo común se sigue a Vallejo, y en esto parece que hay bastante razón. Porque como es una cátedra no se pueden dar grandes y profundos conocimientos de este ramo como de ningún otro, parece suficiente la obra indicada, a que aun volumen pequeño une claridad y adelantos modernos, cosas todas que faltan, por desgracia, en Jacquier, Altieri y Bails, autores que, hace tiempo, debieran haberse desterrado de las aulas, porque siendo las matemáticas ciencias progresivas, no sólo se descubren en ellas verdades nuevas, sino que también son susceptibles de mejoras en lo relativo a la simplificación de las fórmulas y a la claridad de los métodos. En cuanto a la física, hay una gran variedad en los autores que sirven para la enseñanza: aquí se sigue la obra del arzobispo de Lyon, allí al Altieri, aquí al Arnott, aquí a Beudant y Des'retz, quien sigue a Biot y quien a Pauillet. Para desenredar este caos, parece conveniente uniformar la enseñanza y desechar, desde luego, la física lugdunense y otras de su época, y atenerse a libros más modernos. Excelente es la física de Pouillet, pero nos parece impropia para una cátedra, porque su extensión y su profundidad hacen más a propósito para un profesor que para los discípulos; la de Biot está un poco más atrás de su época, en que los conocimientos físicos progresan diariamente. La de Arnott, sobre ser muy extensa, está aplicada a la medicina, y pésimamente mal traducida. La de Beudant si bien podrá considerarse como inferior a la de Poisson y Peclet y aun a la de Despretz; sin embargo, bajo el aspecto didáctico podrá ser superior a ellas por su proporcionada extensión, y más que todo, por su admirable claridad, y sólo podrán faltarle los descubrimientos posteriores a la edición de 1833, que es la última que conocemos, cuyos vacíos deberá llenar el catedrático.

Pero de nada servirá el mejor libro de física, si por falta de máquinas e instrumentos no se repiten las experiencias de la cátedra. Hay tan enorme distancia desde la lectura hasta la práctica experimental, que es imposible hacerse cargo de la mayor parte de los hechos, si no se palpan y se ven. A causa de la antigua enseñanza, tan diminuta como viciosa, estamos tan atrás en la física, y sólo en algún establecimiento se le daba un aire positivo, bien que aun allí si no es de poco tiempo a esta parte, se enseñaba todavía la obra de Brisson. Por fortuna este ramo, tanto en aquel colegio, como en Guanajuato y en otros lugares se va perfeccionando más y más, y esperamos que

dentro de poco tiempo no tendremos mucho que envidiar a las naciones civilizadas de Europa, en lo relativo a la física, siempre que se sigan aplicando los experimentos a la teórica. A lo estudios precedentes se agregan en el año siguiente, según el decreto de la materia, la cronología, la cosmografía y la geografía física y política. Estas ciencias, bien que antes se cultivaban, era sólo en el retiro del gabinete, y en fuerza del espíritu de saber tan natural en México; pero faltando los estímulos y el método, los progresos no podían ser muy ilustres; mas hoy que se han establecido cátedras para la enseñanza metódica y regularizada de estos ramos de literatura, esperamos que cultivados con eficacia y buen juicio, darán frutos para la presente y futuras generaciones. Ignoramos qué clase de autores se siguen en la enseñanza de la cronología y cosmografía, pero la geografía se estudia en lo general por Letrone, libro claro, metódico y preciso; y si bien es verdad, que es inferior a Balbi, Malte-Brun y a otros muchos, con todo, puede decirse, que para adquirir los conocimientos elementales, los únicos que pueden darse en las aulas, nos parece más adecuada la obra de Letrone, a pesar de estar tan mal traducida.

Ciencias médicas

La medicina, descuidada en México antes de la independencia, comenzó a cultivarse después con más empeño y eficacia. Trece años de proyectos, de solicitudes y de esperanzas dieron al fin por resultado, la fundación de un colegio de ciencias médicas, montado de un modo serio, ilustrado y filosófico; por este mérito, lejos de ponerlo a cubierto de los tiros de gentes poco ilustradas, le han hecho experimentar ataques y reveses que ciertamente no merecía. Al fin, la costumbre de ver un nuevo establecimiento científico y regularizado, hizo que aquel colegio fuera tomando más solicitud y estabilidad. El plan de enseñanza es el más completo que en su género puede establecerse en la república; once cátedras están destinadas a los diversos ramos de medicina, sin contar con dos de nueva creación, la de física y la de química médicas, fundadas por el decreto de Agosto del año pasado. Con tales elementos, deben prosperar bastante las ciencias médicas, sobre todo, si se considera que por una orden del ministerio, se ha pedido a Francia una inmensa variedad de instrumentos, máquinas y utensilios para el servicio de las cátedras, colección cuyo importe llega a diez y ocho mil pesos fuertes, y de la cual se ha recibido ya una parte, y el resto ha llegado a Veracruz. Ni esto es lo único con que cuenta la escuela de medicina, porque en diversas épocas recientes le han venido varias cajas de cirugía, y algunas curiosidades físicas, sin contar con una biblioteca, que si no es muy abundante, es ciertamente selecta, formada en parte con libros pedidos a Europa, y en parte con las donaciones de los profesores.

Por los datos que tenemos, se sabe que además del colegio de México hay otros tambien en Puebla, en Guadalajara, en Oaxaca y en Zacatecas; pero es muy sensible que en Puebla, donde abundan los talentos, donde el empeño de estudiar se lleva hasta la tenacidad, ciudad populosa, en que faltan, sin embargo, las distracciones, es

sensible, decimos, que los estudios médicos se hagan con medios muy escasos y mayormente sin la debida dirección. Allí se quiere enseñar la anatomía y las operaciones con libros y alguna vez con estampas, de cuya manera es imposible aprender ni uno ni otro ramo, los cuales exigen inevitablemente labores prácticas y manuales. La cirugía se enseña por Legonas, compendio muy diminuto y superficial, en cuyo lugar debía estudiarse el Sansón, por ejemplo. También se nota la falta de las dos cátedras de clínica, que no consta en la tabla enviada al ministerio. Suponemos que por un olvido no se habrá dado cuenta de esa enseñanza, porque es inconcebible que en un país tan ilustrado falten las cátedras tal vez más esenciales a los médicos. De Guadalajara no tenemos ideas muy precisas; pero a lo que podemos entender, no todos los autores que siguen nos parecen buenos, ni creemos suficiente el tiempo que se les dedica. Magendie es muy superior a Richerand. Trousseau es muy preferible respecto de Alibert; las patologías y las clínicas se despachan todas en dos años, lo que nos parece poco, especialmente hablando de las últimas: ignoramos cómo se dan las lecciones de anatomía y operaciones, pero suponemos que se darán como es debido, esto es, prácticamente. Con respecto a Zacatecas, sólo diremos que si sólo se enseñan, como aparece en la memoria del ministerio, por Baile, Richerand y Bejín, allí no se aprende ni medicina ni cirugía. En cuanto a Oaxaca se puede repetir, lo que se ha dicho de Jalisco, siempre que la enseñanza se haga, como se indica en dicha memoria; pero si nos atenemos a la última comunicación manuscrita, que sólo habla de la obra de Maygrier y de los aforismos manuscritos, entonces *repetimos lo que se dijo de Zacatecas, a saber: que allí no se aprende ni medicina ni cirugía, en cuyo caso sería mejor cerrar el colegio*, que dar lecciones tan truncadas y tan insuficientes: en efecto, esta clase de lecciones tienen el gravísimo inconveniente, de hacer, tal vez, creer a los discípulos, que no hay otra cosa que saber, de cuya manera descansa en una terrible seguridad.

Las ciencias médicas en esta capital, han marchado con más regularidad y armonía; mayor ha sido la copia de luces, porque es también más grande la copia de recursos, es más abundante el número de estudiantes y de cátedras, las lecciones son prácticas y teóricas a un tiempo, y los libros que sirven de texto, son muy selectos, sin perjuicio de que los profesores explanen sus ideas peculiares, cuando no son conformes con las de los autores. Los exámenes parciales del presente año han sido por lo común satisfactorios, y no tenemos motivo para tener algún atraso para lo sucesivo. Otra circunstancia notable se presenta, y es que con los nuevos instrumentos, máquinas y aparatos se aumentarán los medios de investigación, y por tanto, deben ser más completas y exactas las lecciones que necesiten de semejantes recursos. En medio de tanto progreso, sólo tenemos el disgusto de que ha faltado la enseñanza en una de las cátedras más importantes; pero no será así en el año siguiente [t].

En cuanto a la práctica civil de la medicina y cirugía, a lo menos en esta capital y en Puebla, sabemos que, de poco tiempo a esta parte, ha caído en descrédito el último sistema, que por veinte años dominó en la Europa, y hoy está abandonado acá y más allá de los mares. Con relación a la cirugía, que ha perdido mucho de su funesta actividad, y se ve reducida hoy a un ajuste y prudente lentitud y a una sobria templanza.

Minería

El colegio de minería es quizá el establecimiento científico mejor organizado que tenemos, y comprende ramos del más vivo interés para la república. Las lenguas castellana, francesa, inglesa y alemana, la ideología, y lógica, el dibujo y la delineación, las matemáticas, la física, la química, la mineralogía, la geología, la cosmografía, geodesia, uranografía, geografía, botánica y zoología, he aquí los conocimientos, a cuya enseñanza está destinado ese colegio de tan merecida reputación. La dirección que hemos dado a nuestros estudios no nos permite entrar en pormenores científicos acerca de aquel establecimiento, y solamente se nos permitirá hacer algunas observaciones generales. Sentimos vivamente que la lengua alemana, lengua tan erudita y tan apreciable para todos los literatos, y señaladamente para los discípulos de la minería, no haya contado más que con dos estudiantes en este año pasado. En cuanto a las matemáticas, sentimos que se haya tomado por texto a Bails; bien que los *Señores* Catedráticos han tenido la discreción de añadir y perfeccionar las lecciones con otros autores y con sus conocimientos personales, medida que ha puesto a los discípulos al corriente del día. En cuanto a la física, diremos, que si todavía se enseña por Brisson, creemos que el ilustrado catedrático habrá perfeccionado con sus excelentes conocimientos aquellos ramos de la física, que hoy están tan adelantados, como la electricidad, el magnetismo, el galvanismo, etc. En cuanto a la uranografía, sentimos que no se hayan dado en este año lecciones y observaciones, o por falta de buenos instrumentos o por falta de discípulos; pero sí esperamos que en adelante se darán allí buenos cursos uranográficos. Sentimos que no se hayan dado en el año anterior lecciones de zoología, parte tan curiosa e importante de la historia natural, y que en México ofrecerá mil particularidades, por cuanto sus producciones del reino animal mal conocidas en Europa, deben presentar muchas novedades zoológicas. Fundada esta cátedra el año pasado, probablemente faltará todavía un museo de este ramo científico, colección que, por desgracia, necesita mucho tiempo para formarse; pero esperamos de las luces, juicio y eficacia del *Señor* Profesor respectivo, con cuya amistad nos honramos, que dentro de pronto habrá reunido los objetos más precisos para sus lecciones. En cuanto a la geología, ese mismo sabio y modesto profesor, ha trabajado en este año escolar, explanando sus ideas sobre las diversas épocas geológicas, sobre los terrenos estratificados y de cristalización, sobre la edad de las capas fosilíferas, probada por sus fósiles respectivos, y dado nociones sobre estos mismos restos orgánicos, así como sobre sus relaciones de localidad en los lechos más o menos antiguos: sobre las minas de carbón, de sales y de metales diversos; sobre la aguas termales, sobre la formación y acrecimiento de las rocas de cristalización, sobre el fuego central y los fenómenos que de él emanan, como los terremotos, volcanes, erupciones, elevaciones y hundimientos de terrenos, etc. Estos estudios nuevos para México, y no muy viejos para Europa, ofrecen no sólo el más puro interés de curiosidad científica, sino que también presentan grandes miras de utilidad industrial, de que se han aprovechado tanto los ingleses y alemanes, y que con el tiempo darán mucho fruto a la república, por

medio de los pozos artesianos, de la explotación de los metales y de los mármoles, y sobre todo, de los depósitos carboníferos de que tanto necesitamos.

Ciencias eclesiásticas

Sólo el compromiso formal en que nos vemos colocados, puede obligarnos a no omitir este artículo, en cuya materia somos enteramente extraños, y si bien nos hemos procurado datos que nos ministraron personas inteligentes, sin embargo no seremos muy extensos porque así lo exige la naturaleza de este trabajo.

En tiempos anteriores a la independencia, se cultivaban las ciencias eclesiásticas con bastante asiduidad y provecho; pero después de aquella época tomaron los estudios otras direcciones. Las ciencias naturales, las políticas y la jurisprudencia ocuparon a todos los espíritus, y es muy llano concebir que las cátedras eclesiásticas perdieran muchos alumnos, que se dedicaron a otras carreras. Sin embargo de eso, se siguen dando lecciones de aquellos ramos en diversos colegios.

Mucho se ha hablado contra la teología escolástica, y algunos creen que con cierta especie de razón, pues ya que esta ciencia por objeto la Divinidad, sería conveniente que los estudiantes se contentaran con saber y sostener las doctrinas de la creencia y de la moral, y dejaran a un lado las delgadeces que al menos hoy son importantes. A la presente, según dicen, sería más útil profundizar las cuestiones suscitadas por el escepticismo de la secta enciclopédica, y los puntos de disidencia de los protestantes del Norte, porque éstos y los escépticos son los únicos enemigos que hay que combatir, así es que las exigencias del día son notoriamente diversas de las de los siglos pasados. En nuestros tiempos, en efecto, han recorrido los filósofos el cielo, han bajado al fondo del mar, han subido a las montañas, excavado las capas de la tierra, y preguntado a las rocas primitivas, han examinado los monumentos arqueológicos de los pueblos y la historia de las naciones, para hallar en la astronomía, en la geología, en la anticuaria y en los anales del mundo algún hecho incompatible con la cosmogonía de Moisés. Éstos se parecen al general Aníbal, de quien dice Floro, que recorría toda la tierra, buscando un enemigo al pueblo romano. También los reformados han registrado siempre con el mayor empeño los originales griego y hebreo de la Biblia y los autores antiguos del cristianismo para hallar algunos datos, que estén en contradicción con las creencias de Roma. Esto bastaría para probar la necesidad que tienen las personas encargadas de estos estudios, de abandonar las cuestiones inútiles, para poder profundizar las materias verdaderamente graves. Sin embargo, de lo expuesto, una persona respetable, cuyas opiniones son de mucho peso para nosotros, nos ha dicho que si bien la teología escolástica en tiempos anteriores, se resentía de los defectos indicados, algunos autores en épocas recientes la habían desembarazado de esas cuestiones inútiles y sutiles que tanto se han críticas y sólo presentan aquellas que si bien no pertenecen directamente a la creencia y a la moralidad de las acciones, sirven con todo eso para aclarar y sostener las verdades del cristianismo. En esto se ha fundado la elección que el colegio de San Ildefonso se ha hecho de la obra de Gazánica, la que a las buenas calidades indi-

cadas, reúne el haber tratado las cuestiones de la escuela filosófica de Francia que por sí mismas ofrecen el más vivo interés, y el haber atacado vigorosamente las reformas multiplicadas de Alemania y de Inglaterra, etc., y todo esto sin que aquella obra tenga muy grandes dimensiones. No sucede lo mismo con Billuart, que escribió tres tomos gruesos en gran folio, tratado que será, sin duda, de mucho mérito y utilidad para un profesor, pero que ciertamente no parece apropiado para una cátedra, en la que a duras penas, podrá en tres años explicarse el tomo primero.

Del mismo temple de Gazánica parece ser Perone, de quien el P. Genoude en su viaje hecho a Roma en 1840 dice a la letra: "de este sabio tan distinguido se ha publicado una teología, que está hoy considerada como la mas completa y la mas apropiada a las necesidades de la época. El P. Perone responde a las últimas objeciones hechas en Alemania, Francia e Inglaterra, y refuta los errores de antiguos y modernos". En tan brillantes calidades se fundó seguramente el Seminario de Puebla para adoptar aquella obra en la cátedra de vísperas. En cuanto a Melchor Cano sobre los lugares teológicos, convienen los críticos en la pureza y tersura de su latinidad, en cuanto es compatible con la decadencia de la lengua romana; conviene asimismo en la vastedad de su erudición y en la fuerza de su dialéctica; pero es preciso decir que una monografía tan extensa jamás podrá ser adaptable a un solo ramo de las ciencias eclesiásticas, y creemos que la obra del célebre obispo electo de Canarias, lejos de servir a los estudiantes, sólo deberá andar en las manos de los maestros.

En cuanto a los estudios bíblicos, creen algunos que por útiles que sean, siguiendo el método común, serían mucho más ventajosos si se les diera otra forma. En la cátedra de escritura de algunos colegios, quedan según dicen, satisfecho el catedrático con hacer traducir unos tras otros los capítulos de algún libro sagrado, y explicar aquellos versículos oscuros que se ofrecen, resolviendo los argumentos que pudieren ofrecerse. Sin negar que este método sea bueno, algunos piensan que sería susceptible de mejora, y al efecto, añaden que por estudio preliminar deberían tratarse en los primeros meses de la enseñanza las cuestiones generales relativas a toda la Escritura, así es, que opinan que el catedrático deberá dilucidar ciertos puntos cardinales, por ejemplo, la autenticidad y canonicidad de la Vulgata, en cuya materia sobresale Marcin exponiendo la mente del Concilio de Trento sobre el caso; la fe que merecen los originales griego y hebreo, decir algo sobre las ediciones de Sixto V y Clemente VIII, y algo también sobre la lectura de la Biblia en lengua vulgar. Asimismo hemos oído decir que la cátedra de escritura de algún colegio sólo dura media hora cada día; más por escaso que fuera el interés que inspirara cualquiera materia científica, sería muy corto ese tiempo para dar una lección. ¡Cuánto más lo será para explicar el libro más sublime y sagrado! Permítasenos sólo añadir que los comentarios de Vouther sobre la escritura, si bien son inferiores a los de Calmet; con todo, puede asegurarse que para una cátedra de este ramo parecen los más a propósito siempre que, como va dicho, se traten preliminarmente las cuestiones bíblicas generales, sin cuyo conocimiento quedaría en semejantes estudios un vacío que es indispensable llenar. Ergo dejemos estas materias que debieran tratar personas entendidas y juiciosas, y contentémonos nosotros los profanos con haber referido las opiniones ajenas.

Historia eclesiástica

La historia de la iglesia se ha estudiado casi en todos los colegios de la república. Esta parte tan sustancial de los estudios eclesiásticos, merece fijar mucho la atención pública, porque allá están consignados los datos de la creencia, de la disciplina y de la tradición, así como también los errores que en diversos siglos se han levantado, y la polémica que han sostenido los defensores del cristianismo. Pero se experimenta cierto desconsuelo involuntario, al ver la frialdad con que se cultiva aquel ramo importante, pues que en uno de los colegios más severos, y por decirlo, más eclesiástico, decimos por años, desierta la cátedra, a la que sólo asistía el profesor y su actuante. A este mal se suele agregar que el estudio se hace en lengua latina, práctica que lo hace más embarazoso; además, no parece muy conveniente contentarse con la narración de los hechos, es preciso desenvolver la parte filosófica de la historia, esto es, no sólo las causas predisponentes, sino también las determinantes de los acontecimientos, los cambios morales y religiosos que los acompañaron y sucedieron, sus influencias en la política de los gobiernos, y en las revoluciones de los pueblos. Bajo estos aspectos la historia eclesiástica de Ducreaux, según dice es preferible a las demás, sobre todo, se reflexiona que por su extensión es accesible a los lectores, como no lo es la de Berauld y la de Fleury; las tablas sincrónicas de aquélla le dan un gran mérito, por la facilidad de presentar en un pequeño cuadro los principales sucesos de cada siglo; no es de despreciar tampoco el estilo ameno y correcto con que allí se tratan las materias. Por lo mismo somos de parecer que en todos los colegios se prefiriese la obra del ilustre canónigo de Buxerre.

(Continuará)

El Siglo XIX, Sábado 30 de agosto de 1845, **p. 2.**

(continúa)

Autores canonistas

Es completa la obra de Cabalario; en ella están tocados todos los puntos de derecho canónico, no sólo los principales, sino también los de alguna importancia, y las materias que tienen más contacto con la teología, o por mejor decir, que pertenecen por su naturaleza, más a esta ciencia que al derecho canónico, están perfectamente tratadas, como son los sacramentos, y principalmente el de la confesión. Por esas recomendables cualidades el autor de la vida de Selvagio, que se halla al principio de sus antigüedades de los cristianos, lo llama el promum condum del derecho canónico.

Berardi es otro de los principales canonistas: algunos tratados suyos, como el tomo tercero de su obra, dedicado exclusivamente a la materia de matrimonio, pasa entre

los literatos por una obra maestra. Tanto el Berardi como el Cabalario, nada dejan que desear en cuanto al conocimiento de los hechos principales de la historia eclesiástica, su inteligencia y aplicación correspondiente. Parece pues, que un canonista profundo no puede formarse sino sobre la base del estudio de uno de los autores citados. En lo particular tiene el Cabalario la ventaja sobre el Berardi del excelente método; el de Berardi no es tan geométrico, y acaso es el menos a propósito para la enseñanza, pues se reduce a disertaciones sobre algunas materias; pero el autor, sin duda, se valió de este método para proporcionarse una ventaja, de que carece el Cabalario, y consiste en hacerse cargo ex profeso de los títulos de las Decretales, análogas a la materia de que se trata, pudiendo considerarse a la vez como canonista y decretalista. Si se quiere que en las escuelas no se estudie con superficialidad el derecho canónico, es preciso estudiarlo por uno de los autores citados.

Selvagio es excelente en sus doctrinas, y quizá es el instituario más liberal entre los cismontanos sin declinar en un exceso reprensible que ataque el dogma, la moral o la disciplina interna de la Iglesia; pero lo conciso de su obra no le permite tratar a fondo muchos puntos que apenas inicia. Para formar un curso regular de derecho canónico por Selvagio, es necesario añadir a sus instituciones canónicas, su obra citada antes de las antigüedades de los cristianos.

Devoti es un autor muy claro, cuyo método, como el mismo dice, está formado sobre el muy conocido y recomendado de Heineccio. Tiene el propio defecto de concisión que el Selvagio, y en cuanto a opiniones puede considerarse como el reverso de este autor.

Decretalistas

Siempre ha merecido mucha aceptación Murillo, y ciertamente que no debe faltar del estudio de un abogado. Pero es el menos a propósito para la teórica, así como es el mas útil para la práctica. El Murillo viene a ser un índice razonado del derecho canónico. Tiene, además, el mérito para la república mexicana, de que se hace cargo en los lugares respectivos, no solamente de la legislación española, sino de la propia de América, contenida en la Recopilación de Indias, y en cédulas o reales órdenes particulares de aquélla. Sin embargo de esas cualidades que lo hace tan apreciable en la práctica, no sirve para teórica por dos motivos: el primero, porque el joven estudiante tendría que aprenderlo, casi de memoria, pues cada periodo es una doctrina: segundo, porque sabría muchas doctrinas, pero ignoraría sus fundamentos. Tiene hoy, además, el defecto de que muchas de sus opiniones se hallan actualmente anticuadas o derogadas, y éste es uno de los trabajos del maestro, pues tiene a cada momento, que advertir a sus discípulos, lo que está derogado o anticuado. Por lo mismo es necesario que el catedrático que enseñe por el Murillo, no sea solamente instruido en el derecho canónico, sino un abogado muy práctico en el derecho nacional antiguo y moderno; de lo contrario, expondría a los jóvenes estudiantes, a que entren a la práctica, imbuidos en muchas inexactitudes legales.

En alabanza del *Señor* González, no puede decirse más de lo que dicen los protestantes que han escrito ex profeso acerca de la calificación de autores, y están reconocidos por buenos literatos. Struvio dice que la obra de González sirve para la sólida explicación de los capítulos de las Decretales. Budeo asegura que González es doctísimo entre los comentadores pontificios, y que duda que, quitado él, haya otro que reemplace su lugar. Su segundo tomo, que trata de juicios, es muy respetable aun dentro de la misma Inglaterra. Se le han notado dos defectos, el uno demasiado crédulo, y el otro de mal método. En cuanto al primero, es necesario hacerse cargo del tiempo en que escribieron los autores, y no parar la atención en algunos defectos, cuando están abundantemente compensados con grandes ventajas. González refiere, como ciertas, algunas anécdotas que en su tiempo se creían, y además sostiene algunas opiniones ultramontanas, que entonces pasaban por dogmas; pero no podrá negar el que lo haya estudiado con atención, que en muchos puntos merece un lugar muy distinguido entre los escritores hábiles de nuestros días. En cuanto al método puede en efecto ser malo, considerado en lo general; pero respecto del particular, que adopta en cada capítulo, nadie podrá negar que es excelente y profundo. Transcribe el capítulo de las Decretales que va a comentar, y comienza explicando por notas, todos los puntos de cronología y geografía o historia que tienen relación con él; en seguida, sienta su conclusión, que es la parte resolutiva de aquél, expone las objeciones que pueden hacérsele: continúa explicando la materia, en la parte que dice relación a lo decidido y concluye resolviendo las objeciones. Sin embargo, la extensión del González no permite que se pueda estudiar cómodamente en las escuelas, y aunque será muy oportuno acostumbrar a los jóvenes a que manejen este autor, no por eso sería muy útil hacerles desempeñar las funciones de obra elemental para la enseñanza pública, porque puntualmente lo menos que tiene es ser elemental.

Derecho

El Estudio del derecho ha sido uno de los más cultivados en México desde tiempos antiguos, porque el foro fue siempre y hoy especialmente es una de las carreras literarias más honrosas. En todas épocas ha gozado gran celebridad el Vinio en las escuelas del derecho romano, tanto que su obra se estudia en todas las naciones de Europa, así como entre nosotros, y según personas respetables, aquel autor entre los institutistas romanos es el que tiene más doctrinas y sabiduría, y es tal vez el más a propósito para formar profundos jurisconsultos; pero se le nota cierta oscuridad, y por lo mismo exige buenos catedráticos para explicarlo. Sala para aclimatar, digámoslo así, la obra de Vinio en España, le suprimió alguna doctrina, pérdida que tal vez no está compensada con las breves adiciones que hizo al derecho español. Mientras algunos tienen por indispensable para un abogado el estudio de las leyes romanas, otros lo creen solamente útil y erudito; pero en resumen todos convienen en su grande importancia. Con relación a Heineccio están de acuerdo los inteligentes, en que no hay autor de su ramo más claro, más metódico, ni en cierta manera más geométrico, autor de

copiosa doctrina, y por lo mismo adaptable a la enseñanza de la cátedra respectiva de derecho. Magro y Beleña tienen la ventaja de haber escrito especialmente para México, así es que en la obra de estos autores se encuentran más que en ninguna otra, las analogías del derecho español con el romano, y allí se explican copiosamente algunos puntos exclusivos del derecho patrio, calidades que en sentir de algunos hacen que este libro sea el más a propósito para los mexicanos, a pesar de ser malo su método. En cuanto al derecho civil español, propiamente dicho, Álvarez hizo un buen servicio, traduciendo una excelente obra de Heinccio, y acomodándola a la jurisprudencia española, trabajo bastante apreciable, aunque de menos doctrina que el de Sala; pero este escrito se reciente de cierto desaliento y de cierta negligencia; la refundición que de él se hizo en México es muy superior al original. De los principios generales del derecho criminal, bastaría decir que la obra de Filangieri adoptada entre nosotros, es eminentemente clásica, y ha logrado la aceptación y los elogios de todos los pueblos cultos. La obra de Gutiérrez, de Derecho criminal español es bastante inexacta; pero llega a fastidiar con su cansada afectación de filosofía. La práctica civil cuenta con un buen libro mexicano, escrito por el *Señor* Peña y Peña, libro metódico y de excelente y abundante doctrina; es lástima que no haya concluido el trabajo su apreciable autor. En cuanto a la obra de Gómez Negro, que es un compendio breve de práctica, sólo podemos decir que es un libro muy mediocre.

Pasando ahora al derecho natural, de gentes y positivo, diremos que Burlamaqui es uno de los mejores libros elementales que hay sobre los dos primeros, porque sobresalen en el la mayor claridad, un método excelente, y sobre todo, buenos y profundos conocimientos. Walter es un autor, que tiene adquirido mucho renombre en derecho de gentes, menos por la profundidad del raciocinio, que por haberse encargado de tratar casi todas las cuestiones. El presidente Montesquieu es quizá el escritor más profundo y erudito en su ramo. Su obra del espíritu de las leyes hizo mucho ruido en el siglo pasado en toda la Europa, y aun se le tuvo por un oráculo; pero después, calmado el entusiasmo, empezaron los sabios a descubrir en él algunas doctrinas y teorías algo vanas, y algunas paradojas insostenibles. Con todo eso, se puede decir de Montesquieu, que es un autor grave, severo y lleno de sabiduría; bien que nos parece su obra, hecha más para los grandes profesores que para los jóvenes discípulos.

(Concluirá)

El Siglo XIX, Domingo 31 de agosto de 1845.

Historia

La historia es uno de los conocimientos humanos más útiles a las naciones, porque allí aprenden a conocer a los hombres, a evitar los excesos de la tiranía y a enfrenar los furores descompasados de los tribunos: allí se ve a Lisandro y a Filipo, oprimiendo a

su vez a la Grecia; allí al sangriento Syla y al tremendo Tiberio, humillando al senado y al pueblo romano; y allí a todos ellos hablando siempre de la felicidad de los súbditos. Allí se ve a los decembiros oprimir a los romanos tanto como los tarquinos, y allí a los gracos, levantando sediciones contra los nobles y contra el senado con pretexto de la salud de la república. En la historia moderna para no recordar más que un país se ven los furores tribunicios llevados hasta el delirio más bárbaro, en Francia, digna de mejor suerte, por haber roto el yugo de la creencia y de la moral, y por haberse entregado en brazos de falsos patriotas; pero la ambición de Bonaparte que sacó a esa nación del abismo de la tiranía popular, regó con la sangre de los valientes franceses los campos de la Europa con el pretexto de la gloria nacional.

Los estudios históricos son, pues, la luz que debe guiar al filósofo y al hombre de estado, para procurar a su patria un sólido bienestar. En México hasta el año anterior no hubo, por desgracia, ninguna cátedra de historia política; pero, sin embargo, como es tan bello y tan instructivo este ramo de literatura, se han cultivado siempre por los esfuerzos individuales de los mexicanos; entre quienes se encuentran muchos que están bien instruidos de los sucesos de las naciones. El gobierno, que conoció los beneficios que deben sacarse del estudio de la historia, mandó establecer cátedras en que se enseñase, y gracias a esta sabia medida se ha fundado una en el Colegio de Letrán, otra en el Seminario, otra en el de San Ildefonso, y otra en San Gregorio. Dos partes deben comprender las lecciones, la primera la historia general, la segunda la particular de México. Apenas pudo haberse escogido literato más a propósito para catedrático en Letrán que el *Señor* Lacunza, cuyo espíritu claro, metódico y tranquilo encuentra y explana la verdad con una facilidad envidiable: no sólo ha tenido por oportuno seguir invariablemente a un autor, sino que también se ha tomado el trabajo de escribir las lecciones, y sólo tenemos el disgusto de que le es imposible recorrer profundamente delante de los discípulos en el poco tiempo que le designa la ley, ni la historia general ni la particular de la república. Si en nuestra mano estuviera arreglar los estudios históricos, propondríamos que se prolongase el curso del ramo siquiera por un año mas, a fin de que las lecciones fueran más circunstanciadas, y de que los estudiantes manejasen a los clásicos antiguos, a Herodoto, Jenofonte, Tucídides, el elocuente Tito Livio, al grave Salustio y al enérgico y profundo Tácito. No entraremos en la cuestión de preferencia entre los historiadores antiguos y modernos porque nos distraeríamos del objeto de esta Memoria, y nos contentaremos con decir que, en nuestra opinión, los primeros narraban con más facilidad y soltura, eran más naturales y sencillos, al paso que los segundos dedican a las reflexiones filosóficas quizá más tiempo del debido; los primeros ocupados de su asunto se olvidan de sí mismos, mientras que los segundos se suelen tener muy presentes; los primeros, a excepción de Tácito, no son malignos, los segundos suelen adolecer de ese mal; los primeros veían los acontecimientos, por lo común, sólo con relación a la parte bélica, y a sola una nación; los segundos tienen miras más generales; no sólo con respecto a la guerra, sino también al comercio, a la agricultura e industria de las naciones beligerantes y aun de las neutrales: finalmente, los primeros, a excepción del mismo Tácito, son impasibles; pero a los segundos, lo que suele hacerles más falta, es la imparcialidad. Entre los historiadores

modernos son tantos los que se han hecho célebres, que sería necesario hacer un largo catálogo, sólo para nombrarlos, y por eso nos abstendremos de recomendar algunos en particular.

Con respecto a la historia particular de México, diremos que nos faltan excelentes datos para formarla. Bernal Díaz del Castillo, a pesar de la algarabía de su lenguaje, Herrera, Gómara, Cortés, Sahagún, y los muchos manuscritos que cada día se descubren, ministran preciosos documentos para escribir la historia de la conquista de México, asunto del mas vivo interés para nosotros. Antes por razones demasiado conocidas, estábamos algo escasos de noticias, y aunque se deseaba no se podía satisfacer esa erudita curiosidad; pero hoy, por todas partes se buscan y se hallan, y es tan grande el empeño que se tiene para adquirirlas, que actualmente se están dando a la luz dos traducciones de la obra de Prescott, anotada y perfeccionada; la obra de Clavijero y las disertaciones que sobre la conquista y sus consecuencias está publicando el *Señor* Alamán, trabajo curioso, erudito y digno de su ilustre autor. Al *Señor* Bustamante debemos estar también muy reconocidos por el laudable afán con que ha buscado y publicado manuscritos antiguos relativos a México, desenterrándolos de entre el polvo de los archivos, en que hombres ignorantes o perezosos los dejaron sepultados. El *Señor* Lacunza está publicando algunas lecciones históricas del país para sus discípulos, y no dudamos del mérito sobresaliente que tendrán. El *Señor Doctor* Vera está encargado del mismo ramo en el Seminario, y es de esperarse de su eficacia, luces y crítica, que serán útiles sus tareas, explanando el compendio de Antequil, adoptado en lo relativo a la historia universal, y en cuanto a la historia patria, reuniendo y escogiendo entre los datos que hoy tenemos los más interesantes y seguros. En lo que estamos más escasos de conocimientos es, en lo relativo a los tres siglos de la dominación española; apenas contamos con la obra del padre Cavo, y con algunas noticias sueltas que se encuentran en la historia de la compañía de Alegre y en otros papeles dispersos. La formación de la historia completa de una nación jamás ha sido la obra de un solo ingenio, porque ni puede tener a la mano todos los documentos respectivos, ni la vida de un hombre basta para recogerlos y combinarlos; es preciso, pues, que se hallen acopiando previa y lentamente por diversos literatos, y ésta es la razón porque en mucho tiempo, tal vez no tendremos una historia cabal de la república.

Economía política

La economía política fue mal conocida en la antigüedad, y sólo se encuentran de ella algunas ideas aisladas e incompletas en Jenofonte y Aristóteles. A mediados del siglo pasado fue casi criada por Adam Smith, lo que le dio inmensa reputación en Europa; luego vinieron Say, Mollieu, Sismondi, etc., los cuales no hicieron más que darle más método a los trabajos del autor inglés: sus máximas cardinales consisten en la libertad del comercio, en las contribuciones directas y en que los gobiernos no se mezclen en los asuntos comerciales. Acabada de hacer la independencia se abrazaron y defendieron con calor estos principios, señaladamente el primero, y como éstas eran las ideas

de los hombres públicos más ilustres que tuvimos, nada era más natural, sino que semejante sistema se reflejara en nuestras leyes financieras. En vano murmuraba todo el mundo, a quien sólo dirigía el instinto de la propia conservación; era preciso abrir todos los puertos a todas las mercancías, y como era imposible la concurrencia de nuestra industria embrionaria con la varonil extranjera, sucedió lo que debía suceder, que vinieran de fuera hasta los juguetes de los niños. La explotación de las minas era más productiva que en tiempos de los virreyes, y sin embargo faltaba y falta dinero en la república, y es espantosa la miseria: es fácil la explicación de este fenómeno sin necesidad de hacer grandes esfuerzos de dialéctica, y es que es muy superior la exportación de los metales a los productos de las minas. Al exponer esta causa de la miseria pública, no queremos excluir ni la inmoralidad increíble de casi todas nuestras aduanas marítimas, ni el vandalismo vergonzoso de nuestros agiotistas; lo que únicamente queremos decir, es que la mayor parte de la falta de numerario tiene su origen [en] las libertades descompasadas del comercio exterior. Ni se crea por esto que estamos por el sistema neciamente prohibitivo, porque necesitamos libros, máquinas, instrumentos y otros muchos artículos que deben venir del extranjero, y que no podemos hacer todavía. Al determinar los autores que se han de seguir en la cátedra de economía política, será necesario que se adopte la obra de Ferrier, como se ha hecho en los colegios de Letrán, San Ildefonso y San Gregorio, puesto que en ella se explanan doctrinas en nuestro dictamen, bastante exactas sobre la materia, y al menos se conseguirá que conocido el pro y el contra, se adopte cualquiera de ellos, pero con discernimiento, y no cándida y tradicionalmente como se hizo algún tiempo en la república. No entraremos en la cuestión de los economistas, relativa a si los gobiernos deben proteger directamente la industria, o si deben dejarla entregada al interés individual. En los países industriosos podrá sostenerse, tal vez, la neutralidad del gobierno, con respecto a la protección industrial, sin embargo, de que el hombre del siglo no pensaba así respecto a la Francia; pero si se habla de un país puramente consumidor como el nuestro, nos parece un absurdo que casi equivale a un delito, que se sostenga la opinión de que el gobierno debe mirar con indiferencia desdeñosa la industria nacional, dejando a los particulares el cuidado de adelantar en sus labores.

Imprenta y libros

Hubo un tiempo funesto después de la independencia, en que la imprenta no sólo sirvió, para desahogar pasiones y para desgarrar los partidos, y por rara excepción se publicaron algunos escritos útiles; pero cansada la nación de oír calumnias y sarcasmos, dejó de ocuparse de libelos, y poco a poco se fueron publicando libros y papeles que ofrecían bastante interés, hasta que al presente casi todas las producciones tipográficas instruyen y deleitan. Ya hablamos en otra parte de las dos traducciones de la conquista de Prescott, de la de Clavijero, de las lecciones de historia del *Señor* Lacunza, y de las disertaciones del *Señor* Alamán; además está viendo la luz pública la segunda edición del cuadro histórico del *Señor* Bustamante, las obras del *Señor*

Calderón y otras diversas producciones literarias de menos nombradía, pero de bastante utilidad. A más de los periódicos políticos, hay otros literarios, como el Liceo, el Museo y el Ateneo, y uno de medicina que se ha sustituido a otra de la misma clase. Sabemos, asimismo, que se están preparando otras publicaciones serias y del más vivo interés, de todo lo cual se infiere que la prensa mexicana va ensanchando sus límites, y va siendo lo que debe ser, el vehículo de la ilustración nacional, por donde se derramen copiosamente las luces hasta los confines de la república. Muchos serían los frutos literarios, si se llegan a imprimir varios documentos antiguos, que existen en el archivo del antiguo virreinato, de la audiencia, de los ayuntamientos, de la universidad y otros manuscritos que fueron del P. Pichardo, y que hoy están sepultados en el polvo; sería de desear que el individuo ilustrado que conserva esto último permitiera sacar unas copias para darlas a luz, en lo que haría un verdadero servicio a su patria.

Uno de los mayores obstáculos que tienen aquí los adelantos literarios, es el costo enorme de las impresiones de libros, pues aun hoy que ha bajado tanto el precio de todo, cuesta la prensa tres o cuatro veces más que en París, fenómeno que puede explicarse por la razón de que el número de ejemplares consumidos, es mucho menor aquí que en Francia.

Creemos con cierto autor que el consumo de libros europeos en México, ha sido muy superior al de las demás repúblicas nuevas de América. No es fácil calcular la inmensa importación de este artículo; pero sí, podemos asegurar, que ha sido tan copiosa, que por ahora está como saturada la nación, y sólo la creemos susceptible de recibir por algún tiempo libros de ciencias naturales y de historia moderna. Las doctrinas de las secta filosófica de Francia, tuvieron por desgracia aceptación en cierta época; mas al presente todas están en mucho descrédito y hay sólo muy pocas gentes que a decir verdad, no son las más ilustradas que tal vez están creyendo todavía en sueños dorados.

Son grandes las tendencias científicas y literarias de la república; pero desgraciadamente son malos por lo común los métodos de la enseñanza, y no siempre muy adecuados los libros. Como por otro lado, quedan frecuentemente burladas las esperanzas o más bien los deseos de los literatos, y apenas les queda el consuelo en realidad bien triste y estéril de pasar por erudito, y lo que es peor todavía, que lejos de mejorar de fortuna, tienen que vivir en las privaciones, de ahí es, que si no se dispensa protección más positiva a las letras, jamás se podrá llegar a la altura que demanda el siglo XIX.

Tal es el estado de la instrucción pública en México, cuadro reducido a las menores dimensiones posibles. El redactor de esta memoria desgraciadamente no ha contado con el tiempo necesario para dar una idea más completa del estado actual de la literatura del país; pero por el bosquejo que ha trazado, se habrá llegado a conocer que si no está la república en un estado floreciente en todos los ramos literarios, puede decirse que al menos en algunos no se halla muy atrás en la carrera científica; puede decirse que de veinticuatro años acá, los progresos han sido rápidos, visibles y gloriosos; puede decirse que en la lingüística, en las ciencias naturales y matemáticas hemos adelantado más en este corto periodo de tiempo, que nuestros antepasados en trescientos años; puede decirse que si antecede la independencia estaban circunscritos

los conocimientos a un número corto de personas, hoy se ha ensanchado inmensamente el círculo de las luces, y éstas han penetrado en las diversas clases sociales de la sociedad; finalmente puede decirse, que si como es de creerse se sigue imprimiendo a la nación un movimiento ascendente, México con la gran copia de libros que tiene y que recibe diariamente, con el auxilio de su propia prensa, con los nuevos ramos de enseñanza establecidos en los colegios, y con la asidua lectura a que somos tan aficionados, México, decimos, dentro de algunos años llegará a cierto grado de esplendor científico y literario, que no temerá rivalizar con las naciones cultas, mayormente si el gobierno bien penetrado de sus verdaderos intereses, protege más y más la instrucción pública, empezando con la gramatística en las escuelas de primeras letra, y acabando por las ciencias más sublimes y serias, sin las cuales las naciones podrán ser si se quiere grandes montones de piedras; pero nunca serán edificios magníficos. La gloria sólida de los pueblos jamás ha consistido en el ruido de sus armas, ni en el número de sus conquistas, ni en los ilustres atentados de sus capitanes; la fama que se adquiere de este modo, lleva consigo mezclados los recuerdos de tantos pesares, de tantas lágrimas y de tanta sangre, que si bien se puede decir a los héroes de batalla: "dichosos los hombres que no han sido testigos de vuestras virtudes guerreras". Si Alejandro ha adquirido una gloria legítima y sólida, no es por las batallas del Granico y de Arbela, sino por haber sido discípulo de Aristóteles, por haber proporcionado a su maestro innumerables objetos de historia natural, por las distinciones honoríficas que hizo de Apeles, de Leucipo y de Praxíteles, por haber honrado tanto las obras de Homero y de Píndaro, finalmente, por haber fundado a Alejandría. Si Cayo César logró el aprecio de los buenos, no fue ciertamente por haber domado a los Galos y britanos, ni por el paso del Rubicón, ni por las batallas de Farsalia y de Munda, sino porque fue un orador elocuente, porque escribió los comentarios de sus guerras, obra inimitable en dictamen de Cicerón, porque instituyó un diario en Roma y las actas mismas del senado, porque fue grande su dedicación a la arqueología y a las tareas astronómicas, que emprendió y llevó al cabo con la reforma del calendario, y en fin porque fue un humanista tan ilustre, como el mismo Pomponio Atico. Finalmente, en los tiempos modernos más útiles y gloriosos han sido para la Francia los códigos de Napoleón que las batallas de Austerlitz y de Marengo. Así también la República Mexicana debe buscar su felicidad y su gloria en la adquisición de las ciencias, de las nobles artes y de la industria en todas sus ramificaciones, distinguiendo honrosamente a cualquier hombre, que sobresalga por sus luces, laboriosidad y virtudes.

México, 8 de enero de 1845.

[El Monitor]

10. Memoria de los decretos y providencias dictados por el supremo gobierno provisional, en uso de la séptima de las bases acordadas en Tacubaya, 1843[1]

p. 70

Ramo Instrucción Pública

Año de 1841

Octubre 26. Orden sobre que los tribunales superiores continúen examinando a los pasantes que soliciten el título de abogados.

Id. 27. Sobre que a los que hayan hecho su pasantía en México o Guadalajara, y soliciten examinarse de abogados, se les exija la certificación de haber cursado la academia de derecho teórico-práctico.

Noviembre 4. Aprobación del reglamento para la junta directiva y de hacienda del colegio de San Idelfonso.

Año de 1842

Enero 3. Facultando a las juntas departamentales para crear inspecciones generales de la instrucción primaria.

Id. 11. Sobre que los títulos expedidos por los establecimientos médicos de México, Jalisco y Puebla, autorizan para ejercer en toda la república.

Id.12. Aprobación del reglamento de enseñanza y policía médicas.

Febrero 4. Circular para que se tengan por vagos los que con el nombre de curanderos ejercen funciones médicas, y que conforme a la circular del ministerio de la guerra, de 26. de octubre último, sena [*sic*] destinados al servicio militar.

Id. 9. Aprobación del reglamento de estudios del colegio de san idelfonso.

Marzo 18. Declarando que el establecimiento médico de Michoacán está comprendido en el decreto de 11 de enero.

[1] Biblioteca Nettie Lee Benson, Latin American Collection, Universidad de Texas en Austin 1831-1843, JL 1270, M494, LAC-Z, 1831-1834, 1837-1843, pp. 70-79.

Diciembre 6. Decreto estableciendo en la Baja California un arbitrio municipal para fomento de las escuelas primarias. // **p. 71**

Año de 1843

Agosto 18. Decreto sobre plan general de estudios.

Septiembre 29. Declarando que las pensiones impuestas en los departamentos, en beneficio de la instrucción pública, quedan refundidas en las que establece la del decreto de 18 de agosto último.

Octubre 2. Decreto sobre fomento de la academia de san carlos de México señalando mayores dotaciones a los directores de pintura escultura y grabado que se solicitarán de Europa.

Id. 3. Decreto sobre arreglo del colegio de minería.

Id. 9. Circular sobre que en todos los juicios de inventarios en que tengan interese [*sic*] los fondos de instrucción pública se tengan por parte a los promotores fiscales de hacienda.

Id. 18. Declarando subsistente la pensión de un grano por marco de platas, impuesto por la antigua legislatura de Zacatecas para el fondo de instrucción pública, mientras se adquieren los que establece la nueva ley de 18 de agosto.

Noviembre 8. Decreto declarando nacionales todos los colegios que existen actualmente o se formen en lo sucesivo cuyos fondos se toman o completan de los asignados por el decreto de 18 de agosto último.

Noviembre 5. Decreto sobre traslación de la escuela de medicina al colegio de san idelfonso.

Id. 23. Decreto aclaratorio del artículo 66 del plan de estudios sobre herencias transversales y abintestatos.

Id. 30. Aprobación del colegio de Minería.

Id. 31. Aprobación del reglamento para el gobierno interior de la junta directiva de instrucción pública. // **p. 72**

ÍNDICE DE LOS EXPEDIENTES SOBRE DISPENSAS CONCEDIDAS POR EL SUPREMO GOBIERNO PROVISIONAL, EN EL RAMO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Año de 1841.

Octubre 30. D*on* Mariano Huarte vecino de Morelia sobre abono del tiempo que practicó el derecho antes de recibir el grado de bachiller.

Noviembre 16. Habilitación al español D*on* Tomás Carrera para que pueda ejercer su profesión de abogado en la república.

Diciembre 7. D*on* Luis G. Solana, sobre dispensa de los requisitos académicos para ser admitido a examen de abogado.

Id. Id. *Don* Teófilo Gracía Carrasquedo, sobre el tiempo que practicó el derecho antes de recibir el grado de bachiller.

Id. 9. *Don* Aparicio Arroyo sobre dispensa de dos meses de práctica forense para recibirse de abogado.

Id. 11. Habilitación al español *Don* Eusebio Cortázar, para que pueda ejercer su profesión de abogado, en la república.

Id. Id. Solicitud del gobierno español sobre que a los abogados de su nación se les permita ejercer su profesión en la república, ofreciendo la reciprocidad por parte del precitado gobierno.

Año de 1842.

Enero 12. El lic*enciado* *Don* Antonio López, catedrático de medicina en la universidad de Guadalajara sobre prórroga de término para recibir el grado de doctor

Id. Id. El profesor de medicina d*on* José María Coa, sobre que se le permita ser examinado en farmacia en San Luis Potosí. // **p. 73**

Id. 14. *Don* Juan García Quintana, sobre dispensa del tiempo de práctica forense que le falta para recibirse de abogado.

Id. Id. El bachiller *Don* José María Revilla y Pedreguera sobre dispensa de cuatro meses que le falta para recibirse de abogado.

Id. 18. El bachiller Antonio de Morales, sobre dispensa de cuatro meses que le faltan para recibirse de abogado.

Id. 19. El presbítero *Don* Buenaventura Solís Rosales sobre dispensa de tiempo de práctica para recibirse de abogado.

Id. Id. *Don* José Damián Sousa sobre que se le dispense el grado de bachiller y la asistencia a la academia de derecho para examinarse de abogado.

Id. 25. El ciudadano Antonio Buen Abad sobre que el tribunal superior de Veracruz lo reciba de abogado con las dispensas de teoría que solicita [Negada].

Id. 29. Habilitación al español *Don* Miguel Dalman, para que pueda ejercer su profesión de abogado en la república.

Febrero 10. Los ciudadanos Joaquín Mota y compañeros que han sido en el establecimiento médico quirúrgico de Michoacán sobre que en México no se les exijan más exámenes que de las materias en que no lo estuvieron.

Id. 12. *Don* José Macías León sobre que se le abone el tiempo de práctica de jurisprudencia que hizo antes de recibir el título de bachiller.

Marzo 7. Habilitación al español *Don* Luis María de Rivero para que pueda ejercer su profesión de abogado en la república.

Id. 9. *Don* Nicolás Icaza sobre dispensa de tiempo de práctica para recibirse de abogado.

Id. 15. *Don* Mariano Hermosa sobre dispensa de varios requisitos para recibirse de abogado [no ha lugar].

Mayo 31. Sobre licencia concendida a d*on* José María Beltrán para ministrar y vender un específico antivenéreo que posee.

Julio 5. Habilitación la habanero d*on* Rafael Valdez Alonso para que pueda ejercer su profesión de abogado en la república.

Id. 30. Habilitación al centro-americano D*on* Mariano Gálvez para que pueda ejercer su profesión de abogado en la república.

Agosto 18. D*on* Hermenegildo García Guerra sobre dispensa del tiempo de práctica para recibirse de abogado. // **p.74**

Id. 31. Habilitación al centro-americano D*on* Mariano del Águila para que pueda ejercer su profesión de abogado en la república.

Septiembre 22. Sobre que a D*on* José María García se le admita a nuevo examen para recibir el grado de bachiller en cánones con dispensa del tiempo prefijado en los estatutos que son reprobados.

Id. 24. Habilitación al centro-americano D*on* Simón Vasconcelos para que pueda ejercer su profesión de abogado en la república.

Octubre 11. El español Sebastián de Canovas sobre que se le conceda el privilegio de ser examinado en Jalapa de médico cirujano por los motivos que expresa.

Id. 17. Francisco Ferrales sobre dispensa de algunos requisitos y formalidades para poder examinarse de cirujano.

Id. 2. D*on* Francisco Javier Unanue alumno del colegio de san idelfonso sobre dispensa de leyes que prohíben a los que obtienen becas nacionales estudiar jurisprudencia.

Noviembre. D*on* Matías Vargas Machuca sobre que se le dispensen los requisitos de la ley para ser examinado en la facultad de medicina.

Id. 5. Mariano Arrieta y Pazos sobre honores que se le conceden de catedrático del colegio de san idelfonso.

Id. 14. Habilitación a los colombianos d*on* José María Alandete y d Federico Falques para que puedan ejercer su profesión de abogados en la república.

Diciembre 10. Habilitación al habanero d*on* Juan de Dios Armas para que pueda ejercer su profesion de abogado en la república.

Id. 12. D*on* Marcos Rubio Rosso sobre que se le dispense el tiempo que le falta para completar el curso de teórica-práctico para recibirse de abogado.

Id. 16. D*on* Mateo Dorantes sobre dispensa de varias formalidades para recibirse de abogado.

Id. Id. D*on* Mariano Talavera sobre que se le permita hacer su práctica de jurisprudencia al mismo tiempo que la teórica [Negada].

Id. 19. Mariano Fernández San Salvador sobre que se le permita ejercer la abogacía mediante un examen privado [negado].

Id. 26. D*on* Anacleto Egria sobre que se le cuente el tiempo de práctica forense que hizo antes de recibir el grado de bachiller. // **p. 75**

Diciembre 29. D*on* Manuel Hovad vecino de Campeche sobre que [se] le permita ejercer su facultad médica en la ciudad de Veracruz [negado].

Id. 31. D*on* Ramón Luna sobre dispensa de tiempo de teoría en jurisprudencia para graduarse en esta facultad.

Año de 1843

Enero 4. *Don* Manuel Armendáriz, sobre dispensa de tiempo teórica para pasar a la práctica de jurisprudencia.

Id. 5. *Don* Domingo Lazo de Vega, sobre que el consejo de salubridad de México registre su título de farmacéutico expedido en Guanajuato, dispensándole algunas formalidades.

Id. 7. El gobernador de Puebla, sobre que a *Don* José María Tamboral se le dispense tiempo para ser admitido en el examen de medicina.

Id. 31. *Don* Pedro Ajuria, sobre que se le tenga por bachiller en derecho civil, en vista del documento que presenta del rector del colegio de la purísima concepción de Guanajuato.

Febrero 3. *Don* Mariano Antúnez, sobre que se le confiera el grado de bachiller en leyes, con los estudios que ha hecho en La Habana.

Id. 10. Sobre que el *Señor Doctor* Médico *Don* Luis Portugal, se le dispense la ley de la antigua legislatura de Michoacán, que previene para ejercer esa facultad se examinen también los cirujanos.

Id. 15. *Don* Antonio Osio, alumno del Colegio de San Gregorio, sobre dispensa de tiempo para poder obtener el grado de bachiller en derecho.

Id. 16. *Don* Francisco Guarro, Doctor de medicina en la Universidad de París, y examinado en Zacatecas conforme a las leyes del antiguo Estado, sobre poder ejercer en México su profesión sin más examen.

Id. Id. Habilitación al Habanero *Don* Fernando Valdés, para que pueda ejercer su profesión de abogado en la República.

Id. 21. *Don* Abuer Woodworth, médico y cirujano de los Estados Unidos, sobre que se le examine en Chihuahua para poder ejercer dichas profesiones. [Negado]

Id. 27. *Don* Inocente Rubio, sobre que se le declaren hábiles los cursos de derecho canónico que hizo en el Seminario de Durango, para recibir el grado de bachiller. // **p. 76.**

Marzo 14. El Presbítero *Don* José María Sainz Herrosa, sobre dispensa de tiempo de práctica para recibirse de abogado.

Id. 18. *Don* José Ramón de Espinoza y Peinbert, sobre dispensa del tiempo que le falta en el curso de la catedra de derecho público, para examinarse de abogado.

Id. Id. Habilitación al centro-americano *Don* José Francisco de Córdoba para que pueda ejercer su profesión de abogado en al república.

Abril 4. Habilitación al habanero *Don* Cristóbal Montiel, para que pueda ejercer su profesión de abogado en al república.

Id. 25. *Don* Ernesto Craverí, farmacéutico natural de Piamonte, sobre que se le conceda ejercer su facultad en la república.

Mayo 10. El gobierno de Veracruz sobre que a *don* José María Mata se le permita ejercer la medicina y cirugía en la ciudad de Jalapa, no obstante que sólo puede hacerlo en la costa [Negado].

Id. 18. *Don* Agustín Tena sobre dispensa de los cursos prevenidos por ley para examinarse en farmacia en el departamento de Michoacán.

Id. 29. *Don* Isidoro Luque, sobre dispensa de cuatro meses que le faltan para pedir el grado de bachiller en jurisprudencia.

Junio 17. *Don* Manuel Altamirano y Telles, sobre dispensa de algunos requisitos y formalidades para examinarse de abogado.

Id. 20. *Don* Pedro Valdez y Mendez, natural de La Habana, sobre abono de tiempo para recibirse de abogado.

Id. 28. *Don* Manuel García Rejón, sobre dispensas de los cursos de la universidad para examinarse de abogado.

Id. 30 *Don* José María Romero, sobre dispensa de algunos requisitos para recibirse de abogado.

Julio 5. *Don* José María y Pablo Gudiño Gómez sobre que se le dispense el quinto curso de universidad y el grado de bachiller para recibirse de abogado.

Id. 26. De Francisco Romanillos, sobre dispensa de tiempo de teórica en jurisprudencia para poder practicar [Negado].

Agosto 6. *Don* Ignacio de la Llave sobre dispensa de tiempo de práctica para recibirse de abogado.

Id. 29. *Don* Manuel Galicia, sobre que le dispense el grado de bachiller y la asistencia a la academia teórico-práctica para examinarse de abogado. // **p. 77**

Agosto 31. Habilitación al centro-americano de Bernardo del Águila para que pueda ejercer su profesión de abogado en la república.

Septiembre 7. *Don* Esteban Antunes sobre que se le confiera el grado de bachiller en leyes con los estudios hechos en La Habana.

Id. 9. *Don* Tranquilino Vega sobre que se le dispense el artículo de la ordenanza, relativo al tiempo que debe repetir su examen para el grado de bachiller en jurisprudencia.

Id. Id. *Don* Felipe N. de Barros sobre dispensa tiempo de práctica para recibirse de abogado [negado].

Id. 10. *Don* Joaquín Artizarán cursante de segundo año de jurisprudencia en el colegio de san idelfonso, pide dispensa de un año de teórica, por tener que regresar a su patria, (Sonora) a atender a sus ancianos padres. [negado].

Id. 19. *Don* Manuel Muñoz sobre que se le dispense el estatuto de la universidad que fija tiempo para presentarse a segundo examen a los que hayan sido reprobados en el primero, para recibir el grado de bachiller.

Id. 23. *Don* Teofilo Íñiguez sobre dispensa del grado de bachiller para recibirse de abogado.

Id. Id. *Don* José María Galicia y Arostegui sobre dispensa de cursos de teórica de jurisprudencia para entrar en la práctica forense.

Id. 26. *Don* Miguel Gómez, residente en Guadalajara, sobre que se le dispense la condición de cursar las aulas públicas de filosofía para poderse graduar.

Id. Id. José Agustín Morales natural de La Habana sobre que se le otorgue el grado de bachiller que obtuvo en aquella universidad para que pueda ser admitido a grado de abogado.

Id. Id. *Don* Ignacio de Cuevas sobre dispensa de práctica para examinarse en medicina [negado].

Id. 29. D*on* Miguel Romero vecino de Guadalaja, sobre que se le dispensen varios requisitos para recibirse de abogado [negado].

Octubre 3. D*on* Luis Iturbide sobre que a su hijo José María y a su sobrino de Jesú Portu, se le permita hacer en sus casas o en esta- // **p.78** blecimientos particulares, los estudios preparatorios de la carrera del foro.

Octubre 3. D*on* Lucas Alamán sobre que a sus hijos se les dispense la condición de haber cursado los establecimientos públicos para recibir los grados literarios sujetándose a los exámenes de estudio.

Id. D*on* Lucas Oginaga sobre que se le acorde a dos meses el término de un año que se le fijó para volver a entrar al examen de medicina [negado].

Id. 11. D*on* Leandro Manterota, sobre dispensa de tiempos para examinarse en medicina y cirugía.

Id. 14. D*on* Agustín Peres de Lebrija sobre dispensa del tercer curso de leyes [Negada].

Id. 16. D*on* Emigdio García sobre dispensa al curso de filosofia para entrar al de farmacia.

Id. Id. D*on* Juan Contreras sobre dispensa de previos exámenes parciales para entrar al curso de medicina.

Id. Id. D*on* Genaro Rueda sobre dispensa de previos exámenes parciales para entrar al curso de medicina.

Id. 19. Genaro Alfaro sobre dispensa del curso de química para estudiar farmacia.

Id. 20. D*on* Ignacio Rojas, sobre que se le permita ejercer la farmacia en Tamaulipas con el examen que sufrió en Veracruz.

Id. 24. D*on* Rafael Tarbe sobre que se le dispense por ahora el curso de química para inscribirse en el primer año de medicina.

Id. 30. Francisco de la Rosa sobre dispensa del previo estudio de la lógica para inscribirse en el curso de farmacia.

Noviembre 6. D*on* Mateo Ortiz sobre que sea admitido a cursar la medicina con los estudios preparatorios que acredita.

Id. 8. D*on* Bartolomé Amésquita sobre dispensa de los exámenes previos para incribirse en el tercer año de medicina.

Id. Id. D*on* Epitafio García sobre dispensa de exámenes parciales para inscribirse en el tercer año de medicina.

Id. 10. D*on* Vicente Casarín sobre que se le dé título de agrimensor.

Id. 14. D*on* Ambrosio Ocampo sobre que debiendo ocurrir a Puebla a recibirse de abogado se le permita verificarlo en el tribunal superior de México [negada]. // **p. 79**

Noviembre 14. D*on* Pedro López sobre que se le dispense la falta de asistencia a las lecciones del cuarto curso de medicina para pasar al quinto [negada].

Id. 16. D*on* José María Leguizamo sobre dispensa por no haberse presentado en tiempo hábil a examinarse en farmacia.

Id. 18. D*on* Manuel Mancilla sobre dispensa de tiempo teórica para graduarse de bachiller en derecho.

Id. 25. D*on* Antonio Morales sobre dispensa de exámenes parciales para continuar la carrera de medicina en México que comenzó en Guanajuato.

Id. Id. D*on* Ignacio Abogado sobre dispensa de no haber sentado en tiempo hábil su matrícula para el curso de farmacia.

Id. Id. D*on* Estevan Iruegeas sobre dispensa de las leyes que prohíben a los que obtienen becas nacionales, estudiar jurisprudencia.

Diciembre 2. D*on* Francisco Mier y Altamirano sobre dispensa de no haber sentado en tiempo hábil su matrícula para el curso de farmacia.

Id. 11. D*on* José Mariano Mimiaga sobre dispensa de menos de cuatro mese de práctica, para recibirse de abogado.

Id. 14. D*on* Ignacio Cañedo sobre que se le abone el curso de derecho natural que ha hecho en lo privado.

Id. Id. D*on* Romulo Olavarría sobre que se le admita el curso del tercer año de medicina [negada].

Id. 16. D*on* Andrés Pando sobre dispensa de no haberse inscrito en tiempo hábil para el estudio del sexto año de estudios preparatorios en medicina.

Id. Id. Dispensa de d*on* José María y d*on* Antonio Baranda de la asistencia a los colegios para hacer estudios preparatorios de carrera que hayan de emprender.

Id. 20. D*on* Juan Aragón sobre dispensa de los previos exámenes parciales para continuar en México los estudios de medicina que comenzó en Guanajuato.

Id. 26. D*on* Antonio Daza sobre dispensa de tiempo hábil para inscribirse en el quinto año de estudios preparatorios médicos.

Id. 28. D*on* Jesús Romero sobre dispensa del tiempo hábil para inscribirse en el quinto año de estudios médicos.

Id. Id. D*on* Vicente Meana sobre dispensa de tiempo para inscribirse en el quinto año de medicina.

Diciembre 28. D*on* José María Muños Siliceo sobre dispensa de tiempo hábil para inscribirse en el tercer año de medicina con protesta de sufrir al fin los exámenes parciales.

Id. Id. D*on* Rafael Guizado sobre dispensa de tiempo para inscribirse en el quinto año de medicina.

Id. Id. D*on* Hilario Romero sobre dispensa de tiempos de teórica pasar a la práctica de jurisprudencia.

Id. 29. D*on* José María del Castillo sobre dispensa de tiempo de asistencia a la academia de jurisprudencia para examinarse de abogado.

Id. 30. D*on* Isidro Antonio Montiel sobre abono de práctica que hizo antes de graduarse de bachiller y dispensa de tiempo de asistencia a la academia de jurisprudencia.

Id. Id. Orden sobre que al perito facultativo de minas d*on* Rafael Durán se le expida el título de agrimensor.

Condiciones de los establecimientos, 1842-1844

11. Colegio de Saltillo, 1843[1]

f. 314

Ministerio del Interior

1843

Colegio de Saltillo.

Con arreglo a la circular del 31 de agosto del presente año el Gobierno Remite una noticia del estado del Colegio.

[1] AGN, Ramo Justicia e Instrucción Pública, vol. 92, fs. 314-317.

Número 32
f. 315

Al margen [En cumplimiento de las supremas órdenes que cita transcribe nota de la Junta Directiva del Colegio Departamental de esta ciudad que contiene noticia de los establecimientos de educación secundaria que hay en él. A la memoria. Extractado]

Excelentísimo Señor.

Desde el 18 de septiembre último y para dar su puntual cumplimiento a la suprema orden con fecha del 31 de agosto próximo pasado se ordenó por este Gobierno al Presidente de la Junta Directiva del Colegio Departamental remitiera a la posible brevedad noticias de los establecimientos de Instrucción Secundaria que existen en el mismo, repitiendo la propia prevención, posteriormente por la demora que notaba; no obstante esto se habrá dificultado su envío por falta de algunos datos que la Junta necesitaba tener a la vista, pero estrechada nuevamente dirigió a la Secretaria de este Gobierno en el día de hoy la noticia que contiene la nota que sigue:

En vista de la atenta nota de Vuestra Señoría fecha del 25 del actual, en goce sirve inventar la orden del Señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública exigiendo el cumplimiento de la ley de 31 de Agosto último, influyendo de ella esta Junta debe manifestarse a Vuestra Señoría para conocimiento de Su Excelencia el señor gobernador que en esta ciudad sólo se tiene un Colegio con una sola cátedra de toda Gramática latina // **f. 315v** debiendo ser dos por su estatuto reproducido por las circunstancias: que sostiene del censo que producen ocho mil pesos con que las dotó Don Ramón Narro, cuyo Capital existe en Cadereyta, jurisdicción de Monterrey que su dotación tal como está, es la de trescientos pesos: que el número de discípulos que se enseñan en él lo demuestran las adjuntas listas: el autor porque estudian: que el autor porque estudian es por ahora Nebrija según el Reglamento que además hay otra cátedra de filosofía por Jaquier de por ahora: que su dotación es la de cuatrocientos pesos, los que se pagan del sobrante de los mismos bienes de Narro: del de los bienes del padre (incompleto) y excofradías existentes en Parras y cedidas por el Ilustrísimo Señor Zubiría Obispo de Durango con este objeto y el de la educación primaria en todo el Departamento; y es que a la vez se ocupa esta junta por su comisión en la separación de fondos que corresponden a la educación primaria y secundaria, de lo que dará al Excelentísimo Señor cuenta con el resultado para conocimiento de Superior Gobierno.

Y la transcribo a Vuestra Excelencia incluyéndole las listas que se citan, en cumplimiento de lo que sobre el particular se previno en la suprema ley citada, y la de 15 del corriente que recibí por él // **f. 316** último correo.

Sírvase a Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideración, distinguido aprecio y respeto.

Dios y libertad. Saltillo Noviembre 27 de 1843.

Francisco Mejía

[Rúbrica]

Ex*celentís*imo Se*ñ*or Ministro de Justicia e Instrucción Pública.

f. 317

Filósofos tercianistas encomendados a mi dirección

Don Jacinto Ramírez
Don Manuel Herrera
Don Rafael Vega
Don Crecencio Gutiérrez Pensionista Superior
Don Cristóbal Cabaso
Don Melitón Martínez
Don Navor Juárez
Don Francisco Ramos

Saltillo No*viem*bre 27 de 1843

[Rúbrica ilegible]

12. Universidad de Guadalajara, 1842[1]

[Al margen] México 2 de agosto de 1842. Vengan los antecedentes que se refieren, contestándose por ahora el debido recibo del nuevo plan que se acompaña, y que a su tiempo se avisará la resolución que se dictase en el asunto.

Ex*celentísi*mo Se*ñ*or

Con fecha 4 de diciembre último remití al Superior Gobierno de este Departamento, para los efectos que expresa la circular del ministerio de vuestra excelencia de 16 de octubre de próximo pasado relativa a la formación de un plan general de estudios para toda la república todos los reglamentos que la excelentísima junta departamental expidió para la enseñanza de las ciencias en esta universidad; mas habiendo demostrado la experiencia de algunos artículos de los que miran a la enseñanza de la medicina ofrecen en su práctica dificultades que refluyen en los adelantos de la juventud, han creído los profesores de la misma facultad deben sufrir alguna alteración los expresados reglamentos, y al efecto han consultado los artículos que tengo el honor de acompañar a vuestra excelencia para // **f. 111v** que si lo tuviere por conveniente se sirva a dar cuenta con ellos al excelentísimo señor presidente provisional, y darles la aprobación correspondiente para que puedan observarse en este establecimiento.

Con esta ocasión reitero a vuestra superioridad las protestas más sinceras de mi justo respeto y muy distinguida consideración.

Dios guarde a vuestra excelencia muchos años.
Guadalajara Julio 19 de 1842.
Excelentísimo Señor, Francisco Espinosa [Rúbrica]

Excelentísimo Señor ministro de Justicia e Instrucción Pública.
Doctor y maestro Don Pedro Vélez Zúñiga.

[1] AGN, Ramo Justicia e Instrucción Pública, vol. 84, fs. 111-113.

REFORMA DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS MÉDICAS EN LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.

Artículo 1°. Ínterin se uniforma la enseñanza secundaria en toda la república, continuará la de las ciencias médicas en la Universidad de Guadalajara con el nombre o facultad de Medicina, Cirugía y Farmacia, y con las modificaciones que se hacen a los artículos del plan que hasta aquí la ha arreglado.

Artículo 2°. Esta facultad se compone de las cátedras siguientes:

Primera de Anatomía descriptiva, elementos de anatomía general y medicina operatoria.

Segunda de fisiología, elementos de higiene y medicina legal.

Tercera de patología general, terapéutica, y materia médica.

Cuarta de farmacia y elementos de química y botánica.

Quinta de patología y Clínica interna.

Sexta de patología y Clínica externa, y de obstetricia.

Artículo 3°. De las seis cátedras que comprende el artículo anterior, las lecciones de fisiología, ana- // **f. 112v** tomía general, higiene, medicina legal, patología general, terapéutica y materia médica, patología interna, patología externa y Obstetricia, se darán en la universidad, las otras en el hospital de *San* Miguel.

Artículo 4°. Los estudios relativos a medicina y Cirugía, durarán seis años escolares o de nueve meses y los respectivos a farmacia dos escolares en teoría y dos solares en práctica bajo la dirección de un farmacéutico aprobado.

Artículo 5°. La distribución de los estudios se hará a la manera siguiente:

Los primaristas de Medicina y Cirugía en la primera mitad del año cursarán Anatomía descriptiva y fisiología, y los de farmacia su respectiva cátedra. En la segunda mitad, unos y otros cursarán elementos de química y botánica; y los de Medicina y Cirugía, anatomía general por tres meses.

Los secundaristas de Medicina y Cirugía en la primera mitad del año, continuarán los cursos de fisiología y anatomía descriptiva, y los de farmacia concluirán el de su respectiva cátedra. En la segunda mitad integra- // **f. 113** rán los de Medicina y Cirugía, Patología general; y elementos de Anatomía general por tres meses. En la misma mitad íntegra del año concluirán así los secundaristas de Medicina y de Cirugía, como los de farmacia, los cursos de Química y Botánica.

Los terceristas, en la primera mitad del año terminarán los cursos de Fisiología y Anatomía descriptiva. En la segunda terminarán igualmente los de patología general, y elementos de Anatomía general.

Los cuarteristas, en la primera mitad del año cursarán terapéutica y Materia médica. En la segunda Higiene y medicina legal; y en todo el año asistirán todos los días a la Clínica interna y externa. Además cursarán alternativamente patología interna y externa al modo que sigue: lunes, miércoles y viernes, Patología externa: martes, jueves y sábado, Patología interna. Los cursos de patología interna se se darán por todo el año; y los de patología externa por los meses en la forma indicada.

Los quintinistas, en la primera mitad del año continuarán los cursos de Terapéutica y Materia jurídica. En la segunda concluirán los de Higiene y Medicina legal, comenzarán los de Medicina operatoria y obstetricia, que deban durar cada año, // **f.113v** los primeros mes y medio continuado, y los segundos, tres meses de días alternados. En todo el año proseguirán los cursos de Patología interna y externa del modo dicho en el párrafo anterior. Además seguirán también asistiendo todos los días a la clínica interna y extrena y alternativamente a su respectiva cátedra de esta manera: lunes, miércoles y viernes, a la clínica interna: martes, jueves y sábado, a la clínica externa.

Los sextenaristas terminarán sin la menor variación los cursos comenzados y continuados en el año anterior, así como la asistencia no interrumpida a la Clínica interna y externa.

Artículo 6°. Todo lo dispuesto por la Ex*celentísi*ma junta departamental de Jalisco en uno a la facultad que le conceda la parte 5ª en el ar*tículo* 14 de la 6ª ley constitucional, queda derogado en lo que pugne con el presente decreto; y en lo que demás quedará, así como éste, sujeto al Supremo poder nacional. Igualmente quedan sujetos al mismo Supremo poder las Constituciones a la Universidad.

Es copia del que prevendrían los *Señ*ores Catedráticos de Medicina, que certifico. Guadalajara, julio 19 de 1842.

[Rúbrica] Antonio Hescea.
Secretario

13. Instituto de Ciencias y Artes de Oaxaca, 1843[1]

[Al margen] En el margen del documento aparece Octubre 10 de 1843 a sus antecedentes y vino repuesto el estado del instituto y es el que obra en la colección.

GOBIERNO
SUPERIOR
DEL DEPARTAMENTO DE OAXACA.

Excelentísimo Señor

N. 69. Consecuente con la prevención que *Vuestra Excelencia* se sirvió hacerme en suprema orden de 31 del mes anterior, tengo el honor de acompañarle las noticias relativas al Colegio seminario de esta Ciudad e Instituto de ciencias y artes del departamento únicos establecimientos que existen en él de instrucción secundaria.

Protesto a *Vuestra Excelencia* mi respetuosa consideración y aprecio.

Dios y libertad. Oaxaca 4 de octubre de 1843.

Antonio A. Lenz [Rúbricas]

Ex*celentísi*mo Señor Ministro y
De Justicia e Instrucción
Pública.

[1] IISUE-AHUNAM, Fondo Colegio de San Ildefonso, Noticias Cátedras, 1838-1843, caja 57, exp. 61, doc. 212, fs. 2-6.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Ex*celentísi*mo *Señor*.

Visto el estado relativo al instituto de ciencias y artes de esa Capital que V*uestra* E*xcelencia* se sirvió remitir a este Ministerio con oficio de 4 de octubre próximo pasado, tengo el honor de decirle que además de estar equivocado en las sumas y estado final, no comprende todas las noticias que se pidieron en la circular del 31 de Agosto último, siendo la principal la de los fondos con que ha contado dicho establecimiento, en cuya virtud se servirá V*uestra Señoría* de disponer que precisa a primera vuelta de correo se remitan las citadas noticias.

Dios y libertad México a 7 de Noviembre de 1843.

E*xcelentísimo Señor* Gobernador
Departamento de Oaxaca.

14. Instituto de Ciencias y Artes de Oaxaca, 1843[1]

Estado que presenta este Establecimiento en cumplimiento de la Circular del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de fecha 30 de Agosto del presente año como expresando cuanto dicha Circular previene.

Oaxaca, septiembre 25 de 1843, Francisco G. Cantarines, Joaquín Vasconcelos *Secretario*, Sustituto. [Rúbricas]

[1] IISUE-AHUNAM, Fondo Colegio de San Ildefonso, Noticias Cátedras, 1838-1843, caja 57, exp. 61, doc. 212, fs. 2-6.

Nombre de la cátedra	*Nombre de catedráticos*	*Número de alumnos*	*Autores que se estudian*	*Sueldos que gozan mensualmente*	*Sueldos anuales*	*Gastos menores mensuales*	*Facturas menores anuales*
Dr. Canónico	Lic. Ma. Don José Moreno	7	Cabalario	41.5.4	500		
Idem Civil	Lic. Don José Nuñes	26	Álvarez	41.5.4	500		
Idem Público	Dr. Don Francisco G. Cantarines	23	Varios autores	41.5.4	500		
Medicina	Don. Juan Francisco Rincón Bolaños	7	Richerad, Delandes, Chomél, Roche Sans	41.5.4	500		
Cirugía	Don Francisco Rincón	7	J. Maigrier Bejin	41.5.4	500		
Filosofía	Lic. Don Marcos Pérez	7	T. Maigrer Bejín		500		
Gramática	Don Luciano Villafaña	20	Urrutia, García Favela, Para Prof. de París		400		
Dibujo	Dr. Don Francisco Crespo	34	Iriarte		400		
Escuela de primeras letras		44	Juan de Arce		300	6	72
		200	Don. Torcuato Torio		360	144	374
Empleos	Nombre de empleado						
Director	Dr. Don Francisco G. Cantarines			205.4	500		
Secretario	Lic. Don Marcos Perés			828	300	2	24
Bedel	Don Francisco Vasconcelos			16.5.4	200	26	33
Bibliotecario	Don Basilio Carreño			2068	250		
Ayudante de la escuela	Dr. Antonio Morales			15	180		
				5,190	4,324	25.2	3.3

	Extracto
	Importan los sueldos anuales
	Sólo los gastos anuales
	Importan los sueldos y gastos anuales

Nota: Se eliminó la columna "Pagos de particulares" porque no había datos. Se eliminó la columna "Ubicación" dado que la única asentada era la del Convento de San Pablo.

GOBIERNO
Superior

DEPARTAMENTO DE OAXACA

Número 61.
Excelentísimo Señor.

Daré el más puntual cumplimiento a la prevención que *Vuestra Excelencia* hace en Suprema orden circular de 31 del mes que finalizó para que se remitan al Ministerio de su cargo, noticias de los establecimientos de instrucción secundaria que existan en el Departamento con la especificación que indica y cuidaré igualmente de que no se demore el envío de las que deben producirse a la Compañía Lancasteriana de Instrucción primaria de la República por la Subdirectora de esta capital.

Reitero a *Vuestra Señoría* con este testimonio las seguridades de mi aprecio y consideración.

Dios y libertad, Oaxaca, Septiembre 14 de 1843.

Antonio A. Lenz. [Rúbricas]

Excelentísimo Señor ministro de Justicia e Instrucción Pública.

15. Colegio de Nuestra Señora del Pilar,[1] 1844

f. 263

Ministerio
de Justicia

Número 1 1844

Tabasco

El gobierno sobre no haber cumplido con la ley de 2 de septiembre por los motivos que expresa. // **f. 263v.**

[1] AGN, Ramo Justicia e Instrucción Pública, vol. 92, fs. 261-269.

f. 264

GOBIERNO
DEL
DEPARTAMENTO
DE TABASCO[2]

[al margen] No. 43. Manifestando no haberse remitido los datos sobre instrucción pública pedidos en oficio de 2 de septiembre, por no existir la ley de la materia en este año, y que para el efecto se le envíe.

[al margen] Oct*ubre* 29 de [18]. Remítase el decreto que se cita recomendar de su cumplimiento.

Excelentísimo Señor

No ha podido este gobierno administrar los datos de que trata el Art*ículo* 15 de la ley de 7 de diciembre de 1842, en razón a no haberse publicado en este departamento, por cuya causa no está en uso; ni se ha podido adquirir un ejemplar de ella, para mandar su observancia; pues como tengo manifestado, no existe una colección completa de nuestras leyes, porque en las revoluciones que ha sufrido el Departamento, los archivos fueron mutilados. En tal virtud, espero se digne V*uestra Excelencia* manifestarlo así a S*u Excelencia* el S*eñor* presidente, a la dirección general de instrucción pública, a fin de que se me remitan las colecciones que tengo pedidas en oficio del 23 de septiembre último dirigido al Ministerio de Relaciones.

Y al decirlo a V*uestra Excelencia* en respuesta de su nota fecha 2 de septiem-
// **f. 264v** bre p*róxi*mo pasado, me cabe la satisfacción de ofrecerle mis respetos.

Dios y Libertad: S. Juan Bautista, octubre 7 de 1844.

Pedro de Ampudia [rúbrica]

Excelentísimo Señor Ministro de Justicia
e Instrucción Pública

[2] *Ibid.*, vol. 88, fs. 264-264v.

f. 265

Excelentísimo Señor

Tengo el honor de remitir a *Vuestra Excelencia* un ejemplar de las leyes de 26 de Octubre y 7 de dic*iembr*e de [18] relativas al arreglo de la instrucción primaria que ese gob*ierno* se sirvió pedir a este Ministerio en la nota del 7 del presente a que contesto.

Dios y *libertad* Oct*ubre* 29 *de 1844*

Excelentísimo Señor Gob*ernad*or del Dep*artamen*to de Tabasco

Señor Juan B*autis*ta

f. 266
4.*

Ministerio de Justicia
e Instrucción Publica Año de 1844

El gobierno del D*epartamento* de Tabasco participando de la apertura de un colegio en aquella capital. // **f. 266v.**

* Así en el documento original.

f. 267

Gobierno Departamental
de
Tabasco

[Al margen] Núm*ero* 10. Da cuenta de haberse abierto en esta capital, un colegio bajo la direccion de D. Rafael Anglada.

[Al margen] No vino el ejemplar que se cita.

[Al margen] Febrero. 23/44. Advirtiéndose la falta del programa, dígase que el Sup*remo* Gobierno ha visto con satisfacción y apre- // **f. 267** cio la apertura de un establecimiento que debe producir tanto bien a la juventud del departamento.

Superado este gobierno una multitud de dificultades consiguientes al estado de decadencia en que por virtud de las convulsiones políticas se encuentra este departamento, y a la apatía natural de sus habitantes que, con pocas excepciones, han descuidado hasta hoy la educación de la juventud, y empleando cuantos arbitrios le sugirió su ardiente celo por tan importante ramo, como el más poderoso y seguro medio de la prosperidad de los pueblos, logro la apertura de un Liceo, bajo la dirección del acreditado Profesor D*on* Rafael Anglada, según el programa de que tengo el honor de acompañar a V*uestra Excelencia* un ejemplar.

Este acto tuvo lugar el Domingo 14 del corriente con todo el lucimiento que se deseaba, por la asistencia de las autoridades y corporacio- // **f. 267v** nes de esta capital, según verá por el adjunto ejemplar del periódico oficial titulado el Horizonte.

Dígnese V*uestra Excelencia* dar cuenta con esta nota al gobierno supremo, asegurándole que no perderé un punto de vista el interesante establecimiento, que he logrado plantear; y acepte V*uestra Excelencia* las nuevas seguridades que le ofrezco de mi atenta consideración.

Dios y Libertad. San Juan Bautista, de Tabasco. Enero 19 de 1844.

Pedro de Ampudia [rúbrica]

E*xcelentísi*mo S*eñ*or Ministro de Justicia e Instrucción Pública

México

f. 268

Excelentísimo Señor.

Se ha recibido en este Minist*erio* la nota de V*uestra* Excelencia de 19 del actual sin el ejemplar que dice acompañar del programa según el cual ha logrado ese gobierno la apertura de un Liceo; y el Supremo ha visto con satisfacción y aprecio ese suceso que debe producir tantos bienes a la juventud del departamento.

Tengo el honor de decirlo a V*uestra Excelencia* en contestación reiterándole las seguridades de mi consideración y aprecio.

Febrero 23/ 1844

Excelentísimo Señor del D*epartamento*
de Tabasco. San Juan B*autis*ta

f. 269

GOBIERNO DEPARTAMENTAL
DE
TABASCO

[Al margen] Antedecentes. Se acompañan.

Ex*celentísi*mo Señor.

Tengo la satisfacción de acompañar a V*uestra* E*xcelencia* el *programa* del Colegio de Nuestra Señora del Pilar que por distracción involuntaria de esta Secretaría dejó de remitirse con mi oficio fecha 19 del p*róximo* pasado, cuya falta advirtió V*uestra* E*xcelencia*.

Dios y Libertad, San Juan Bautista, Marzo 14 de 1844.

Pedro de Ampudia [rúbrica]

Señor Ministro de Justicia e Instrucción
Pública

16. Reglamento del Colegio de Nuestra Señora del Pilar [hoja impresa], 1843[1]

Reglamento que se ha de seguir en el Colegio nombrado de Nuestra Señora del Pilar.

Art*ículo* 1°. Habrá un protector que lo será una persona respetable de este vecindario, quien garantizará la enseñanza y trato que se ofrece dar tanto a los colegiales como a los externos que se eduquen.

Art*ículo* 2°. No habrá más que hasta veinticuatro Colegiales, a quienes se les enseñará Doctrina cristiana, urbanidad, lectura, escritura, gramática y ortografía castellana; aritmética, geometría, geografía, taquigrafía, dibujo, francés, música, y uno de los tres instrumentos piano, guitarra o flauta; baile y esgrima.

Art*ículo* 3°. Tanto el maestro que está de semana como los Colegiales, deberán levantarse en verano precisamente a las cinco, y en invierno a las seis, los que después de asearse pasarán a oratorio; en seguida tomarán café y pasarán a la sala de estudios hasta las ocho que se servirá el almuerzo: concluido se les dará recreo hasta las nueve que pasarán cada uno a sus respectivas clases, debiendo salir de ellas a la una. Media hora después se servirá la comida; concluida estarán en recreo hasta las tres que pasarán a clases: a las cinco en invierno, y a las seis en verano saldrán de ellas y recrearán hasta las oraciones que pasarán a oratorio. Los que aprendan idiomas o partida doble, estudiarán hasta que cenen, y a las nueve se recogerán, capitular protector de escuela, podrán los padres o tutores, tanto de los internos como de los externos, visitar el Colegio y ver el estado de adelantos de sus hijos.

Art*ículo* 4°. A más del señor capitular protector de escuela, podrán los padres o tutores, tanto de los internos como de los externos, visitar el Colegio y ver el estado de adelanto de sus hijos.

Art*ículo* 5°. Saldrán a pasear los Colegiales los domingos y jueves con el Maestro que está de semana, o persona que para ello se destine, esto es, los jueves en cuya semana no ocurran días de fiesta.

Art*ículo* 6°. Como el establecimiento no puede quedarse sin los Maestros necesarios, se expresarán al pie del Reglamento las condiciones que cada cual celebre con el Director, no pudiendo despedirse ninguno sin dar tiempo suficiente a proporcionar otro.

[1] AGN, Ramo Justicia e Instrucción Pública, vol. 88, fs. 267-270.

Artículo 7º. A más del Director y Maestros necesarios, tendrá el Establecimiento un cocinero, portero, lavandera y demás sirvientes necesarios.

Distribución de clases

PRIMERA CLASE. Doctrina, Lectura, Escritura y Aritmética hasta sumar quebrados.

SEGUNDA CLASE. Urbanidad, Aritmética, Gramática, Ortografía y Geometría. Dibujo, Idiomas, Música, Instrumentos, Baile y Esgrima.

TERCERA CLASE. Geografía, Taquigrafía, dibujo, Idiomas, Música, Instrumentos, Baile y Esgrima.

Efectos que han de traer al Colegio

Un catre, una almohada, un pabellón, seis sabanas, una colcha, seis mudas de ropa, dos cubiertos (que no han de ser de plata), un peine, un cepillo de ropa, otro de peines y otro de dentadura, y un lavamanos.

Alimentos que se han de suministrar

Por la mañana café: almuerzo, dos o tres platos. Comida: sopa, cocido, dos o tres principios, fruta o dulce. Merienda: chocolate u otra friolera.

Si se reúne número suficiente de alumnos se abrirá cátedra de latinidad.

Precios Mensuales

Cada interno, inclusa la enseñanza	$30.
Cada medio pupilo idem-idem.....	$15.
Cada externo por la enseñanza	$10.
Idioma y dibujo por separado.....	$3.

Veracruz.- Imprenta de J. M. Blanco.- 1843.

17. Establecimientos de Instrucción Secundaria en Jalisco, 1843[1]

f. 163

N. 3

Jalisco

Ministerio de Justicia.

El Gob*ierno* Remite noticias sobre los establecimientos de instrucción secundaria que existen [en] el departamento.

[1] AGN, Ramo Justicia e Instrucción Pública, vol. 90, fs. 163-169v.

f. 164

Ex*celentísi*mo *Señ*or.

[Al margen] [*N. 109. Se acompañan al ilustrísimo Gobierno noticias sobre el establecimiento de educación secundaria que existen en el Departamento.* [*sic*] *extractado*]

La nota de V*uestra* E*xcelencia* fecha 31 de Agosto último en que de Suprema orden se sirvió pedir a este Gobierno una noticia circunstancial de los establecimientos de instrucción secundaria que ecsisten [*sic*] en este Departamento, se circuló a los *Señores* Prefectos de los distritos en el acto mismo que se recibió, con la prevención de [*sic*] el informe que les correspondía quedará evacuado precisamente para el día último del mes de Septiembre. A pesar de esta determinación y de que el Gobierno no ha dejado de recordar su cumplimiento, no se habían recibido las relativas al asunto del que se trata hasta el día de ayer, siendo éste el motivo porque no se habían remitido a V*uestra* E*xcelencia*. Mas ahora tengo el honor de verificarlo acompañándole copias certificadas de las que ha pasado el Señor Prefecto del centro respectivas a esta capital, pues de todos los demás distritos han contestado no existir en ellos ningún establecimiento de la clase a que se contrae la referida comunicación de V*uestra* E*xcelencia*, a excepción del de Sayula en cuya cabecera hay una academia de dibujo a la que concurren por la noche // **f. 164v** de veinticinco a treinta niños quienes pagan al profesor que les enseña; y respecto del de lagos informa aquel *Señor* Prefecto, que halla ahora no ha podido plantearse todavía el que debe levantarse con los fondos de la testamentaría del fondo Presbítero Miguel Guerra.

Con lo expuesto dejo obsequiada la suprema orden citada, así como el recuerdo que me hace V*uestra* E*xcelencia* de orden del E*xcelentísimo Señor* Gen*e*ral Presidente interino en su nota del 15 del corriente.

Reitero a V*uestra* E*xcelencia* con este motivo las distinguidas comisiones de mi aprecio.

Dios y libertad. Guadalajara, Noviembre 23 de 1843.

[Rúbrica] [Ilegible].

Ex*celentísi*mo *Señor* Ministro de Justicia
e Instrucción Pública.

f. 165

Impuesto del oficio de *Vuestra Señoria* fecha 19 del corriente, en que me trascribe la Suprema orden relativa a la Noticia que debe darse sobre los establecimientos de instrucción pública, digo en contestación, respecto al seminario Clerical del que soy Rector, que dicho Colegio ubicado al costado norte de la santa Iglesia Catedral, fue erigido por la piedad y magnificación del Ex*celentísi*mo e ilustrísimo *Señor Don* Juan Frías Ruiz de Cabañas, oficio que fue de esta Diócesis con el objeto principal de que cuantos quisieron ordenarse se perfeccionaran en la teología que previene y observa la Iglesia Católica: que aprendiesen a celebrar el Santo Sacrificio de la Vigilia con la mayor perfección, para lo que digo, previno que hubiere cátedras diarias de teología, de Rigor y ceremonias eclesiásticas por los autores más selectos en las expresadas materias y en el día se están desempeñando las cátedras = Sus individuos en la actualidad son el Rector que suscribe, tres padres directores, Don José de Jesús Sancho, Don Francisco de Ávila y Don Trinidad Romo, y los Colegiales pretendientes de órdenes que son ocho.

Los fondos con que cuenta son varias casas que su recomendable fundador le donó, y que producen al año dice diez mil y más, pero siendo los gastos en los más años hasta de siete mil fueron, de modo que por las cuentas formadas por la mayordomía se ve el déficit que en los más años vendrá [*sic*], viéndome en bastantes // **f. 165v** esfuerzos para conseguir indispensables economías cubrir, el adeudo que aquella para renta, pues que se sostienen de los fondos de el referido Colegio, no sólo los que sucesivamente se van ordenando; sino algunos otros eclesiásticos que por sus enfermedades y escaseces no pueden proporcionarle cada particular, y ese establecimiento los recibe con una mayor voluntad, admitiéndolos igualmente con medicinas, médicos y otros auxilios que demandan sus enfermedades o situación. En ciertos tiempos es mayor o menor este número, según las circunstancias que suelen ocurrir = También remite a los eclesiásticos que por el I*lustrísi*mo *Señor* Diocesano merecen alguna corrección, y cita número también espacio no percibiendo años ha de los lugares mencionados ni el medio real por la miseria y escaseces en que se han visto = Sostienen también el culto divino de la iglesia pública que está a su cargo de donde nombra que el haber de sus fondos ordinariamente no basta para llenar los gastos que le son necesarios = Es cuanto me cause digno de ponerse en noticia de *Vuestra Excelencia* cumpliendo con la suprema orden del Ex*celentísi*mo *Señor* Presidente sobre la materia. = Dios guarde a *Vuestra Excelencia* muchos años. Guadalajara Septiembre 25 de 1843 =

[Rúbrica] José Domingo Cumplido = Señor Prefecto Don Gervasio Arguello.

// **f. sin número**. Es copia que certifico. Guadalajara noviembre de 1843.

[Firma ilegible] Manuel Rivera

f. 166

Seminario Conciliar de San José de Guadalajara

Cátedras	*Dotaciones*	*Número de alumnos*	*Autores adoptados*
La de santa escritura servida por el Señor Lector de la santa Iglesia Catedral, según lo establece el sagrado Concilio de Trento: a ello asisten los pasantes _____			
La de sagrada elocuencia concurren a ella los mismos ____			
Teología escolar			
La de Prima	#300	25	Melchor Cano
La de Vísperas	#300	25	Billuart
Teología moral	#300	22	San Pío V
La de Vísperas	#300	22	Pe. Larraga
Derecho canónico y civil			
La de Prima	#300	65	Berardí
La de Vísperas	#300	65	Vinio y Sala
Filosofía			
Lógica y metafísica	#300	112	Institución de León
Moral y religión	#300	119	Ud., y Bailli
Gramática Latina			
Retórica y prosodia	#200	98	Nebrija, Virgilio y Horacio
Sintaxis	#200	89	Según el mismo con Cicerón
Menores	#200	80	Por id. con historias de la santa corona
La de Primeros rudimentos	#150	140	Por regla castellana que se enseña en estas cuatro luces

Los fondos de este establecimiento, son la pensión conciliar y las colegiaturas = sus gastos anuales ascienden a veinte y cuatro mil pesos = Octubre 20 de 1843

[Rúbrica] Juan N. Camacho

Es copia que certifico. Guadalajara Nov*iembre* de 1842.

[Firma ilegible] Manuel Ramírez

f. 167

Noticia de las cátedras que hay en la Universidad Nacional de esta capital, sus dotaciones, número de sus discípulos, autores por los que se da la enseñanza, fondos con que cuenta y gastos anuales_____

Cátedra	Dotaciones
De Sagrada Teología	
1ª Lugares teológicos	500
2ª De jurisprudencia	600
3ª Tratados teológicos la sirve la provincia de *San*to Domingo	600
4ª Sagrada escritura e historia eclesiástica. La sirve la provincia de Nuestra Señora de las Mercedes	600
De Jurisprudencia	
1ª Derecho Canónico. En sustitución por jubilación del propietario	600
2ª Derecho Civil	600
3ª Práctica forense, derecho patrio y principios de legislación	600
De Medicina	
1ª Anatomía humana general y descripción	600
2ª Fisiología, higiene y medicina legal	600
3ª Patología general y Materia Médica	600
4ª Elementos de Botánica, de química y farmacia	300
5ª Patología y clínica interna	600
6ª Patología y clínica esterna y obstetricia	600

Número de alumnos	
Teólogos	07
Juristas	94
Médicos	44

Total=145

Autores

Lugares teológicos por Melchor Ocampo _____
Teología por R. Routers _____
Tratados teologicos Biluare _____
Historia eclesiástica por Shomond _____
Derecho canónico por Deboti,
en efecto del Padre Murillo _____

// f. 167v.

Derecho Civil, por Binio anotado por Sala _____
Práctica forense por el 3er. Tomo de la obra
del Señor Peña y Peña y por Gómez Negro,
interino acaba de salir dicha obra _____
Anatomía general por Beclart _____
Anatomía descriptiva por Bayle _____
Fisiología por Richerand _____
Higiene por Lande _____
Medicina legal, por Pereiro y Rodrigo _____
Patología general por Aomel _____
Material Médico por Miber _____
Patología interna por Andral _____
Clínica interna por Martinet _____
Patología Quirúrgica, por Chellin _____
Clínica externa por Martinet _____
Medicina operatoria por Malguei _____
Obstetricia por el Manual de Griges _____
Vendajes por el manual de Lutem _____
Botánica por Richard _____
Química y Farmacia por Guerrin de Barry _____

Fondos

Los réditos del capital de cuarenta y
tres mil novecientos sesenta pesos ..... $ 2,198.4
Los arrendamientos de las fincas
q' producen anualmente ..... $ 1,776.0
Suma ..... $ 3,974.4

Pertenecen a los fondos de rédito de capital de cincuenta y un mil trescientos pesos que reconociese el supremo Gobierno sobre las rentas nacionales, pero esto hace más de treinta años que no se percibe por la escasez de la Hacienda Pública.

La última legislatura del estado dijeron en 18 de marzo de 1835 que el erario contribuyera al aumento de estos fondos con cuatro mil ochocientos pesos anuales, pero por la causa expresada arriba no se ha verificado así, y sólo se reciben algunos abonos que le tocan en prorrateo=El reglamento dado por la Ex*celentísi*ma Junta Departamental en 7 de octubre de 1839 destinó a los fondos de la Universidad los Derechos de matrículas, grados de bachiller en // **f. 168** todas facultades de Practicante y de Profesor en Medicina Cirugía y Farmacia=Son asimismo de los fondos de derechos que la constitución se asigna en los grados mayores de licenciado y Doctor, y los que satisfacen los individuos que se examinan de práctica forense para obtener el correspondiente certificado y presentarse a examen de Abogado. Mas como estos ingresos son eventuales, no se puede saber su importe.

Gastos fijos.

Honorario de ocho *Señ*ores Catedráticos a 600 p. anuales	$ 4,800
Yd. del Sr. Catedrático de Botánica, Química y farmacia	$ 0,300
Yd. del Sr. Catedrático Jubilado de cánones conforme a lo prevenido en la constitución de la Universidad	$ 0,400
Yd. al sustituto segundo según lo dispuesto por el reglamento	$ 0,300
Renta del secretario	$ 0,450
Yd. del síndico tesorero	$ 0,300
Gastos de Escritorio	$ 0,200
Sueldo de dos bedeles de ciento cincuenta cada uno	$ 0,300
Yd. de un portero	$ 0,100
Yd. mozo de aseo	$ 0,092
Suma	$ 7,222

Hay, a más dos gastos necesarios para la conservación de las fincas y edificios principales y ortos varios que no pueden fijarse. Guadalajara. Septiembre 29 de 1843 =

[Rúbrica] Antonio Alcocer, Secretario.

Es copia que certifico Guadalajara Nov*iembr*e De 1843.

Manuel [ilegible]

f.169.

Estado que manifiestan las diversas secciones de instrucción Pública secundaria en este Colegio de San Juan Bautista, nuevamente restablecido en Abril del presente año, sus cátedras, dotaciones[,] número de discípulos, Autores que se enseñan o cuyo método se sigue, fondos y gastos anuales.

Cátedras	*Dotaciones*	*No. de alumnos*	*Autores que se estudian o métodos que se siguen*	*Fondos*	*Gastos anuales*
Bellas letras y Retórica	Gratis	10	Hugo Blair	Seiscientos pesos anuales producto de fincas urbanas.	Dotación anual del director general del Colegio..... 200
Griego	Ídem.	3	Lecciones manuscritas, conforme a la gramática alemana de Mathens por falta de ejemplares de P. Zamora y otros.	Doscientos pesos anuales, rédito de Arroyo puerta a centro. 350 pesos producto precario de un Heron cedido por el prior del Carmen Suma un mil ciento cincuenta pesos .. ..1,150 Ascienden los gastos a. 1,620 Déficit..... 470.	Yd. de los profesores de francés y matemáticas (curso menor) ..... 0800 Yd. del portero ..... 0144 Yd. de mozo de aseo ..... 096 Contribución sobre fincas..... 049 Inspecciones anuales que hace el establecimiento..... 015 Secretaria de la junta gubernativa 095 Función del santo patrono, 24 de junio..... 080 En la apertura y clausura anual de estudios ..... 025 En alumbrado escobas y demás útiles ..... 030 Suman los gastos 1.620
Italiano	Ídem.	12	Preceptos y reglas dictadas por el profesor	Por la antecedente comparación se nota un déficit de cuatrocientos setenta pesos. En el presente año ha quedado cubierto en parte por los 845 pesos que ha suministrado la tesorería Departamental Y que de ella se gastó la cantidad necesaria para mudar la Academia de Bellas Artes que se hallaba en la Universidad y reparos necesarios de local y fincas.	

Cátedras	*Dotaciones*	*No. de alumnos*	*Autores que se estudian o métodos que se siguen*	*Fondos*	*Gastos anuales*
Francés	$400 pesos anuales	30	Un compendio de la Gramática por Mres. Baoudin y Pablo Barniera. Lecciones dadas en la obra de Telémaco.	[Sin datos]	[Sin datos]
Curso menor de matemáticas en 18 meses	$400 pesos anuales	30	Compendio de Vallejo, comando el profesor algunas teorías además de otros autores igualmente clásicos.	[Sin datos]	[Sin datos]
Curso mayor Matemáticas de 3 años	Gratis por ahora	44	Obra grande de Vallejo, Lacroix, Pelegin, Odriozola, Legrende, Prinsant, Laplace.	[Sin datos]	[Sin datos]
Academia de Música	Pensión de 4 pesos cada alumno y 12 gratis	2 pensionados y 9 gratis	Lecciones teóricas por La G. de Gómez y las teóricas por la disposición del alumnado.	[Sin datos]	[Sin datos]
Escuela de instrucción primaria	Pensión de 3 pesos cada alumno	22	Doctrina por Ripalda, Aritmética por Urcullu, Gramática castellana por Quiroz.	[Sin datos]	[Sin datos]
DIRECTORES	Dotaciones	No. de alumnos	Autores que siguen.	[Sin datos]	[Sin datos]

(continuación)

Cátedras	*Dotaciones*	*No. de alumnos*	*Autores que se estudian o métodos que se siguen*	*Fondos*	*Gastos anuales*
De dibujo y pintura Primer auxiliar Segundo y tercero	$1500 $ 400 $ 600	172	Se enseña por imitación de muestras y estatuas de yeso en el dibujo e imágenes en la pintura.	[Sin datos]	[Sin datos]
Arquitectura	$ 600	8	Vignola para los 5 órdenes, Bails y Delagardeto para Bóvedas y Durán para las composiciones.	[Sin datos]	[Sin datos]
Escultura	[Sin datos]		[Sin datos]	[Sin datos]	[Sin datos]
Un conserje Un portero Dos mozos de aseo	$400 $180 $192		Vacante por no haber profesor.	[Sin datos]	[Sin datos]

En el mismo Colegio se halla la Academia de Bellas Artes bajo el gobierno económico del Director general.

Fondos	*Gastos*	
La tesorería Departamental debe cubrir estos gastos	En los directores.....	1,100
Ibidem	En los auxiliares.....	1,000
	En los oficiales.....	772
	En alumbrado, papel y giros.....	650
Ibidem	Suma.....	3,522

Nota=Aunque la tesorería Departamental debe auxiliar este Establecimiento con cuatro mil pesos anuales, en el presente, solamente lo ha hecho, con la de ochocientos cuarenta y cinco pesos que dio en los primeros siete meses y nada en los cuatro últimos. De aquí es que se halla un déficit de más de doscientos cincuenta pesos y por lo mismo sus catedráticos y dependientes insolutos de sus últimas mesadas, los reparos necesarios de las fincas, y con algún crédito pasivo que ha suplido el mismo mayordomo por sus compromisos personales con los artesanos y operarios que trabajaron en aquéllos. = Colegio de San Juan Bautista de Guadalajara diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y tres.=J. Manuel Ramírez.

Es copia que certifico Guadalajara Noviembre de 1843.

[Rúbrica] Manuel Rivera.

18. Veracruz, legajos sueltos,[1] 1843

N. 2.

f. 333

Ministerio de Just*ici*a.

1843

Colegio de Orizaba.

El gob*erna*dor remite las noticias que le pidieron por la Circular de 31 de Agosto del presente año, sobre el estado que guarda el Colegio.

[1] AGN, Justicia e Instrucción Pública, vol. 86, fs. 333-334v y 337-361v.

f. 334

Gobierno Superior del Departamento de Veracruz

Núm*ero* 14

Al margen [oct*ubre* 24 *de 18*43 trasládese con revisión de los documentos a la junta de instrucción pública. Extractadas las noticias]

Ex*celentísi*mo señor

El señor prefecto del distrito de Orizaba en nota número 372, de 13 del corriente dice a la *secretar*ia de este gob*ier*no lo que sigue.

En cumplimiento de la suprema orden de 30 del pasado que se inserta V*uestra* E*xcelencia* en o*ficio* de 5 del actual, le acompaño los reglamentos de la casa de estudios de S*an*to Tomás y Colegio Nacional del dep*artamen*to manifestándole que el *señ*or Rector de éste ha promovido fomar y enviar el particular o económico del establecimiento a la mayor posible brevedad.

Al trasladarlo a V*uestra* E*xcelencia* acompañándole los reglamentos que se están, en cumplimiento de lo que se sirvió prevenirme en esta circular del 30 del p*róxim*o p*asad*o me es grato repetirle las seguridades a mi distinguida consideración y particular aprecio // **f. 334v** Dios y libertad Veracruz Octubre 18 de 1843.

Rúbrica [Ilegible]

E*xcelentísimo Señor* Ministro de Just*icia* e Inst*rucció*n Pública.

f. 337

Gobierno Superior
Del Departamento de
Veracruz

Al margen [Nov*iembre* 14 *de 18*43 Sáquese copia del proyecto de reglamento y remítase transcribiendo este oficio a la junta directiva de instrucción pública. Extractado]

El señor prefecto del distrito de Orizaba en nota n*úmero* 3 de 6 del actual dice a las secretarías de este Gob*ierno* lo que sigue.

El señor rector del Colegio Nacional de esta Ciudad en oficio fech*a* 4 del corriente que dice lo siguiente = Cumpliendo con lo ordenado en el superior Decreto de 18 de agosto del presente año y con lo que ofrecí a Vuestra Excelencia en mi anterior of*icio* al remitirle los documentos porque se regía este colegio, tengo el honor de acompañar el nuevo reglamento formado en junta de catedráticos puesto ya en examinación el sup*erio*r decreto mencionado arriba, para que V*uestra Excelencia* se sirva elevarlo a la Junta Directiva G*ene*ral de Instrucción Pública, a fin de que tomándolo en sup*erio*r consideración fije las mejoras reglas para sistemar la educación literaria, moral y civil de los alumnos de este interesante establecimiento van junto en apéndice que manifiesta con la debida precisión los fondos consignados para la dotación del Colegio sueldos señalados a cada cátedra, cantidades que por ellos se deben a los profesores, y n*úmero* de // **f. 337v** alumnos que reciben actualmente educación en esta casa con el objeto de que impuesta de estos datos la respetable Junta Directiva G*ene*ral de estudios pueda disponer lo conducente a la consideración y mejora del Colegio que a mi cargo = Reitero a V*uestra Señoría* y lo traslado a V*uestra Señoría* con inclusión del Proyecto del Reglamento interno del Colegio Nacional del Dep*artamen*to en esta Ciudad para que sea servido de dirigirlo a la Junta Directiva G*ene*ral de Instrucción Pública.

Al tener el honor de trasladarlo a Vuestra Excelencia con inclusión del reglamento original que se menciona, me es grato reiterarle las seguridades de mi particular aprecio.

Dios y libertad Veracruz Nov*iembre* 9 de 1843

Rúbrica [Ilegible]

Señor presidente de la Junta Directiva General de Instrucción Pública

f. 339

Ex*celentísi*mo *Señor*

La junta directiva g*ene*ral de estudios, acordó en la sesión de hoy que pasarán a la comisión de Reglamentos de Colegios, los del nacional de Guadalupe de Orizaba, que V*uestra Excelencia* se sirvió remitir.

Al poner en conocimiento de V*uestra Excelencia* el acuerdo de la Junta, tengo el honor de reiterarle las protestas de mi distinguida consideración.

Dios y libertad México 23 de Noviembre de 1843.

Juan Rodríguez Secretario

Ex*celentísi*mo *Señor* secretario de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.

f. 340

MINISTERIO DE JUSTICIA
E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

AUTORIDADES Y EMPLEADOS DEL COLEGIO.

Capítulo 1º.

Artículo 1º. El Colegio de Orizaba, se denominará Colegio nacional más antiguo de Nuestra *Señor*a de Guadalupe del Departamento de Veracruz en Orizaba.

2º. Conforme el decreto de su creación oficio fije su Patronato el Supremo Gobierno y es su Vice Patrono el ilustre ayuntamiento de Orizaba.

3º. Habrá una Junta protectora del Colegio compuesta de la primera autoridad política del distrito, del presidente del M*uy Ilustre* Ayuntamiento, cura párroco de la Ciudad, y los vecinos de notoria ciencia y amor propio que designe el gobierno del Departamento.

4º. Será presidente nato de esta Ciudad el ilustre Orizabeño *Excelentísimo Señor* General D*on* José María Tornel. En su representación presidirá la junta la primera autoridad política de esta Ciudad.

5º. Las facultades de la Junta protectora son las siguientes.

Primera. Cuidar de que se cumplan las leyes generales de la enseñanza.

Segunda. Cuidar de que se observe el // **f. 340v** reglamento particular del Colegio.

Tercera. Promover todo lo conveniente para el progreso y conservación del Colegio.

Cuarta. Dictar las disposiciones oportunas para mantener el orden, y conseguir la mejor educación religiosa civil y literaria de los alumnos.

Artículo 6º. Al efecto tendrá la Junta una sesión cada mes en el día q*ue* se designe en el reglamento particular y formará allá mismo y las demás que pidieron alguno de los individuos q*ue* la componen.

Capítulo 2º.

Artículo 7º. Habrá en el Rector que será el primer gefe [*sic*] inmediato del Colegio, propuesto por la junta protectora con informe del *Ilustre* ayuntamiento y nombrado por el Gobierno.

Artículo 8º. El nombramiento del rector puede recaer en alguno de los individuos que componen la junta protectora, exceptuando al Presidente.

Artículo 9º. No será necesario pero sí conveniente que el Rector habite en el Colegio.

Artículo 10°. Las principales facultades y obligaciones del rector son las que a continuación se expresan. // **f. 341**

Primera. Cumplirá y hará cumplir todas las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Segunda. Nombrará por sí sólo al portero y a los demás sirvientes domésticos, a quienes podrá suspender y aun remover, si por sus graves o repetidas faltas dieren lugar a ello.

Tercera. Admitirá a los que pretendan ser alumnos del Colegio, siempre que tengan los requisitos que se explican en este reglamento.

Cuarta. Cuidar que los catedráticos asistan a dar sus lecciones en las horas señaladas por este reglamento, a cuyo efecto podrá visitar las aulas cuando lo estime conveniente.

Quinta. Visitará en distintas horas y con cuanta frecuencia le sea posible, la enfermería, los dormitorios, la cocina y cuantas oficinas y habitaciones o lugares pertenezcan al Colegio.

Sexta. Cada mes en el día último formará un presupuesto de todos los gastos diarios que deban hacerse en el siguiente, y lo pasará a la Junta protectora para que ésta sin prejuicio de examinarlo detenidamente mande expedir un libramiento de lo que él importe a favor del // **f. 341v** mismo rector, quien hará la correspondecia distribución.

Séptima: Con el referido presupuesto remitirá a la Junta protectora cuentas comprobadas de la distribución que se haya dado a la suma del presupuesto autorizado.

El presupuesto comprenderá los sueldos derogados hasta la fecha por todas las personas empleadas en el Colegio.

Octava. Procurará que en todos los gastos haya más economía bien entendida.

Novena. Cuando algún Colegial se enferme gravemente, avisará sin demora al tutor o a la persona de quien dependa el enfermo.

Décima. Asistirá a los exámenes y actos públicos del Colegio.

Artículo 11°. Las faltas del Rector propietario se suplirán por un Rector interino nombrado a propuesta de la Junta protectora por el ilustre Ayuntamiento como vicepatrono del Establecimiento.

Artículo 12°. Habrá un ayudante del Rector que disfrutará la dotación de quince pesos mensuales, a cuyo cargo estará bajo la dirección del Rector el cuidado del buen orden de la casa, moral // **f. 342** de los alumnos y vigilancia en los dormitorios, pasos o ruedas, horas de estudio y las del recreo. Los alumnos lo respetarán y obedecerán como que hace las veces del Rector.

Capítulo 3°.

Artículo 13°. Habrá un secretario que lo será también de la junta protectora con las siguientes obligaciones.

Primera. Llevar la matrícula o asunto en que se haga contar el día de entrada de los alumnos al Colegio.
Segunda. Formar el libro de actas de la Junta protectora, y el de la Junta de Catedráticos del Colegio.
Tercera. Formar el libro de actas de exámenes del Colegio en que se asentarán las de calificaciones que merezcan los alumnos, extender los títulos de grados menores que confiera el Colegio.
Cuarta. Extender previa orden del rector los certificados de calificaciones en los exámenes y méritos contraídos por los alumnos.
Quinta. Asistir a los exámenes públicos y privados de los alumnos.
Sexta. Cuidar de la conservación de la biblioteca // **f. 34s2v** del Colegio a cuyo efecto no permitirá se entregue algún libro de ella sin orden por escrito del Rector, y recibo por escrito del que se le entrega. Al recibirle de la Biblioteca lo hará por medio de un inventario formal en que conste el estado en q*ue* se reciba los libros; a cuales de este inventario asentará las obras que nuevamente adquirirá el Colegio, y al separarse del destino hará entrega al que le suceda, por formar inventario. Hará igualmente q*ue* los libros se sacudan y acepten los nuevos cada mes.

Capítulo 4º.

Art*ículo* 14º. Las cátedras se conferirán cuando fuere doble p*ara* oposición presididas por la Junta protectora a propuesta de ella con informes del Ayuntamiento, y con despacho en forma del gobernador del Departamento. No habiendo opositores, el pretendiente se sujetará a examen verificado por una comisión de sus profesores de la Facultad respectiva nombrada por la Junta protectora. Los actuales catedráticos continuarán desempeñando las cátedras que sirvan hasta su renuncia o muerte.

Art*ículo* 15º. Para ser catedrático se requiere, su profesión en su facultad respectiva, ser de notoria buena conducta moral, Mexicano de nacimiento, tener decidido amor a la instrucción pública, y ser profesor en la facultad q*ue* enseñe.

Art*ículo* 16º. Las obligaciones y facultades de los catedráticos son las siguientes.

Primera. Asistir con puntualidad a enseñar en sus cátedras, los días y horas que señala este reglamento.
Segundas. Cuidar q*ue* los alumnos asistieran con la máxima puntualidad a las cátedras, dando aviso al rector cuando las faltas excedan de tres.
Tercera. Cuidar de la buena moral, atención y buen orden de sus discípulos en las horas de las cátedras.
Cuarta. No admitirán en el número de sus discípulos al que no les presente orden por escrito del Rector, ni conservarán en sus cátedras al individuo que la Junta protectora separe del Colegio.
Quinta. Formarán lista de sus discípulos expresando en // **f. 343v** ella el día en que éstos comiencen a ocupar las cátedras, y el en que dejen de hacerlo, como también las capacidades y aplicaciones que hayan tenido.

Sexta. Presidirán a sus discípulos en los exámenes públicos.

Séptima. Propondrá al Rector la persona que los sustituya en la enseñanza cuando por enfermedades u ocupación no puedan asistir a sus cátedras hasta ocho días. Si la falta fuera más de este principio lo enviarán por consenso del rector a la Junta protectora para que se provea del sustituto.

Octava. El catedrático que su causa grave justificada faltare hasta quince días perderá el sueldo de su mes. Si esta falta por igual tiempo se repitiere en otro mes se separará del Colegio. Las faltas por enfermedad o servicio de alguna comisión de nombramiento popular o del Gobierno se suplirán por su sustituto nombrado por el Rector a la Junta Protectora según el apartado de su duración y no traerá consigo la pena de pérdida o el sueldo. // **f. 344.**

Novena. Examinar a los alumnos del Colegio que no sean sus discípulos en las facultades de que los catedráticos sean profesores.

Décima. Castigar con las penas preventivas en este reglamento a los alumnos que cometan alguna falta, deber moral civil o de atención a la enseñanza. Si estas faltas fueren graves, o constante las explicaciones de sus discípulos, lo pondrán en conocimiento de la Junta protectora por conducto del Rector para que el culpable se expulse del Colegio.

Artículo 17°. Ningún catedrático podrá ausentarse sin licencia del Gobierno por más de quince días: cuando esta ausencia fuere para atender a negocios particulares suyas el que sustituya percibirá todo su sueldo.

Capítulo V

Artículo 18°. El Colegio tendrá un Tesorero a cuyo cargo estará el cobro de arrendamiento de sus fincas, percepción de las dotaciones, por el gobierno, el cobro de las pensiones de los alumnos, y de los demás arbitrios aprobados por el Gobierno llevará cuenta menor // **f. 344v** de los ingresos y egresos cubrirá los sueldos de empleados y gastos de Colegio, comprendiendo la pérdida, con el recibo del Rector y visto bueno del Presidente de la Junta protectora y secretario de la misma Junta enviarán su manejo a satisfacción de la Junta protectora en cantidad que no baje de mil pesos ni crezca de tres mil, pudiendo percibir el dos por ciento de todo el dinero que recaude.

Capítulo VI

Artículo 19°. Habrá alumnos internos y externos.

Los internos serán de dos clases pensionistas que vivirán de día y de noche en el Colegio; semi pensionistas los que sólo vivan de día en el mismo Colegio. Los externos son los que sólo asisten a las horas de estudio y enseñanza.

Artículo 20°. Para ser alumno interno o externo se requiere primero. Haber cumplido la edad de doce años.

Segundo. Saber leer y escribir, contar la doctrina cristiana.
Tercero. Ser de una buena moral y educado // **f. 345** en los sentimientos religiosos.
Cuarto. Respecto de los alumnos internos pensionistas y semi pensionistas tener Padre o Tutor que responda a satisfacción del Tesorero de la cantidad con que contribuir a su manutención. Los externos deberán satisfacer en los tres primeros días de cada mes la cuota correspondiente al mismo mes que señala este reglamento. Los alumnos que dejaren pasar un mes sin satisfacer la pensión o cuota que les corresponda saldrán del Colegio.

Art*ículo* 21°. La edad se comprobará con la partida de bautismo: el requisito de saber leer, escribir, contar y la doctrina cristiana, con el examen que le haga el Rector del Colegio: las buenas costumbres y observaciones religiosas con una información recibida por el Rector y secretario del Colegio de tres testigos que conozcan al pretendiente si vive en esta ciudad; y por el Juez de primera instancia o juez de par del lugar donde viva si es de fuera.

Art*ículo* 22°. La hora de almorzar será a las ocho de la mañana, la de comer a la una de la tarde, chocolate a las cinco de la tarde // **f. 345v** y de cenar a las ocho y media de la noche.

Los pensionistas y semi pensionistas podrán comer llevándoles los alimentos de fuera pero precisamente a la hora señalada: pagando los primeros únicamente por la habitación y enseñanza ocho pesos si fuere gradualmente o filosofo y diez si fuere jurista: los segundos pagarán la mitad de esta pensión.

Art*ículo* 23°. Los que coman y cenen del Colegio pagarán si son pensionistas diez y seis pesos mensuales; si fueren semi pensionistas diez pesos. Los pagos se ejecutarán por trimestres adelantados, y no se hará devolución cuando el almuerzo se separe del Colegio antes de cumplirse un trimestre.

Art*ículo* 24°. Los externos pagarán las cuotas siguientes.
Primera. Los que aprendan el librejo cuatro reales mensuales.
Segunda. Los que estudian gramática castellana y latina un peso.
Tercera. Los que estudien el idioma francés un peso.
Cuarta. Los que estudien filosofía dos pesos.
Quinta. Los que estudien derecho tres pesos. // **f. 346**

Art*ículo* 25°. Los externos que la junta protectora calificaren de notoriamente pobres serán enseñados gratuitamente.

Capítulo VII
De la distribución del tiempo

Art*ículo* 26°. Los alumnos pensionistas se levantarán a las seis de la mañana, acto continuo el señor ministro del dormitorio rezará en alta voz oraciones a próposito para dar gracias a Dios de haber amanecido a las que responderán los demás; tomarán chocolate a las seis y media; estudiarán de siete a ocho precisamente en los corredores: desayunarán y almorzarán de ocho a ocho y media; de esta hora a las nueve darán sus lecciones,

y asistirán a las ruedas o pasos; entrarán a cátedra a las nueve en punto en la que estarán con la atención debida hasta las diez y media; de las diez y media a once descansarán: de esta hora a las doce estudiarán: a las doce asistirán a la academia de dibujo, y concluido que será a la una de la tarde, comerán y declamarán hasta las dos y media; desde esta hora hasta las tres asistirán a pasos o ruedas, y darán sus lecciones: a // **f. 346v.** las tres entrarán a cátedra en la que permanecerán hasta las cuatro y media: desde esta hora hasta las cinco descansarán y tomarán chocolate: de cinco a seis estudiarán, descansando desde las seis a seis y media: de seis a siete y media estudiarán en la sala que se destina al efecto: desde esta hora a las ocho rezarán el Santo Rosario al que se añadirá los Domingos la protesta de la fe y concluido cenarán, concluida la cena, descansarán hasta las diez de la noche en cuya hora se tocará a silencio para dormir.

Art*ículo* 27°. Los juristas mientras no se establezca otra cátedra en los días que no asistan a la academia o conferencias emplearán el tiempo que los demas asistan a cátedras por la tarde en el estudio de sus lecciones precisamente en los corredores, y en la sustitución de cátedra a quien los destine el Rector.

Art*ículo* 28°. Los semi pensionistas tendrán las mismas distinciones desde las siete de la mañana hasta la una de la tarde; y desde las dos y media hasta las seis de la tarde. // **f. 347** Los internos tendrán las mismas distribuciones desde las ocho y media de la mañana a la una de la tarde, y desde las dos y media a las cuatro y media.

Art*ículo* 29°. Los días festivos asistirán los pensionistas a misa presidida por el rector o su ayudante después de esta tendrán una hora de estudios y terminado podrán salir a las casas de sus padres o tutores.

Artículo 30°. El primer sábado de cada mes en la tarde no habrá cátedras para que puedan confesar los alumnos a efecto de que asistan a la comunión de regla, que se verificará precisamente al primero de los domingos del mes. La misma cesación de cátedras y con igual objeto tendrá lugar la víspera de la Patrona del Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe y la tarde de la víspera y el viernes de los Dolores de Nuestra Señora con el fin de que en estos días cumplan todos los alumnos con el precepto anual de la Iglesia.

Art*ículo* 31°. A la hora del refectorio se dará por los alumnos que señale el Rector en su libro de moral o religión: una vez a la semana se leerá un libro de urbanidad y buena crianza.

Art*ículo* 32°. Los lunes de cada semana asistirán todos los filosofos y juntas a la academia de hu- // **f. 346v** manidades que tendrá lugar a las cuatro de la tarde.

Los martes asistirán los individuos de las mismas clases a conferencias de lógica, metafísica y moral que sutentarán los filosofos o el primer curso a la misma hora.

Los miércoles habrá conferencias de física y matemáticas que sustentarán los filósofos del segundo curso de la segunda hora expresada.

Los jueves asistirán los mismos alumnos a las conferencias que de las materias de derecho sustentarán los cursantes de jurisprudencia.

Los viernes asistirán los expresados alumnos a la lectura de Historia y examen que de ella se haga en la hora citada la instrucción sobre historia, se versará sobre la histo-

ria universal, y la particular de la Nación mexicana en sus tres épocas a saber: antes de la conquista, tiempo de la dominación española, y guerra de independencia.

Artículo 33°. Las conferencias del primer curso de filosofía las presidirá con asistencia del Rector; y // **f. 348** el respectivo catedrático, un respectivo estudiante del segundo curso de filosofía. Las de segundo curso un estudiante de Jurisprudencia. Las de derecho presidirá el catedrático de esta facultad. La academia de humanidades será presidida por el Catedrático del idioma francés, y en su defecto por el de d*erech*o. Las conferencias sobre historia serán presididas por el catedrático de gramática latina.

Art*ículo* 34°. No habrá cátedra los días siguientes:

Primero. Los de fiesta religiosa.

Segundo. Los de fiesta nacional.

Tercero. La semana santa o mayor.

Cuarto. El tiempo de vacaciones q*ue* en atención a las excesivas lluvias que muchas veces impiden a los alumnos concurrir al Colegio comenzará desde el quince de Agosto y terminará el día último de Septiembre.

Capítulo [Sin número]
Arreglo interior del Colegio

Art*ículo* 35°. En cada dormitorio así como en cada cátedra habrá un individuo q*ue* con el nombre del ministro vele por la conservación de la moral, buen orden y observancia de este reglamento: los // **f. 348v** mismos serán nombrados por el director del Colegio. Los alumnos estarán precisamente en el corredor empleándose en el estudio de las materias q*ue* corresponda subordinada al ministro de la cátedra.

Art*ículo* 36°. Si por algún accidente un Catedrático no asistiere con puntualidad a la hora señalada; saliere de la Cátedra antes de la ordinaria, o faltare a toda ella y también el q*ue* debe substituirle; los respectivos alumnos permanecerán en el corredor empleándose en el estudio de las materias que correspondan subordinada al ministro de su Cátedra.

Art*ículo* 37°. No podrá concurrir más de un alumno a los lugares comunes respetándose como falta grave el hallarse dos o más en esta localización al mismo tiempo.

Art*ículo* 38°. Se prohíbe toda amistad particular o estrecha entre dos o más individuos del Colegio. Los que se hallen viendo serán amonestados dos veces; si insistieren en deberla serán expulsados del Colegio.

Art*ículo* 39°. Se prohíbe toda expresión, decisión o gesto obsceno, el q*ue* faltare a otra prohibición será por el mismo hecho expulsado del Colegio.

Art*ículo* 40°. Se prohíbe toda expresión contraria a la religión a la piedad y a la moral: el q*ue* come- // **f. 349** tiere esta falta por la primera sufrirá en cuerpo de un día que pasará con sólo una torta de pan y un caso de agua; si reincidiere será expulsado del Colegio.

Art*ículo* 41°. No podrá leerse libro alguno sin permiso expreso del Rector; el que introdujere libros, cuadernos o papeles sin este requisito los perderá aplicándose a la librería del Colegio.

El que tuviere libros, cuadernos, papeles o estampas antirreligiosas u obscenas será expulsado del Colegio.

Artículo 42º. Toda falta de respeto al Rector, Catedrático, ayudante del Rector o ministro será castigada más o menos gravemente según la naturaleza de la falta a juicio del catedrático respectivo o Director con las penas que establece este Reglamento. De la misma manera será castigada toda falta de urbanidad o decoro.

Artículo 43º. El alumno que faltare gravemente al respeto debido al Rector Catedrático o ayudante si después de haber sido corregido la primera vez reincidiere en la misma falta será expulsado del Colegio. // **f. 349v** En caso de que la falta tuviere lugar contra la urbanidad o decoro. Después de que el alumno llevare cuatro meses de asistir al Colegio, sufrirá la misma pena de expulsión, si no se hubiere corregido en dos ocasiones anteriores en que se hubiere castigado igual falta y ésta fuere de gravedad.

Artículo 44º. El alumno que hubiere sido reprobado en dos exámenes consecutivos se despedirá del Colegio. La misma pena sufrirá el que en tres exámenes continuos mereciere mala calificación.

Artículo 45º. Igual pena se aplicará al alumno que durante un año escolar, hubiere sido notablemente desaplicado.

Artículo 46º. Los jueves primeros de cada mes cuanto el tiempo lo permita saldrán por las tardes todos los alumnos a un paseo al campo a pie presididos por el Rector.

Artículo 47º. En las horas de descanso podrán ocuparse en diversiones honestas; y juegos que permita el Rector; prefiriéndose aquellos en que se haga un ejercicio moderado, y no presidiendo en ningún caso consentir en juegos o // **f. 350** retozos de pie o mano.

Los alumnos internos, pensionistas y semipensionistas estarán dentro del Colegio con un trage [*sic*] honesto según sus debidas proporciones y actos públicos con pantalón y carcaza azul celeste, botón dorado, centro blanco, corbata del mismo color, sombrero de capa negra y escudo de armas del Colegio pendiente de una cinta en la vuelta de la casaca del lado izquierdo.

Artículo 48º. Los pensionistas y semi pensionistas no podrá salir del Colegio en los días de clase sin permiso expreso del Rector que no lo dará sino por horas determinadas y señalando al que salga en compañía de su satisfacción.

Capítulo [Sin número]
Premios

Artículo 49º. Los alumnos serán premiados.

Primero. Con las calificaciones honrosas de los exámenes anuales.

Segundo. Con ser elegidos para tener ecsa- // **f. 350v** men [*sic*] o sustentar acto público.

Tercero. Con ser nombrados para sinodales o réplicas de algún examen o acto público.

Cuarto. Con ser educados en primero, segundo o tercer lugar entre los de su clase.

Quinto. Con un certificado que acredite su buena conducta y aplicación.
Sexto. Con libros de la facultad que hayan estudiado o tengan q*ue* estudiar.
En la carátula de esos libros se pondrá la siguiente inscripción: El colegio de Na*cional* de Orizaba al alumno N por premio de su aplicación y aprovechamiento en la fecha del mes y año. Firmarán el Presi*dente* y *Secretar*io de la Junta protectora.
Séptimo. Siendo Colegiales pensionistas, con licencia para pasar uno o dos días en la casa del Tutor.
Octavo. Con la publicación particular de su nombre por medio de algún periódico, expresándose la buena conducta, los adelantos y la constante aplicación del alumno premiado.
Noveno. Con los honores de catedrático en la // **f. 351** facultad o ramo de enseñanza en forma de recibir a juicio de los sinodales la Suprema calificación.
Décimo. Con ser nombrados para suplir las cátedras en los casos de falta del respectivo profesor.
Undécimo. Obtener un premio de honor que consistirá en una obra clásica con un certificado expedido por la Junta protectora, en el que costará su buena conducta moral, religiosa, civil y literaria.
Duodécimo. Siempre que todos los estudiantes de una cátedra hubieren antendido a la enseñanza, y dado bien sus recordaciones en su lunes de la siguiente semana, no tendrán catédra la tarde de este día, empleándose en el próximo de ella en conversar o en alguno de los juegos permitidos en este reglamento presencia y bajo la vigilancia de su respectivo catedrático.
Decimotercio. Obtener las conferencias públicas de honor a que hubiere sido señalado.

Capítulo [Sin número]
Penas // **f 351v**

Art*ículo* 50º. Las penas que atendiendo a las circunstancias pueden aplicarse a los alumnos son los siguientes.

Primera. Perder los lugares de honor que deban darles sus respectivos catedráticos.
Segunda. No desempeñar las conferencias de honor a que hubieren sido nombrados.
Tercera. Perder el derecho al desempeño del acto público de honor, que en cada año debe darse en cada cátedra según la ley de la materia.
Cuarta. Ser privado del cargo de Ministro.
Quinta. Ser privado de algún plato en el refectorio.
Sexta. Estudiar en horas o días de descanso.
Séptima. No poder salir a la calle hasta por tres días de asueto consecutivo.
Octava. La de estar ubicados con los brazos sobre los pechos, o entendidos en cruz hasta en un cuarto de hora.

Novena. La de encierro se hará por ocho días consecutivos en el lugar determinado al efecto, sin perjuicio de asistir a cátedras.

Décima. Aplicarles hasta seis golpes sobre la ropa // **f. 352** con una vara flexible y delgada.

Undécimo. Ser aprendidos en presencia de los alumnos internos, o de unos y otros.

Duodécimo. La de separación sin infamia del Colegio.

Decimatercia. La de separación pública con infamia.

Artículo 51°. La pena de expulsión sin nota de infamia y la expulsión con nota infamante, no podrá ser aplicada sino por la junta protectora.

Artículo 52°. El alumno expulsado será entregado al respectivo tutor: su nombre se publicará por medio de algún periódico en noticia del motivo de la expedición cuando la junta protectora así lo procurara. El motivo de la expulsión no se publicará por la imprenta cuando la decencia pública lo repugne: la constancia de la expulsión se pondrá en el libro de actas del Colegio.

El expulso nunca volverá a ser admitido en el Colegio.

Capítulo XI
De las cátedras

Artículo 53°. Se enseñarán en la cátedra del Colegio las materias siguientes.

Gramática castellana y latina.

Idioma francés. // **f 352v**

Ideología, Lógica, metafísica y moral.

Matemáticas y física elemental.

Cronología, cosmografía, geografía y economía política.

Dibujo fiscal y natural.

Elementos del derecho natural y de gentes.

Derecho público. Principios de legislación y elementos del Derecho romano.

Derecho, civil, criminal y canónico.

Artículo 54°. En las actuales cátedras de gramática latina, se dará al mismo tiempo la Castellana, llevándose igual el estudio de ambos idiomas en sus partes respectivas.

Artículo 55°. El idioma francés se enseñará dos veces a la semana de seis y media de la tarde a siete y media de la noche. Luego que éste dotare esta cátedra la enseñanza se dará diaria.

Artículo 56°. Habrá dos catedráticos permanentes de filosofía.

El primero enseñará ideología en los primeros meses del año y medio escolar que debe durar la enseñanza de las cátedras, ocho meses y medio, lo que tres meses metafísica y otros tres moral.

Artículo 57°. El catedrático del segundo // **f. 353** curso enseñará en el año y medio escolar que le corresponde, seis meses Matemáticas, cuatro meses y medio, física elemental, tres meses geografía y economía política.

Artículo 58°. Mientras no se establezca otro catédratico de derecho en la cátedra única que ahora existe se enseñarán las materias que corresponden en el orden siguiente, seis meses elementos de derecho natural y de gentes. Cuatro meses y medio elementos de derecho romano, seis meses principios de legislación.

Cuatro meses y medio derecho público. Diez meses y medio derecho civil y criminal. Diez meses y medio derecho canónico.

Artículo 59°. Las horas de enseñanza de la cátedra de gramática y de los dos cursos de filosofía serán de nueve a diez y media de la mañana, y de tres a cuatro y media de la tarde.

Las de derecho de las nueve y media de la ma- // **f. 353v** ñana: las horas de academia y conferencias en los días destinados según este reglamento a los cursantes de esta facultad serán de tres a cuatro de la tarde.

La enseñanza del dibujo lineal y natural será de las doce a la una de la tarde.

Artículo 60°. A la academia de humanidades asistirán todos los gramáticos y filósofos[,] a las conferencias del primer curso de filosofía sólo concurrirán los cursantes de esta cátedra y el individuo del segundo curso que deba presidirlas.

A las conferencias del segundo curso, los alumnos de esta cátedra, y el cursante de derecho las presida.

A las conferencias de jurisprudencia sólo asistirán los cursantes de derecho.

Artículo 61°. A más de las conferencias semanarias habrá una de honor pública cada año en cada curso de filosofía, y en la cátedra de derecho.

El // **f. 359** que las sustente será designado por el patronato respectivo: asista a ellas todo el Colegio, y argüirá si son del primer curso de filosofía un individuo designado por el catedrático respectivo; otro del segundo curso, y otro de la cátedra de derecho señalados ambos por sus respectivos catedráticos. Si la conferencia fuere de derecho argüirán en cursante de la cátedra y dos pasantes si los hubiere: no habiendo pasantes argüirán tres cursantes de la cátedra designados por el catedrático de la facultad.

Artículo 62°. El idioma francés se enseñará en los días y a las horas que establece el artículo 55.

Capítulo 12
De los exámenes

Artículo 63°. Habrá exámenes privados de los gramáticos en principios de Marzo, y principalmente de agosto de cada año. Los filósofos se examinarán // **f. 359v** también principalmente los primeros días de agosto, al terminar el primero y segundo curso.

Artículo 64°. Los cursantes juristas se examinarán principalmente desde el primero al quince agosto.

Artículo 65°. Los que hubieren entrado al Colegio un mes antes de los exámenes no se sujetarán a ellos.

Artículo 66°. Los que no tuvieren buena calificación no pasarán a la clase, curso de filosofía o cátedra de facultad mayor que sigue en orden.

Artículo 67°. Concluidos los cursos preparatorios de cualquier carrera, los estudiantes tendrán en este Colegio un examen general de todas las materias que hubieren cursado, y si resultaren aprobados asistirán expeditos para seguir con sus estudios mayores que les correspondan. Si se les repobase se fija el término de dos meses para que puedan presentarse a nuevo examen, y sólo // **f. 353** que resulten aprobados pasarán a cursar facultad mayor. Los que hubieren terminado los estudios de alguna carrera, antes de pasar a la práctica, tendrán en este Colegio un examen igual en los propios términos que el de los cursos preparatorios, y con éste sólo quedarán expeditos para seguir la práctica.

Artículo 68°. Al fin del año escolar habrá una oposición pública de gramática. Al terminar el primer curso de filosofía habrá un acto público de arco de las materias propias de esta cátedra. Al concluir el segundo curso habrá otro en que se examinen y defiendan todas las materias que se hubieren aprendido en ambos cursos. Al mediar los cuatro años designados para la enseñanza de jurisprudencia habrá un acto en que se explayarán y defenderán las materias que hubieren aprendido los cursos en los dos primeros años // **f. 353v** de la enseñanza: al concluir éstos los cuatro años que deben cursar las cátedras de esta facultad habrá otro público en que se sujeten a examen todas las materias que hubiesen aprendido.

Artículo 69°. Los alumnos de filosofía que hubieren sido aprobados en el examen que deben sufrir al concluir los dos cursos, podrían obtener en este Colegio el título de Bachiller que puede expedir conforme al Decreto del estado fecha 10 de junio de 1826. Los cursantes juristas que hubieren obtenido su aprobación en el examen a que deben sujetarse al concluir los cuatro años de enseñanza en las Cátedras de Derecho, podrán obtener el título de Bachiller en esta facultad que el Colegio está autorizado a dar con arreglo al citado decreto.

Los títulos de Bachiller interés jurisprudencia denominarán título de Bachiller en derecho.

Artículo 70°. En los primeros quince días del mes de Agosto sufrirán un examen privado los // **f. 356** que cursen la academia de Dibujo; y cuando a juicio del respectivo profesor concluyere el dibujo lineal y natural lo sufrirá público.

En los mismos primeros quince días de agosto se sujetarán a examen privado los alumnos de la Cátedra de Francés, y los que acabaron de aprender este idioma con notable aprovechamiento podrán obtener examen público.

Artículo 71°. Los Catedráticos de primero y segundo curso de filosofía, y el de derecho serán sinodales en los exámenes privados de los gramáticos. El catedrático de gramática, el de segundo curso de filosofía, y el Derecho examinarán a los alumnos del primer curso. El catédratico de gramática, el del primer curso de filosofía y el de jurisprudencia // **f. 356v** examinarán a los del segundo curso de filosofía. A los cursantes de Derecho los sinodarán tres bachilleres en jurisprudencia designados por la junta protectora.

En los exámenes y actos públicos replicarán tres profesores de la respectiva facultad nombrados por la misma junta protectora.

Artículo 72°. Los títulos de bachiller en filosofía y en jurisprudencia serán autorizados por el Presidente de la Junta protectora, el Rector del Colegio, los tres sinodales de la respectiva facultad y el secretario del Colegio.

Artículo 73°. Cuando estén próximos los exámenes se concederán ocho días a los gramáticos, quince a los filósofos, y treinta a los juristas con el fin de que en las horas de cátedra // **f. 357** en el local se halla, esa presencia de sus respectivos catedráticos, reparen las materias que han de sujetar en sus indicados exámenes.

Artículo 74°. Las calificaciones que se darán en los exámenes públicos y privados del Colegio son las siguientes:

Buenas
Primera Bien
Segunda Muy bien
Tercera Especialmente bien
Cuarta Especialmente bien con extensión
Quinta Especialmente bien con extensión y recomendable por su aplicación

Malas
Primera Mal
Segunda Muy mal
Tercera Reprobado

Artículo 75°. Los que obtuviesen cualquiera de las calificaciones buenas, podrán pasar a la cátedra de estudios siguiente, el alumno que mereciere cualquiera de las calificaciones malas permanecerá en la actual cátedra o cursos hasta que sea aprobado en el siguiente examen de estatuto, o en el que puede pedir conforme al artículo 67 de este // **f. 357v** reglamento.

Los exámenes públicos y privados serán presididos por un individuo de esta junta protectora que designe su Presidente.

Los actos públicos los presidirá el Presidente de la referida junta.

El Rector del Colegio asistirá a todos los exámenes y actos públicos, a estos últimos asistirán todos los catedráticos.

Artículo 76°. Las oposiciones públicas de gramática se darán por el Rector y catedrático de filosofía y de derecho. Los actos públicos del primer curso de filosofía se darán por el Rector, Catedrático de gramática, el del primer curso de filosofía y el de jurisprudencia. Los de Derecho se darán por el Rector y los tres designados nombrados por la junta protectora.

Para darse así las oposiciones como los actos se oirá el in- // **f. 358** forme del catedrático respectivo. Si atendiendo al honor del Colegio opusieren los volantes examinarán por sí mismos al designado para la oposición o auto, podrán hacerlo enfretándose al autor y materias que hubieren estudiado.

Artículo 77°. El Secretario del Colegio llevará un registro en que asiente las calificaciones que dieren a los actuantes los sinodales que replicaren. Llevará también otro resgistro de los alumnos que obtuvieren grados en filosofía o jurisprudencia.

Capítulo 13
Armas y sello del Colegio

Art*ículo* 78º. El sello del colegio será de un óvalo en que habrá un monte elevado que remate en figura cónica, a su medianía se figurarán unas nieves y alrededor de la parte más elevada se pondrá unas estrellas: en la circunferencia se pondrá "Colegio Nacional de Nuestra Señora de Guadalupe en Orizaba".

Art*ículo* 79º. En el escudo o medalla que deberán portar los alumnos del Colegio // **f. 358v** se pondrán en el anverso las armas de la República con el lema, Colegio Nacional de N*uestr*a S*eñor*a de Guadalupe en Orizaba y en el reverso el monte con las nieves, y estrellas como se han designado en el art*ículo* anterior, y en la circunferencia llevará este lema, "Condidit in nubila caput".

Colegio Nacional del Dep*artamen*to de Veracruz en Orizaba a 4 días de 1843. Miguel Ortega rector interno y catedrático de gramática castellana y Satírica.

José Julián Tornel catedrático de ambos derechos Domingo Ravelo Catedrático del curso de más antiguo de filosofía. Feliz Tapia catedrático del curso menos antiguo de filosofía.
Javier Barranco Diretor de la academia de dibujo Dioniosio Viayanelo Secretario

// **f. 259**

Apéndice
Estados que manifiesta los fondos designa a este Colegio

1º Dos mil doscientos once pesos que anualmente debe ministrar el erario público para dotación de cátedras y academia de dibujo según los secretos relativos.

2º Trescientos pesos anuales que conforme a un decreto del Estado que debe dar este ilustre Ayuntamiento para la dotación del Rector, sesenta pesos que también el Ayuntamiento debe dar anualmente para complemento de la renta de la casa que ocupa el Colegio, con arreglo a una orden del Gobierno del Departamento.

3º Doscientos cincuenta pesos anuales que reditúan aproximadamente las fincas propias del Colegio.

4º El medio por ciento del valor de todas las cosechas del tabaco de este distrito que se comprometieron los cosecheros por escritura pública de diez y seis de agosto de mil ochocientos veinte y cinco, mas habiéndose dificultado ha- // **f. 259v** cen efectiva esta imposición, la Junta Departamental de Veracruz en mil ochocientos treinta y ocho ordenó que entre tanto se ventilaba este asunto, la diputación de los lecheros diera anualmente trescientos sesenta pesos para ayuda de la dotación de Cátedra.

5º La contribución de cuatro reales mensuales cada cursante de dibujo, un peso los gramáticos: dos los filósofos, y cuatro los juristas, impuesta por la Junta Departamental en el referido año.

Notas

1ª Desde el mes de noviembre del año anterior nada ha ministrado el erario público para la dotación de las cátedras, y tomando en consideración este tiempo, y lo que quedó a deber el Departamento en los años anteriores en que fueron muy pequeños los prorrateos; debe el departamento al Colegio más de siete mil pesos.

2ª Desde mil ochocientos treinta nada han dado los cosecheros por cuenta del medio por ciento a que obligaron por la referida // **f. 360** escritura, y los trescientos sesenta pesos que debieron dar conforme a la resolución de la Junta del Departamento citada arriba en cada año, no se ministraron sino en los años de 1838 y 1839.

3ª La contribución impuesta a los alumnos por la Junta Departamental en el año de 1838 de que se ha hecho referencia no se a hecho efectiva por no haberla expeditado el Ilustre Ayuntamiento.

Colegio Nacional del Departmento de Orizaba Noviembre 4 de 1843 = Miguel Ortega=Dioniso Villavello

Estado que manifiestan los sueldos asignados por varias legislaturas del antiguo estado, decretos de la Junta Departamental y órdenes del gob*ierno*

Asignados al rector del Colegio anualmente trescientos pesos	300
Al catedrático de gramática castellana y latina	540
Al catedrático de primer curso de filosofía	420
Al del segundo curso	500
Al profesor de la academia de dibujo	144
// **f.360v**	
Al catedrático de ambos d*erecho*s	400
Para un mozo y aseo de la casa	21
Suma	2.631

Notas

1ª De estas cantidades contribuía el Gobierno con dos mil doscientos once pesos anualmente trescientos el Ayuntamiento. De anualmente trescientos pesos la dotación del Rector; por cuenta de los trescientos sesenta pesos anuales que ha debido dar la diputación de los lecheros, ordenó la Junta Departamental se aumentasen ciento siete pesos anuales al catedrático de gramática para indemnizarlo del mejor trabajo, que se le acreció [*sic*] con haber reunido las dos Cátedras que antes había con el fin de dotar el sueldo de una de ellas otro curso de filosofía en virtud de que no habría dotado más de uno, que los alumnos tenían que esperarse dos o más años depués de concluirla la gramática hasta que finalizara el curso comenzado, y se abriese el otro. = Orizaba Noviembre 4 de 1843 = Miguel Ortega = Dioniso Villavello Secretario

// **f. 361**

Estas que manifiesta las cantidades que se adeudan a los actuales empleados del Colegio por los sueldos insolutos de sus respectivas Cátedras hasta el 31 de Octubre del presente año.

Al catedrático de gramática castellana y latina	1,040
Al catedrático del curso menor antiguo de filosofía	350
Al catedrático del curso más antiguo	792, 5, 6
Al catedrático de ambos derechos	1640, 6, 3
Al profesor de la academia de dibujo	3040
Suma	1,127.3.9

Nota. Al excatedrático de filosofía li*cenciado* Don Hario Elguera se quedaron a deber treinta y seis pesos: al de la misma la de Presbítero Don José María Arias también se adeudan más de ochocientos pesos según las ideas que corresponda el que subscribe, no pudiendo determinar la cantidad requerida, por hallarse el expresado presbítero fuera de la población sirviendo el llamado de Santa Anna, se deben también otras cantidades al ex catedrático de // **f. 361v** filosofía Don José de Jesús Dantes que se haya ausente; y hace muchos años que nada se pasa para el pago del mozo de aseo del Colegio.

Colegio Nacional del Dep*artamen*to de Orizaba 4 de 1843 Miguel Ortega Dionisio Villarela *Secreta*rio

Estado que manifiesta el número de alumnos que actualmente cursan las cátedras y academia establecidas en este Colegio.

La cátedra de gramática castellana y latina asisten diariamente	32
A la del curso de filosofía menos antiguo	8
A la del curso de filosofía más antiguo	8
A la cátedra de derecho	12
A la academia de dibujo	40
Catedrático y profesores de dibujo	5
Total de individuos que componen el colegio	105

Orizaba noviembre 4 de 1843
Miguel Ortega=Dionisio Villavello *Secreta*rio.

19. Apertura del Colegio de Santo Tomás de la ciudad de Orizaba. Gobierno Superior del Departamento de Puebla, 1843[1]

Año de 1843
IMPRENTA DE FELIS MENDARTE

DICHOSO el hombre que ha adquirido la sabiduría, y es rico en prudencia: en su mano derecha trae la larga vida y las riquezas, y la gloria en su izquierda.

Libro de los proverbios
Cap*ítulos* 3 vs. 13 y 16.

[1] AGN, Justicia e Instrucción Pública, vol. 86, fs. 329-332.

f. 330

EL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO A LA JUVENTUD.

Vosotros los que todavía son jóvenes, escuchad la voz de un hombre que fue joven como vosotros, y no preparéis a vuestra alma unos llantos inútiles para una edad más avanzada. En vuestra edad todo se puede, porque todo se puede querer: en vuestra edad, trabajar es adquirir, obrar, es ganar; desear, es caminar hacia el fin; querer, es alcanzarlo. No digáis que sois débiles, pobres impotentes: sois fuertes, porque todavía no habéis sido vencidos; sois ricos, porque teneís un provenir; sois poderosos, porque podéis esperar. Dirijid [*sic*] hacia un fin noble y santo esos deseos que malgastáis inútilmente, y que os empobrecen; y vosotros veréis bien pronto los inmesos tesoros que encierra el corazón de un hombre joven. Si Dios os ha dado entendimiento, empleadlo en buscar la verdad. El dominio de la ciencia es infinito; y la más noble profesión del hombre, es cuando distribuye la felicidad a sus semejantes. ¡Bendecida sea la casa que sirve de asilo a la juventud inocente, y a donde los padres pueden sin temor llevar a los hijos que Dios les ha dado! Donde la ciencia y la piedad marchan igualmente dándose la mano, y donde las luces del espíritu aumentan el calor del corazón.

Con estas palabras llenas de unción y sabiduría se dirige a toda la juventud el nunca bien alabado Carlos Santa Fe, cuya preciosísima obra o libro de los Pueblos y de los Reyes hemos traducido y dado al público dirigiéndola a, los nobles mexicanos; y de las mismas no dudamos valernos hoy para hablar con la juventud orizabeña y aun con toda la de este Departamento. Hace un año leías nuestro encomio al estudio de las ciencias tomado por Cicerón, y la ciencia única para un joven cristiano en sociedad explicada por // **f. 330v** el D*octor* Angélico Santo Tomás en su libro segundo *costra gentiles*. Os aseguramos al poco tiempo, que el único norte de nuestras tareas literarias, serían siempre las máximas del citado Carlos Santa Fe en su capítulo a los directores de la juventud que pusimos a vuestra vista. Véase si no nuestro Programa de veinticuatro de enero del año anterior. ¿Acaso lo hemos cumplido? Vuestras conciencias lo testificarán, y nosotros estamos seguros [de] haber puesto los medios a fin de ganar un alma para Dios, algún corazón para las desgracias, alguna inteligencia para la fe, y algún brazo para la patria. ¿Hemos por ventura vivido y hecho ya lo bastante para esperar las bendiciones del cielo, por las que tanto anhelamos? No por cierto.

Sabemos muy bien que el germen del porvenir, y las esperanzas de la sociedad, están en las manos de aquellos a quienes Dios ha confiado de cuidar la almas y los corazones; y aún nos atrevemos a asegurar confiados en la Divina misericordia, que ésta es nuestra vocación. No ignoramos por otra parte que todo el que descuida hacer el bien que puede en la actualidad para aprovechar la ocasión de hacerle más tarde, es como un hombre que juega juegos de suerte y tienta a Dios. Ved, aquí, mis amados jóvenes, porque ya hace algún tiempo concebimos el designio de que los alumnos de

nuestro establecimiento así internos como externos, estudiasen en los arcanos de la naturaleza y los profundos misterios de nuestra sagrada religión: en una palabra, deseábamos con vivas ansias enseñar filosofía y teología a aquellos jóvenes que quisiesen frecuentar nuestra casa de educación, erigida bajo los auspicios de la SANTÍSIMA VIRGEN NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE y del GLORIOSO DOCTOR SANTO TOMÁS DE AQUINO. Necesitábamos para ello un competente permiso y habilitación del Supremo Gobierno, y no dudamos solicitarlo por los conductos regulares. Un espíritu público bien compacto y bien pronunciado; una adhesión igual a sus derechos y a sus deberes; un santo amor por las funciones de la vida social, son las señales de una buena administración. Los ministros fieles temen a Dios, y aman a los hombres; bajo su dirección se aumentan igualmente las virtudes y la prosperidad de los pueblos. Éstos eran los únicos fundamentos de nuestra esperanza al dirigirnos al Supremo Gobierno. No podíamos equivocarnos: ved la respuesta.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA.=Con esta fecha digo al Gobierno del Departamento de Veracruz, lo que sigue: o.= Teniendo en consideración el Ex*elentísi*mo *Señor* Presidente sustituto la instrucción y aptitud manifestada por *Don* Tomas Falero, en el examen que sufrió por disposición del Reverendo Obispo de Puebla, para enseñar la teología clásica y moral en el establecimiento que dirige en Orizaba, y obsequiando la recomendación que ese Gobierno hizo de la solicitud del interesado en su nota del 24 de agosto último, se ha servido concederle licencia para que pueda enseñar la filosofía, Teología escolástica, y Moral en el referido establecimiento.=lo que tengo el honor de comunicar a *Vuestra Excelencia* en contestación para los efectos correspondientes.=Y lo traslado a *Usted* para su satisfacción.

Dios y libertad. México, febrero 13 de 1843.= *Velez.*= *Señor Don* Tomas Falero.

Loor eterno a un Gobierno que sabe, que disminuir el número de los ignorantes, es disminuir el número de los crímenes; único medio para que una nación florezca con la justicia, y se eleve con la fe, con la ciencia, con la religión y con la caridad.

Jamás podremos manifestar nuestra gratitud, sino desvelándonos con una solicitud continua en beneficio de la juventud que se confíe a nuestro cuidado. Así lo aseguramos al Supremo Gobierno a nuestra despedida de la capital, ya si os prometemos hoy en este pequeño escrito. En cumplimiento de esta palabra, quedan desde este día instaladas en nuestro establecimiento las cátedras siguientes:

IDIOMAS

Una cátedra de gramática española.
Dos de la latina.

Otra de la francesa.
Otra de la traducción del inglés.

Filosofía

Dos cátedras de la facultad.

// f. 331

Sagrada teología

Una cátedra de teología escolástica y dogmática.
Otra de teología moral.

Retórica y bellas artes

Una cátedra.

Matemáticas

Dos cátedras en que se enseñarán elementos de matemáticas puras.
Elementos de cosmografía y topografia prácticas.
Esfera y geografía.

Música

Una académica filarmónica.

Señores profesores para las clases
anteriormente indicadas.

Director D*on* Tomas Falero.
Vice-director y capellán del mismo D*on* Antonio Fernández Lara.
D*on* Joaquín Pesado.
D*on* José Gutiérrez Villanueva.
D*on* José María Tamborrel.
D*on* Claudio Valdés.
D*on* Vicente Valle.

La primera y segunda clase ya puestas anteriormente, serán dirigidas por los profesores siguientes:

D*on* Antonio Saravia.
D*on* Anacleto Amador.
D*on* Antonio Gálvez.

Las personas que gustaren cursar cualquiera de las facultades indicadas, se servirán a acercarse a nuestro despacho en el mismo establecimiento, donde se les infromará sobre los requisitos de admisión, sobre la equidad de los precios & c. & c. Sólo nos resta añadir, que podrán probar curso en filosofía y teología, aun aquellos jóvenes que se nos presenten a mediados de abril próximo, y no después; y que la academia filarmónica dará principio el día primero del mismo abril inmediato.

Orizaba 1°. de marzo de 1843.

[Rúbrica] *Tomas Falero.*
f. 332

OBSERVACIONES muy importantes, que refluyen en beneficio no sólo del establecimiento, sino también de la misma juventud.

PRIMERA. No pudiendo tolerar por más tiempo que los niños asistan a sus respectivas clases, días y días, semanas y semanas, y aun meses, sin los libros correspondientes a sus clases; prevenimos que desde el primer día de abril, no admitiremos a niño ni otra persona que no nos presente los libros necesarios para la cátedra a que quiere asistir.

SEGUNDA. Nuestro establecimiento no tiene otros fondos para subsistir que aquello que cada alumno contribuye por su clase respectiva y creemos que hasta el presente hemos manifestado lo bastante nuestro desinterés. Encargamos nuestra mensualidad en las mesadas adelantadas, o cuando más en el momento de estar vencidas; pues de lo contrario nos veremos en la penosa necesidad de recurrir a medidas que parecerán rigurosas. Por espacio de un año hemos palpado esta fatalidad. ¿y quién habrá, diremos con un digno compañero nuestro, quién habrá se preste gustoso al desempeño de tan ardua como mal correspondida empresa?

20. Gobierno del Departamento de Puebla,[1] 1843

334
f. 279.

[Al margen:] No. 22
México 27 de febrero de 1843.
Transcríbase esta comunicación al E*xcelentísi*mo Ministro de Hacienda, para la resolución que estime conveniente sobre el asunto a que se contrae como que es propio de sus atribuciones, avisándose de este acuerdo en contestación.

E*xcelentísi*mo *Señor*

En nota de 21 del que rige me dice el *Señor* Presidente de la *excelentísima* Departamental lo que sigue.

> "*Excelentísimo Señor* = Animada la *Excelentísima* Junta de los mejores deseos para promover la instrucción pública en todos sus ramos y considerándonos entre éstos de la mayor importancia las ciencias médicas y la del derecho, estima necesario asegurar al menos las siguientes dotaciones que disfrutan los profesores encargados de enseñar aquéllas, y que en el Colegio del Departamento que se halla bajo la protección del gobierno se doten competentemente las cátedras de jurisprudencia teórica = El Supremo decreto de 25 de Octubre ofrece un ejemplar oportuno para la creación de fondos con los objetos referidos, pues que habiéndose dignado el *Excelentísimo Señor* Presidente de la República destinar para la escuela de Medicina de México la contri- // **f. 335** bución que por sus respectivas profesiones pagan los médicos, cirujanos, dentistas y demás individuos de esos ramos, es de esperar que a favor de la dirección de Sanidad de este departamento en que los recursos son más escasos para sostener los establecimientos públicos y no menos necesaria su conservación, se haga extensiva esa concesión en términos iguales; y que por identidad de razones se consigne al Colegio del Espíritu Santo el producto de la contribución de los Abogados, Escribanos, Agentes y demás curiales destinándose exclusivamente a las cátedras de jurisprudencia = Tal es la solicitud que la solicitud que la *Excelentísima* Junta acordó elevar al Supremo Gob*ierno* por medio de *Vuestra*

[1] AGN, Ramo Justicia e Instrucción Pública, vol. 86, fs. 335, 336.

Excelencia que se servirá apoyarla, teniendo a bien admitir las seguridades de mi consideración y aprecio."

Y tengo la honra de transcribirlo a *Vuestra Excelencia* a fin de que se sirva tener la bondad de elevarlo al conocimiento del *Excelentísimo Señor* Presidente sustituto para la resolución a que hubiere lugar.

Reitero a *Vuestra Excelencia* las seguridades de mi atenta consideración y particular aprecio.

Dios// y Libertad. Puebla, Febrero 24 de 1843.
José J. Reyes [rúbrica]
Excelentísimo *Señor* Ministro de Justicia e Instrucción Pública

336

Excelentísimo Señor

Habiendo dado cuenta a la junta Directiva general de estudios con la nota de *Vuestra Excelencia* de 24 del actual en que inserta los reglamentos del colegio de N. y casa de estudios de *Santo* Tomas de Orizaba; acordó la expresada Junta en sesión del 26 que pasará a la comisión de reglamentos de Colegios.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de *Vuestra Excelencia* protestándole mi más distinguida consideración.

Dios y libertad México 27 de Octubre de 1843.

[Rúbrica] Juan Rodríguez Secretario.

Excelentísimo Señor Secretario de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.

21. Gobierno del Departamento de Puebla,[1] 1843

f. 329

Exc*elentísi*mo *Señor* Ministro
de Justicia e Instrucción Pública

Gobierno del Departamento
de
Puebla

Sección de Justicia

[Al margen. Número 122. Remitiendo las noticias adquiridas sobre establecimientos de instrucción secundaria]

A la memoria

Extractado

Exc*elentísimo Señor*

Tengo la honra de poner en manos de *Vuestra Excelencia* originales las noticias remitidas de este Gobierno por conducto de la Prefectura por los *Señores* Rectores del Colegio Seminario y del Espíritu Santo acerca de cátedras y demás pormenores pedidas por ese Ministerio debiendo añadir a Vuestra Excelencia con respecto al segundo que desde mi ingreso al Gobierno se ha pagado puntual el arrendamiento de la casa que sirve de presidio a razón de 33 pesos mensuales, no pudiendo hacer otro tanto respecto del cuartel porque las escaseces del erario no lo han permitido.

En orden a los demás distritos de este departamento no remito a Vuestra Excelencia noticia alguna sobre establecimientos de instrucción secundaria en virtud de haberse informado por las respectivas prefecturas no existir en ellas nin- // **f. 329v** guno de esa clase.

[1] AGN, Ramo Justicia e Instrucción Pública, vol. 85, fs. 329-334.

Tengo la honra de decirlo a Vuestra Excelencia en contestación a su nota del 15 del actual, reiterándole a la vez las seguridades de mi atenta consideración y particular aprecio.

Dios y Libertad. Puebla. Noviembre 19 de 1843.

Isidro Reyes [Rúbrica]

f. 330

Estado que manifiestan los fondos, gastos, cátedras, alumnos y demás que en el se expresan de este Colegio del Espíritu Santo de Puebla.

Fondos

Réditos del capital que se reconoce en las haciendas de la *Señora* Reyes	$2 2 1 7,,0,,0
Arrendamiento de huertas y aguas	$1 1 5 0,,0,,0
Id. de la casa No. 1 calle de la Aduana	$0 1 6 8,,0,,0
Id. de la casa No. 5 id. id.	$0 8 7 2,,0,,0
Id. de la casa No. 2 calle de la Palma	$0 8 9 9,,0,,0
Id. de los bajos y huerta del Colegio	$0 2 4 0,,0,,0
Id. de las casas menores sitas en la calle de Tecate	$1 5 0 0,,0,,0
Id. de aguas vendidas	$0 0 1 2,,0,,0
Id. del cuartel de *San* Marcos; no lo paga	
Id Presidio suele hacer algunos abonos	
Colegiaturas	$4 03 6,,0,,0
Suma de fondos	$11 2 7 3,,0,,0

Cátedras	*Autores*	*Cursantes*	*Dotaciones*
Cánones servida por propietario	Cavalario	08	300 pesos anuales
Derecho Civil Id.	Sala: Ilustración del Derecho Real	Los canonistas	250
Derecho Natura Id.	Heineccio	10	250
Cronologia e Historia	Lecciones orales	Los naturalistas	200
Física y geometría servidas por interino	Brison y Vallejo	19	200
Lógica, Aritmética y álgebra	Heineccio y Vallejo	43	200
Sintaxis y prosodia por propietario	Yriarte	39	300,
Etimología latina	Yriarte	51	300
Geometría castellana	Ballot	47	250
		Cursantes totales	213
		Dotaciones totales	2250

// **f. 330v**

Alumnos de las cátedras anteriores..... 213
Id. de Medicina que en su lugar se expresan 20
Total..... 223

Pensionistas de 10 *pesos mensuales* 29
Id. de a 8 *pesos mensuales*..... 8
Id. que no precisen alimentos y pagan 25 pesos anuales 10
Id. de merced 16
Agraciados..... 6
Capenses 168

f. 233

Gastos

Honorarios del rector	$800,,0,,0
Id. del vicerrector	300,,0,,0
Id. del segundo vice	100,,0,,0
Id. del Catedráticos	$2,250,,0,,0
Médico	100,,0,,0
Barbero	050,,0,,0
Mozos	250,,0,,0
Cinco actos de estatuto de a 20 pesos	100,,0,,0
Cocina	$6,206,,0,,0
Alumbrado	410,,0,,0
Botica	120,,0,,0
Gastos de capilla	100,,0,,0
Loza, manteles y demás del refectorio	130,,0,,0
Réditos	060,,0,,0
Albañiles y artesanos	$1,190,,0,,0
Premio del cobrador de las casas menores al 8 por 100	120,,0,,0
Contribución del tres al millar de 4,400 p.	13,,1,,7
Suma	$12259,,1,,7

// f. 331

Suma del frente	$12,259,,1,,7
Sueldo del mayordomo	$403,,4,,0,,
Total	$12762,,9,,7,,
Total de fondos	$11273,,0,,0,,
Déficit anual	$1489,,5,,7,,

Nota. El déficit que resulta es ocasionado por no haberse pagado los réditos de 16,000 *pesos* que se reconocían en la hacienda de Toloyucan, por la enajenación que de ellos hizo el *Supremo* Gobierno; considerándolos, equivocadamente, como bienes de los ex-jesuitas: y por no pagar los arrendamientos de cuartel de San Marcos y el Presidio.

Se ponen por separado las cátedras de Medicina por sostenerse de otros fondos que son, medio real en cada carga de *h*arina de la del consumo.

Cátedras	*Autores*	*Dotación*
Anatomía	Mr. Bayle	600 *pesos anuales*
Operaciones	Mr. Maigrier	900 *pesos*
Materia Médica	Mr. de la Martinete	400 *pesos*
Patología interna	Mr. Roche y Sanson	400 *pesos*
Patología externa	Mr. Velac	400 *pesos*
Botánica	Gómez Ortega	400 *pesos*

José María Castillero [rúbrica]

f. 332

Obsequiando la orden del Supremo Gobierno que me comunica *Vuestra Superioridad* por su nota fecha de ayer le digo: que las cátedras de Filosofía y facultad mayor de este seminario se proveen por oposición y las de Gramática a resultas de los concursos que se forman para aquéllas entre los que sacan segundos o terceros lugares. Actualmente están vacantes las de vísperas de Teología, de *Derecho* Natural y *Derecho* Civil, y se sirven en ínterin por decreto o nombramiento en forma del Il*ustrísi*mo *Señ*or Obispo, como se ha acostumbrado siempre en tales casos entretanto se verifica concurso.

En el estado que remití a *Vuestra Superioridad* con // **f. 332v** fecha 23 de *Septiembre próximo pasado* está bien demarcado el número de cursantes de cada cátedra, con distinción de cuántos son los internos cuántos los externos; y así sólo debe agregar ahora que los pensionistas, que son en la actualidad cincuenta, pagan diez pesos mensuales; y con este motivo reitero a *Vuestra Superioridad* las protestas de mi aprecio y consideración.

Dios y Libertad Seminario Palafoxiano Octubre 3 de 1843,

José Cayetano Gallo [rúbrica]

Señor Prefecto de esta capital.// **f. 333**

Estado que manifiesta el número de cátedras de este colegio y el de sus cursantes respectivos

Cátedras	*Dotación*	*Cursantes internos*	*Cursantes externos*	*Total*
Mínimos	200	12	50	62
Menores	210	7	25	32
Sintaxis	225	11	28	39
Prosodia	260	4	6	10
Lógica y Metafísica	250	27	21	49
Física y matemáticas	250	27	21	48
Lugares teológicos que concluyeron los que están cursando filosofía	60	9	7	16
Ruedas de filosofía	110			
Los de lógica y física				
Sagrada escritura	225	16	7	23
Prima de teología	300	16	7	23
Vísperas de idem	225	16	7	23
Moral	285	9	12	21
Liturgia	110			
Los de moral				
Derecho natural	350	3	19	22
Derecho civil	250	1	5	6
Derecho canónico	350	1	5	6
Biblioteca	200	0	0	
	3860	117	211	328

Los colegiales son de 50 y de gracia 67.

En gramática se enseña Nebrija e Iriarte: en lógica, metafísica y física, Guevara: en Matemáticas, Vallejo. En escritura no hay expositor fijo, sino que se varía según el libro que se explica: en Prima y Vísperas de Teología, Santo Tomás y Billuart: en Moral, el Grosin: en Liturgia, Galindo y Gavanto; en *Derecho* Natural, Heinec-

cio castigado [*sic*] por Marín; en Cánones el Murillo: en Civil, Vinio castigado [*sic*] por Sala.

Los fondos del colegio consisten en las colegiaturas, en la pensión conciliar y en los arrendamientos de las pocas casas que tiene que todo importaba anualmente de 22 a 23 mil *pesos*; pero en el día por la miseria general hay tanta dificultad para que paguen, no llegan los ingresos anuales a 17 mil y así es que el Colegio está debiendo gruesas cantidades y aún no puede pagar las cortas dotaciones de las cátedras.

Seminario Conciliar de la Puebla de Los Ángeles, septiembre 22 de 1843.// **f. 334**

Excelentísimo Señor

Di cuenta a la Junta Directiva General de Estudios, con la nota de *Vuestra Excelencia* de 5 del actual y acordó la expresada Junta en sesión de hoy pasarán a la comisión de Reglamentos de Colegios, los del Establecimiento del Espíritu Santo de Puebla que *Vuestra Excelencia* se sirvió remitir.

Tengo el honor de poner en conocimiento de *Vuestra Excelencia* esta determinación, y el de reiterar de las seguridades de mi consideración.

Dios y Libertad México 9 de noviembre de 1843.

Juan Rodríguez
*Secreta*rio

22. Reglamento para el Colegio Nacional de la ciudad de Jalapa, 1843[1]

f. 36

REGLAMENTO
PARA
EL COLEGIO NACIONAL
DE LA CIUDAD
DE JALAPA,
FORMADO
POR SU JUNTA DIRECTIVA
Y APROBADO POR EL SUPERIOR GOBIERNO
DEL DEPARTAMENTO EN EL MES DE AGOSTO
DE 1843.

JALAPA
Imprenta de Florencio Aburto.

1843

[1] AGN, Ramo Justicia e Instrucción Pública, vol. 86, fs. 36-75.

f. 37

BASES

ACORDADAS por el Gobierno del Departamento, ya aprobadas por el Supremo de la República, para la creación del Colegio Nacional de Jalapa.

1ª. Se erige en la ciudad de Jalapa un establecimiento científico que se denominará "Colegio Departamental de Jalapa".

2ª. Se compondrá por ahora de las cátedras necesarias para la enseñanza de los siguientes ramos y ramos y ciencias:

Idiomas, castellano, latino, francés e ingles; filosofía, teología moral, jurisprudencia, medicina, cirugía y farmacia.
Economía política y elementos de comercio.
Historia sagrada y profana.
Retórica y amena literatura.
Elementos de matemática y geografía.
Música, dibujo y pintura.

3ª. Las cátedras mencionadas y las otras que sea conveniente aumentar, se irán planteando a proporción que lo permitan los fondos del Colegio, y posibilidad de adquirir profesores para la enseñanza.

4ª. Con tal objeto, y para la dirección e inspección del Colegio, se establece una junta compuesta del perfecto del distrito, cura párroco, síndico del ayuntamiento de la cabecera, y dos personas más que nombrará el Gobierno Departamental, bajo cuya protección se hallará el establecimiento por medio de la expresada junta.

5ª. Las atribuciones de ésta serán:

Primera. Nombrar con aprobación del Gobierno un rector que regentee el Colegio, con sujeción a la misma junta directiva.
Segunda. Acordar y proponer al Gobierno el aumento y erección de cátedras y fijando sus dotaciones.
Tercera. Nombrar un tesorero que con arreglo a las disposiciones de la junta, recaude, administre y distribuya los fondos del Colegio.
Cuarta. Formar y pasar al Gobierno un reglamento para el régimen del Colegio.
Quinta. Designar y proponer al Gobierno los autores y libros a que ha de sujetarse la enseñanza, entre tanto se expide el plan general de estudios por la autoridad correspondiente.
Sexta. Señalar la cuota con que a proporción de las facultades de la persona, pero sin bajar de un peso, ni exceder de ocho, hayan de contribuir mensualmente los alumnos internos y externos para los gastos de su instrucción, y aun eximir de todo pago a los alumnos externos que dependen de padres o personas notoriamente pobres.
Séptima. Fijar la pensión que hayan de pagar los alumnos internos por sus alimentos. Siempre que haya posibilidad se admitirá en esta clase, gratis, deter-

minado número de jóvenes pobres o huérfanos sin bienes, prefiriéndose a los indígenas.

Octava. Dictar en su caso cuantas providencias juzgue oportunas, proponer las demás para el mejor arreglo del establecimiento, y promover todo lo necesario para su conservación y progreso.

6ª. La junta directiva dará cuenta de sus operaciones al Gobernador Departamental; lo hará también del estado del Colegio y del aprovechamiento de los alumnos, en los periodos que fijen los respectivos reglamentos.

7ª. En el Colegio Departamental de Jalapa se conferirán grados menores de filosofía, jurisprudencia y medicina, arreglándose en lo posible a lo que para tales actos se observa en la Universidad de México. No podrán conferirse dichos grados, sin que los alumnos examinados y aprobados en el idioma latino hayan cursado por dos años las cátedras de filosofía, y por tres de la jurisprudencia.

En cuanto a las ciencias médicas, se observará lo que previene el supremo decreto de 11 de enero de 1842.

8ª. Son fondos del establecimiento:

I. Los réditos de la capellanía fundada ha largo tiempo para el sostenimiento de una cátedra existente en Jalapa. La junta allanará cualquiera dificultad que por acaso se pulse para la incorporación de esta cátedra al Colegio, donde producirá mejor que hoy los efectos de su institución.

II. El sueldo que de los fondos municipales se paga mensualmente al facultativo encargado de los hospitales de caridad.

III. Treinta pesos con que desde el día de la apertura del Colegio, contribuirán cada mes los fondos municipales de Jalapa, como ha propuesto el ilustre Ayuntamiento, destinados al pago de la casa que aquél ocupe.

IV. Los productos de la rifa establecida a favor del Paseo Nuevo, y con objeto de fomentar establecimientos de utilidad pública, cuyo arbitrio se aplicará al Colegio desde el presente año.

V. La cuota y la pensión de que hablan las fracciones 6ª. y 7ª. de la prevención 5ª.

VI. Las cantidades que sin exceder de treinta pesos ni bajar de diez, según lo que disponga la junta directiva con conocimiento de las facultades de la persona, pagará cada alumno que reciba un grado.

VII. Los legados y donaciones que se hagan al Colegio, y el auxilio que por las rentas públicas pueda aplicársele más adelante.

9ª. El individuo que sirva gratuitamente alguna cátedra, contraerá por ello un mérito distinguido, que se tendrá en consideración cuando pretenda algún cargo público, y durante aquel servicio estará exento de toda carga concejil.

Veracruz, Marzo 15 de 1843.- *Benito Quijano.*

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Ex*celentísi*mo *Señor*. He dado al Ex*celentísi*mo *Señor* Presidente provisional con la nota de V*uestra* E*xcelencia* de 18 de Marzo próximo pasado, relativa a la patriótica solicitud del Señor Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de ese Departamento D*on* Antonio María Rivera, para la creación de un Colegio de segunda enseñanza en la ciudad de Jalapa; y S*u* E*xcelencia*, que ha visto con sumo agrado el celo que ese Gobierno manifiesta por los adelantos de la instrucción de la juventud del Departamento, ha dispuesto se diga a V*uestra* E*xcelencia* en contestación, como tengo el honor de hacerlo: que aprueba todas las recibidas que ha adoptado al efecto, con el establecimiento del Colegio de que se trata, el que queda desde luego bajo la protección del Supremo Gobierno, disponiendo que se denomine: "*Colegio Nacional de Jalapa*"; que se sirva V*uestra* E*xcelencia* dar las debidas gracias a su nombre al citado S*eñor* D*on* Antonio María Rivera, y a los demás individuos que han contribuido o contribuyeren de algún modo a la formación de tan útil establecimiento: que dicte V*uestra* E*xcelencia* todas las medidas necesarias para llevarlo a efecto sin pérdida de tiempo, dando cuenta de lo que se fuere adelantado; y que se impriman estas comunicaciones en el Diario del Gobierno, y en el periódico oficial de ese Departamento.

Con este motivo, tengo también el honor de reproducir a V*uestra* E*xcelencia* las seguridades de mi particular afecto y distinguida consideración.

Dios y libertad. México, abril 6 de 1843.- [Rúbrica] *Velez*.- Ex*celentísi*mo S*eñor* Gobernador del Departamento de Veracruz.

f. 41

REGLAMENTO PARA EL COLEGIO NACIONAL DE JALAPA

PRIMERA PARTE
AUTORIDADES Y EMPLEADOS DEL COLEGIO

Capítulo I.
Junta Directiva.

Artículo 1º. La junta directiva es la primera autoridad del Colegio: sus órdenes y disposiciones deben ser cumplidas a toda brevedad y exactitud por las personas quienes comprendan; sin perjuicio de que éstas, después de haber obedecido, le hagan observaciones sobre los inconvenientes que de aquéllas hayan resultado o puedan resultar: sus miembros, juntos o separados, deben ser vistos con veneración y respeto.

Artículo 2º. El señor prefecto propietario del distrito, o la persona que le sustituya, será presidente nato de la junta; y no habiendo prefecto sustituto en la Ciudad, la misma junta nombrará un presidente interino de entre sus propios miembros.

Presidir a la junta, convocarla, dar a sus sesiones el orden regular y hacer se ejecuten sus acuerdos, son las principales obligaciones del presidente.

Artículo 3º. Tendrá la Junta un secretario nombrado por ella misma, de su seno o de fuera de él.

Son obligaciones del secretario: redactar las actas de las sesiones que celebre la Junta, y escribir cuanto sea necesario para cumplir los acuerdos de ella, dando a las comunicaciones oficiales y a los demás papeles el curso correspondiente.

Artículo 4º. El presidente y el secretario firmarán las actas de las sesiones, las órdenes y providencias, los libramientos contra la tesorería del Colegio, las comunicaciones oficiales, y cualquier otro papel que se escriba por disposición de la Junta.

Artículo 5º. Las facultades y obligaciones de la junta directiva son las señaladas en la base que acordó el Gobierno Departamental con la fecha 15 de marzo de 1843, y aprobó el supremo de la república en 6 de abril del mismo año; las que se indican en varios capítulos de este Reglamento; y además las siguientes:

> Primera. Cuando lo juzgue oportuno, propondrá el Gobierno Departamental la derogación, reforma o suspensión de cualquier artículo del presente Reglamento; y en casos que califique de muy urgentes, podrá decretar y llevar a cabo la reforma o suspensión, entre tanto el mismo gobierno resuelve lo que estime conveniente.
> Segunda. Podrá pedir a los empleados del Colegio los informes que necesite.
> Tercera. Examinará, y oportunamente aprobará, las cuentas del tesorero y de las demás personas que deban rendírselas conforme a lo dispuesto en este Reglamento.
> Cuarta. Tendrá sesión ordinaria cada mes en el día último de trabajo; y extraordinaria, siempre que su presidente la convoque para ella.
> Quinta. En el día de la sesión ordinaria, examinará a los alumnos internos y externos, que se reunirán al efecto, interrogándoles sobre las materias que hasta entonces hayan estudiado: el modo y los términos de ese examen se dirán en el capítulo respectivo.
> Sexta. Cada més dará cuenta de sus operaciones al Gobierno Departamental informándole sobre el estado del Colegio y aprovechamiento de los alumnos,

con cuyo objeto le acompañará la copia de la acta de la última sesión ordinaria en lo conducente.

Séptima. Reconvendrá por sí, o por medio de su presidente, a los empleados del Colegio que no cumplan exactamente sus deberes; pudiendo suspenderlos de empleo y sueldo hasta por un mes, y en caso necsario removerlos.

La remoción del rector, del vice-rector, de los catedráticos y de cualquier otro empleado cuyo nombramiento haya sido aprobado por el Gobierno Departamental, se sujetará a la aprobación del mismo Gobierno.

Octava. Conservará y mejorará en lo posible el edificio del Colegio[,] formará en él un museo, una biblioteca y un jardín botánico; proveerá a las aulas y oficinas de las máquinas y los instrumentos necesarios; y comprará los libros con que los alumnos hayan de ser premiados: en todos esos objetos podrá invertir anualmente una suma que no exceda de quinientos pesos; y necesitando hacer un gasto mayor, no lo verificará sin previo permiso del Gobierno Departamental.

Novena. Fijará el número de fámulos que deba de haber en el Colegio, sin exceder por ahora de doce.

Capítulo II.

Rector

Art*ículo* 6º. El rector es la segunda autoridad o el primer jefe inmediato del Colegio; sus órdenes deben ser cumplidas del mismo modo que las de la junta directiva; su persona será tratada con el mayor respeto.

Art*ículo* 7º. El nombramiento de rector puede recaer en alguno de los miembros de la junta directiva, exceptuando al presidente.

Art*ículo* 8º. No será necesario, pero sí conveniente que el rector habite en el Colegio.

Art*ículo* 9º. Las principales facultades y obligaciones del rector son las que a continuación se expresan:

Primera. Cumplirá y hará cumplir todas las disposiciones contenidas en el presente Reglamento; amonestando y reconviniendo con moderación a los empleados del Colegio que contravengan a alguna de ellas: reprendiendo y castigando prudentemente a los alumnos que lo merezcan; y dando cuenta a la junta directiva cuando la persona corregida hasta por tercera vez no se enmiende.

Segunda. Nombrará por sí solo al portero y a los demás domésticos, a quienes podrá suspender y aun remover, si por sus graves o repetidas faltas dieren lugar a ello.

Tercera. Acordará con los catedráticos las horas en que deban dar sus lecciones ordinarias, y hará que en la puerta de cada aula permanezca fijada una noticia de tales horas.

Cuarta. Admitirá a los que pretendan ser alumnos del Colegio, siempre que tengan los requisitos que se exigen en este reglamento.

Quinta. Visitará frecuentemente las aulas el tiempo de darse en ellas lecciones, limitándose en aquel acto a observar el método que sigan los catedráticos, y el empeño con que procuren el adelantamiento de sus discípulos.
Sexta. También visitará en distintas horas, y con tanta frecuencia le sea posible, la enfermería, los dormitorios, la cocina y cuantas oficinas, habitaciones o lugares pertenezcan al Colegio.
Séptima. Cada mes en el día último, formará un presupuesto de todos los gastos diarios que deban hacerse en el siguiente, y lo pasará a la junta directiva, para que ésta, sin prejuicio de examinarlo detenidamente, mande espedir [*sic*] un libramiento de lo que él importe a favor del mismo rector, quien hará la correspondiente distribución. El presupuesto comprenderá los sueldos devengados hasta la fecha por todas las personas empleadas en el Colegio.
Octava. Con el referido presupuesto remitirá a la junta directiva cuenta comprobada de la distribución que haya dado a la suma del presupuesto anterior.
Novena. Procurará que en todos los gastos haya una economía bien entendida.
Décima. Cuando alguna persona pretenda visitar el Colegio, lo permitirá nombrando uno o dos colegiales que la acompañen.
Undécima. Recibirá y contestará, como no tenga que pagar el porte, las cartas que se le dirijan sobre asuntos del Colegio.
Duodécima. Obsequiará en todo lo posible los deseos que tengan los padres o las personas de quienes dependan los alumnos sobre la carrera literaria que éstos deban emprender, y sobre los conocimientos útiles que les convenga adquirir.
Duodécima-tercia. Tendrá inventario general de los muebles pertenecientes al Colegio, y hará que lo tengan particular las personas a cuyo cargo estén el museo, la biblioteca, las aulas, la cocina, y demás oficinas, firmando uno y otro.
Décima-cuarta. Solamente podrá permitir que los alumnos pasen uno o más días fuera del Colegio, cuando lo soliciten sus padres o tutores, y no se opongan a ello los catedráticos de las aulas que estén cursando: en caso de enfermedad, concederá el permiso desde luego.
Décima-quinta. Cuando algún colegial o fámulo se enferme gravemente, lo avisará sin demora al tutor o a la persona de quien dependa el enfermo.
Décima-sexta. Asistirá a los exámenes y actos públicos del Colegio.

Capítulo III
Vice-Rector

Art*ículo* 10°. El vice-rector es la tercera autoridad o el segundo jefe inmediato del Colegio: sus órdenes deben cumplirse con la misma puntualidad que las del rector, su rector: su persona será tan respetada como la de éste.

Art*ículo* 11°. El vice-rector será nombrado por la junta directiva, o admitido libremente por ella, si lo nombrare alguna otra autoridad que por las circuntancias particulares del Colegio deba tener ese derecho.

Artículo 12º. En casos de enfermedad o ausencia temporal del vice-rector propietario, se nombrará un sustituto.

Artículo 13º. El vice-rector gobernará el Colegio con dependencia inmediata del rector: sus principales facultades y obligaciones son las siguientes:

Primera. Cumplirá y hará cumplir este Reglamento, teniendo para ello, por lo que toca a los alumnos, portero y sirvientes, las mismas facultades coactivas que en la parte primera del artículo 9º se conceden al rector, a quien dará parte cuando la persona corregida hasta por tercera vez no quiere enmendarse.

Segunda. Ejercerá las funciones del rector cuando éste muera, se enferme o ausente, hasta que la junta directiva nombre rector propietario o interno.

Tercera. Comunicará a los demás empleados del Colegio, singular o separadamente, las órdenes de la junta directiva o del rector, cuando una u otro así lo dispongan.

Cuarta. No permitirá que los alumnos internos coman o beban en horas diversas de las preescritas en este Reglamento; que tomen golosinas con exceso, ni que las introduzcan en el Colegio los alumnos externos u otra persona cualquiera.

Octava. Cuidará de que los alumnos internos nunca hagan ejercicio corporal demasiado violento, y les permitirá que en alguna de las horas de descanso paseen un rato por el jardín, o se ejerciten de manera que conserven la salud y no [se] expongan a perderla.

Novena. Celará constantemente a los alumnos internos, y a los externos mientras permanezcan en el Colegio, haciéndolo muy particularmente en los actos de comunidad (es decir, cuando todos los expresados alumnos, o solamente los internos, estén reunidos cumpliendo alguna disposición del presente Reglamento que los obligue a reunirse) a fin de que no quebranten las reglas de la moral cristiana, de la decencia y urbanidad.

Décima. Solamente por motivos muy graves y justificados, dará licencia a los Colegiales para salir a la calle, hasta por el espacio de dos horas en días de trabajo; y en los de asueto, no permitirá que alguno anticipe la salida sin que medien iguales.

Undécima. Cada vez que los colegiales hayan de salir a la calle, entregará personalmente a cada uno de ellos dos boletos más que a los colegiales que estén en traje de salida.

Duodécima. Tan luego como se enferme algún colegial o fámulo, mandará llamar al médico para que lo reconozca y asista, cuidando de cuanto prescriba el facultativo en sus visitas se ejecute con la mayor escrupulosidad y exactitud.

Décima-tercia. No podrá dormir fuera del Colegio.

Décima-cuarta. Tampoco podrá salir a la calle, sin dar aviso al rector cuando éste se halle presente.

Si el Vice-rector tuviere precisión de salir, y el rector no se hallare en el Colegio, o también se viere obligado a salir, las funciones del primero se ejercerán, en lo muy preciso, por algún catedrático o por el colegial decurión de más edad y de

mejores costumbres; dándole la orden correspondiente por escrito para que se encargue del mando.
Luego que el vice-rector regrese al Colegio, será informado por su sustituto y el portero de cuando haya ocurrido durante un ausencia.
Décima-quinta. Finalmente, la conducta de cuantas personas vivan o residan momentáneamente en el Colegio, estará sujeta a la inspección del vice-rector.

Capítulo IV
Secretario.

Artículo 14º. El Colegio tendrá un secretario que lo será de la junta directiva; las obligaciones de ese empleado serán las siguientes:

Primera. Hecha la admisión de un alumno si fuere e interno, o señalada la cuota que deba pagar mensualmente al Colegio por sus instrucción siendo externo, el secretario comenzará a formarle la correspondiente hoja de méritos en un pliego de papel sellado de la ínfima clase, expresando el nombre y apellido, la edad, el origen y la última vecindad del alumno.
En la referida hoja se irá poniendo noticia de los días en que el alumno comience a cursar cada aula, de los premios que obtenga, de los grados que reciba, de las cátedras y empleos que sirva en el Colegio, y de todo cuanto la junta directiva disponga que se haga constar como mérito.
Segunda. Al tiempo de ingresar los alumnos en el Colegio, si debieren pagar algo por Colegiatura u otro motivo, les dará boleto para que lo presenten al tesorero y éste abra la cuenta correspondiente.
Tercera. También dará boleto a los alumnos para que sean admitidos por los catedráticos en el número de los cursantes: no dará ese boleto al alumno que deba pagar algo al Colegio y no acredite con recibo del tesorero haber verificado el pago.
Cuarta. Librará a los interesados copia certificada de la hoja de méritos, cuando se la pidan, cotejándola el rector; de cualquier otro documento, no dará copia sin orden o permiso de la junta directiva.
Quinta. Solamente certificará sobre cualquier acontecimiento relativo al Colegio, cuando lo disponga la junta directiva al Rector.
Sexta. Formará y presentará a la junta directiva para su aprobación, un arancel de los derechos que deba cobrar por los asientos, los boletos y las certificaciones que haga.
Séptima. Asistirá a todos los exámenes que haga la junta directiva.

Capítulo V
Bibliotecario

Artículo 15°. Cuando la biblioteca tenga un considerable número de libros, la junta directiva nombrará un bibliotecario: entre tanto estará la biblioteca a cargo del secretario del Colegio.

Artículo 16°. Serán obligaciones del bibliotecario:

Primera. Tener abierta la biblioteca para el público todos los días, con exclusión de los festivos, dos horas por la mañana y otras tantas por la tarde, cuando menos.
Esta disposición no regirá mientras esté sin proveerse el empleo de bibliotecario.
Segunda. Cuidar de que en el inventario de su oficina consten, respecto de cada obra, su nombre y el de su autor; el número, tamaño y forro de sus volúmenes; el idioma en que esté escrita; el año de su impresión, y el estante en que se halle colocada.
Tercera. Tener índice alfabético de los libros, formado por los apellidos de los autores, y con noticia de los respectivos estantes y cajones.
Cuarta. Poner en los estantes a la vista del público y junto a las obras que sean donadas al Colegio, el nombre de la persona donante.
Quinta. Cuidar de que los libros no se extravíen ni sean maltratados por las personas que vayan a leerlos.
Sexta. No permitir que libro o papel alguno de la biblioteca salga fuera de ella.
Séptima. Hacer que los fámulos sacudan los libros cada mes.
Octava. No permitir que en la biblioteca se lea o hable en voz alta.

Artículo 17°. El museo estará anexo a la biblioteca, entendiéndose respecto del uno, en cuanto sea dable, las reglas preescritas para la otra.

Capítulo VI
Catedráticos.

Artículo 18°. Los catedráticos serán sujetos que tengan buenas costumbres, y que por su profesión o carrera literaria deban suponerse con los conocimientos necesarios para enseñar el ramo que sean destinados.

Cuando por falta de título legal haya duda sobre la capacidad del individuo que pretenda servir alguna cátedra, el pretendiente se sujetará a examen, que verificará una comisión compuesta, a lo más de tres sinodales y nombrada por la junta directiva.

Artículo 19°. Los catedráticos tendrán las obligaciones y facultades siguientes:

Primera. No admitirán en el número de sus discípulos, al alumno que no les entregue un boleto en que el secretario del Colegio les prescriba tal admisión.

Segunda. Conservarán en su poder los boletos de admisión que les entreguen los alumnos, para exhibirlos cuando sea necsario.
Tercera. No permitirán que continúen en sus aulas los alumnos externos que debiendo pagar algo al Colegio no les presenten cada mes, en alguno de los tres primeros días de cátedra, el recibo que acredite haberse hecho el pago a la tesorería.
Cuarta. Formarán lista de sus discípulos, expresando en ella el día en que éstos comiencen a cursar las aulas y en el que dejen de hacerlo, como también la capacidad y aplicación que hayan tenido.
Quinta. Darán sus lecciones diariamente, comenzándolas y concluyéndolas con puntualidad a las horas en que hayan convenido.
Sexta. Fijarán aviso en las puertas de sus aulas cuando quieran dar lecciones extraordinarias.
Séptima. Presidirán a sus discípulos en los exámenes públicos.
Octava. Podrán poner persona de sus confianza que los sustituya hasta por seis días en cada mes: no permanecerá más tiempo el sustituto sin permiso de la junta directiva.
Novena. El catedrático que en algun día no desempeñe su ejemplo ni por sí ni por sustituto, perderá la parte de sueldo correspondiente a aquel día; y siendo muy repetidas las faltas de esa clase, será removido el catedrático, publicándose por la imprenta el motivo de la remoción.
Décima. Castigarán prudentemente y con alguna de las penas que se expresan en el capítulo respectivo, a los alumnos desaplicados, y a los que durante la clase cometan alguna falta de cualquier género.

Capítulo VII
Tesorero

Artículo 20º. El tesorero del Colegio afianzará su manejo a satisfacción de la junta directiva, en cantidad que no baje de mil pesos ni exceda de tres mil, y disfrutará el premio de dos por ciento de todo el dinero que recaude: sus obligaciones serán:

Primera. Exigir a los tutores de los alumnos la cantidad que deban pagar periódicamente al Colegio.
Segunda. Cobrar sin demora a los tutores cualquiera suma que deban satisfacer además de la expresada: al administrador de la rifa los correspondientes productos de ella, conforme a las reglas que adelante se expresan; y a cualesquiera autoridades, corporaciones o personas, las cantidades a que tenga derecho el Colegio.
Tercera. Avisar a la Junta directiva cuando los deudores no verifiquen el pago; lo que ejecutará dentro de tres días, contados desde aquel en que se cumpla el plazo, o haga el primer requerimiento si no hubiere plazo señalado: la omisión de tal aviso hará responsable al tesorero.

Cuarta. Llevar una cuenta general de cargo y data con el Colegio, y otras particulares con los tutores de los alumnos: de la primera remitirá copia a la junta directiva dentro de los ocho primeros días de cada año, con los comprobantes respectivos.

Capítulo VIII
Capellán.

Artículo 21°. Tendrá el Colegio un capellán nombrado por la junta directiva.

Artículo 22°. El capellán ministrará a los alumnos cuantos auxilios espirituales necesiten, particularmente en los casos de enfermedad.

Artículo 23°. Cuando algún alumno, después de haber sido castigado varias veces incurra en las mismas faltas, será conducido a prescencia del Capellán, para que éste lo exhorte a la enmienda.

Capítulo IX
Médicos.

Artículo 24°. Los catedráticos de medicina y cirugía serán los médicos del Colegio: según el turno que ellos acuerden y apruebe el rector, se encargarán de asistir a los enfermos.

Mientras no se provean las cátedras de medicina y cirugía, la junta directiva nombrará un facultativo que sirva al Colegio por iguala.

Artículo 25°. Los médicos del Colegio sean catedráticos o de iguala, no cobrarán honorario por la curación de los famúlos, ni por los seis primeros días en que asistan a los colegiales: por cada una de las demás visitas que hagan, se les abonará lo que dispongan los tutores, sin bajar de cuatro reales.

Artículo 26°. Cuando la enfermedad fuere de peligro, inmediatamente lo avisarán los médicos al rector, para que éste proporcione al enfermo los auxilios espirituales.

Artículo 27°. En la enfermería habrá un libro donde los médicos asentarán sus recetas, los alimentos que deba tomar cada enfermo, y el método curativo que haya de seguirse.

Artículo 28°. Los médicos cuidarán de que las medicinas sean de buena calidad y estén bien preparadas.

Artículo 29. Luego que un enfermo esté completamente sano, lo dará de alta el médico, pasando al rector el parte correspondiente.

Capítulo X
Mayordomo.

Artículo 30°. Cuando la junta directiva lo juzgue necesario, nombrará un mayordomo, a cuyo cargo estará la economía de gasto diario del Colegio con sujeción a las órdenes del rector.

Capítulo XI
Portero

Artículo 31º. Habrá un portero nombrado por el rector.

Artículo 32º. El portero será sujeto de edad madura, de probidad y honradez: cumplirá exactamente las órdenes que le den el rector o el vice-rector, y además tendrá las obligaciones siguientes:

Primera. Registrará diariamente todas las puertas exteriores del Colegio, y a las diez de la noche que será cuando haga el último registro, dará cuenta al vice-rector del estado en que se hallen sin perjuicio de avisarle a cualquier otra crean que se observe alguna novedad en ellas.
Segunda. No se separará de la puerta principal más que a las horas en que, estando cerrada vaya a cumplir alguna de sus obligaciones.
Tercera. Abrirá la puerta principal a las siete y media de la mañana y a las dos y media de la tarde: la cerrará a la una de la tarde y a las oraciones de la noche, sin prejuicio de abrirla momentáneamente para la salida o entrada de algún criado o de otra persona, según las órdenes que se le comuniquen.
Cuarta. Abrirá y cerrará oportunamente las puertas de las aulas, quedando a su cargo los muebles de éstas.
Quinta. No permitirá que salgan a la calle los colegiales o fámulos sin que le entreguen el correspondiente pase de salida.
Sexta. Reunirá y entregará al vice-rector los boletos de salida: a la una de la tarde, los que recoja en la mañana; y a las oraciones de la noche los que reciba por la tarde.
Séptima. Si algún colegial saliere a la calle con poco aseo, o sin el traje que debe llevar, lo pondrá en conocimiento del rector.
Octava. No permitirá que mujer alguna pase de la portería para dentro, cualesquiera que sean su edad y su clase.
Novena. Tampoco permitirá que entren o salgan muebles, cartas ni cosas de comer o de beber, sin que lo conceda el vice-rector.
Décima. Tendrá siempre muy aseada la portería.
Undécima. Colocará en buen orden y con separación las llaves que tenga a su cargo, para que se puedan usar tan luego como sea necesario.

Capítulo XII
Sirvientes.

Artículo 33º. Habrá los sirvientes domésticos que sean necesarios a juicio de la junta directiva: serán nombrados por el rector.

Artículo 34º. Los expresados sirvientes serán personas de buenas costumbres, humildes, obedientes, y aseadas: ejecutarán puntualmente las órdenes del rector o vice-rector; y no verificándolo, serán reprendidos o despedidos.

Artículo 35º. Estarán obligados los sirvientes a tratar con comedimiento a todos los alumnos, y a tener siempre muy aseado el Colegio en todos sus departamentos. Observando a las personas que arrojen inmundicias en lugar que no sea el destinado para recogerlas, y denunciando esa falta al vice-rector.

Artículo 36º. Los sirvientes no podrán hacer mandado alguno a los alumnos sin que preceda permiso del rector o vice-rector, a quienes respectivamente manifestarán el resultado de la comisión o encargo que se les haya dado.

ALUMNOS, DECURIAS, EXÁMENES, PREMIOS, PENAS Y DÍAS DE ASUETO.

Capítulo I.
Alumnos.

Artículo 37º. Habrá alumnos internos y externos.

Los internos se dividirán en colegiales, semi-colegiales y fámulos: se llamarán colegiales, los pensionistas que coman y duerman en el Colegio: semi-colegiales, los pensionistas que solamente hagan lo primero: y fámulos, los que ejecuten uno y otro sin pagar pensión alguna.

Serán externos, los que ni coman ni duerman en el Colegio.

Artículo 38º. El número de los alumnos será indeterminado exceptuando a los fámulos.

Artículo 39º. Para ser alumno del colegio se requiere:

Primero. Haber cumplido la edad de diez años.

Segundo. Saber leer y escribir.

Tercero. Ser de buenas costumbres.

Cuarto. Respecto de los colegiales, semi-colegiales y externos pensionistas, tener tutor; es decir, un vecino de esta Ciudad con bienes conocidos, que se obligue por escrito, como fiador y principal pagador, a satisfacer puntualmente lo que por el alumno se deba pagar al colegio, conforme a lo prevenido en este Reglamento.

Quinto. Respecto de los fámulos, ser huérfano sin bienes, o pobre de solemnidad. En igualdad de circunstancias, serán preferidos los indígenas.

Artículo 40º. De los requisitos expresados en el artículo anterior, los tres primeros se comprobarán con un certificado de cualquiera autoridad política o judicial del lugar en que haya residido últimamente el que pretenda ser alumno: habiendo dudado sobre la edad, se presentará la partida de bautismo.

Dicho certificado y el papel en el que el tutor exprese su obligación, se presentarán al rector, para que si los calificare de bastantes, los pase a la junta directiva, y en caso contrario, los devuelva al interesado, manifestándole los defectos que tengan.

Artículo 41º. Cuando haya de proveerse algún famulato, lo avisará al público la secretaria del Colegio, para que ocurran los pretendientes al rector dentro del término que éste señale.

Artículo 42°. Los colegiales, al tiempo de ingresar en el Colegio, llevarán un baúl con llave para la ropa de uso; tres cubiertos, compuesto cada uno de cuchara, trinchante y cuchillo; cepillos para dientes, ropa y botas; un agua manil; una mesa que no exceda de tres cuartas de vara en lo largo y de dos tercias en lo ancho; una cama o catre de tamaño regular con su correspondiente colchón; dos almohadas y dos pares de fundas para ellas; dos pares de sábanas; dos sobrecamas; dos toallas; dos servilletas; y un libro de oraciones para oír misa, confesar y comulgar. Todos esos muebles estarán marcados, y ninguno de ellos podrá ser de plata.

Los semi-colegiales llevarán solamente los cubiertos y las servilletas que se exigen a los colegiales.

Los fámulos, además de los cubiertos y de las servilletas, llevarán los otros muebles que puedan.

Artículo 43°. A los colegiales se dará almuerzo a las ocho de la mañana, comida a la una de la tarde, café a la cinco de la misma tarde, y cena las ocho y media de la noche.

A los semi-colegiales se dará almuerzo y comida en unión de colegiales.

A los famúlos se darán los mismos alimentos que a los colegiales, pero en segunda mesa.

Artículo 44°. Por los alimentos y la instrucción de los colegiales, se pagará anualmente la suma de 216 pesos, y la de 150 por cada semi-colegial.

Los pagos se ejecutarán por trimestres adelantados, y no se hará devolución cuando el alumno se separe del Colegio antes de cumplirse un trimestre.

Artículo 45°. Enfermándose algún colegial, su tutor pagará los gastos de la curación, exceptuando el honorario del médico en los primeros días de la enfermedad.

Artículo 46°. También satisfarán los tutores el gasto que indispensablemente deba hacerse en los exámenes o actos públicos de los alumnos.

Artículo 47°. Los colegiales y los fámulos distribuirán el tiempo, en los días de trabajo, de la manera siguiente:

Se levantarán a la seis de la mañana desde el día primero de abril hasta el último de septiembre, y a las seis y cuarto en los demás meses del año.

Emplearán un cuarto de hora en prepararse para salir al aire, y a las seis o seis y media de la mañana, según sea la hora en que deban haberse levantado, se reunirán en los corredores con objeto de estudiar hasta las siete.

Entre siete y ocho de la mañana, oirán misa, se asearán y vestirán.

Después del almuerzo, se prepararán para ir a las clases, y concurrirán a ellas hasta las once de la mañana, en cuya hora volverán a reunirse en los corredores para estudiar hasta las doce, exceptuando a los que en ese tiempo tengan clase a que asistir.

Cuando de las doce a la una de la tarde no deban ir a cátedra, podrán estar descansando.

Después de comer, descansarán hasta las dos y media de la tarde, desde cuya hora estarán en las aulas hasta las cinco.

De cinco y cinco y media de la tarde se reunirán por tercera vez a estudiar en los corredores.

Después del café, tendrán descanso hasta las oraciones de la noche.

Desde las oraciones hasta las ocho menos cuarto de la noche, permanecerán en los dormitorios, dedicados al estudio, que harán sobre sus mesas, a no ser que deban ocurrir a alguna cátedra, según las disposiciones de los respectivos maestros: un cuarto de hora emplearán en prepararse para salir al aire, retirándose de la luz.

A las ocho de la noche se reunirán para rezar una tercera parte del Rosario, Ofrecimiento, Salve, Letanía de la Virgen, bendito y un responso. En los domingos se rezará también la protesta de la Fe.

Después de cenar, tendrán descanso, y podrán divertirse con alguno de los juegos que se permiten en este Reglamento, hasta las diez de la noche, en cuya hora se acostarán precisamente, guardando desde entonces el mayor silencio.

Artículo 48º. Mientras los semi-colegiales permanezcan en el Colegio, lo que harán ordinariamente desde las ocho de la mañana hasta las cinco y media de la tarde, tendrán las mismas obligaciones que los colegiales en cuanto a la distribución del tiempo.

Artículo 49º. Los fámulos estarán obligados a servir al Colegio, a las autoridades de éste y a los otros alumnos internos con sujeción a la órdenes del rector o vice-rector, quienes cuidarán de que, en lo posible, no sean ocupados en las horas de cátedra o estudio.

Además, los fámulos que vistan con menos decencia, tendrán las obligaciones de los sirvientes del Colegio a falta de éstos.

Las expresadas obligaciones podrán distribuirse por la junta directiva en proporción a la buena conducta, aplicación y adelantos que se observen en los fámulos; de suerte que esa disminución será un verdadero premio para ellos.

Artículo 50º. Los alumnos externos, además de concurrir a las aulas en las horas que se designen, podrán reunirse con los internos para estudiar en los corredores, cuando quieran hacerlo, o sus respectivos catedráticos lo dispongan y no lo repugne el vice-rector.

Artículo 51º. Los colegiales y los fámulos usarán dentro del Colegio cualquier vestido, como sea decente y aseado; pero los primeros no podrán salir a la calle sino con traje de ceremonia, que se compondrá de sombrero negro redondo, camisa blanca muy limpia, corbata del mismo color (negra estando de luto), frac negro con el distintivo del Colegio, centro de igual color, guantes blancos (negros en caso de luto) y botas o zapatos abotinados también negros.

Artículo 52º. Los colegiales, en el momento de salir a la calle, se presentarán con el traje detallado al vice-rector, para que éste vea si tienen algun desaliño, y no encontrándolo, les dé dos boletos de salida, de los cuales entregarán uno al portero, y reservarán el otro para devolverlo al vice-rector luego que regresen al Colegio.

Será falta grave regresar después de las oraciones de la noche.

Artículo 53º. Finalmente, los alumnos tendrán las obligaciones que siguen:

Primera. Asistirán con puntualidad a las respectivas cátedras, y permanecerán en ellas todo el tiempo que duren las lecciones: para separarse en casos de necesidad, pedirán permiso a los catedráticos.

Segunda. Confesarán y comulgarán una vez cada año por la cuaresma. Los internos se confesarán también cada mes en el último sábado.

Tercera. No llevarán al Colegio más libros que los necesarios y los que el rector les permita.

Cuarta. Los internos leerán por turno en las horas de refectorio el libro que a este fin señale el rector: tratará de moral, o religión el que se lea en los días de fiesta religiosa; de urbanidad, el que haya de leerse en los demás días.

Quinta. No recibirán visitas más que en la sala destinada a ese objeto.

Capítulo II
Decurias

Art*ículo* 54º. De cada diez alumnos internos, a lo más, formará el rector una sección con el nombre de decuria, y oyendo al vice-rector, nombrará de entre ellos mismos un decurión y un vice-decurión.

Las decurias se irán numerando según el orden de su formación.

Art*ículo* 55º. Cada vez que el rector lo juzgue conveniente, alterará las decurias, quitando de ellas algunos alumnos para poner otros, y nombrando nuevos decuriones o vice-decuriones.

Art*ículo* 56º. En los dormitorios se fijarán listas de los colegiales y fámulos pertenecientes a cada decuria, y otro tanto se hará en el refectorio respecto de los semicolegiales.

Art*ículo* 57º. El nombramiento de decurión o vice-decurión, recaerá en los alumnos de mejores costumbres y de mayor aplicación; de suerte que el obtener y no ser privado de tal cargo, será prueba de un mérito particular.

Art*ículo* 58º. Las obligaciones y facultades de cada decurión serán:

Primera. Dar ejemplos de virtud y aplicación a los demás alumnos.

Segunda. Cuidar de que los individuos pertenecientes a su decuria, se conduzcan siempre, y especialmente en los actos de su comunidad, con recato, urbanidad y moderación.

Tercera. Cuidar de que las luces de los dormitorios se conserven hasta la hora de levantarse.

Cuarta. Exhortar a los alumnos de su decuria para que den puntual cumplimiento a sus deberes.

Quinta. Castigar prudentemente con las penas que se dirán en el capítulo respectivo, a los individuos de su decuria que cometan alguna falta: su determinación será apelable para ante el rector o el vicerrector.

Art*ículo* 59º. Los vice-decuriones serán siempre auxiliares de los decuriones, y no hallándose éstos presentes, ejercerán aquéllos todas sus funciones. Tambien tendrán la obligación de avisar al rector o al vice-rector, cuando los decuriones cometan alguna falta.

Art*ículo* 60º. Además de las decurias expresadas, que se llamarán *colegio,* habrá otras que se titularán de *clase.* Éstas serán formadas por los catedráticos de todos sus

discípulos, nombrados decuriones y vice-decuriones bajo las reglas establecidas para aquéllas.

Las listas de las decurias de clase se fijarán en las respectivas aulas, y los decuriones, o vice-decuriones, se entenderán con los catedráticos en cuanto a las faltas relativas a la cátedra.

Artículo 61º. Los decuriones y vice-decuriones de clase tendrán las mismas facultades y obligaciones que los del colegio, y además las siguientes:

Primera. Instruirán a los alumnos de su decuria, cuando les consulten sobre las materias a que se contraigan las lecciones de la clase.

Segunda. Avisarán al rector, y en ausencia de éste el vice-rector, cada vez que falte su catedrático o lo sustituya otra persona.

Tercera. Observarán la conducta que tengan fuera del Colegio los individuos pertenecientes a su decuria, y cuando no la encuentren arreglada, lo avisarán al rector.

Capítulo III
Exámenes

Artículo 62º. Cada mes en el último día de trabajo, habrá examen privado de todos los alumnos reunidos: lo hará la junta directiva en los términos siguientes:

Cada vocal de la junta examinará a los alumnos que quiera, interrogándoles indistintamente por espacio de veinte minutos; pero si no estuvieren presentes los cinco vocales, o alguno de ellos no quisiere interrogar, o por disposición de la junta concurriere alguna otra persona con el carácter de sinodal, se arreglará el examen de modo que no dure más ni menos de hora y media.

En la acta de la sesión ordinaria que debe celebrar la junta en el expresado día último constará la opinión que forme respecto del aprovechamiento de los alumnos.

Artículo 63º. Cada año en el mes de noviembre, habrá exámenes privados de todos los alumnos, separadamente se verificarán del mismo modo que los mensuales interrogándose a los sinodados sobre las materias que hayan estudiado en todo el año; pero el catequismo de cada alumno no podrá durar más de una hora.

Concluido el examen anual de cada alumno, la junta directiva, previa la disposición necesaria, procederá a graduar los adelantos del sinodado con alguna de las calificaciones siguientes:

1ª. Muy aprovechado.
2ª. Aprovechado.
3ª. Algo aprovechado.
4ª. Atrasado.

Artículo 64º. El alumno que merezca la calificación de atrasado, volverá a estudiar las metarias en que haya manifestado poca instrucción, según lo que determine sobre

el particular la junta directiva, a fin de que sea nuevamente examinado acerca de ellas: este examen se verificará luego que lo pida el maestro del discípulo atrasado.

Artículo 65º. A los exámenes privados podrán concurrir los padres, parientes o tutores de los alumnos.

Artículo 66º. En el mes de noviembre y hasta el día 7 de diciembre, se celebrarán anualmente los ecsámenes [*sic*] y actos públicos con que los alumnos sean premiados. Esas funciones se harán de la manera siguiente:

Con la anticipación necesaria se circularán convites a todas las autoridades y personas visibles de la ciudad, conforme a lo acostumbrado en los Colegios de Mégico [*sic*]. El respectivo catedrático solicitará tres personas instruidas que interroguen y repliquen. Reunidos los concurrentes a la hora señalada, pronunciará el sinodado o actuante un corto discurso en alguno de los idiomas que se enseñen en el Colegio; y siendo el examen de varios alumnos a la vez, pronunciará ese discurso el que de entre ellos sea designado al efecto por su catedrático. En seguida, cada uno de los sinodales preguntará y arguirá por media hora, cuando más terminando con esto la función.

Capítulo IV
Premios.

Artículo 67º. Los alumnos serán premiados:

Primero. Con las calificaciones honrosas de los exámenes anuales.

Segundo. Con ser elegidos para sustentar examen o sustentar acto público.

Tercero. Con ser nombrados para sinodales o réplicas de algun examen o acto público.

Cuarto. Con ser colocados en primero, segundo o tercer lugar entre los de su clase.

Quinto. Con un certificado que acredite su buena conducta y aplicación.

Sexto. Con libros de la facultad que hayan estudiado o vayan a estudiar.

En la carátula de esos libros se pondrá la siguiente inscripción: *El Colegio Nacional de Jalapa al alumno N., por premio de su aplicación y aprovechamiento, en el año de tantos:* firmarán el presidente y el secretario de la junta directiva.

Séptimo. Con el nombramiento de decuriones y vice-decuriones.

Octavo. Siendo colegiales, con licencia para pasar uno o más días en la casa del tutor.

Noveno. Con licencia para concurrir a alguna diversión pública en día de trabajo.

Décimo. Siendo fámulos, con quedar libres de algunas de las obligaciones que como a tales les correspoden.

Undécimo. Con la publicación particular de sus nombres por medio de algún periódico, expresándose la buena conducta, los adelantos y la mucha aplicación del alumno premiado.

Artículo 68º. Los premios de que trata el artículo anterior en sus partes segunda y cuarta, se distribuirán cada año por los respectivos catedráticos: los contenidos en las

partes tercera, octava y novena, no se podrán conceder más que por el rector: el que se presenta en la parte quinta, se podrá conceder por el rector, por el vicerrector y por los catedráticos: y los que se indican en las partes primera, sexta, décima y undécima se conferirán por la junta directiva.

Artículo 69º. El día 8 de diciembre se hará en cada año la distribución de premios, en función pública y solemne, de la manera que sigue:

El presidente de la junta directiva pronunciará un corto discurso sobre instrucción pública, en seguida leerá el secretario del Colegio la distribución de lugares que hayan hecho los catedráticos respecto de sus discípulos, y al expresar el nombre del alumno que deba de ser premiado con algun libro, se acercará el alumno nombrado el presidente, de cuyas manos recibirá el premio. Después leerá el mismo secretario una lista de los colegiales y fámulos que hayan funcionado en todo el año de decuriones o vice-decuriones, y se dará por concluido el acto.

Capítulo V.
Penas

Artículo 70º. Los alumnos de todas clases serán castigados a su vez con las penas siguientes:

Primera: La de no ser colocados en alguno de los tres lugares que los catedráticos deben dar a sus discípulos.

Segunda. La de ser privados del cargo de decuriones, o vice decuriones.

Tercera. La de ser privados de algún plato en el refrectorio.

Cuarta. La de estar estudiando en horas extraordinarias.

Quinta. La de no poder salir a la calle hasta por tres días de asueto consecutivos.

Sexta. La de estar hincados con los brazos sobre los pechos, o extendidos en cruz por algunos minutos.

Séptima. La de encierro hasta por ocho días consecutivos en el lugar destinado al efecto, sin prejuicio de asistir a las aulas.

Octava. La de ser reprendidos en presencia de los alumnos internos, de los externos, o de unos y otros.

Novena. La de expulsión secreta o pública, según la gravedad y el escándalo del motivo que diere lugar a ella.

Artículo 71º. Las penas segunda y octava serán aplicadas por el rector: la tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima por el rector, por el vice-rector, y por los catedráticos respecto de sus discípulos: y la novena por la junta directiva. Los decuriones y vice-decuriones podrán aplicar las penas tercera y cuarta en los términos ya dichos.

Artículo 72º. La pena de expulsión se impondrá cuando al alumno desaplicado que después de haber sufrido las precedentes, lo que se hará constar por informes de los que las hayan aplicado, reincida en alguna falta grave, manifestando así su incorregibilidad y obstinación: se aplicará igualmente al alumno que castigado tres veces por algún acto de inmoralidad, repita el mismo acto o ejecute otro de igual naturaleza.

Artículo 73º. El alumno expulso será entregado al respectivo tutor: su nombre se publicará por medio de algún periódico con noticia del motivo de la expulsión, cuando la junta directiva así lo prevenga.

El motivo de la expulsión no se publicará por la imprenta cuando la decencia pública lo repugne.

En la hoja de méritos se pondrá instancia de la expulsión.

El expulso nunca volverá a ser admitido en el Colegio.

Capítulo VI
Días de asueto.

Artículo 74º. No habrá más días de asueto que los domingos, los demás días de fiesta eclesiástica o cívica, los de los patronos y los de vacaciones.

Artículo 75º. En los días de asueto, que no sean los de vacaciones, ni se abrirán las aulas, ni concurrirán al Colegio los semi-colegiales y alumnos externos: los colegiales y fámulos harán lo mismo que en los días de trabajo desde que se levanten hasta las ocho de la mañana, y desde las oraciones hasta las diez de la noche; teniendo además hora de estudio en los corredores desde las nueve hasta las diez de la mañana.

Artículo 76º. En cada año habrá vacaciones desde el domingo de Ramos hasta el de la pascua de la resurrección, y desde el día 9 de diciembre hasta el 1º. de enero inclusive.

Artículo 77º. Durante el tiempo de vacaciones, se suspenderán los trabajos escolares, y los colegiales podrán residir en las casas de sus tutores o ausentarse de la ciudad, dándose el correspondiente aviso al rector.

Los colegiales que no pasen las vacaciones fuera del Colegio, estarán obligados a reunirse para oír misa y rezar el rosario, como también para concurrir al refectorio (todo a las horas del reglamento); y a no salir a la calle ni regresar de ella sino en los términos preescritos para tales actos: no podrán salir antes de la misa.

Patronos, distintivo, fondos y reglas generales

Capítulo I
Patronos

Artículo 78º. Son patronos del Colegio; en lo espiritual, la Santísima Trinidad, la Santísima Virgen de Guadalupe y el glorioso mártir mexicano San Felipe de Jesús: en lo temporal, el Exc*elentísi*mo *Seño*r Presidente de la República y el Exc*elentísi*mo *Seño*r Gobernador del Departamento.

Artículo 79º. Serán días de asueto aquellos en los que la iglesia celebre a los expresados Santos y a los de los nombres de los patronos temporales. Además, los patronos es-

pirituales, serán celebrados con solemne función de la iglesia según lo que permitan los fondos del Colegio; y los temporales residiendo aquí, serán felicitados en sus respectivos días por una comisión compuesta de tres a nueve colegiales, y nombrada por el rector.

Capítulo II
Distintivo

Artículo 80°. Todas las personas empleadas en el gobierno y la enseñanza del Colegio, podrán llevar sobre el lado izquierdo del pecho un pequeño escudo de metal dorado, que tendrá grabadas las armas nacionales y la efigie del sol, y estará pendiente de una cinta tricolor; todo con arreglo que dará la junta directiva.

Artículo 81°. Los Colegiales tendrán obligación de llevar puesto el distintivo expresado, siempre que salgan a la calle, cuando dentro del colegio haya alguna función pública y cada vez que por algún motivo especial lo disponga el rector. En los dos últimos casos, se presentarán con igual distintivo los semi-colegiales, quienes tendrán libertad para usarlo en cualquiera otra ocasión con tal que, a juicio del rector, vayan vestidos decentemente. Bajo esta condición, será absoluta la libertad de portar el distintivo, en cuanto a los fámulos y alumnos externos.

Capítulo III
Fondos

Artículo 82°. Todos los fondos del Colegio ingresarán en la tesorería, para que ésta los distribuya con arreglo a las órdenes de la junta directiva, según se prescribe en este Reglamento.

Artículo 83°. Las rifas que en la actualidad se celebran a beneficio del colegio continuarán celebrándose ordinariamente cada domingo en el lugar y a la hora de costumbre.

Artículo 84°. Tanto las rifas ordinarias como las extraordinarias se celebrarán bajo las reglas preescritas en las contratas con que se establecieron, y serán presididas por el regidor del ramo: faltando este funcionario, hará sus veces cualquier otro capitular o algún miembro de la junta directiva.

Artículo 86°. La parte económica de las rifas estará a cargo del director de ellas, que lo será el contratista.

Artículo 87°. El director podrá administrar por sí o por medio de otra persona, los intereses de las rifas; pero en uno u otro modo caso, el administrador afianzará su manejo en seiscientos a satisfacción de la junta directiva.

Artículo 88°. A fin de que el pago de los billetes premiados se haga con la puntualidad debida, de los cuatrocientos pesos que forman el fondo de las rifas, permanecerán trescientos en poder del administrador.

Artículo 89°. El producto de cada rifa con su cuenta particular será entregado por el administrador a la tesorería del Colegio el lunes o, a más tardar el martes de cada

semana: pasando esos días sin que sea el hecho entero, al siguiente lo avisará el tesorero a la junta directiva para que ésta providencie lo conveniente en la inteligencia de que el mismo tesorero será responsable de las resultas, si no diere el expresado aviso.

Artículo 90°. Cada año, dentro de la segunda mitad del mes de febrero, el director de las rifas presentará cuenta comprobada de ellas a la junta directiva, para [que] ésta la examine y apruebe: esa cuenta comprenderá las rifas celebradas de enero a diciembre.

Capítulo IV
Reglas generales.

Artículo 91°. Todos los empleos del colegio serán vitalicios.

Artículo 92°. A los empleados que renuncien sus destinos, no se les pondrá admitir la renuncia mientras no haya persona que los sustituya.

Artículo 93°. Las dotaciones de los empleados que no sirvan gratuitamente, se fijarán y alterarán por la junta directiva con aprobación del Gobierno Departamental, cada vez que sea necesario: la alteración será aumentando el sueldo, y nunca disminuyéndolo contra la voluntad del empleado.

Artículo 94°. Los empleados propietarios del Colegio, exceptuando al portero y a los sirvientes domésticos, no tomarán posesión de sus empleos mientras no sean aprobados por el Gobierno Departamental: los interinos o sustitutos no necesitan de esa aprobación para funcionar.

Artículo 95°. A todos los empleados propietarios sin más excepción que la de los sirvientes domésticos se dará posesión de sus destinos exigiéndoseles juramento, bajo la fórmula acostumbrada en tales actos, de guardar y hacer guardar este Reglamento o el que estuviere vigente.

Los miembros de la junta directiva, el rector y el vice-rector, jurarán a presencia de la misma junta y en manos del presidente; éste lo hará en las del secretario; y lo mismo los demás empleados, sin necesitarse respecto de ellos, más que la presencia [de] el rector.

Artículo 96°. Las horas de clase ordinaria no pasarán de cuatro ni bajarán de una al día.

Artículo 97°. El principio de todos los actos de comunidad se anunciarán con doce campanadas, la conclusión con seis cuando tengan tiempo determinado y con nueve las horas de levantarse y acostarse.

Artículo 98°. En el Colegio no se permitirán más juegos que los de dominó, damas, ajedrez, lotería, billar y carrera en el jardín. No se podrá apostar con dinero, alhajas u otros muebles de consideración del Vice-rector.

[Rúbrica] Jalapa 17 de agosto de 1843.- *José Julián Gutiérrez,* presidente.- *José Francisco Campomanes.-Vicente Camacho.-José Antonio Martínez.-Antonio María Rivera.- Ramón María Terán,* secretario.

Secretaria del Gobierno
Departamental de Veracruz.

Dada cuenta al *Excelentísimo Señor* Gobernador del Departamento con el oficio de *Vuestra Señoría* fecha 17 del corriente y con el Reglamento formado por la junta que *Vuestra Señoría* preside, para el régimen del Colegio nacional que está mandado por el supremo gobierno de la república se erija en esta ciudad con sujeción a las bases que aprobó y confirmó el *Excelentísimo Señor* presidente; *Su Excelencia* el gobernador en uso de la facultad que le conceden las referidas bases de erección del citado colegio ha tenido a bien aprobar el reglamento de que se trata mandando se imprima con los antecedentes necesarios en un solo cuaderno para circularlo; y que al decirlo a *Vuestro Señor* en contestación, como me honro de hacerlo, le recomiende dé a nombre del mismo Gobierno Departamental las gracias a esa junta directiva por el celo con que se ha llenado esta obligación de que *Su Excelencia* está muy complacido, aceptándolas *Vuestra Señoría* por la parte que le corresponde.

Dios y Libertad. Jalapa Agosto 21 de 1843.

[Rúbrica] J. J. Díaz

Señor presidente de la junta directiva del Colegio Nacional de esta ciudad.

Aplicación y resultados, 1844-1846

23. Establecimiento médico quirúrgico de Michoacán, 1845[1]

Gobierno del Departamento de Michoacán.
Sección 1ª
N. 63.

[Al margen] Informe sobre el estado que guarda el establecimiento médico quirúrgico de esta capital.
[Rúbrica ilegible] Le acompañan.

Ex*celentísi*mo *Señ*or

El profesor de Medicina y cirugía, D*octo*r Juan Macouset, comisionado por este Gobierno para visitar el establecimiento Médico, Quirúrgico. Esta Capital dice a la Secretaría del despacho del mismo con fecha 24 del actual lo que sigue.

Conformándome con lo dispuesto en la nota de vuestra excelencia del día 16 de Agosto, como visitador nombrado por el superior gobierno del departamento, el 22 del mismo parecía reconocer el establecimiento Médico-Quirúrgico establecido en esta capital = El Regente de este establecimiento ha procurado a reunir en él, lo agradable a lo útil, pues de un lado se muestran dos anfiteatros espaciosos, cómodos, muy bien ventilados, con todos los muebles que proceden a adornarlo y hacer la habitación menos repugnante, del otro lado, una reunión grande de esqueletos sea naturales, sea artificiales, una muy buena mesa de disección, instrumentos de su clase y de los mejores maestros modernos, sea para la disección de los cadáveres, sea para la práctica de las generaciones de Cirugía, que se enseñan en el curso, de medicina operatoria. Se observan aún los Reglamentos de 21 de Noviembre de 1829, y 31 de mayo de 1832, entre tanto que la Junta Directiva general apruebe el Reglamento que le sometió a su aprobación el 21 de Enero de 1845 = Los fondos son cortos y por un Decreto de 7 // **f. 30v** de Marzo de 1834, se le asignó mil quinientos, para invertirlos en sus gastos fueron reducidos a mil cien por la Junta Departamental.= Los estudiantes tienen los mismos estudios preparatorios que en México, exceptuando la lengua inglesa que no

[1] AGN, Ramo Justicia e Instrucción Pública, vol. 84, fs. 30- 32v.

le ha podido enseñar por falta de profesor.= El estudio de las ciencias médicas dura cinco años.= En el primer año se estudia anatomía descriptiva, identificación general y fisiología, patología general y patología externa.= En el tercer año de patología interna, medicina legal, medicina operatoria obstetricia. En el cuarto y quinto año los Estudiantes se perfeccionan en la patología interna y siguen las Ciencias internas y externas de los profesores.=Faltan las cátedras de farmacología que comprende la botánica, la farmacia, la química Médica, la terapéutica y las de clínica interna y externa, lo que no ha dependido de los profesores del establecimiento, pues su Regente el de Juan Manuel Gonzáles Urueña animado siempre del mismo celo por la perfección de los estudios de la carrera Médica, ha puesto dos oficios a México; uno a la Junta Directiva general, para que aprobase el reglamento de estudios formado a consecuencia de la ley de 18 de Agosto de 1843 en el que pide la apertura de las cátedras de Clínica externa y de farmacología decretadas en 18 de Marzo de 1842, y el otro dirigido al Señor Presidente de la República, por el conducto del *Señor* Ministro de instrucción pública para que le declare nacional el establecimiento Médico-quirúrgico de Michoacán, para que se nombren los Catedráticos que falten, y se conceda // **f. 31** la jubilación, después de ciertos años de servicio, a los antiguos Profesores, y para que en fin los títulos expedidos por la Junta Médica de Michoacán, tengan el mismo valor que los que habla el artículo 24 de la ley general de Estudios.= Los autores que le usan para el estudio de los varios ramos de las ciencias Médicas son: para Anatomía descriptiva Boyle y Maygriër, para Anatomía general, Gonzáles Urueña, para patología interna y externa Roche y Sanión, para medicina legal, Gonzáles Ureña, para medicina operatoria Begún, para dar obstetricia Maygriër, y para patología general Gonzáles Urueña.= Al cabo de cada año hay un examen de las materias que se aprendieron en él, ya los tres años primeros.= Se reciben los profesores en medicina y en Cirugía después de los mismos exámenes que en México, pero no presentando en ellos las materias que pertenecen a las cátedras aún no abiertas.=El establecimiento en el estado actual está susceptible a mi parecer de las mejoras siguientes: 1ª Apertura de las cátedras que faltan.=2ª Estudiar la Anatomía descriptiva en una obra menos compendiada que la de Maygriër y de Bayle, la de Blandín en este momento tiene una reputación muy merecida.=3ª dar tres cursos de esta Ciencia que es la más útil entre las que pertenecen a la carrera médica, pues esta ciencia de la organización es la base de la historia natural orgánica, de la fisiología, de la patología interna y principalmente de la externa; pues sin su conocimiento perfecto; qué Cirujano se atreverá a pasar su instrumento por medio de las partes sanas para alcanzar a las malas.= 4º En lugar de un ramo de deserción que debe // **f. 31v** servir a la preparación de la elección que da diariamente el profesor, debiera haber a lo menos cuatro o cinco para que todos los Discípulos puedan a su vez disecar las partes diversas del cuerpo humano. Se debiera hacer el estudio de si la Anatomía en invierno, y que no en tiempo de calor: así habría más cadáveres y durarían más, los estudiantes menos expuestos a contagiarse harían las disecciones con más empeño y probidad, se perfeccionarían en una ciencia tan útil al Cirujano; y se vería entonces con más frecuencia y mejor escrito practicar estas operaciones delicadas tan sólo practicables por los cirujanos que tienen nociones muy

exactas en estas Ciencias.=5º Añadir al curso de obstetricia lecciones sobre las enfermedades de las mujeres núbiles, casadas, y de los niños.=De todo lo expuesto resulta a mi parecer lo siguiente: que habiendo en el establecimiento Médico-quirúrgico de Michoacán las cátedras que faltan, haciendo las ligeras innovaciones que acabo de indicar, su último reglamento quedará cumplido, la enseñanza médica será en todo igual a la que se da en la Escuela de Medicina de México, le dará un cumplimiento entero a lo dispuesto en la ley de 18 de Agosto de 1844 sobre los Estudios que pertenecen a la carrera Médica y que en fin quedará llenado enteramente su objeto, como lo habido en parte, en lo posible, a pesar de las dificultades innumerables que tuvo que vencer sus Regentes, sea por la escasez de fondos o sea por la falta de obras útiles para la educación Médica lo que comprobó bastante por la composición entre obras médicas que tienen hoy tanta aceptación que se emplean para la instrucción de los alumnos en varios establecimientos Médico-quirúrgicos de este país. Los numerosos profesores en medicina // **f. 32** en cirugía y en farmacia que en este momento se hayan establecido en los estados de Michoacán, San Luis Potosí, Guanajuato y Guadalajara prestando por actividades y su saber socorros eficaces a la humanidad prueban lo útil que ha sido el establecimiento Médico-Quirúrgico de Michoacán y que su objeto ha sido perfectamente llenado.= Todo lo que digo a *Vuestra Señoría* para que le sirva ponerlo en conocimiento del Excelentísimo Señor Gobernador del Departamento y dándole de mi parte las debidas gracias por el distinguido favor que me hizo, nombrándome, a pesar de mis cortas luces visitador del Establecimiento Médico-quirúrgico de esta capital.=Gustosa es para mí esta ocasión, pues me proporciona la de ofrecer a *Vuestra Señoría* mi distinguido aprecio y consideración.

Y tengo el honor de trasladarlo a *Vuestra Excelencia* en cumplimiento en parte se lo ofrecí a ese ministerio en nota no.-61 de 1ª del corriente, manifestándole como en aquella comunicación indiqué, que el Establecimiento Médico-quirúrgico de que se le trata, se halla sujeto inmediatamente a este Gobierno, y el cual se sostiene de los fondos destinados por disposiciones antiguas de Michoacán, a la enseñanza primaria en el mismo Departamento.

Protesto a Vuestra Excelencia a la vez las seguridades de mi aprecio.
Dios // **f. 32v** y Libertad. Morelia Agosto 27 de 1845.

Juan Manuel Olmos. [Rúbrica]
Excelentísimo Señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública.
México.

24. Establecimiento médico quirúrgico de Michoacán, 1845[1]

f. 13/45

A la comisión de establecimientos que dependen de la junta.

Para uniformar la enseñanza de la medicina en este departamento a lo que dispone el Decreto del 11 de Enero de 1842, ocurrió al Supremo Gobierno a fin de que se designase decretar la erección de dos cátedras, una de clínica y otra de farmacología; y así se dispuso en orden de 18 de marzo del mismo año, siendo el ministro el D*octor* Don Pedro Veles. Por mi ida a México de Diputado al congreso general constituyente, se entorpeció aquí el cumplimiento de aquella disposición, no obstante que el E*xcelentísimo Señor* Gobernador del departamento en su informe esforzó mis razones sobre la necesidad y conveniencia de dichas Cátedras. Expidiéndose enseguida el Plan General de estudios, y al punto se formó el Reglamento para la Escuela Médico–Quirúrgica de que soy Regente, que bien informado por el gobierno departamental, pasó al Supremo de la República por conducto del ministro respectivo: este pidió, informe a esa Junta Directiva General, quien opinó no estar en sus facultades aprobar dicho Reglamento, porque en algunos puntos, se decía, era necesaria dispensa de ley. Reformado que fue, el gobierno departamental opinó que la aprobación de aquél correspondía a la Honorable Asamblea, a quien lo // **f. 1v** pasó recomendándole su más pronto despacho, e insertando la nota oficial con que los Regentes lo elevamos al E*xcelentísimo Señor* Gobernador en 24 de octubre de 1844 como aparece de las adjuntas copias certificadas en el documento número 1. La Honorable Asamblea opinó, como yo al principio, que la aprobación era del resorte de la Junta Directiva general; a cuyo efecto lo devolvió, para que los regentes concurriéramos a la misma Junta, en lo que está conforme y dispuso el Gobierno Departamental en su oficio que nos dirigió y va marcado con el número 2.

En el antiguo Reglamento había en efecto algunos artículos cuya concesión correspondía al Supremo Gobierno; a quien por aquel motivo se han dirigido por el

[1] AGN, Ramo Ministerio de Instrucción Pública y Cultos, vol., 358, exp, 30, 17 fojas. Los documentos se hallan separados por distintos títulos y fechas, por lo que se organizan y definen con base en el contenido de cada documento y la numeración de las fojas corresponde directamente al número que cada uno posee.

Ministerio del ramo y son los que aparecen en la adjunta minuta señalada con el Número 3.

Ahora inútil parece querer inculcar a la penetración de esa Junta, la necesidad e importancia de la pronta aprobación de aquél; pues está identificada con la urgencia y utilidad de la conservación de una Escuela que tiene quince años de existir y marcha sin tropiezo; en la que se han estudiado con sumo trabajo y con gran dedicación los mismos ramos que se enseñan en los establecimientos de primer orden; como aparece en las adjuntas casillas de exámenes públicos marcadas todas con el número 4: para la que se han escrito obras elementales, cuáles escrito obras elementales, cuáles son esos compendios de Anatomía general y de patología que van todos bajo el // **f. 2** número 5 y una grande que está concluyéndose de Medicina legal, aplicada a la legislación vigente del país, y a que se refieren las casillas de mis alumnos de que he hablado: Empero lo que impondrá más circunstanciadamente a esa Junta del estado que guarda el establecimiento Médico quirúrgico de Michoacán, será el cuaderno número 6 que contiene la oración final y relación del curso que acabó en Noviembre próximo pasado, leída ante el E*xcelentísi*mo *Señor* Gobernador y un concurso numeroso y respetable, en cumplimiento de lo que dispone la ley orgánica de la escuela.

A ésta han concurrido jóvenes no sólo de Michoacán sino de Guanajuato; San Luis, Zacatecas y aun de México: de la misma han salido muchos profesores que la honran; y aunque una miserable emulación, el funesto conato de centralizarlo todo, de monopolizar el saber, y aun las antipatías políticas hayan querido derribarla, o cuando menos deprimirla, ha permanecido firme, concurrida y brillante en medio del torbellino revolucionario que se le ha querido suscitar. Tiene la ventaja también de que en esta Capital haya un colegio Seminario; acaso el más concurrido de toda la República, por la perfección con que se enseñan los estudios preliminares, las facultades mayores y porque sus reglamentos marchan con las luces del siglo.

En virtud de lo expuesto, no puedo dudar en el momento de la filantropía y amor a las ciencias que distinguen a esa Junta en complexo, y a cada uno de sus seis individuos en particular; que dirijan sus // **f. 2v** miradas interesantes y benefactoras a esta Escuela, único Establecimiento Nacional que existe en el Departamento; que precisamente se halla en el caso que figura el artículo 81 parte 6 de la ley de 18 de agosto de 1843; pues deben plantearse las cátedras que faltan para completar la carrera de las ciencias médicas que por aquella circunstancia está incompleta: debiendo simplificar que a mí no me lleva en esta solicitud otra mira que el progreso por las humanidades; pues que como catedrático estoy jubilado después de haber enseñado medicina por espacio de veinte años; la remuneración que en el Reglamento se pide para los catedráticos es nada apetecible si se compara con el trabajo; y yo por mi independencia personal a nada aspiro, pues estoy bien hallado con mi mediocridad: empeños de personas respetables y mi deseo de ser útil en algo, me hicieron volver a regir el Establecimiento que es a mi cargo.

Debo también indicar que tan luego como la Junta Subdirectora de estudios reciba el edificio y rentas del Colegio de *San* Nicolás, sería conveniente y tal vez necesario, aun para dar al presidente venerable cabildo excelentísimo una garantía sobre la aper-

tura de dicho Colegio, que se trasladase a este el Establecimiento Médico-quirúrgico. Con esto y con la expedición del Reglamento de esa Junta Directiva quedará sin duda un servicio importantísimo a la juventud, al Departamento, a la ciencia, // **f. 3** y por consiguiente a la humanidad.

Dígnese *Vuestra Señoría* dar cuenta con todo lo expuesto, y con los documentos adjuntos, a la Junta Directiva general, a quien suplico que para las dudas que puedan ofrecerse se oiga al Profesor Médico-Cirujano *Don* Luis Iturbide que lleva todas las instrucciones competentes, y que aquella corporación tenga a bien aceptar las protestas más sinceras de mi adhesión y respetos, como *Vuestra Señoría* las de mi consideración y particular aprecio.

Dios y libertad. Morelia Enero 31 de 1845.

Juan *Manuel* González Urueña [Rúbrica]

Ex*celentísi*mo *Señ*or Ministro de Justicia e Instrucción Pública. México.

Gobierno
Del Departamento
De Michoacán.

Número 1

Establecimiento Nacional Médico-quirúrgico de Michoacán =*Excelentísimo Señor*= Tenemos la honra y satisfacción de elevar al superior conocimiento de *Vuestra Señoría* el reglamento para la subsistencia y progresos del Establecimiento Nacional Médico=quirúrgico de Michoacán: en él verá *Vuestra Excelencia* conciliadas las necesidades con la exigüidad de los recursos, el interés de la ciencia con la economía: los ramos de enseñanza y los estudios preparatorios son los mismos que designa la ley de 18 de Agosto de 1843, enseñados empero aquéllos en menor número de cátedras, dos de las cuales están en ejercicio hace muchos años; otras dos están decretadas por el Supremo Gobierno; y sólo falta una indispensable que la Honorable Asamblea Departamental puede decretar conforme a la facultad 7ª que le concede al Artículo 134 de las Bases Orgánicas. Los sueldos asignados a los catedráticos apenas exceden del mínimo que el Artículo 81 de la primera citada ley señala en la parte 3ª, a pesar de que aquí los catedráticos van por un sueldo a servir y enseñar dos y más ramos de la ciencia; cuando en México las dotaciones son dobles por la enseñanza de uno solo. =Advertirá *Vuestra Excelencia* que nosotros exigimos el idioma griego como estudio preparatorio; y esto no es de extrañarse si se atiende por una parte, a que después del francés, a cuyo idioma están traducidas las mejores obras de la ciencia, no hay otro tan necesario y prove- // **f. 4v** choso como que la etimología de casi todo academicismo de las ciencias médicas, es griega; y por otra, a que en este Seminario hay Cátedra establecida de esta lengua, y probablemente se fundará otra en el Colegio de San Nicolás, de que resulta que por tal comodidad no sea aquélla una condición para que el estudio de la medicina, sino en requisito utilísimo y tal vez necesario=El exigir de los que hagan su carrera en Michoacán el título de bachiller, obtenido en debida forma, como en otra nota hemos pedido; y que haya un examen público en teórica-médica después de tres años para pasar a estudios ulteriores, son condiciones muy provechosas y que aseguran y garantizan la instrucción del que ha de ser Profesor, todo en beneficio de la humanidad y honor del Departamento=*Vuestra Excelencia*, testigo de los progresos de este establecimiento y protector del mismo, tendrá la bondad de interesarse en obtener hoy del Supremo Gobierno lo que 18 de Marzo de 1842 concilió el *Excelentísimo Señor* Don Pánfilo Galindo: conviene a saber, que se continúe a este establecimiento la gracia que le otorgó el supremo Gobierno en la citada fecha; a efecto de que los títulos que se expidan aquí, sean comprendidos en el artículo 24 del decreto de 18 de agosto de 1843, por subsistir hoy para ello, las mismas y aún más fuertes razones que en aquella época =Débale a *Vuestra Excelencia* este establecimiento una mirada interesante: tiéndale *Vuestra Excelencia* su mano protectora, y espere la recompensa en la inefable satisfacción que acompaña al bien obrar // **f. 5** en la gratitud de los jóvenes y de la humanidad doliente =Tenga *Vuestra Excelencia* a bien aceptar las

protestas de nuestra adhesión y profundo respeto. =Dios y libertad. Morelia. Octubre 24 de 1844=Juan M. Gonzáles Urueña =Mariano Ramírez =*Excelentísimo Señor* Gobernador del Departamento, Lic*enciado Don* Juan Manuel Olmos.

Gobierno del Departamento de Michoacán=Sección 1ª=N. 381=H*onorable Asamblea* = Acompaño a esa Honorable Asamblea para que se sirva consultar lo conveniente, la nota de los Regentes de las Cátedras de medicina y cirugía de esta Capital fecha de ayer, con que acompañan el Reglamento que proponen para la Escuela médico-quirúrgica de Michoacán.=Este Gobierno por su parte recomienda a esa Honorable Corporación el más pronto despacho de este asunto.=Dios y libertad. Morelia. Octubre 25 de 1844= Juan M*anuel* Olmos. = H*onorable* Asamblea Departamental.

Son copias que certifico. Morelia Enero veintitrés de mil ochocientos cuarenta y cinco.

Carrasquedo. Secretario. [Rúbrica]

Gobierno del departamento de Michoacán.
Sección 3ª

Número 2.

La Honorable Asamblea Departamental dice a ese gobierno con fecha 31 de Febrero tercera con *próximo pasado*. Lo que sigue:

"Ex*celentísi*mo Señor=Esta asamblea en sesión de ayer tuvo a bien aprobar la proposición siguiente.=Digan al *Excelentísimo Señor* Gobernador en contestación a sus notas numeradas 347, 381, y 404 Fechas 3ª. y 29 de octubre y 5 de noviembre del corriente año: que no siendo del resorte de esta Honorable Asamblea la aprobación del reglamento sentado por los regentes de la Escuela Médica del Departamento, sino que corresponda // **f.** 7 a la Junta General Directiva conforme a los decretos de 18 de agosto y 8 de noviembre de 1843, devuélvanse a los interesados para que ocurran a donde corresponda=" Lo que por acuerdo de la misma Asamblea tengo el honor de decir a *Vuestra Excelencia* en contestación a sus citadas notas: devolviéndole el expediente respectivo.

Y de orden del *Excelentísimo Señor* Gobernador lo trascribo a *Vuestra Señoría* devolviéndoles el reglamento que se le menciona, con el fin indicado por la Honorable Asamblea.

Admitan *Vuestras Voluntades* a la vez las seguridades de mi particular aprecio.

Dios // **f 7v** libertad. Morelia Enero 2 de 1849.

Isidro García.
De Carrasquedo.

*Seño*res. Regentes de la escuela de México-Quirúrgica de Michoacán.

f. 8

Número 3.

Artículo 1º. Se declara Nacional al Establecimiento Médico-quirúrgico de Michoacán, y comprendido en todo en el decreto de 8 de Noviembre de 1843.

Artículo 2º. Los catedráticos del mismo Establecimiento serán nombrados por el Supremo Gobierno de la Nación, haciéndose las propuestas según disponga el Reglamento aprobado por la Junta Directiva General de estudios conforme a sus facultades.

Artículo 3º. Cumplidos doce años de enseñanza, los Catedráticos que hayan desempeñado bien sus deberes, acreditado esto con certificación de la Junta de catedráticos y de la Subdirectiva de estudios, podrán obtener del Supre-

mo Gobierno su jubilación con el goce de la mitad del sueldo: con las dos terceras partes si hubiere servido diez y ocho años; y si veinticuatro con todo el sueldo. Éste en los tres casos referidos será satisfecho por el mismo fondo y con la misma puntualidad que el de los Catedráticos en ejercicio.

Artículo 4º. Se continúa al mismo establecimiento la gracia que se le otorgó por el Supremo Gobierno en orden de 18 de marzo de 1842; por consiguiente los títulos de profesores expedidos por la Facultad Médica del departamento de Michoacán, serán de los que habla el artículo 24 de la ley general // **f. 8v** de estudios de 18 de agosto de 1843.

f. 9

Establecimiento
Médico- Quirúrgico
De Michoacán.

Reglamento del establecimiento Médico-quirúrgico del Departamento de Michoacán.

Título primero.
Del Establecimiento en general.

Artículo 1°. Subsistirá el establecimiento nacional Médico-quirúrgico de Michoacán sujeto inmediatamente al Supremo Gobierno de la República, según lo prevenido en el artículo 2 de la ley de 8 de Noviembre de 1843.

Artículo 2°. La enseñanza se dará por cinco catedráticos, que se denominarán: el primero, de medicina, el segundo, de Cirugía, el tercero, de clínica; el cuarto, de farmacología, y el quinto, de química.

Artículo 3°. Los catedráticos formarán la Junta que se llamará de catedráticos.

Artículo 4°. En lo sucesivo éstos serán propuestos por la Junta de que habla el artículo anterior: los que ahora faltan y han de nombrarse en cumplimiento de lo dispuesto en la suprema orden de 18 de Marzo de 1842, lo serán por los actuales catedráticos, y en uno y otro caso elevarán las propuestas al Supremo Gobierno de la nación, a fin de que se digne expedir los títulos correspondientes.

Artículo 5°. Cada dos años, el día 2 de Enero, la junta de catedráticos nombrará de entre sus miembros, un Regente // **f. 9v** del establecimiento, un tesorero y un Secretario.

Artículo 6°. Al regente corresponde la administración económica gubernativa del Establecimiento, la convocación y presidencias de dicha Junta, cuidar de las observancia de las leyes reglamentarias, recibir las inscripciones de los alumnos y llevar la correspondencia con las autoridades superiores.

Título segundo.
De la enseñanza de la medicina.

Artículo 7°. La enseñanza se dará en cinco años en los que se estudiarán los ramos que ordena el artículo 109 de la ley de 18 de agosto de 1843.

Artículo 8°. El estudio de la farmacología se hará en cuanto años: en el primero, los estudiantes cursarán botánicas; en el segundo, química; en el tercero y cuarto materia médica y farmacia, practicando los cuatro años bajo la

dirección de un profesor de esta ciencia, y arreglándose a lo prevenido en el artículo 26 del Decreto de 18 de agosto de 1843.

Artículo 9°. Las lecciones se darán diariamente, excepto los días festivos: durarán una hora por lo menos, y cuando sea necesario podrán prolongarse hasta dos horas: la junta de catedráticos señalará las horas de las lecciones.

Artículo 10°. Cada curso comenzará el día 15 de Enero y terminará el 15 de noviembre.

Título tercero.
De los catedráticos.

Artículo 11°. Asistirán con puntualidad a sus cátedras respectivas y cuando algún motivo de enfermedad u ocupación grave les impidiere la asistencia por un término que no exceda // **f. 10** de un mes, pondrá cada uno quien lo sustituya, ya sea un profesor o un pasante, avisándolo así al Regente de Establecimiento. Si la ausencia por los motivos antes dichos excediere de un mes, la Junta de Catedráticos nombrará un interino que cesará tan luego como cesen los motivos por los cuales faltaba el propietario.

Artículo 12°. Por las faltas voluntarias a su cátedra o por las de su concurrencia a la Junta, se refutará a los catedráticos lo correspondiente al día según el sueldo.

Artículo 13°. El de cada uno de los catedráticos será el de seiscientos cincuenta pesos anuales. El Regente, Tesorero y Secretario disfrutarán un sobre sueldo de cien pesos. Al de farmacología y química se les abonarán cincuenta pesos para gastos particulares de sus cátedras.

Artículo 14°. El catedrático de anatomía general y descriptiva, lo será de patología externa, medicina operatoria, partos, enfermedades de paridas y niños recién nacidos.

Artículo 15°. El de fisiología lo será de higiene, de patología general y especial interna, y medicina legal.

Artículo 16°. El de farmacología lo será de botánica y farmacia.

Artículo 17°. Al de clínica toca la de enseñanza de semiología y de las clínicas internas y externas.

Artículo 18°. Al de química, la de física médica: interino se establece la de historia natural, se cursará la de botánica.

Artículo 19°. Las vacantes que resulten en el establecimiento, por muerte, renuncia o jubilación de los catedráticos, serán cubiertas por profesores o pasantes que hayan sido de la misma Escuela: los nombrados en el último caso, lo serán con el carácter de adjuntos, disfrutarán la mitad de la dotación que esta ley asigna a los catedráticos propietarios, y los servicios se anotarán para hacerlos valer en el curso de la jubilación.

// **f. 10v**

Título cuarto.
De los alumnos y los pasantes.

Artículo 20º. Las inscripciones para ser admitido a cada curso, se abrirán en los primeros quince días del mes de Enero; pasados éstos nadie se inscribirá, sino el que compruebe ante el Regente haber tenido impedimento legítimo para hacerlo con oportunidad; mas esta prorroga no podrá exceder del mismo mes.

Artículo 21º. Los cursantes para inscribirse la primera vez, deben comprobar con certificación bastante de un establecimiento público, haber aprendido gramática latina, francesa y griega, ideología, lógica, metafísica y ética, matemáticas y física, química e historia natural médicas. El que instruido en todos estos ramos no pueda proporcionarse alguno de los documentos para comprobarlo, se sujetará a un examen que le harán el Regente y dos catedráticos.

Artículo 22º. Los cursantes que se inscriban en el curso inmediato, quedan dispensados de acreditar haber aprendido la gramática griega, la química e historia natural médicas; pero quedan obligados a estudiar esos tres ramos en los tres primeros años del curso.

Artículo 23º. Serán admitidos a continuar la carrera en este establecimiento sin los requisitos del Art*ículo* 21, los estudiantes que comprueben haber sido inscritos en la Escuela de Medicina de México; o los de otros Departamentos que tengan organizada la suya con total arreglo al citado Decreto de 18 de agosto de 1843.

Artículo 24º. Al inscribirse recibirán los alumnos una boleta firmada por el Regente y Secretario en la que constará la inscripción.

Artículo 25º. Los estudiantes de farmacia para inscribirse deben presentar certificado de algún establecimiento público que acre- // **f. 11** dite haber aprendido gramática latina, traducción de francés, matemáticas y física. Si carecieren de algún documento, se obrará según lo prevenido en el artículo 21.

Título quinto.
Funciones literarias, premios.

Artículo 26º. Los cursantes de Medicina se sujetarán a un examen que el Regente y dos catedráticos, menos el secretario, les harán en principios de Noviembre de cada año, de las materias enseñadas en el mismo.

Artículo 27º. Los alumnos no podrán pasar a los estudios del año siguiente sin la aprobación de los sinodales que harán constar al reverso de la boleta de inscripción de que habla el artículo 24.

Artículo 28º. Al fin de cada trienio sufrirán los estudiantes un examen público de las materias enseñadas hasta entonces, y a los que por votación secreta re-

sultaren aprobados, se les dará un certificación firmada por el Presidente y el Secretario de la Facultad médica, cuyo documento equivaldrá al grado de Bachiller, y sin el no podrá pasarse a estudios ulteriores.

Artículo 29º. Después de esto, en fines de Noviembre, leerá el Regente un discurso en que manifieste los trabajos emprendidos en los tres años, estado y progresos del establecimiento, las mejoras que según lo acreditado por la experiencia deban hacerse, concluyendo con declarar cuáles son los alumnos que a juicio de los catedráticos sean acreedores a cada uno de los tres premios que distribuirá el Ex*celentísi*mo S*eñor* Gobernador. Este acto se hará con toda la solemnidad posible.

Artículo 30º. Del discurso que habla el artículo anterior se pasará copia al Supremo Gobierno de la nación, a la Junta Directiva general y Subdirectiva de estudios del Departamento, al Gobierno del mismo, y quedará otra en el archivo del Esta- // **f. 11v** blecimiento.

Artículo 31º. Concluidos los cinco años para los estudiantes de medicina y los cuatro para los de farmacia; aprobados unos y otros en todas las materias de la enseñanza, lo que harán constar en el reverso de las boletas de inscripción, la facultad Médica del Departamento podrá recibirlos a examen general que se verificará en dos tardes por cinco sinodales, previa apertura de puntos y demás requisitos prevenidos en las leyes y reglamento interior.

Título sexto.
Fondos y gastos del establecimiento.

Artículo 32º. Son fondos del establecimiento los decretados en el título 5º. De la misma ley de 18 de agosto 1ª y 2ª. Parte del artículo 65, en el 66, y 2ª parte del 68.: dos pesos que por cada inscripción han de dar los concursantes y pasantes, y tres pesos en cada uno de los exámenes anuales: seis en el examen final de teórica médica y las rebajas que se hicieren a los catedráticos.

Artículo 33º. De este fondo se satisfacerán los sueldos de los catedráticos, sobresueldo del Regente, tesorero y Secretario; trescientos pesos anuales para gastos menores del establecimiento y los de la oración final.

Artículo 34º. El tesorero hará cada mes, en presencia del Regente, un corte de caja, y formará un estado de ingresos y egresos, que visado por éste, se pasará a la Junta Subdirectiva de Estudios.

Artículo 35º. En noviembre de cada año hará el tesorero la cuenta general con sus comprobantes respectivos que se pasará a las Junta Subdirectiva.

Mo- // **f. 12** relia. Enero 31 de 1845.

Juan Manuel Gonzáles Almena [*sic*]
Martiniano Ramírez [Rúbricas]

f. 13

Ministerio
De Justicia
E Instrucción Pública.

Al margen [A la Comisión de Establecimientos dependientes de la Junta]

Febrero 18 de 1845.

Tengo el honor de pasar a *Vuestra Señoría* la adjunta solicitud del establecimiento médico quirúrgico de Michoacán, a fin de que la Junta Directiva General de Estudios se sirva informar lo que tenga a bien.

Dios y libertad. México febrero de 1845.
Riva Palacio [Rúbrica]

Señor Secretario de la Dirección General.

f. 14

Establecimiento
Médico-Quirúrgico
De Michoacán.

Al margen [Pide que sus catedráticos sean nombrados por el Supremo Gobierno: que se les continúe a sus profesores el privilegio que se les concedió en orden de 18 de marzo de 1842 para que puedan ejercer en toda la República: que se le declare nacional como se dispone en el decreto de 18 de Noviembre del mismo año que los catedráticos que se nombren nuevamente se les otorgue la gracia de la jubilación que tienen los actuales, cuando hayan servido el número de años que se prohíbe] [Febrero 10 1845 Informa la Junta directiva de Estudios].

Ex*celentísi*mo Se*ñ*or

A principios del año 1842, cuando ocupaba el Ministerio que es al digno cargo de V*uestra* E*xcelencia* el *Señor Don* Crispiniano del Castillo, ocurrí al supremo Gobierno exponiendo las razones de justicia y conveniencia que había para que al establecimiento Médico-quirúrgico que en esta ciudad tengo el honor de regir, se le erigiesen dos cátedras, una de farmacología y otra de clínica, y para que se le igualase a los establecimientos Médicos de México, Jalisco y Puebla, a quienes acababa de concederse que los títulos expedidos por ellos para profesores sirvieran para que éstos pudiesen ejercer en toda la República. El Supremo Gobierno en virtud de las razones alegadas, y de los documentos presentados que obran por supuesto en el expediente respectivo que se halla en el ministerio de V*uestra* E*xcelencia*, hubo a bien disponer en órdenes de 18 de marzo de aquel año, se erigiesen dichas cátedras y se tuviese al establecimiento comprendido en la misma gracia que acababa de acordarse a los otros tres referidos.

Se cometió entonces a la prudencia del Gobierno del departamento la asignación de los sueldos y que designase según le pareciera conveniente el fondo de donde éstos debieran satisfacerse: mas como yo tuve que ir a México, muy poco tiempo después // **f. 14v** de diputado al Soberano Congreso Constituyente, faltó quien agitara ante el Gobierno Departamental la erección de las cátedras y el nombramiento de sus regentes. Se expidió en seguida el Plan general de estudios por decreto de 18 de agosto de 1843 y en él no se designa la autoridad o persona que ha de nombrar los catedráticos; pues sólo manda en la parte 6ª del artículo 81, que se planteen cátedras donde falten; y como esta ley sea posterior a la orden en que dispuso que el Gobierno del Departamento nombrase los Catedráticos de Clínica y Farmacología, ocurrió a V*uestra* E*xcelencia* a fin de que se digne interponer sus respetos y poderoso influjo con el E*xcelentísimo Señor* Presidente para que tenga a bien decretar que los Catedráticos sean de nombramiento del Supremo Gobierno; y además que se le continúe a esta Escuela el privilegio que se les concedió en orden de 18 de Marzo de 1842 respecto a

los títulos de Profesores para que sean de los que habla el Artículo 24 de la ley general de estudios de 18 de Agosto de 1843; que se declare Nacional este Establecimiento y comprendido por supuesto en el Decreto de 8 de Noviembre del mismo año; y que a los Catedráticos futuros se les otorgue la gracia de la jubilación que tienen los actuales; todo en fin como aparece en la adjunta minuta.

Las casillas que respetuosamente acompaño, demuestran evidentemente que este establecimiento va al nivel de la ciencia: que se enseñan los mismos ramos que en el cole- // **f. 15** gio de Medicina de México; y que en alguno de ellos, como en el de la medicina legal, aquí hay la mejora que se enseña arreglada a la legislación del país y conforme a los progresos de las ciencias Médicas. Esos dos compendios de anatomía general y de patología impondrán a *Vuestra Excelencia* que aquí se trabaja para el adelanto de los alumnos y esplendor de la Escuela; en fin, ese cuadernillo es el discurso y la relación, que según lo prevenido en las leyes reglamentarias del Establecimiento; leí ante el *Excelentísimo Señor* Gobernador y un concurso numeroso el día 30 de Noviembre próximo pasado: en ese opúsculo verá el Supremo Gobierno cuanto pueda desearse, y necesite saber respecto de esta Escuela para fundar sin más informe su resolución acerca de las gracias cuya confirmación ahora se solicita.

Si pues esta escuela como puede ver *Vuestra Excelencia* en el expediente respectivo citado al principio, ha sido regida por leyes en todo análogas a las generales: si en quince años que lleva de establecida ha dado honor al Departamento, y provecho a éste a los de Guanajuato; San Luis y Zacatecas: si los alumnos han brillado en sus exámenes tanto aquí como en el establecimiento Médico de México donde algunos han sido recibidos profesores: si en conclusión notorio el empeño de los Regentes por los adelantos y esplendor de la ciencia, de que es testimonio este nuevo ocurso y todos los que con el mismo objeto se han hecho a la Superioridad, no dudo un momento de la ilustración y // **f. 15v** filantropía de *Vuestra Excelencia* que ponga hoy en acción su potente y bien merecido influjo; como en 1842 el *Excelentísimo Señor* Don Pedro Vélez a favor de esta Escuela, del Departamento de la Juventud y de la Humanidad.

Dígnese *Vuestra Excelencia* aceptar con este motivo las protestas de mi consideración y profundo respeto.

Dios y libertad. Morelia.
Enero 31 de 1845.

Juan M. González. [Rúbrica]

Excelentísimo Señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública.
México.

f. 16

Artículo 1°. Se declara Nacional al Establecimiento Médico-Quirúrgico de Michoacán y comprendido en todo en el Decreto de 8 de Noviembre de 1843.

Artículo 2°. Los catedráticos del mismo establecimiento serán nombrados por el Supremo Gobierno de la Nación, haciéndose las propuestas según disponga el reglamento aprobado por la Junta Directiva general de estudios conforme a sus facultades.

Artículo 3°. Cumplidos doce años de enseñanza, los Catedráticos que hayan desempeñado bien sus deberes, acreditado esto con certificación de la Junta de Catedráticos y de la Sub-directiva de estudios, podrán obtener del Supremo Gobierno su jubilación con el goce de la mitad de sueldo: con las dos terceras partes si hubiese servido diez y ocho años; y si veinticuatro con todo el sueldo. Éste en los tres casos referidos será satisfecho con el mismo fondo y con la misma puntualidad que el de los Catedráticos en ejercicio.

Artículo 4°. Se continúa el mismo establecimiento por la gracia que se le otorgó por el Supremo Gobierno en orden de 18 de marzo de 1842; por consiguiente los títulos de Profesores expedidos por la Facultad Médica del Departamento de Michoacán, serán de los que habla el *artículo* 24 de la ley general de estudios de 18 de Agosto de 1843.

25. Informe del Instituto Literario de Zacatecas al superior gobierno del Departamento,[1] 1845

Informe
Del
Instituto
Literario.

Al
Superior Gobierno
Del
Departamento.

[1] AGN, Ramo Justicia e Instrucción Pública, vol. 91, fs. 1-36.

f. 2

Zacatecas; 1845
Impreso por Aniceto Villagrana.
INFORME
DEL INSTITUTO LITERARIO
AL
GOBIERNO SUPERIOR
DEL DEPARTAMENTO
POR LO RELATIVO AL AÑO ESCOLAR
CONCLUIDO EL 28 DE AGOSTO
DE
1845

ZACATECAS
IMPRENTA DE GOBIERNO.

f. 3

INSTITUTO LITERARIO
DE ZACATECAS

La instrucción es uno de los medios con que las sociedades se perfeccionan. La autoridad pública que debe vigilar igualmente por la conservación que por la perfección del cuerpo político, está en gran manera interesada en los progresos de las ciencias, y debe darles aquellas direcciones capaces de formar hombres cultos, ciudadanos instruidos. Mientras la civilización de los pueblos llega a aquel apetecible estado en que los gobiernos no tengan otras obligaciones que cumplir respecto de la enseñanza que las de impulsión e inspección, necesitan crear, y organizar los establecimientos, sostenerlos y sistemar la instrucción. Para ello les es indispensable favorecer los métodos más acreditados, adoptar los mejores libros, y exigir en el profesorado, moralidad y suficiencia; y a fin de dictar las providencias análogas a estas necesidades, deben imponerse del estadio en que se hallen los establecimientos y de sus progresos en los diferentes ramos de las ciencias. Los adelantos de las que se cultivan en el Instituto Literario, y todo cuanto sea conducente para instruir al superior gobierno del estado que guarda la instrucción y de los que puede contribuir a sus mejoras y perfección será el objeto de este informe.

Número de alumnos y sus calificaciones. Abiertas liberalmente las fuentes de la enseñanza secundaria que es la que forma la civilización general; prosperidad y gloria de las naciones, se aumenta cada día más el nú- // **f. 4** mero de los que la buscan. La enseñanza secundaria es la que más influye en la suerte de los estados, porque es la que forma a los que algún día han de ejercer los poderes sociales. Ciento veinte alumnos la recibieron en las diferentes cátedras, y su aprovechamiento está de manifiesto en las calificaciones, lugares, premios, y exámenes, cuyas listas tengo el honro de acompañar a este informe.

Disciplina general. La disciplina que infunde en los alumnos ideas de orden y de arreglo; que los habitúa a obrar con puntualidad; y los prepara así para el eficaz desempeño de sus deberes en la sociedad; la disciplina arbitrio el más eficaz para dirigir a la juventud conforme a las tendencias de la naturaleza humana, se ha conservado inalterable en el Establecimiento por medio de una vigilancia severa y de una resolución inflexible que son los únicos recursos que la razón y la experiencia tienen acreditados, después de que los progresos de la inteligencia han hecho a un lado el método antiguo de la fuerza. La exactitud y empeño de D*on* Mariano San Salvador, que por enfermedad y fallecimiento del presbítero d*on* Manuel Esparza ha estado encargado de la vicedirección hasta el 14 de Mayo, ha contribuido en gran manera a mantener el orden. Es su mayor recomendación el haber sabido hacerse digno sucesor del apreciable presbítero cuya pérdida lamenta con razón el instituto. Perdió en efecto un profesor instruido, laborioso y eficaz, un superior lleno de modestia y humildad, de benevolencia, y tolerancia cristiana; cualidades que le granjearon el afecto de alumnos mani-

festado a porfía en la última enfermedad, y solemnes exequias, y que harán perpetua en su memoria en el Instituto, a cuyo seame permitido en esta ocasión tributarle este homenaje debido a sus vir- // **f. 5** tudes. Lo ha reemplazado el presbítero *Don* Octavio Morán, nombrado por el Ex*celentísi*mo *Señor* Gobernador en 14 de mayo Vicedirector y capellano con sueldo de 700 pesos de cuya eficacia y celo por la religión y la moral, el Instituto comienza a experimentar mejoras considerables en ramos de tan vital importancia. Mientras se nombró capellán, sus deberes principales fueron desempeñados por los religiosos del colegio apostólico de Guadalupe con aquel cuidado, desinterés, y buena voluntad que los caracteriza. El superior Gobierno y el Instituto les tienen manifestado todo su reconocimiento. La distribución del tiempo que se observó el año pasado no estaba combinada de una manera ventajosa para los adelantos. En su busca propuse al superior gobierno la que se sirvió aprobar en 24 de Octubre que proporciona a los alumnos, el estudio antes y después de recibir las lecciones, y el descanso en horas más oportunas; para ello fue necesario variar la hora de tomar los alimentos, y su clase, y este método no ha presentado inconveniente alguno. Sigue sin embargo el que resulta de la ley con respecto a los estudiantes de la facultad mayor. No teniendo más de una hora de cátedra, las otras del día están todas distribuidas en estudio que aunque haya mucha aplicación debe producir el cansancio, y el fastidio. Cuando derogadas las leyes que ponen trabas al arreglo de la enseñanza, se devuelven a los departamentos las facultades que les son naturales, sus autoridades respectivas arreglarán este punto de una manera que sea más provechosa a los cursantes. El instituto, ha expuesto a la dirección general de estudios en el reglamento que tiene remitido cuán conveniente sería distribuir el tiempo de los cursantes en otros estudios, como el de la literatura, que pudiera considerarse como accesorio. Y si para esto no se pulsare el inconveniente de la // **f. 6** nueva organización de la cátedra indispensable de bellas letras, es de todos modos necesaria una nueva distribución del tiempo. Esta observación podrá ser uno de los objetos que comprenda el informe de que habla la circular de 8 del que acaba.

Religión, Moral y Urbanidad. Nombrando el capellán ha comenzado a desempeñar su ministerio con los discursos morales, que dice los domingos a los alumnos, y ha asistido con eficacia a la hora de la instrucción religiosa y urbana que por medio de lecciones variadas, útiles y agradables se da todas las noches a los alumnos de estudios preparatorios; mientras los de facultad mayor la tienen en sus habitaciones. En este servicio importante se turnaron los profesores hasta el nombramiento del capellán. El "*código completo de urbanidad y buenas maneras*" que el Ex*celentísi*mo *Señor* Gobernador regaló al Instituto para que se adoptase las lecciones de "*Moral; Virtud y urbanidad,*" la "*Escuela de costumbres*" y otras varias obras que inculcan principios de justicia, y hacen sensible la belleza de las máximas de la religión cristiana, y la santidad de sus doctrinas, han sido las que han servido para la instrucción que se ha dado de las siete hasta los tres cuartos para las ocho. El Ex*celentísi*mo *Señor* Gobernador que por todos los medios posibles procura el bien procomunal, dispuso que las lecciones fueran públicas para todos los que quisiesen concurrir, y así se anunció por el periódico oficial. A virtud de esta invitación han concurrido no solamente varios alumnos externos,

sino otras varias personas que han deseado instruirse en los *preceptos de la moral y religión.* El uso de los sacramentos en los días que la iglesia tenía designados, y en algún otro, muy solemne como el jueves santo, las sencillas prácticas de devoción con que en cada día los // **f. 7** alumnos se acostumbran a reconocer al Ser Supremo como el padre Universal, y el origen de todo bien, y la misa los días festivos, han sido las observancias de religión a que se han sujetado los internos.

Fondos y dotación de las becas de gracia. La resolución de 18 de octubre de 1845, declarando que las pensiones impuestas por los Departamentos sobre las herencias quedaron refundidas en las que estableció la ley de 18 de Agosto del mismo año para la instrucción secundaria, no dejó a ésta por de pronto más de la esperanza de la capitalización del seis por ciento cuando se recaudase de las no directas forzosas, y privó al fondo común de enseñanza del impuesto sobre el quinto y tercio de las directas, y de la cuota sobre las voluntarias que crió la ley del estado de 30 de junio de 1831. Desde que se expidió la ley de 18 de Agosto no ha habido herencia alguna que se halle comprendida en su disposición y por lo mismo el Instituto se habría cerrado a no ser por la previsión de la honorable legislatura, que en el mencionado decreto de 30 de Junio estableció otros fondos para la instrucción, a más de la pensión sobre herencias. Con tales pensiones, de que en mi informe del año próximo pasado hice especial mención, ha subsistido el establecimiento, se han pagado las escasas asignaciones de las cátedras y manteniéndose la dotación de las once becas de los distritos y siete y media raciones para los alumnos pobres. Aunque la escasez del fondo no ha permitido que al fin de cada mes se paguen completos los presupuestos, y los profesores han tenido que recibir sus cortos sueldos en pequeñas porciones, se han completado siempre los meses subsecuentes, y no se ha desatendido a los alumnos de la merced, sin embargo de que el quince por ciento con que contribuyen los ayuntamien- // **f. 8** tos no alcanza para cubrir ni siquiera el gasto indispensable de los once alumnos que importa al año 5.455 pesos 4 reales. En el presente se ha ahorrado el gasto de beca de Villanueva por haber estado enfermo en su casa el alumno que la disfrutaba; mas habiéndola renunciado, y héchose el nombramiento en otra persona, el año que entra se aumentará este gasto, y habrá doce becas que sostener.

No habiendo habido ni medio real que recaudar de la pensión que estableció la ley de 18 de Agosto, no ha tenido caso con la disposición de la junta directiva general de estudios de 14 de julio de 1844 que comete esta recaudación al mayordomo de cuya plaza carece el instituto. Todo lo administrativo y económico está a cargo del director; libros, cuentas y comunicaciones las lleva él mismo, sin más auxilio que el que prestan los alumnos uno en la despensa y otro en el escritorio, y sin que este pesado trabajo tenga señalada dotación, ni gratificación alguna, pues se desempeña como anexo a los demás que trae consigo la dirección del establecimiento, cuya asignación es en realidad de novecientos pesos anuales, pues aunque suenan mil, se rebajan cien pesos por el arrendamiento de las piezas del edificio que habita mi familia. A esto ha venido a quedar reducida la dotación de la plaza de director, que según la planta bajo la cual fue establecida en Jerez disfrutaba de mil ochocientos sesenta pesos anuales y no tenía [a] su cargo más de una cátedra y el

cuidado y vigilancia sobre los estudios y disciplina, estando cometido lo económico y administrativo a un mayordomo que gozaba la asignación de ochocientos cuarenta pesos la que se le aumentó después, hasta mil doscientos cada año. Si la nota de interés o parcialidad que pudiera atribuírseme, no lo impidiera, sería esta la ocasión más oportuna para mani- // **f. 9** festar cuán útiles, y apreciables deben ser para la sociedad los trabajos del profesorado, y cuán dignos de ser congruamente [*sic*] recompensados; mas por fortuna, las luces del presente siglo tienen suficientemente ilustrada esta importante verdad, y no puede escaparse a la penetración superior del gobierno la justicia que tienen los que han sacrificado su capacidad intelectual al servicio de la sociedad en uno de sus más importantes ramos, para que se les compensen sus afanes a proporción de los apreciables bienes que procuran. Quizá no está lejos el día en que recobrando el estado el esplendor que en mala hora, ofuscara una atrevida mano, y organizados los ramos todos de sus administración, lo sea interesantísimo de la instrucción pública en todas sus relaciones.

Estudios preparatorios. Cátedra de preparación al idioma latino. Cuando a la exageración en materia de estudios ha sucedido el buen juicio, la calma, y reflexión, se ha reconocido que el estudio del idioma latino es inseparable de un sistema liberal y bien entendido de educación, por cuanto importa formar la inteligencia, y modelar el gusto de la juventud sobre los clásicos antiguos que más han distinguido en los diferentes ramos de la literatura. Para poder entender los originales y aprovecharse del inmenso depósito de erudición que en ellos se contiene se preparan los alumnos en esta cátedra, bajo el método de Orellana, cuyo objeto principal no es enseñar la gramática de una lengua que no se habla, sino la traducción, única que para entender los preciosos escritos de la sabia antigüedad. Con las lecciones y ejercicios del autor adoptado, y traduciendo el Epítome de la historia sagrada, se disponen para la traducción de las obras más difíciles que es el objeto de la segunda cátedra. La de preparación, aunque tiene la do- // **f. 10** tación de 400 pesos anuales ha sido servida a virtud de lo que se expondrá en su lugar, desde el 4 de Noviembre por el Lic*enciado* D*on* José María García Rojas percibiendo únicamente la miserable gratificación de cien pesos anuales, menor ciertamente que el salario de uno de los mozos de servicio. Esta especie de generoso sacrificio de parte del profesor, es una recomendación, para que se le atienda el año que entra proporcionándosele mejor asignación. La Junta directiva general de estudios resolvió al fin se aumentase a seiscientos pesos la dotación de esta cátedra, si lo permitiesen los fondos del establecimiento, sin contar con los que hubiese adquirido a virtud de la ley de 18 de agosto; cuya resolución comuniqué al superior gobierno en 1° De Abril, para los efectos convenientes.

Veintitrés alumnos han asistido a las lecciones de esta cátedra. Su respectivo aprovechamiento está de manifiesto en las calificaciones a que se hicieron acreedores en sus exámenes privados, y el examen público que sufrió D*on* Francisco Noriega complació en gran manera al público por el acierto y expedición con que en su edad pequeña satisfizo a las preguntas que se le hicieron. En los últimos, [la] cátedra estuvo a cargo del pasante D*on* Felipe Raigosa por enfermedad del profesor. Habiéndose consumido la primera edición de la instrucción de Orellana, será preciso que en el tiempo de

vacaciones se haga otra nueva con las nuevas reformas convenientes para poder surtir de ejemplares a los alumnos.

Cátedra de lengua castellana. En las cátedras de idioma latino se enseña al mismo la gramática castellana según el nuevo plan de estudios. De esta manera los alumnos al mismo tiempo que cono- // **f. 11** cen la correspondencia de ambas lenguas, se instruyen en las formas peculiares de cada una y en los principios generales y comunes a todas. A falta de otros ejemplares se han seguido los Elementos de Herranz y Quiroz. Los alumnos de la primera cátedra han estudiado la analogía y la sintaxis, y los de la segunda la prosodia y ortografía. Su aprovechamiento lo hicieron públicamente manifiesto los mismos alumnos, que sufrieron el examen en las cátedras respectivas de latinidad.

Cátedra de idioma francesa. El estudio de los idiomas, sigue naturalmente el curso de la literatura cuando era exclusiva la clásica de los antiguos, exclusivamente se cultivaban las lenguas eruditas; hoy que se cultiva igualmente la literatura moderna, promueve con razón el conocimiento de las lenguas vulgares. Con la eficacia y exactitud que caracterizan a *Don* Dionisio Tristán Godefroy, ha continuado dando sin estipendio las lecciones de este idioma ejercitando a los alumnos a quienes obliga su estudio, y a otros muchos que han concurrido voluntariamente, en la versión y pronunciación, adoptando la gramática de Chantreau por no haber habido ocasión de conseguir la de Broz y sirviendo el Telémaco para los ejercicios. En los exámenes privados se advirtió con particularidad el aprovechamiento de *Don* Juan Bejarano, y en el público que sufrió *Don* Eduardo Martel dio una prueba clara de su aprovechamiento debido a su juicio, aplicación y estudio incesante, no menos que los laudables esfuerzos del profesor.

Cátedra de traducción latina. En esta cátedra se ejercitan los alumnos en la traducción de los autores // **f. 12** clásicos, desde las fáciles sentencias atribuidas a Publio Sirio hasta la elocuente historia de Tito Livio, y la enciclopedia de Plinio, uno de los depósitos más preciosos de los conocimientos antiguos. Sirven de texto los trozos escogidos por el mismo *Don* Estevan de Orellana y colocados según el método de su instrucción de la lengua latina, que es la que se sigue en esta cátedra. Diez y siete alumnos escucharon las lecciones del recomendable profesor de presbítero *Don* Manuel Esparza, que luchando con una penosa enfermedad no dejó de darlas hasta verse postrado en el lecho de que no debía levantarse. Le sucedió, con sueldo de seiscientos pesos *Don* Mariano San Salvador, que acabando de perfeccionar a sus discípulos en la versión de la lengua latina, y en la sintaxis y prosodia de la castellana, los ha puesto en disposición de los que más puedan pasar al tercer año de estudios preparatorios. El examen público desempeñado con tanto lustre por *Don* Manuel Iriarte, acreditó el talento e instrucción de este joven, así como los adelantos de la cátedra en sus respectivos ramos.

Academia de dibujo. Continúan los notables progresos de esta Academia en los ramos de dibujo lineal geométrico, natural, de paisaje, flores y estudios de animales, pintura a la aguada, de planos, maquinaria, y arquitectura. Todos los concursantes de estudios preparatorios asisten a esta Academia, y además está abierta una hora diaria

para el público. Concurren a esta hora, dedicada al dibujo con aplicación a las artes, muchos alumnos de las escuelas, y otras varias personas, a quienes se ministran gratis todos los útiles de academia. A pesar de la escasez de los fondos, // **f. 13** se ha hecho ya la impresión de los elementos de este arte que tenía formados al profesor *Don* Tristán Godefroy, los alumnos, podrán hacer ya las debidas aplicaciones, lo que unido a la eficacia con que atiende a sus diversos ramos el profesor, hará que en ellos se obtenga la perfección a que se aspira. La pública exposición de 250 copias perfectas en todos los respectivos ramos manifiestan los progresos de los alumnos. La academia se halla enriquecida con varias preciosas colecciones de modelos a que se han agregado dos vistas del *Excelentísimo Señor* Gobernador se sirvió regalar, empeñado siempre en el aumento y mejoras de todo lo que dice en relación al Instituto, quien le tributó con oportunidad las más sinceras y debidas gracias.

Academia de música. Este arte maravilloso tenido en tanto aprecio y veneración entre los antiguos, que músicos, poetas y sabios se reputaban por unos mismos y cuyo estudio mereció la aprobación del autor de la severa legislación de los Lacedemonios; este medio sublime de conmover a los hombres; ciencia a la vez que sentimiento, inspiración natural y adquirido saber que satisface al oído, y llena el corazón de sensaciones deliciosas, ha sido en este año uno de los ramos de enseñanza en el Instituto. Suprimida la academia desde 24 de Abril de 1838; no había podido establecerse hasta este año, merced a la generosa disposición del acreditado profesor *Don* Isidoro Garay, que por las cortas gratificaciones con que ha contribuido los alumnos, se ofreció a servirla recibiendo sin paga a cinco que designaron. Librar la subsistencia de la academia a voluntarias gratificaciones no parece conveniente. Es muy eventual la asignación que depen- // **f. 14** de de la exhibición, y la concurrencia de los que contribuyen. En este año se ha visto que habiendo asistido, veinticuatro de los alumnos, y cuatro de fuera, sólo permanecieron nueve, lo que sin duda no puede proporcionar ni una pequeña retribución al profesor. A pesar de la escasez en que se encuentran los fondos siendo tan importante este ramo de la educación que suaviza y dulcifica las costumbres, será preciso sistemarlo mediante una dotación fija para el profesor; así se conseguirá no sólo la constancia de los alumnos que pudiendo contribuir se separan por no hacerlo, sino que se alentarán a otros muchos que no tienen proporción para verificarlo.- Los alumnos hicieron su primer ensayo cantando un himno en el aniversario fúnebre del *Señor* García, han cantando después en algunas facciones solemnes, y ellos mismos han celebrado sus triunfos en el certamen de las academias y en la solemne distribución de premios.

Cátedra de lógica. El cambio extraordinario que en los estudios filosóficos se ha obrado desde los trabajos de Locke ha hecho que renunciándose a las sutilezas de la dialéctica y a las vanas abstracciones de la ontología, y neumatología escolástica no se ocupe hoy de esta cátedra sino de los estudios subordinados a la cultura de la inteligencia, al ejercicio de sus facultades, y al conocimiento del gran objeto del destino de nuestro ser, bajo los nombres de ideología, Lógica, Metafísica, y Moral. Un extracto formado por el profesor de las mejores doctrinas; las que han podido adoptarse del Altieri; y la filosofía racional de Heineccio han servido de texto a veintinueve alumnos

que han concurrido a esta cátedra. Los más han obtenido en sus calificaciones que los // **f. 15** declaran aptos para pasar al cuarto año de estudios preparatorios, y en el acto público que dedicado al Ex*celentísi*mo *Señ*or Gobernador sostuvo D*on* Pascual Arenas, manifestó su aprovechamiento debido a su fácil comprensión, y al empeño con que se ha dedicado al estudio dirigido con esmero por el profesor de la cátedra D*on* Antonio Hernández.

Cátedra de física. La física que en su acepción etimológica se puede llamar con toda propiedad la ciencia de la naturaleza, y cuyo objeto especial son los fenómenos naturales de que no resulta alteración permanente en los cuerpos a aquéllos sometidos; y los elementos de matemáticas de tan generales y útiles aplicaciones, han sido estudiados por los alumnos de esta cátedra, valiéndose de las lecciones de la física experimental de Argot, Biot y Ponillet, y del compendio de matemáticas de Vallejo. Esta última obra, de la Desprestz, y una máquina eléctrica fueron adquisiciones hechas en este año para la cátedra. Y aunque destituida de otros necesarios instrumentos, los más de los alumnos adquirieron la instrucción necesaria para pasar al quinto año de estudios preparatorios. En el brillante acto [que] sostuvo D*on* Pedro Bejarano, no sólo manifestó la cabal instrucción que había recibido del profesor Lic*enciado* D*on* Benito de la Garza en todas las materias del programa, sino un talento singular y una facilidad natural para explicar y sostener la exactitud y propiedad con que habían sido enunciadas. La sub-dirección de instrucción primaria a quien se dedicó el acto se manifestó por medio de su digno e ilustrado presidente el *Señ*or D*on* Pedro Ramírez en gran manera satisfecha de los notorios adelantos del Instituto, y del aprovechamiento del alumn- // **f. 16** ado, a quien consigno públicamente varias obras e instrumentos con que lo premió, mereciendo igualmente del Ex*celentísi*mo *Señ*or gobernador el que fuese designado con elogio para el premio extraordinario, que se le adjudicó.

Cátedra de cronología, Cosmografía, Geografía y Economía Política. Estos diferentes ramos, de tanta utilidad e influencia en la historia, como en la felicidad de las naciones forman el objeto de los estudios preparatorios en el último año según el nuevo plan de enseñanza. La escasez de los fondos no ha permitido establecer la dotación de esta cátedra: mas habiendo manifestado el Lic*enciado* D*on* Jesús Terán buena disposición para servirla por el mismo sueldo que disfrutaba por la de preparación, el superior gobierno aprobó el que se encarga de ella. Y ésta es la razón por que como indiqué en su lugar el Lic*enciado* D*on* José María García Rojas a quien se nombró para que se sustituyese la de preparación la ha estado desempeñando por la escasa gratificación de cien pesos anuales, que cedió de su sueldo el profesor de jurisprudencia Lic*enciado* D*on* Gerardo García Rojas. Se retiró con licencia D*on* Jesús Terán, y fue encargado de estas lecciones del quinto año el Lic*enciado* D*on* Matías Noriega y últimamente D*on* Mariano San Salvador, quien ha puesto el mayor empeño y eficacia en el aprovechamiento de sus discípulos, valiéndose para la Geografía del curso completo de Letrones, formando un extracto de varios autores para la Cronología y siguiendo las doctrinas de Ferrier para la Economía política. A excepción de uno de los alumnos por enfermo todos los de más sufrieron a su tiempo, el examen general que previene el artículo 12 de la ley 18 // **f. 17** de de Agosto, y todos fueron aprobados, y quedaron

expeditos para seguir los estudios mayores. El acto general de todas las materias señaladas para los estudios preparatorios que previene el artículo lo desempeñó *Don* Francisco Gonzáles con tanto lustre, y con una satisfacción tan completa de la escogida numerosa concurrencia que lo escuchó, que el Ex*celentísi*mo *Señor* gobernador le dio de ello el más lisonjero testimonio premiándolo al concluir con una obra de legislación, haciendo lo mismo el *Señor Don* Pedro Ramírez a nombre de la Ex*celentísi*ma Asamblea con otras obras de derecho civil y de gentes.- Los elogios que le tributaron, fueron distinguidos y llenaron de honor al establecimiento que tanto lustre adquirió por esta función dedicada por el alumno en testimonio gratitud al Ex*celentísi*mo *Señor* gobernador y Ex*celentísi*ma Asamblea, a quienes la tenían ofrecida desde el año anterior. No menos brillante fue el desempeño del acto de economía política, y demás ramos del quinto curso, que bajo la presidencia de *Don* Mariano San Salvador tuvo el alumno *Don* Juan Nepomuceno Dávila. El *Señor* Pedro Ramírez a quien se le dedicó, le tributó en público un particular elogio premiándolo con varias obras análogas a los estudios en que manifestó tan singular aprovechamiento. Ésta es la ocasión de manifestar al superior gobierno que según se ha observado los exámenes generales prevenidos por la ley de 18 de agosto son gravosos e innecesarios después que por la acertada disposición del artículo 11, los estudiantes que no obtengan buena calificación al fin de un curso no pueden pasar al siguiente, parece inútil gravarlos con un examen de *todas las materias* que han cursado en los tres años; porque si bien es cierto que este examen general ha sustituido // **f. 18** al grado, los estudiantes en el último año que tienen que ocupar en las materias propias del mismo, no tienen tiempo para prevenir *todas* las de los años anteriores y bastaría que como se acostumbraba en los grados, el examen fuera sobre puntos determinados principalmente cuando según la misma ley no pueden hallarse en el último curso sino porque han obtenido buenas calificaciones en los anteriores.

Cátedra de Matemáticas y mineralogía. Persuadido al superior gobierno de la necesidad de esta cátedra creada por la planta de 26 de agosto de 1837, y contando con la cooperación del Lic*enciado Don* José María Macías León que ofreció dar lecciones de Matemáticas, se resolvió a reglamentarla en 15 de octubre con total sujeción al decreto de 5 de octubre de 1843 que organizó el estudio de las ciencias naturales. En 16 del mismo fue nombrado catedrático de Matemáticas el Lic*enciado Don* José María Macías León, y no habiendo fondos con que dotar la cátedra, el superior gobierno le asignó por vía de gratificación 25 p*esos* mensuales que al afecto cedí yo del sueldo que disfruto como profesor de jurisprudencia. Para que el beneficio de la instrucción en un ramo tan importante se generalizara, se avisó al público por el periódico oficial, y se señaló una hora para que pudieran concurrir todas las personas que quisieran asistir a las lecciones. Ocho fue el mayor número de los concurrentes, y entre ellos uno solamente con matrícula. Se adoptó a Vallejo para la cátedra, [a] la que renunció el profesor nombrado el 13 de Enero del corriente año, por cuyo motivo entré a desempeñarla hasta el 21 del mismo mes *Don* Mariano San Salvador y por sus ocupaciones en otra cátedra, se ofreció a servir gratis la de Matemáticas, y en la hora destinada al público el Lic*enciado Don* Benito de la Garza, sin // **f. 19** perjuicio de asistir en las

horas respectivas a la de física que ha desempeñado. El superior gobierno aceptó esta oferta generosa, y a virtud de ella ha estado sirviendo la expresada cátedra; si bien por haberse retirado voluntariamente los más de los que atraídos por la novedad concurrieron al principio, las lecciones se han continuado con los alumnos de la cátedra de física, y uno que otro de los voluntarios. Tal es el estado de esta cátedra, respecto de la cual insisto en las observaciones que tengo repetidas en mis anteriores informes, relativas a la necesidad no solamente de organizar el estudio de todos los ramos que debe comprender, sino dotarlos competentemente, y proporcionar los necesarios e indispensables instrumentos sin lo que no se ha de poder hacer progresos en la enseñanza de ambas ciencias. En la de Matemáticas los alumnos que han tenido constancia han adquirido suficiente instrucción en los diferentes ramos que expresó el programa del acto de la cátedra y acreditó *Don* Pedro Bejarano que con tanto lustre lo sostuvo.

Estudios de la carrera de foro. Cátedras de jurisprudencia. Establecidas dos cátedras de derecho, en la que sirve el Lic*enciado* *Don* Gerardo Rojas, se han dado a los concursantes del primero y tercer año lecciones de derecho natural y de gentes, conforme a la orden de la junta directiva general de estudios, expedida para ajustar los cursos a la ley, de la manera posible. El Heineccio y Watel son los autores que se han seguido, y los ocho alumnos que concluyeron sus cursos respectivos han manifestado en sus exámenes un singular aprovechamiento debido al desempeño del profesor, al método de los autores, y a su aplicación respectiva. El programa del acto dedicado al *Señor* comandante general que con tanto a- // **f. 20** cierto desempeñó *Don* Mauricio Cobarruvias da una idea suficiente de las luces del profesor, del exacto concepto que se ha formado en la ciencia, de sus ideas en cuanto a la enseñanza, de la dirección que ésta ha llevado en el Instituto, y del aprovechamiento particular del alumno que le granjeó general aprobación. En la cátedra que sirvo he explicado a los cursantes del segundo el derecho público por Macarel, los principios de legislación por Bentham, y el derecho romano siguiendo las recitaciones de Heineccio según el orden de las instituciones. A pesar de la tierna edad de los jóvenes que me han escuchado, han sabido aprovecharse de las lecciones, y llenó todas mis esperanzas el acto público que dedico al Ex*celentísimo* *Señor* Gobernador y Ex*celentísima* Asamblea departamental sostuvo con tanto aplauso *Don* Agustín Iparraguierre. El *Señor* Presidente de la Ex*celentísima* Asamblea felicitó al joven actuante por su brillante desempeño, y se manifestó muy complacido por los adelantos del Instituto, haciéndome el honor de tributarme elogios que no merezco. Tengo sin embargo mucha satisfacción al ver logrados el trabajo y empeño con que procuró la instrucción de la juventud que me ha encomendado. A este fin debo manifestar al superior gobierno que según lo que me ha enseñado la experiencia, la distribución del tiempo que hace la ley de 18 de Agosto en los cursos de derecho no es proporcionada a las materias que designa cada uno. Diez meses para sólo el derecho natural y de gentes es demasiado; mientras es muy corto para el derecho público, legislación, y derecho romano; siendo a mi ver muy inútil el separar el estudio de este derecho del patrio, y escaso el tiempo que se señala para el civil, criminal y canónico. Aun cuando se adopte el derecho natural y de gentes de Heneccio que es extenso, bastaría seis meses para este curso, y el resto hasta los // **f. 21** diez podría

emplearse en el derecho público adoptando por libro de asignatura al Macarel. Para explicar lo principios de legislación de Bentham compendiados por Escriche bastarían cinco meses y el resto hasta completar los cuatro cursos debería emplearse en el estudio del derecho romano y patrio; civil criminal y canónico; pero sin hacer por separado el estudio del primero. Es grande su necesidad para entender español, y por esto es indispensable su estudio: pero esta exigencia se puede satisfacer plenamente con explicar primeramente en cada título del derecho español, lo que previene el derecho romano, este estudio comparado a más de ahorrar tiempo para el derecho patrio es de grandísima utilidad, porque conociendo a los jóvenes los principios del uno que son los del otro, al mismo tiempo que ven sus diferencias, estas que se comprenden con mayor facilidad, y aquello que convienen queda de una vez aprendido como derecho propio. Antes que la ley estableciera la separación de cursos seguí constantemente este método al explicar el derecho español, y mis discípulos lograron ventajas muy conocidas. Así como me parece útil y provechoso la unión del romano y patrio en su estudio, así me parece muy perjudicial la de éste con el derecho canónico. Cualquiera que sea la correspondencia que en ciertos puntos puede haber entre ellos, la mayor parte de las materias son disímbolas de un orden absolutamente diverso, y fundadas sobre principios que no guardan entre sí ninguna analogía. Alternar por academias o semanas estudios tan inconexos, es en mi juicio, acreditado ya por la experiencia, poner a la enseñanza el mayor obstáculo que pudiera ofrecérsele, el que nace de un mal método que distrayendo al entendimiento alternativamente hacia objetos tan diversos, sino produce la confusión (y también puede producirla en // **f. 22** algunas materias quita el placer y demás ventajas para el aprovechamiento que nacen de la ilación y conexión de la ideas).

Academia de jurisprudencia teórico-práctica. Esta academia precidida alternativamente por mí, y por el Lic*enciado* Gerardo García Rojas ha continuado todas sus lecciones y ejercicios los miércoles y sábados, honrada siempre con la asistencia de varios de los Señores abogados de la capital. Los puntos más selectos de la jurisprudencia y que en la teórica o en la práctica podían presentar mayor dificultad han sido el objeto de las lecciones y ejercicios. Catorce pasantes de forzosa asistencia con otros muchos voluntarios han concurrido con una aplicación y un empeño que compensa nuestros afanes por su aprovechamiento. Abierto el concurso para el certamen el 4 de Mayo, no hubo uno solo que no aspirase al premio. Lo alcanzaron D*on* Felipe Raigosa, D*on* Tomás Parra, y D*on* José María de Castro; por las respectivas disertaciones que presentaron sobre los recursos concedidos contra la sentencia arbitral, sobre la recusación de los ministros de los tribunales superiores, y sobre el privilegio que se le atribuye al fisco para no pelear despojado; mas todos los demás manifestaron en sus disertaciones el estudio que hicieron de los puntos designados, y el esfuerzo laudable con que procuraron su desempeño. El certamen se dedicó al Ex*celentísi*mo Se*ñor* Gobernador y Ex*celentísi*ma Asamblea departamental y la disertación que sobre la *recusación de los jueces superiores, recitó* D*on Tomás Parra* agradó generalmente no sólo por la exactitud y concisión en las ideas, sino también por la propiedad en la recitación. La solemnidad con que se verificó en el certamen del que hablaré en seguida se debe,

como todo el lustre de las funciones, a la decidida protección del Ex*celentísi*mo S*eñor* gobernador D*on* Marcos de Esparza. // **f. 23**

Academia de humanidades. Estuvo todo el año a mi exclusivo cuidado. Sus lecciones son diarias a excepción de miércoles y sábado y a pesar de todas las atenciones que me rodean ni a una sola falté, gracias a la Providencia. El año comprendió el tercero y cuarto cursos de los destinados por la ley. Destinado el tercero a composiciones críticas sobre los clásicos antiguos y modernos, y habiéndose analizado en el segundo sus obras en prosa, ocuparon el curso los pasantes en conocer la naturaleza de la poesía, y seguirla paso a paso en todas sus transformaciones, desde el humilde apólogo hasta la elevada epopeya, y desde el grave drama hasta el festivo y satírico Vaudeville. Hicieron práctica aplicación de las reglas de la fábula en las composiciones que formaron sobre la de "las dos ranas" de Esopo, y la de el "lobo y el cordero" de Fedro. La égloga de "Garcilaso, Salicio y Nemoroso" que examinaron les dio ocasión para discernir la dulzura de los sentimientos de los demás caracteres propios de la poesía bucólica. En la canción Herrera celebrando la victoria de Lepanto, observando la sublimidad, arrebato y majestuoso propio de la oda moral o filosófica lo encontraron en la que Horacio dedicó a Grosfo sobre la quietud que proporciona refrenar las pasiones. Hicieron aplicación de las reglas a que debe ajustarse la poesía didáctica, la epístola de Bartolomé de Argensola a su amigo Fernando, y aplicaron los preceptos particulares de la sátira a la que Horacio formó para ridiculizar la conducta de Rutilio, y los del epigrama a varios de aquellos con que el genio fecundo de D*on* Juan de Iriarte supo vengar la virtud y la inocencia.- Varias descripciones del libro de Job, y las silvas de Francisco Rioja le sirvieron para ejercitar los preceptos de la poesía descrip- // **f. 24** tiva; mientras que algunos cantos de la Odisea, y otros hermosos cuadros de la Enrida, de la Jerusalén del Tasso y el Paraíso perdido de Milton le sirvieron de términos de comparación entre la epopeya de la literatura griega y romana, y la de los tiempos modernos, resultando de diferentes influencias que analizaron. Las composiciones críticas que analizaron sobre el *Delincuente Honrado* del Señor Jovellanos les prestó ocasión para hacer observaciones críticas sobre el drama en general, y sus diversas especies.- Tales son los trabajos y ejercicios en que se ocuparon los pasantes en el tercer curso.- En el curato presentaron varias composiciones sobre puestos escogidos de la jurisprudencia, que sería ya muy largo especificar. Pretendieron todos el premio en el concurso con noble y provechosa emulación. Se adjudicó el condigno premio a los mismos que lo obtuvieron en la academia de jurisprudencia por el acierto con que supieron exponer el carácter de Horacio como poeta lírico, el juicio que formaron sobre el Paraíso Perdido de Milton, y sobre el *Delincuente Honrado* del S*eñor* Jovellanos, que fueron los puntos designados. Mas las composiciones de todos los demás merecieron si no el premio la aprobación de la junta de profesores. Los discursos que sobre los dos puntos primeros, recitaron los pasantes D*on* Felipe Raigosa, y D*on* José María Castro, merecieron un aplauso general, por el acierto en el plan, por las bellezas de que abundan, y por la dignidad y gravedad oratorias con que naturalmente fueron recitados. La recitación de los tres jóvenes Parra, Raigosa y Castro, clara, Distinta, y sostenida a presencia de las autoridades y corporaciones, y en medio de la más brillante concurrencia no

pudo menos que agradar generalmente, pues hacía ver lo que la patria puede esperar en la tribuna de la expedición de los nuevos oradores. Preparados para el des- // **f. 25** empeño de las funciones a que alguna vez sean llamados, en la tribuna, en el faro, o en el púlpito ha sido la otra constancia de mis continuos esfuerzos. Comienzo a verlos logrados, y esto sólo recompensa todos mis afanes. A consecución de tan noble fin, ha contribuido, la más ilustre y generosa protección que el Instituto haya recibido desde su inauguración, la del actual Ex*celentísi*mo *Señor* Gobernador.- Convencido íntimamente de que el sólido y permanente bien de las Naciones sólo puede nacer de la instrucción, no ha omitido medio ni perdonado diligencia para proteger la del Departamento excitando la emulación de los alumnos del instituto por cuantos arbitrios han estado a sus disposiciones. Dispuso, pues, que el certamen se verificase en el salón de la casa del gobierno; mas era estrecho para llenar los deseos que le animaban por el lustre de la función, y acordó se verificara en el patio de la misma casa, que adornado e iluminado con gusto, bajo la inmediata inspección del *Señor* secretario de gobierno D*on* Diego Velasco que con buena voluntad se prestó a dar sus disposiciones, fue la ilustre palestra donde se ejercitaron los nuevos atletas, en medio de los coros de música con que sus compañeros los alumnos de la academia de esta noble arte celebraban sus brillantes triunfos.- Las poesías del Lic*enciado* Joaquín Luna, y D*on* Isidoro Garay contribuyeron de tal manera al lustre del certamen que de los seis que ha celebrado el Instituto, éste sin duda ha sido el más solemne.

Antes de terminar lo relativo a las academias debo exponer al superior gobierno algunas consideraciones relativas al tiempo en que están distribuidos los cursos y a las materias que se les designan. Aunque es verdad que la historia no se enseña, sino el modo de // **f. 26** estudiarla ¿cómo han de ser suficientes cinco meses para la historia universal, y la particular de México? El último curso destinado a composiciones *literarias* sobre materias propias de la profesión de los que cursan no puede servir sino para formarlos en el estilo, porque los asuntos no son ni de literatura, y como el estilo, lo habrán adquirido y ejercitado en el curso destinado a las composiciones críticas sobre los clásicos parece que se conseguirá mayor aprovechamiento si los dos años de la academia comprendieran otros tantos cursos destinados el primero a la historia general y particular de México, y el segundo al estudio de los principios de la literatura con su práctica aplicación por medio de composiciones críticas sobre los escritores antiguos y modernos.

Esta reforma a la ley de 18 de Agosto con las demás que dejo insinuadas relativas a los cursos de derecho y exámenes generales podrá el superior gobierno, si las creyere fundadas iniciarlas a la autoridad que corresponda conforme a la circular de 8 del corriente para el mayor bien de la instrucción.

Conclusión. Bajo la protección del actual Ex*celentísi*mo *Señor* gobernador aseguraba yo en el año pasado los más felices progresos para el Instituto. Se han visto realizados en las funciones públicas que se han presentado, y de día en día deben ser mayores, si el Establecimiento continúa protegido con la misma generosidad, nobleza y particular desinterés con que lo ha sido en todo el año que acaba, porque las ciencias para medrar no necesitan sino de eficaz impulsión de parte de la autoridades, la del

Ex*celentísi*mo *Seño*r gobernador D*on* Marcos Esparza se ha empleado de tal manera en tan sagrado objeto, que no sólo ha procurado remover las trabas que nacen del sistema que // **f. 27** actualmente organiza la instrucción general, haciendo a la Ex*celentísi*ma Asamblea las más oportunas indicaciones en bien de los diversos ramos de Instrucción primaria, proporcionando el pago de escuelas y de sus útiles e impulsando la segunda con todo género de estímulos, sino que ha perdonado medio alguno para proporcionar la mejora material en las cátedras para su mayor comodidad y la seguridad de todo el edificio que había sido hasta su tiempo difícil el conseguir, a pesar del empeño con que siempre lo procuré. A ejemplo del superior gobierno, todas las autoridades, corporaciones y particulares, a quienes se han dedicado las funciones literarias se han empeñado en su mayor lustre, distinguiéndose muy particularmente la Ex*celentísi*ma y Sub dirección de Instrucción primaria por medio de su digno presidente el *Seño*r Pedro Ramírez, el amador más sincero, y el protector más generoso de la Instrucción pública.- Los conocedores de las tendencias del siglo, y los que sepan apreciar los progresos de la razón y el imperio, pensamiento, estimarán en todo su valor esa angustia solemnidad, en que jefe del estado, rodeado de todas las autoridades y corporaciones, y en medio de la más brillante concurrencia, distribuyó con noble agrado, entre los alumnos los premios que merecieron por sus adelantos, después de haber escuchado con particular interés los acentos oratorios del profesor Lic*enciado* D*on* Gerardo García Rojas, que levantando el velo del olvido que parece cubrir las edades, y alumbrando con la antorcha de la historia los colosales monumentos de los pueblos, hizo ver en ellos otros tantos padrones del amor de la gloria en las ciencias y en las artes. ¿De qué no // **f. 28** será capaz una juventud escogida, honrada de este modo por el primer jefe del Estado, excitada al estudio de las ciencias y las artes con el ejemplo de los pueblos y naciones que en ellas han cifrado su gloria, estimulada por una concurrencia de aparato, donde el sexo de la belleza la ostentaba en medio de sus galas y atavíos, y donde el brillo de las antorchas y al primor del lujo en los adornos, se unían los acentos de la poesía, y los sonidos armoniosos de la música y del canto que celebraban sus triunfos? De todo es capaz el entusiasmo, todo lo que puede el *amor de la gloria*. ¡Sea imperecedera la de los que así procuran la de las ciencias!

Sírvase V*uestra Señoría* elevar todo lo expuesto al conocimiento del Ex*celentísi*mo *Seño*r gobernador para los fines consiguientes, y aceptar las seguridades de mi singular aprecio y consideración.

Dios y Libertad. Zacatecas Agosto 31 de 1845.

Rúbricas [Teodosio Lares].

Señor Secretario del superior gobierno. // **f. 29**

CALIFICACIONES que han obtenido en sus respectivos exámenes los alumnos del instituto literario del Departamento de Zacatecas al fin del año escolar que terminó el 28 de agosto de 1845. La S significa superior, la B Bueno, la R regular y la I Ínfimo.

Cursantes de Derecho público, Legislación y Derecho Romano.
Externos.

D*on* Manuel Solana ..... S. S.
D*on* Antonio Solana ..... B. B.
D*on* Julio Márquez ..... S. B.

Cursantes de Derecho Natural y de Gentes.
Internos.

D*on* Francisco Sánchez ..... S. B.
D*on* Eligio Esquivel ..... S. B.

Externos.

D*on* Joaquín Velasco ..... S. S.
D*on* José María Villaseñor ..... S. S.
D*on* Juan Alatorre ..... B. B.
D*on* Manuel Revilla ..... B. B.
D*on* Plácido Zaldívar ..... B. B.

Cursantes del 5º año de estudios preparatorios.
Cronología, cosmografía y Economía política.
Internos.

D*on* Miguel Gonzáles ..... S. B. B.
D*on* Atanasio Martínez ..... B. B. B.
D*on* Patricio Félix ..... B. B.

Externos.

Don Arcadio Ortiz ..... B. B. B.
Don Jesús Carrillo ..... Enfermo.

Cursantes del 4º año. Matemáticas y física.
Internos.

Don Bartolo Gutiérrez ..... B. B.
Don Juan Machuca. ..... I. I.
Don Luis Chávez ..... B. B.

// f. 30

Don Antonio Romo ..... S. S.
Don Juan Aldaco ..... B. B.

Externos

Don Manuel G. Veyna ..... B. B.
E. Feliciano Rousset ..... B. B.
Don Bartolo Cabral ..... R. R.
Don Jesús Hernández. ..... R. R.
Don Julian Torres ..... B. B.

Cursantes del tercer año. Ideología, Lógica, Metafísica y Moral.
Internos.

Don Macario Dena. ..... S. B.
Don Juan Cano ..... B. B.
Don Rafael Díaz León ..... S. S.
Don José María Quijano ..... Enfermo.
Don Francisco Escobedo ..... S. S.
Don Juan Ortiz ..... B. S.
Don Juan Antonio Gallardo ..... B. B.
Don Juan Anzures ..... B. B.
Don Pedro Navarrate ..... B. B.

Externos

Don Rito Pérez	B. B.
Don Atanasio Mitre	R. R.
Don Rafael Piedras	R. R.
Don Manuel Leal	S. B.
Don Antonio Sánchez	R. I.

Traducción latina, Francés y Gramática castellana.
Internos.

Don Pedro Lete	I. I. R. R.
Don Francisco Gonzáles Piñera	B. B. B. B.
Don Juan Bejarano	S. S. S. B.
Don Antonio Ibarra	B. B. B. R.
Don José María Ávila	R. R. R. R.
Don Eduardo Martel	S. S.

// f. 31

Externos.

Don Casimiro Amozorrutia	B. B. B. R.
Don Juan Macías	B. B. B. B.
Don Juan Solona	B. B. B. B.
Don Jesús Bejarano	B. B. R. R.
Don José María Gallegos	B. B. B. B.
Don Francisco Campa	B. B. B. B.
Don Rafael Valenzuela	R. I. I. I.
Don Feliciano Jaime	R. R. R. R.
Don Luis Carrillo Dávila	R. R. B. B.

Preparación latina, Francés y Castellano.
Internos.

Don Merced Rangel	R. R. B. B.
Don Pascual Gordoa	B. B. R. R.
Don Pablo Matamoros	R. R. I. I.
Don Antonio Adame	R. R.
Don Mariano Díaz	B. B.

Don Ponciano Romo	R. R.
Don Guadalupe Herrera	B. R.

Externos.

Don Jesús Taboada	R. R. R. R.
Don Manuel Macías	B. B. I. I.
Don Luis Toscano	S. B. R. R.
Don Mariano Alatorre	R. R: I. I.
Don José María Echanes	B. B. I. I.
Don León Avilez	B. B. I. I.
Don Vicente Morales	R. R. R. R.
Don Fermín Montero	R. R. R. R.
Don Inés Loevano	S. B. R. R.
Don Ignacio Mazon	S. B. R. R.
Don Julián Campos	R. R.

// f. 32

Actos públicos

En Derecho público, Legislación, y Derecho romano.

Don Agustín Iparraguirre.

En derecho natural y de gentes.

Bachiller Don Mauricio Cobarruvias.

En Cronología, Cosmografía, Geografía y economía Política.

Don Juan Nepomuceno Dávila.

Acto general en las mismas materias.

Don Francisco Gonzáles Hermosillo.

En Matemáticas y física

Don Pedro Bejarano.

En ideología, Lógica, Metafísica y Moral.

Don Pascual Arenas.

EXÁMENES PÚBLICOS.

En traducción latina y Gramática castellana

Don Manuel Iriarte

En estudios preparatorios de latinidad

Don Francisco Noriega

En idioma Francés

Don Eduardo Martel.

Academias de derecho teórico-práctico y Humanidades.
Pasantes en la de derecho
Internos.

D*on* Severiano Ulloa. B*achiller* José María Echeverría. B*achiller* José María Castro. B*achiller* D*on* Mariano Castro. B*achiller* Silvestre Ramírez. B*achiller* D*on* Gregorio Moreno.

Externos

B*achiller* D*on* Felipe Raigosa. D*on* Trinidad García de la Cadena. D*on* Tomás de la Parra. D*on* Francisco Gonzáles. B*achiller* Pablo Torres. B*achiller* D*on* Francisco de la Parra. B*achiller* D*on* Pedro Sánchez. D*on* Antonio Macías.

Pasantes en la de Humanidades.
Internos.

D*on* Severiano Ulloa. B*achiller* D*on* José María Echeverría. B*achiller* D*on* José María Castro. B*achiller* D*on* Mariano Castro. // **f. 33** B*achiller* Silvestre Ramírez. B*achiller* Gregorio Moreno.

Externos.

B*achiller* D*on* Felipe Raigosa. D*on* Trinidad García de la Cadena. D*on* Tomás de la Parra. D*on* Francisco Gonzáles. B*achiller* Pablo Torres. B*achiller* D*on* Francisco de la Parra. B*achiller* D*on* Pedro Sánchez. D*on* Antonio Macías.

Juristas que concluyeron.

B*achiller* De Gregorio Moreno. B*achiller* D*on* Pablo Torres. B*achiller* D*on* José María Castro.- B*achiller* D*on* Mariano Castro.- B*achiller* De Francisco Parra B*achiller* D*on* Silvestre Ramírez.

Juristas que [se] examinaron según la ley de 18 de agosto de 1842.

D*on* Vicente Hoyos. B*achiller* D*on* Mariano Alatorre. D*on* José María García. D*on* Domingo Dena. D*on* José María Delgado. *Se retiró sin concluir.* Fernando Ortega.

Matemáticos voluntarios.

D*on* José María Moreno. D*on* Patricio Feliz. D*on* Rafael Esparza. D*on* Manuel Aranda. D*on* Francisco Aranda. D*on* Antonio Solana. D*on* Juan Reveles. D*on* José María Echanis.

Academia de música.

D*on* Francisco Aranda D*on* Juan Alatorre. D*on* Agustín Iparraguirre. D*on* Manuel Revilla. D*on* Octaviano Pérez. D*on* Juan Reveles. D*on* Francisco Gonzáles Hermosillo. D*on* Rafael Díaz León. D*on* Antonio Salazar. D*on* Jesús Hernández. D*on* Rafael Esparza. D*on* Juan Bejarano. D*on* Mariano Alatorre. D*on* Bartolo Cabral. D*on* Francisco Cadena. D*on* Manuel Iriarte. D*on* Manuel Macías. D*on* Pedro Bejarano. D*on* Julián Márquez. D*on* Francisco Sánchez. D*on* Luis Chávez. // **f. 34** D*on* Eligio Esquivel. D*on* José María Ávila. D*on* Rafael Moreno. D*on* José María Semeria. D*on* Francisco Torres. D*on* Francisco Miranda.

Resumen.

Juristas que se examinaron	11
Economistas que se examinaron	10
Físicos que se examinaron	05
Lógicos que se examinaron	14
Gramáticos que se examinaron	36
Académicos que concurrieron	14
Tuvieron acto público	06
1º. Examen público	03
Pasantes que concluyeron	06
Pasantes que se retiraron sin concluir	01
Juristas que se retiraron sin concluir	02
Gramáticos que se retiraron en el año	04
Lógicos que también se retiraron	07
Concurrieron en el año	120

Instituto literario de Zacatecas. Agosto 31 de 1845.

Rúbricas [Teodosio Lares]

LISTA DE LOS ALUMNOS DEL INSTITUTO LITERARIO DEL DEPARTAMENTO DE ZACATECAS, QUE HAN OBTENIDO PREMIO EN LA SOLEMNE DISTRIBUCIÓN DE ELLOS, HECHA EL JUEVES 28 DE AGOSTO DE 1845.

En la academia de jurisprudencia. Premios.

B*achiller* D*on* Felipe Raigosa.....	*Cartas sobre la Italia.*
D*on* Tomás Parra.....	*Caracteres de Labruyere*
B*achiller* José María de Castro	*Itinerario.*

Han obtenido el Accesit en la misma Academia.

B*achiller* D*on* Gregorio Moreno. B*achiller* D*on* Pablo Torres.

En la academia de humanidades.

B*achiller* D*on* Felipe Raigosa.....	*Viages* [*sic*] *de Antenor.*
D*on* Tomás de la Parra.	*Viage* [*sic*] *al Oriente*
B*achiller* D*on* José María de Castro.....	*La mesiada*

Han Obtenido el Accesit en la misma Academia.

D*on* Trinidad García. D*on* Francisco Gonzáles.

// **f. 35**

Por el Accesit en Ambas academias que obtuvo: Premios

D*on* Severiano Ulloa. *Poesías de Meléndez.*

En buena conducta.

B*achiller* D*on* Gregorio Moreno.	Modo de enjuiciar.
B*achiller* D*on* Mauricio Covarrubias.....	Garantías individuales.
D*on* José María Quijano.....	La industria y la moral.
D*on* Pedro Bejarano.	Polítca de Rivero.

En derecho público.

Don Agustín Iparraguirre..	Pruebas judiciales.
Don Manuel Solana..	Justicia Criminal.

En derecho natural y de gentes.

Bachiller Don Mauricio Covarrubias.	Watel, Derecho de gentes.
Bachiller Joaquín Velasco.	Espíritu del derecho.
Don José Villaseñor	Teoría de las penas y recompensas.

En Cronología, Geografía y economía-política.

Bachiller Don Juan Nepomuceno Dávila.	Renneval. Derecho natural.
Bachiller Don Francisco Gonzáles.	Elementos de legislación.
Bachiller Don Miguel Gonzáles.	Costumbres de los americanos.

En ideología, Lógica, Metafísica y Moral.

Don Pascual Arenas.	Historia de Portugal.
Don Rafael Díaz León.	Cartas de Euler.
Don Francisco Escobedo.	Revolución de Portugal.

En la cátedra de traducción latina.

Don Manuel Iriarte.	Diccionario de sinónimos.
Don Juan Bejarano.	Comentario de César.
Don Eduardo Martel.	Historia de España.
Don Juan Solana.	Filosofía Moral.

En la de preparación.

Don Francisco Noriega.	Horas ciegas y Astronómicas.
Don Inés Luévano	Lunario perpetuo.
Don Luis Toscano.	Lecciones sobre objetos curiosos.
Don Ignacio Mazon	Revolución del Paraguay.

// f. 36

En Idioma Francés.

Don Eduardo Martel.	Siglo de Luis XV.
Don Juan Bejarano.	El Mirtillo.

En el dibujo natural.

Don Pedro Bejarano.	Observaciones de las montañas.
Don Eduardo Martel.	Mapa de Oceanía.
Don Luis Chávez.	Elevación de edificios.

Se distinguieron en el mismo ramo.

Don Manuel Leal. *Don* Juan Macías. *Don* Juan Nepomuceno Dávila. *Don* Jesús Carrillo.

En el de Paisaje, flores y estudio de animales.

Don Juan Nepomuceno Dávila.	Mapa geográfico.
Don Rafael Díaz León.	Mapa geográfico.

Se distinguieron en el mismo ramo.

Don Antonio Ibarra. *Don* Francisco Gonzáles Hermosillo. *Don* Julián Torres. *Don* Atanasio Martínez. *Don* Francisco Escobedo.

En la pintura a la aguada.

Don Pedro Bejarano.	Introducción a la economía.
Don Miguel Gonzáles Hermosillo.	Curiosidades naturales.

Se distinguieron.

Don Juan Pedro Bejarano. *Don* Jesús Bejarano. *Don* Juan N. Dávila. *Don* Juan Carrillo Dávila.

Entre las personas que han concurrido de fuera se han distinguido.

D*on* José María Moreno, D*on* Inocencio Abrigo, D*on* Pedro Álvarez, D*on* Mariano Gamez, D*on* Regino Villalobos, D*on* Vicente Villalobos, D*on* Manuel Muñoz, D*on* Fernando Bolado y D*on* Francisco Delgado.

Premios extraordinarios por el superior gobierno y el Instituto.

D*on* Francisco Gonzáles Hermosillo. Gorozabel. Derecho Civil.
D*on* Pedro Bejarano. Los Mártires.

Instituto literario de Zacatecas, Agosto 31 de 1845.

[Rúbricas] Teodosio Lares.

26. Instituto Literario de Chihuahua, 1843[1]

Gobierno del Departamento de Chihuahua.
Número 80
Sección 1ª

Al margen [El gobernador de Chihuahua comunica el número de establecimientos de instrucción Secundaria que existe en su Departamento cumpliendo con la orden de 31 de agosto del año en curso. A la memoria extraviado]

Ex*celentísi*mo *Seño*r

En espera de las noticias que había pedido a las Prefecturas de ese Departamento con relación a los establecimientos de instrucción secundaria que se encuentran en sus respectivos distritos había demorado el cumplimiento de la suprema circular que a *Vuestra Excelencia* se sirvió comunicarme con fecha 31 de Agosto último y aunque no tengo aún todos los informes de aquellas autoridades, con dar los suficientes objetos de dicha circular en esta comunicación que como *Vuestra Excelencia* me previenen últimamente la dirijo a vuelta de correo la relativa al negocio de que hablo.

En esta Ciudad existe únicamente un establecimiento de instrucción secundaria denominado Instituto Literario. Éste se costea por cuenta del Erario público y en él se encuentran cuatro cátedras una de mínimos y menores, una de Medicinas y Mayores, la de Filosofía y la de Teología; // **f. 2** a la 1ª. Concurren cincuenta y ocho alumnos, a la 2ª. Doce, a la 3ª. Veinte y ocho y a la 4ª. Siete. El catedrático de mínimos y menores disfruta la dotación anual de seiscientos cincuenta pesos, el de Medicina y mayores seiscientos, el de filosofía novecientos, y el de teología se desempeña gratis; cuyas suman y la de ciento sesenta y ocho pesos que a razón de catorce pesos mensuales se pasan para gastos del instituto ascienden anualmente a la de dos mil cuatrocientos diez y ocho pesos que cubre el erario público. En las referidas aulas se enseña gramática latina por Nebrija, lógica, Metafísica y Moral por el Abate. Para Du Fanjas matemáticas elementales y física general por Lugonense, y Geografía por Al Monte.

No hay en todo el Departamento otro establecimiento que propiamente se pueda decir de instrucción secundaria pues aun cuando se encuentren algunos ya costeados

[1] IISUE-AHUNAM, Fondo Colegio de San Ildefonso, Noticia Cátedras, 1838-1843, caja 57, exp. 61, doc. 212, fs. 2-6.

por el erario municipal, o ya por particulares, en ellos sólo se enseñan los primeros conocimientos y principios elementales de algunas ciencias.

Con lo expuesto pues dejo obsequiadas las órdenes de *Vuestra Señoría* Fecha 31 de Agosto y 19 de Noviembre últimos, reiterándole con tal motivo las protestas de mi consideración y respeto.

Dios // **f.3** y libertad. Chihuahua Diciembre 4 de 1843.

Mariano Monteverde. [Rúbrica]

Ex*celentísi*mo Señor ministro de Instrucción Pública

Chihuahua.

Instituto Literario en la capital.

Cátedras	*Dotación*	*Autores*	*Número de alumnos*
Mínimos y menores	650	Lebrija	58
Medianos y mayores	700	In	12
Filosofía	900	Abate Para	28
Teología	Gratis	Lugdonense	7
	2 250		
Gastos	168		
	24 148		

Cuyos gastos en su totalidad cubre el erario público es por no haber otros fondos.

27. Testamentarías, 1844[1]

[Al margen] Antecedentes no circulares relativas a este objeto. Se acompañan. Julio 25/ 44 Háganse los acuerdos que se proponen.

Excelentísimo Señor

La Junta Directiva General de Estudios en sesión de 11 del actual, acordó manifestar a *Vuestra Excelencia* que no ha recibido una sola noticia de testamentaría perteneciente a los Departamentos de California, Chiapas, San Luis Potosí, Sonora, Sinaloa, Nuevo México, Tabasco y Zacatecas.

Esta falta quedará subsanada si *Vuestra Excelencia* tiene la Bondad de recordar a los *Excelentísimos Señores* Gobernadores de aquellos Departamentos, el artículo 14 de la ley de 18 de 1843.

Con este motivo reitero a *Vuestra Excelencia* las protestas de mi distinguida consideración.

Dios y libertad México 13 de julio de 1844.

Juan Rodríguez
Secretario.

Excelentísimo Señor Secretario de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.

[1] AGN, Ramo Ministerio de Instrucción Pública, vol. 82, fs. 292-293.

Excelentísimo Señor

Habiendo manifestado a este Ministerio la Junta directiva general de estudios, no haber recibido de ese Departamento noticia alguna de testamentaría en que se interesa el fondo del ramo, ha dispuesto al Supremo Gobierno de la República se recuerde a *Vuestra Excelencia* como testigo el honor de hacerlo, el artículo 14 de la ley de 18 de Agosto del año presente.

Julio 25/ 1844.

Excelentísimo Señor Gobierno del Departamento de:[2]

-California
-Chiapas
-San Luis Potosí
-Sonora
-Sinaloa
+Nuevo México
+Tabasco
+Zacatecas

[2] En el documento se listan los estados a los que se envió copia del documento, agregando con signo de + o – a aquellos que enviaron respuesta.

28. Gobierno superior del estado de Tabasco, 1844[1]

N. 36.

[Al margen] Se contesta de 25 del próximo del pasado en que se recuerda de lo prevenido de la ley del 18 de agosto del año inmediato pasado.

Excelentísimo Señor

En contestación a la nota de Vuestra Excelencia en que recordando el cumplimiento del Art*ículo* 44, de la ley del 18 de agosto del año próximo pasado, prevenía que el juez de primera instancia respectivo asociado de la primera autoridad política procediese a practicar un escrupuloso examen en las notarías y correspondientes archivos y en su consecuencia presentase para remitir a ese ministerio de su cargo, una nota en que se expresasen los testamentos otorgados sus fechas importe de las testamentarías y que en ellos se encuentran contenidos y las mandas prevenidas en dicha ley, dije a vuestra excelencia haberla circulado con aquella misma fecha a los jueces de primera instancia respectivos para que cumpliesen con su tenor y que daría cuenta con el resultado. Dicho [*sic*] de protocolos aún se está practicando y no habiendo transcurrido más que diez y ocho días que se recibió la citada nota en este corto tiempo no ha sido posible resumir todos aquellos datos para darle un exacto cumplimiento como lo hará tan luego que los colecten dígalo a vuestra excelencia contestando a su nota del 25 del próximo pasado en que recuerda el cumplimiento del referido Art*ículo* 74 al pedimento de la junta directiva general de estudios disfrutando a la vez del grato placer de renovarle las sinceras justezas de mi consideración.

Dios y libertad San Juan Bautista 13 de agosto de 1844.

N*uestra Señora* María. [Rúbrica]

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

[1] AGN, Ramo Ministerio de Instrucción Pública, vol. 84, fs. 294-294v.

29. Gobierno superior del estado de Zacatecas, 1844[1]

Núm. 22.

[Al margen] Transcribo una nota que se le dirigió con fecha 26 de Julio del pasado presente a la dirección general de estudios relativa a la pensión que pagan las testamentarías para la enseñanza pública.

29 de agosto de A la junta general de instrucción pública.
[*sic*]

Ex*celentísi*mo Se*ñ*or

Con fecha 26 del próximo pasado julio tuve el honor de decir a la dirección general de estudios lo que sigue:

"Entre los asuntos pendientes de despacho con que me dio cuenta la secretaria a mi ingreso a este gobierno me encontré cinco contestaciones de los perfectos, las dos primeras del de este distrito, otras dos del de Jerez, y la última de Tlatenango, con prensas de todas de los avisos que les ha dado los escribanos con testamentos que han autorizado con la manda forzosa, y cuyos productos de cinco pesos han recibido los señores que recaudan el de las pensiones impuestas a favor de la enseñanza pública. En los dos testamentos otorgados por los dos escribanos de esta capital se instituyen herederos y legados que están en el caso del artículo 66 de la ley de 8 de agosto del año anterior, como se servirá vuestra excelencia observarlo en la copia que se acompaña; mas como sobre la pobre importancia de la herencia se ha suscitado litis entre los parientes de la testadora, no ha podido saberse lo que corresponde al fondo ni quién debe pagar la pensión, así es que lo único que habrá que percibir es la de doce pesos de la señora Bustamante.

En este instituto literario no hay mayordomo, porque como desde el año de 1831 // **f. 295v** subsiste de arbitrios que recauda la administración principal de rentas es la que previa orden de este gobierno paga la nómina de sueldos y gastos así es que todo lo que hay es un despensero sujeto inmediatamente al director del establecimiento para poder ver de lo necesario por estas circunstancias conocer vuestra superioridad quien para dicho instituto pueda ponerse en práctica la suprema orden en tres poniente de la herencia del fondo que alguna vez pueda formarse con los productos de

[1] AGN, Ramo Justicia e Instrucción Pública, vol. 84, fs. 295-295v.

las herencias será necesario hacer las variaciones que guarda el gobierno de la casa, las cuales consultaré oportunamente a la excelentísima asamblea a quien unión de este gobierno recibe la inmediata inspección por no hallarse todavía con el caso o con las condiciones de la ley de noviembre del ocho último para que se le pueda generar como nacional".

Y tengo el honor de trasladarlo a vuestra excelencia señalándole mi distinción y aprecio.

Dios y libertad, Zacatecas, Agosto 8 de 1844.
Marcos Esparza [Rúbrica]
Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

30. Circular para saber sobre el estado de los establecimientos de instrucción secundaria en los departamentos, 1843[1]

[Al margen marcados] +Aguascalientes +Chihuahua +Coahuila +Durango +Guanajuato +Jalisco +Michoacán +N. León +N. México +Sonora +Sinaloa +Querétaro +S. Luis Potosí +Tamaulipas +Zacatecas +Veracruz +Oaxaca +Chiapas +Puebla +México +Tabasco +Californias

Exc*elentísi*mo Se*ñ*or

Sin perjuicio de la circulación y remisión que hará el ministerio de relaciones y gobernación del número competente de ejemplares del decreto sobre plan general de estudios tengo el honor de acompañar a vuestra excelencia un par de ellos para que instruido de su contenido se sirva desde luego disponer lo conveniente a su más puntual y escrupuloso cumplimiento principalmente en lo relativo al fondo que establece el Art*ículo* 66, librando sus órdenes más estrechas a todas las autoridades políticas subalternas, a fin de que vigilen, sin intervenir en las funciones judiciales sobre la facción de testamentos e inventarios en los casos de los que habla esa disposición; cuidando de que los jueces y escribanos cumplan exactamente con los deberes que les imponen los artículos 72 y 76.

Dios y libertad.

Septiembre 10 de 1843.

A los Excelentísimos gobernadores.

Al de México se le añade lo siguiente.

Y teniendo noticia el superior gobierno de que en el pueblo de San Ángel ha fallecido repentinamente y al parecer intestado hace pocos días el señor Don Martín Gil y

[1] AGN, Justicia e Instrucción Pública, vol. 84, fs. 145-145v.

Garcés, Deán // **f. 145v** que fue de la santa iglesia catedral de Michoacán, dispone su excelencia que ese gobierno pida los informes e instrucciones convenientes al juez que conozca del caso y le prevenga que los de cada ocho días del estado que guarde el expediente, estando a la mira de las resultas en cuanto al interés que corresponda a la instrucción pública y dando cuenta de todo a este ministerio.

Dios y libertad.

Septiembre 190 de 1843.

Excelentísimo gobernador del departamento de México.

31. Dispensa de cursos, 1845[1]

Circular.

El *Excelentísimo Señor* Presidente de la república ha fijado su atención en la multitud de dispensas de cursos literarios que los estudiantes incesantemente solicitan. Su excelencia está persuadido de que es un mal positivo la continua dispensación de la ley y de que a las ciencias y a los que siguen su norma, se hace un grave perjuicio multiplicando gracias que sólo en algunos casos rarísimos será conveniente otorgar; por lo mismo ha dispuesto su excelencia no admitir para lo sucesivo solicitud alguna para dispensa de cursos de teórica o práctica, que no venga por conducto de la directiva general de estudios; que ésta sólo admita los que se le dirijan por conducto y con informe del jefe del colegio o academia a que pertenezca el solicitante: que no se dé curso a los en que se pida dispensa de ciencia, y que los cursantes acompañen a su instancia todos los certificados de su carrera, inclusos los de gramática, y otro con el que acrediten haber sido examinados y aprobados en las materias // **f. 3v** que se estudian en el curso cuya dispensa solicitan.

Lo que tengo el honor de decir a vuestra excelencia protestándole las dignidades de mi aprecia y consideración.

Julio 8 1845.

Riva Palacio [Rúbrica]

Excelentísimo señor secretario de la dirección general de estudios.

Se circuló a los rectores de los colegios:

+ De México.
+ Puebla.
+ Guerrero.
+ Guanajuato.
+ Zacatecas.
+ Jalisco.
+ San Luis Potosí. Y a los Tribunales Superiores.

[1] AGN, Ramo Justicia e Instrucción Pública, vol. 84, fs. 3-3v.

+ Veracruz.
+ Chihuahua.
+ Oaxaca.
+ Michoacán.

Se insertó en el diario oficial de 10 de Julio.

32. Número de alumnos en los colegios e institutos de México, 1843[1]

Exp. 105 f. 396

Estado que manifiestan los Colegios y Establecimientos públicos de instrucción secundaria que hay en cada Departamento, y el número de alumnos que han cursado en ellos en el último año escolar. (1843)

Colegios e institutos	*Número de internos*	*Externos*	*Total*
AGUASCALIENTES			
Convento de la Merced	00	35	35
CHIAPAS			
Universidad Nacional	00	114	114
Seminario Conciliar	16	73	89
CHIHUAHUA			
Instituto Literario	00	105	105
COAHUILA			
Colegio del Saltillo	00	19	19
GUANAJUATO			
Colegio de la Purísima Concepción	52	238	290
Convento de Franciscanos de Michoacán en Celaya	11	60	71
Yd..... Yd. de Yd en Salvatierra		10	10
Yd..... Yd. de Yd en Irapuato		22	22
JALISCO			
Universidad de Guadalajara		145	145
Colegio de San Juan Pota Bautista		140	140
Academia de Bellas Artes		180	180
Seminario Conciliar	150	500	650

[1] AGN, Ramo Justicia e Instrucción Pública, vol. 44, exp. 105, fs. 396-396v.

Colegios e institutos	*Número de internos*	*Externos*	*Total*
MÉXICO			
Colegio de San Idelfonso	111	84	195
Yd. de Letrán	41	153	194
Yd de San Gregorio	191	88	279
Yd. de Minería	36	34	70
Escuela de Medicina		136	136
Seminario Conciliar	220	200	420

A la vuelta // **f. 396v**

De la vuelta

Colegios e institutos	*Número de internos*	*Externos*	*Total*
Colegio de Portacoeli de Dominicos de México	00	29	29
Colegio de Tepotzotlán	07	00	07
Casa de Estudios en Actopan		05	05
Convento de la Merced en Toluca	05	10	15
Academia de las Bellas Artes	00	363	363
MICHOACÁN			
Seminario Conciliar en Morelia	133	366	499
MONTERREY			
Seminario Conciliar en Nuevo León	32	124	156
OAXACA			
Instituto de Ciencias y Artes	00	11	11
Seminario Conciliar	117	211	328
PUEBLA			
Colegio del Espíritu Santo	65	168	233
Seminario Conciliar	117	211	328
QUERÉTARO			
Colegio de San Ignacio y de San Francisco Javier	12	245	257
Convento de Franciscanos de Michoacán	05	20	25
SAN LUIS POTOSÍ			
Colegio Guadalupano Josefino	03	58	61
SONORA Y SINALOA			
Seminario Conciliar en Culiacán	49	23	72
VERACRUZ			
Instituto Veracruzano			20
Colegio de Jalapa			
Establecimiento Literario de Córdoba	07	13	20
Colegio de Guadalupe en Orizaba		100	100
ZACATECAS			
Instituto Literario			96
Cátedra de latinidad en Jerez		13	13

33. Instituto de Ciencias y Artes de Oaxaca, 1843[1]

f. 1

[1] AGN, Ramo Juticia e Instrucción Pública, vol. 8, f. 1.

Estado que presenta este establecimiento científico en cumplimiento de la circular del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de fecha 31 de Agosto del presente año expresando en cuanto dicha circular previene.[1 y 2]

Cátedras	*Catedráticos*	*Número de alumnos*	*Pago por algún anticipo*	*Autores que se estudian*	*Sueldos mensuales*	*Sueldos anuales*	*Gastos mínimos mensuales*	*Gastos menores anuales*
Derecho Canónico	Lic*enciado* Don José M*aría* Moreno	7		Cabalario	41.54	500		
Idem. Civil	Lic*enciado* Don Jose M*aría* Nuñes.	26		Álvarez	41.54	500		
Idem. Público	Doc*tor* Don Francisco Jara Cantarín.	29		Por varios autores	41.54	500		
Medicina	D*on* Juan N. Bolaños.	7		Richerant, Deslandes, Rochè, Chòmelo, Samón, Aliver	41.54	500		
Cirugía	D*on* Franc*isco* Rincón.	7		Maigrier y Bejín	41.54	500		
Filosofía	D*on* Francisco Javier Cesáis	20	Varela	Urrutia, García, profesor de las academias de París, Báselas Paras	33.28	400		
Gramática	Lic*enciado* Don Marcos Pérez	44		Iriarte	32.28	400		
Dibujo	Lic*enciado* Don Lucas Villafaña	14		Juan Arce	25	300	6	72
Escuela de primeras letras	D*octor* Don José M*aría* Crespo	200		Lancaster	30	360	14.6	174
Empleo	Nombre de empleados							

[1] Se suprimió la columna "Ubicación" dado que la única anotada es en el convento de San Pablo.

[2] Se suprimió la columna "Fondos con que cuenta este establecimiento" en la que se señala que dependía de la Hacienda Pública.

(Continuación)

Cátedras	*Catedráticos*	*Número de alumnos*	*Pago por algún anticipo*	*Autores que se estudian*	*Sueldos mensuales*	*Sueldos anuales*	*Gastos mínimos mensuales*	*Gastos menores anuales*
Director	*Doctor* Don Francisco García Cantarines				41.54	500		
Secretario	Lic*enciado* Don Marcos Pérez				8.28	100	2	2.4
Bedel	D*on* Joaquín Vasconcelos				16.54	200	2.6	33
Bibliotecario	D*on* Juan Baúl Carreño				20.68	250		
Ayudante de la escuela	D*on* Antonio Morales				15	180		
				Totales	4 324	45 190	254	303

Contrato

Importe de los sueldos anuales.	5 190
Importe de los gastos	303
Importe de los gastos y sueldos anuales	5 493

Notas

1ª. Es menester que los métodos tanto actuales como antiguos de los catedráticos y demás dependientes que según se dijo arriba que gravitan sólo sobre la Hacienda pública, son nulos por las necesidades del erario y por la misma se sirven las cátedras de balde, de que se infiere ser tan difícil su asistencia como fácil el atraso de la ilustración= 2ª. Antes de la publicación del decreto del 18 de agosto último no había más cátedras de enseñanza que la escuela Lancasteriana, Dibujo lineal, Gramática latina, filosofía, derecho civil, Canónico, D*erecho* Público, Medicina y Cirugía. Después del referido decreto se añadieron las de Gramática castellana, Francés, la de filosofía cada año, en declina de la formación de la de estudios preparatorios y otras dos para las materias que constan en el plan 3º general. Los autores que se estudian quedan al arbitrio de los catedráticos entre tanto se dispone otra cosa por la superioridad y con la advertencia de que en la de Derecho público el Director enseña por aforismos que hace escribir a los alumnos=mismo que hace escribir a cada alumno= 4ª Las noticias que se pidieron por el supremo Gobierno y se remitieron en el estado del instituto con fecha 25 de Sep*tiembre*. Están todas conformes a la nota de este Gobierno conocida al Director con fecha del 15 del mismo. 5ª Los sueldos de los nuevos catedráticos los deberá arreglar el supremo Gobierno= 6ª Sobre fondos el Director pensará en eficaces medidas para aumentar esa necesidad.

Oaxaca.

34. Informe del Departamento de Nuevo México, 1845[1]

Gobierno Superior del departamento de N*uevo* México.

Número 25.

[Al margen] Del conocimiento que habiendo sido mal recibida la ley que previene el cobro del derecho, de los testamentos dispuso se suspendiese su ejecución.

[Al margen] Marzo 17/45. Dígase que no pudiendo suspenderse la publicación y ejecución de las leyes sin incurrir en grave responsabilidad; y siendo por otra parte útil y beneficiosa la ley sobre plan de estudios a aquel departamento que carece de establecimientos de instrucción secundaria, puesto que =

Ex*celentísi*mo *Seño*r

Habiendo recibido mal en el departamento hasta el grado de querer revolucionar en él la ley que previene el cobro de derechos en los testamentos y reparto de bienes, he dispuesto se suspenda su ejecución.

Lo que tengo el honor de comunicar a vuestra excelencia para que se sirva ponerlo en el conocimiento del excelentísimo señor presidente, protestando a vuestra excelencia con este motivo las seguridades de mi distinguida consideración y respetos.

Dios y Libertad, Santa Fe, enero 15 de 1845.

Gobierno superior del departamento de Nuevo México.

Marciano Martínez. [Rúbrica]

México // **f. 164v**

Allí mismo deberán invertirse los productos de las pensiones impuestas sobre las testamentarías, espera el superior gobierno que el departamental de acuerdo con la

[1] AGN, Ramo Ministerio de Instrucción Pública, vol. 84, fs. 164-165v.

asamblea procure dictar las medidas que juzgue más convenientes a fin de que se persuadan los ciudadanos de las utilidad y conocidas ventajas que resultan de la obediencia y cumplimiento de la ley de que se trata y que no está en el arbitrio y autoridad del gobierno departamental dejar de prestarle, pudiendo después representar cuanto crean convenir a su interés.

f. 165

En vista del oficio de *Vuestra Excelencia* de 15 de Enero último en que se sirve dar conocimiento al supremo gobierno de que habiendo sido mal recibida en ese Departamento la ley que previene el cobro de derechos en los testamentos, dispuso Vuestra Excelencia se suspendiese su ejecución, ha tenido a bien acordar el Excelentísimo Señor Presidente interino de la República se diga a *Vuestra Excelencia* como tengo el honor de hacerlo en contestación, que no pudiendo suspenderse la publicación y ejecución de las leyes, sin incurrirse en grave responsabilidad; que siendo por otra parte útil y beneficiosa la del plan de estudios a ese Departamento que carece de Establecimientos de instrucción secundaria, puesto que allá mismo deberán invertirse los productos de las pensiones impuestas sobre testamentarías, espera el Supremo Gobierno que el de ese Departamento de acuerdo con la Asamblea procurará dictar las medidas que juzgue más convenientes a fin de que se persuadan los ciudadanos de la utilidad y conocidas ventajas que resulten de la obediencia y cumplimiento de // **f. 165v** la ley de que se trata, y que no está en el arbitrio y autoridad del gobierno departamental dejar de presentarla pudiendo después representar cuanto crea convenir a sus intereses.

Rúbrica [Ilegible]

Marzo 17 de 1845
Excelentísimo Señor Gobernador del Departamento de N*uevo* México. S*an*ta Fe.

35. Ministerio de Relaciones Exteriores, Gobernación y Policía, 1845[1]

[Al margen:] Antecedentes.
Enero 22 /46
Acompañándose recibo.

Ex*celentísi*mo Se*ñ*or

Con fecha 3 de Agosto último me dice el excelentísimo señor gobernador del Departamento de Nuevo México lo siguiente:

"Excelentísimo señor" por un temor infundado y con deshonor de los habitantes de este departamento, dirigió mi antecesor al excelentísimo señor presidente por conducto de vuestra excelencia el oficio de 15 de enero último dando conocimiento de que habiendo sido mal recibida en este departamento la ley que previene el cobro de derechos en los testamentos dispúsose se suspendiese su ejecución: mas como por la comunicación que vuestra excelencia de orden del supremo gobierno dirige sobre el mismo asunto al particular de este departamento con fecha 17 de marzo de último, que recibió hace muy poco tiempo, se ocurrió a los antecedentes respectivos, y de la falta de éstos resulta: que no sólo se suspendió la ejecución de tan benéfica, y racional ley, sino es que se avanzó hasta mandar la suspensión de la publicación de la misma, suponiendo que si lo hacía provocaba una revolución intestina: todo lo contrario debe suceder en concepto de este gobierno, por los conocimientos prácticos que tiene del carácter de sus gobernadores al imponerse los pueblos por medio de sus autoridades de la utilidad y ningún gravamen de la referida ley; y este gobierno está persuadido de que lejos de temerse la conmoción popular que indicó mi antecesor en su preescrito oficio se puede esperar que produzca una conformidad satisfactoria y general, // **f. 166v** tan luego como se verifique su publicación que se ha direferido hasta la contestación de la excelentísima asamblea departamental, a la que se le ha instado con las instrucciones necesarias a la suprema resolución de 17 de marzo último para los efectos que la misma previene; cuya contestación a mí sea se recibe por este gobierno. Al acusar a V*uestra Excelencia* el recibo de una y otra comunicación, tengo el honor de reiterarle las seguridades, etc."

[1] AGN, Ramo Justicia e Instrucción Pública, vol. 84, fs. 166-166v.

Lo tengo igualmente de trasladarlo a vuestra excelencia para su conocimiento.

Dios y libertad. México 27 de octubre de 1845.
Peña y Peña. [Rúbrica]

Excelentísimo señor de Justicia e Instrucción Pública.

36. Informe del gobierno de Sonora, 1845[1]

[Al margen:] Gobierno de Sonora N*uevo México*. Expone las causas porque no ha podido en ponerse práctica del supremo Decreto de 18 de Agosto de 1843, y ofrece que hará esfuerzos por obsequiarlo en lo relativo a la recaudación de las mandas forzosas que establece.

Enero 29/ 45

Enterado, y que se espera que toda la actividad y celo de aquel gobierno se emplee en procurar el cumplimiento del decreto de que se trata, de que deben resultar muchos bienes al Departamento

Ex*celentísi*mo Se*ñ*or

Convencido este Gobierno de que sin enseñanza no puede haber ilustración, y sin ésta, libertad, no ha perdonado arbitrio para establecer y uniformar en Sonora la primera y más principalmente desde la publicación del Supremo Decreto de 18 de Agosto de 1843.

Mas si a pesar de tales y tan constantes conatos, y de tan íntimo convencimiento, no se ha podido ni aún comenzar la organización del indicado plantel, porque las sublevaciones de castas y los amagos de ellas que desde mi ingreso al Gobierno de este Departamento, no han dejado de sucederse, han absorbido constante y exclusivamente todas mis atenciones.

Es por este, porque ningún Colegio Nacional ni particular existe en este Departamento y por la escasez de hombres capaces para el efecto por lo que no se han establecido las Sub-Direcciones Departamentales, y por consecuencia los provocadores de los fondos de instrucción pública, que han o deban cobrar las masas forzosas establecidas por dicho Supremo Decreto para la reposición y creación de Bibliotecas públicas; pero se procurará superar todos los obstáculos, y obsequiar lo prevenido en dicho Supremo Decreto.

Todo lo que tengo el honor de decir a Vuestra Excelencia contestando la respetable carta oficial relativa de 22 del próximo pasado Enero, reiterándole mi aprecio y altas consideraciones.

[1] AGN, Ramo Justicia e Instrucción Pública, vol. 84, fs. 353-353v.

Dios y libertad. Tres febrero 25 de 1845.

José María [Rúbrica]

E*xcelentísimo Señor* Ministro de Justicia e Instrucción Pública.
México.

37. Colegio de Aguascalientes, 1843[1]

f. 12

Ministerio de Just*ici*a.

1843

Colegio de Aguascalientes.

Con arreglo a la circular de 3 de agosto del corriente año. El Gobernador del departamento informa sobre la entrada que guarda dicho Colegio.

Dios // **f. 13** y libertad.
Aguascalientes. Octubre 14 de 1843.
Juan Pelio

E*xcelentísimo Señor* Ministro de Justicia e Instrucción Pública.

f. 14

[Al margen Número 62. I*n*tentando una comunicación de la pref*ectur*a en la que trascribe otras del comendador de la Merced, en la que da un informe del estado que se guarda actualmente, el Colegio que está plantado en el convento. A la mem*ori*a extractada]

E*xcelentísimo Señor*

El *Señor* prefecto de este Distrito con fecha 11 del corriente dice a este Gobierno por conducto de mi *Secretar*ía. Lo que copio.

El *Señ*or Presidente del H*onorable* Ayuntamiento con fecha de ayer dice a esta prefectura lo que sigue,= Para contestar el Y*lustre* [*sic*] H*onor* a la circular del Supre-

[1] AGN, Ramo de Justicia e Instrucción Pública, vol. 92, fs. 12 a 19.

mo Gobierno de 31 del pasado Agosto contraída al informe que despide sobre instrucción Secundaria sucedió al necesario al *Muy Reverendo Prior* como del convento de la Merced, por ser el único punto de este Departamento en el que dan lecciones de la instrucción sobre que se manda informar, y aquel prelado ha contestado lo que sigue = En contestación a la nota de *Vuestra Señoría* de 20 del próximo pasado relativa al informe que por último distrito se manda contender sobre instrucción secundaria debo decirle que sin embargo de que alguna vez se ha servido la Cátedra de Filosofía en este Convento de mi cargo, y aún deseo se sirva actualmente de mi cargo, y aún deseo se sirva actualmente si mi santa provincia pudiera proveerme de catedrático de ella, ha sido y será puramente gratuita y en beneficio de la población. La que constantemente se ha servido en la de gramática latina distribuida // **f. 14v** en las cuatro cátedras de mínimos menores, medianos y mayores. Le sirve un religioso catedrático nombrado por la provincia y auxiliado de un frente aprovechado. Este religioso no percibe algo de dotación, ya por tocarle de ella una mínima parte del fondo donado y ya por ser consideración a las materias y grados actuales del Convento = El Lic*enciado* D*on* Pedro Rincón de Ortega, cura párroco que fue de este lugar en el año que fue de 1658 hizo donación de unas tierras nombradas del motín que están al poniente de esta Ciudad, computadas de seis caballerías. De éstas están vendidas tres, siendo redimible en seiscientos cincuenta pesos, cuyos réditos de treinta y dos pesos cuatro reales anuales se perciben y las restantes están distribuidas en solares, redituando cada uno de ellos veinte por ciento al año aunque con mucha improbabilidad, porque a causa de la suma escasez del lugar y falta de recursos, hay algunos de los arrendatarios que abandonando los solares desaparecen: otros que están encargados en tres, cuatro y aun otros años sin poder exhibir su deuda, ni el convento tomar árbitro alguno para su solución, y aun de los solares tal cual se haya sin arrendar por la considerable distribución de habitantes; de modo que algunas semanas se reúne de estos censos, cuatro, seis, y pocas veces, ocho o diez pesos. Esta donación si bien fue únicamente para establecer la cátedra // **f. 15** de latinidad de la que sólo habla con exclusión de otras ciencias, no fue sólo para ella con respecto a otro objeto, si lejos de eso puede muy bien decir que ella es una pequeña parte integrante de la total oración, pues por ella se establece el diario rezo de oficio divino en el convento la salve cantadas los sábados, cierto número de luces, y entre otras cosas, otro muy considerable número de miras, para cuyo desempeño quiere la dotación existencia de religiosos competentes, y con ella se dirige en realidad, casi sólo a beneficiarlos, para que tengan una frugal manutención, y estaré provisto de hospedaje otros que transiten por el lugar = El Colegio existente en el mismo Convento a continuación comunicado con él, está fabricado con tal objeto por el mismo convento. Actualmente cuenta con treinta y cinco alumnos distribuidos en las cuatro cátedras de gramática. El autor que se sigue es el Padre Antonio Nebrija. Los exámenes en cada año escolar manifiestan el aprovechamiento de la juventud, y los afanes que mi sagrada religión toman para sus adelantos; afanes que sin equivocarme casi, casi se pueden decir gratuitos en obsequio de la población, ya por todo lo expuesto y también por otras razones que omito. El gasto del Colegio aún que no es determinado ni fijo a cier- // **f. 15v** to tiempo pero debo decir que de

auxiliar a tal cual alumno denotaría pobreza ya con alimento diario o con algunos de los libros que necesitan, ni faltando a demás gastos que hacer en las recomposiciones de la gran fábrica material = Es cuanto sobre el particular puedo decir a *Vuestra Señoría* apreciando la vez para reiterarle gustoso las sinceras protestas *Vuestra Señoría* = No teniendo el *Honorable* Cuerpo que añadir al inserto, acordó en la sesión extraordinaria del 9 del corriente se dirigiera a *Vuestra Señoría* para que se sirva celebrarlo al conocimiento del Supremo Gobierno de este Departamento y en cumplimiento del acuerdo lo dirijo a *Vuestra Señoría* reiterándole al mismo tiempo vuestro agradecimiento. Y lo traslado a *Vuestra Señoría* en cumplimiento a lo prevenido por el Supremo Gobierno protestándole con tal motivo vuestro agradecimiento.

Y lo traslado a *Vuestra Señoría* en contestación a la afectísima circular de 31 de agosto *próximo pasado*; en la inteligencia que en este Departamento es el único establecimiento de enseñanza secundaria que existe.

Desígnase *Vuestra Señoría* aceptar con tal motivo mi distinguido aprecio y consideración.

Dios y // **f. 16** libertad

f. 16

Aguascalientes

Noticia de las materias y autores porque se estudian, en el Instituto Literario.

// **f. 17**

Gobierno del Departamento de Aguascalientes.
República Mexicana

Aguascalientes
Capital del Departamento
de este nombre

[Al margen Número 6. Dando informes sobre las materias y autores que se estudian en este Colegio; y de acompañar una noticia del nombre de los autores, en cumplimiento a la suprema circular del 4 del presente. Febrero 3. Recibo y renuevo de los autores de los tres colegios]

Excelentísimo Señor

Para dar cumplimiento a la suprema circular de V*uestra* E*xcelencia* de 4 del corriente, en la que se designa el orden que debe observarse en el estudio del derecho; así mismo se pide el informe que previene el art*ículo* 63 de la ley de 18 de agosto de 1843, se pidió al Director del Instituto de esta Capital, y en la adjunta, noticia verá V*uestra* E*xcelencia* las materias y autores adoptados en este Colegio para la enseñanza: el referido Director manifiesta a este Gobierno que esos autores se han escogido por ser los que más generalmente se han preferido en los Colegios de la República, e igualmente por ser los que con menos dificultad se consiguen en esta capital.

Para el estudio de la lengua latina, están adoptados el Cuadernillo y Colección de lugares selectos por D*on* Esteban Orellana, pero que habiéndose consumido todos los ejemplares, se ha adoptado el Nebrija, p*ara* sólo el estudio de las declinaciones y conjugaciones, y p*ara* la traducción, la colección p*ara* uso de las Escuelas pías, sin abandonar el sistema de Ore- // **f. 17v** llana.

Manifiesta tambien el Director, que en las cátedras que no son de idiomas, los autores de asignatura sólo sirven a los catedráticos, porque los alumnos escriben las lecciones que se les dictan, habiendo observado este método p*ara* los buenos resultados q*ue* ha dado.

Todo lo que pongo en conocimiento de V*uestra* E*xcelencia* en cumplimiento, a la suprema circular de 4 del corriente, dignándose aceptar con tal motivo mi aprecio y consideración.

Dios y libertad. Aguascalientes

38. Sub-Dirección de Estudios del Departamento de San Luis Potosí, 1845[1]

[Al margen] Da cuenta del colegio Guadalupano Josefino y de todas sus operaciones en este asunto, sujetándolas a la aprobación de la Junta.
[Al margen] Febrero 2/1845 A la comunión de establecimientos dependientes de la Junta.

A pesar del decidido empeño de esta subdirección para que el Colegio Guadalupano Josefino de esta ciudad comenzara sus tareas el día 1° del próximo pasado Enero con arreglo a las superiores disposiciones, no pudo ver realizados sus deseos hasta el día 3 del actual, con que con una solemnidad sencilla pero correspondiente al objeto, quedó el establecimiento abierto a la juventud Potosina. La subdirección al poner este suceso en conocimiento de la Junta Directiva general de estudios no cree cumplir con sus deberes, sino dándole cuenta fiel y cumplida de todas sus operaciones en el asunto, sujetándolas a su aprobación superior y esperando sus órdenes respetables.

No obstante las prevenciones del Ministerio obtenidas desde el año pasado por esa dirección, el Colegio Guadalupano que alojaba tropas del Batallón de Celaya, no se puso a disposición de esta Sub-Directiva sino hasta el 9 del último Diciembre. Fue indispensable componer y arreglar el edicto, recibido con el maltrato consiguiente a un cuartel, y era muy difícil que estuviera disponible en los pocos días que faltaban de aquella fecha al 1° de Enero de este año, así que a pesar de la empeñosa diligencia de hasta D*on* José Mateo Faz y Cardona mayordomo del Colegio, éste no quedó expedito, sino hasta casi los primeros días del presente mes. Este inconveniente material impidió por sí solo se verificase su apertura con total arreglo a la ley; pero además de él, se pulsaron otros de más grave peso y dificultad.

El // **f. 153** primer cuidado de esta Junta que tengo el honor de presidir fue adquirir un conocimiento exacto de los fondos del Colegio y una noticia circunstancial de sus productos; ascienden éstos por ahora y sin contar los que para de adelante produjeren los Capitales de los que habla la Ley del 18 de Agosto de 1843, y los que debe producir los del 18 de octubre del mismo año que no ha estado en práctica hasta hoy el Departamento a la cantidad de dos mil setecientos ocho tres reales (2,708.3 rs.) en el orden que manifiesta la noticia n. 1° que tengo el honor de acompañar. Muy escasas son ciertamente estas rentas, insuficientes para cubrir los gastos necesarios y

[1] AGN, Ministerio de Instrucción Pública y Cultos, vol. 358, exp. 43, fs. 152-163.

dotaciones precisas de un establecimiento y debido a su total decadencia entre otras causas a la principal de no tener catedráticos dotados, o a la inseguridad de recibir sus asignaciones los pocos que estaban. Este embarazo se aumentaba por otras consideraciones. El anterior estado del Colegio, el haberse abierto varias veces bajo las más halagüeñas esperanzas, para volver luego a su aniquilamiento, la notoriedad de sus pocas rentas; había producido un desaliento general: consecuencia en forzosa de estas circunstancias que no se presentará nadie a optar Cátedra alguna del Colegio a pesar de los varios avisos de la Junta. Procuró ésta de todos modos, salvar estos inconvenientes, ya mirando de qué manera se podían asegurar dotaciones medianamente regulares, ya fijando su atención en los sujetos que se aparecieron a propósito, para comenzar bajo un buen régimen y con las cátedras más precisas la nueva organización del Colegio es este fin de Sub-dirección se propuso fuere Rector el señor Doctor *Don* Agustín Rada residente en esa Capital, y de cuya aceptación tenemos esperanza, Vice-rector en propiedad y Rector interino el *Señor Don* Ambrosio Rivera // **f. 154** de Peredo y al mismo tiempo una cátedra de gramática; el *Reverendo Prior Fray* Blas Enciso para la cátedra de Sintaxis y prosodia, el *Señor Licenciado Don* Ignacio Aguilar para el primer curso de filosofía, *Doctor* José Sismondi para idioma francés y el *Señor* Licenciado Don Vicente de Bustos para la de jurisprudencia civil y canónica. La persuasión del importante servicio que pactaban a *San* Luis decidió la voluntad de todos estos individuos, a quienes además se manifestó, que ya en lo sucesivo no serían sus trabajos tan absolutamente desnudos de recompensa. La Junta para mejor conseguir su objeto, mientras se empleaba el tiempo en la material recomposición del edificio tuvo varias sesiones y deseando el acierto en todo, llamó a su seno varias veces al señor Mayordomo y [además] a los individuos que se habían convencido en servir al Colegio. El resultado de nuestras conferencias fue el que se propusieren los gastos del Colegio en la cantidad de Cuatro mil seiscientos cincuenta pesos anuales en el modo y forma que presente el presupuesto número.- 2.- Como ve en él, está atendida en cuanto cabe la economía; no se votan más cátedras que las absolutamente indispensables, y las asignaciones a los Catedráticos, no llegan ni con mucho a la minuta de la ley. Comparados los productos ordinarios del colegio, con los gastos propuestos, hay un deficiente de 1941 por 5 reales, la Junta tiene las más lisonjeras esperanzas de que se cubrirá puesto en acción con empeño y eficacia el decreto de la Honorable Asamblea de este Departamento, que es adjunto, según él, los ingresos, ascenderán a 4708 pesos como lo manifiesta la noticia número 3. Arregladas de esta manera las cosas, la Sub-dirección, autorizada para proponer lo más oportuno y contando con la cooperación del superior gobierno del departamento y respetando aún la inteligencia que pudiera darse a sus facultades constitucionales, según nota de la directiva de 28 de Septiembre del presente año // **f. 155** se pidió en nota del 17 de Enero al *Señor* Gobernador *Don José María* Rincón, se sirviere expedir los títulos correspondientes a los individuos propuestos, según el orden y para los encargos que he manifestado. La Sub-dirección no desconoce que depende inmediata y exclusivamente en sus autos de esa Junta Superior; pero quiso allanar los inconvenientes los que por ningún motivo se entorpeciese la apertura del Colegio. La respetabilidad de los nombramientos era

indispensable para la permanencia de los individuos que habían comprometídose a servir la urgencia no daba lugar para otra cosa; pero el gobierno no tuvo a bien expedir los títulos pedidos y así lo comunicó a esa Junta en nota de 29 del próximo pasado: resolvió extenderlos provisionalmente y dar cuenta a la respetable a quien habla, para que se sirva sobre el particular resolver lo que estime justo; los mismos interesados están ya en la inteligencia de que debe esperarse la resolución de esa primera superioridad de la Sub-Directiva salvando cuantos inconvenientes se presentaban, abrió por fin el Colegio el día 3 del corriente como he dicho y tiene el honor de acompañar la relación que de este acto hace el periódico oficial en el Boletín adjunto. Esta Sub-dirección no se lisonjea del acierto, y al hacer esta franca manifestación de sus operaciones, no puede dispensarse de hacer presente a esa dirección, primero que sí procedió a nombrar un Secretario de fuera de su seno, con la dotación de 20 pesos que se ve en el presupuesto, es porque lo creyó así de absoluta necesidad, atendidas las particulares circunstancias del Colegio: el individuo encargado de la *Secretaría* tiene que auxiliar en sus trabajos al *Señor* Mayordomo Fas, tiene que arreglar el archivo no sólo de la Junta, sino también del Colegio, tiene no sólo que encargarse de redacción de actas, etc. primeras, sino de cobros del Colegio, cuenta de gastos y otros trabajos indispensables, no es por tanto fuera // **f. 156** de una arreglada economía la dotación que se le ha asignado pero de todas maneras siempre sujeta a Dirección. Lo segundo: que si la junta mercantil de fomento retira como ya se asegura la asignación de 50 pesos que hoy está obligada a ministrar al Colegio, y si por los escasos fondos municipales del Departamento, ni por la disminución de platas de catorce, únicas que se amonedan en esta Capital, si por la incertidumbre en que todavía se hallan las rentas particulares no tuviere el efecto deseado de acuerdo a la *Asamblea* Departamental; entonces el deficiente del Colegio es el mismo y sólo esa Directiva Superior podrá librarlo de su ruina extendiéndole una mano protectora según sus amplias facultades.

Sírvase *Vuestra Señoría* ponerlo todo en el superior conocimiento de esa dirección, cuyas revoluciones espera esta Junta para respetadas y cumplirlas como es de su deber.

Al dirigir esta nota tengo la Honra de protestar a *Vuestra Señoría* mi distinguido aprecio y mi honda consideración.

Dios y libertad. San Luis Potosí febrero 8 de 1845.

Juan Mateo Terán [Rúbricas]

Señor Secretario de la Junta Directiva General de Estudios.
México.

f. 157

Núm. 1

Subdirección de Estudios de San Luis Potosí.

Noticias de los ingresos del Colegio Guadalupano Josefino en todo el año.

Concepto	*A saber*
Rentas de las casas que le pertenecen	828.0
Rédito del Capital que reconoce el ayuntamiento	645.3
Rédito de dos mil que aún sin fincarse paga la testamentaría de Pantaleón I. Piña.	100.00
Rédito de ciento diez mil que reconoce Don José Ma*ría* Yonas.	50.00
Por asignación que tiene hecha el *Señor* Don N. Moncada durante su vida	300.00
Rédito del capital de 3 mil y más porque reconocen la Haciendas de Diego Ruiz y Santa Catarina.	185.0
Por 5 pesos en muebles que hasta ahora da la Junta mercantil de esta Capital	600.00
Total	2.708.3

San Luis Potosí. Enero de 1845

Juan Mateo Terán [rúbrica]

Nota:
No se fija exactamente el capital que reconocen las haciendas de Diego Ruiz y Santa Catarina que reportaba la primera en otro tiempo hacia la cantidad de seis mil pesos por no tener la junta actualmente las noticias respectivas, así sobre la baja que sufrió otro Capital en el de acreedores y aunque se halla pendiente y gastos que por el mismo motivo han tenido que espensarse [*sic*].

Fecha Instruida Ut. [*sic*] Supra.

Juan. Mateo Terán [Rúbricas]

f. 158

Número 2.

Subdirección de Estudios de San Luis Potosí.

Presupuesto de los gastos indispensables que deben erogarse en el presente año en el Colegio Guadalupano Josefino.

Concepto	*A saber*
Un señor Rector con obligación de dar misa cada tercer día y servir la Cátedra de Teología a 70 pesos mensuales	$840
Un Vice-rector con la misma obligación y servir las cátedras de mínimos y menores a 50 pesos	$600
Un catedrático de Medianos y Mayores a 25 pesos	$300
Un catedrático de Idioma Francés a 20 pesos	$240
Un catedrático de filosofía a 25	$300
Un catedrático de jurisprudencia civil y canónica.	$400
Un mayordomo-conserje	$500
Un secretario de la subdirección	$24.00
1. Cocinero	$120.00
1. Portero	$120.00
2. Mozos	$50
Siete raciones a diez pesos mensuales	$840.00
Gastos de sacristía	$100
Total	$4 650

San Luis Potosí. Enero de 1845

Juan Mateo Terán. [Rúbrica]

f. 159

Número 3

Sub-Dirección de Estudios en San Luis Potosí

Noticias de los productos que podrá tener en lo sucesivo el Colegio Guadalupano Josefino.

Concepto	*A saber*
Ingreso común según el estado	$2,708.3
Pensión impuesto a las platas por Decreto de 18 de octubre de 1843	$1,000
Préstamo del 5% de fondos municipales	$500
Asignación de las rentas particulares del departamento según decreto del antiguo fondo	$500
Total	$4,708.3

San Luis Potosí. Enero de 1845

Juan Mateo Terán. [Rúbrica]

f. 160

José María Flores, Vocal más antiguo de la honorable asamblea y encargado del gobierno político del departamento de San Luis Potosí, a sus habitantes, sabed.

Que la misma Honorable asamblea me ha comunicado el decreto siguiente:

Asamblea departamental de San Luis Potosí- la Ex*celentísi*ma Asamblea de este Departamento en sesión de hoy se ha servido en decretar lo siguiente.

1. Se autoriza al superior gobierno con la más particular recomendación para que se ponga en el mejor estado de instrucción el Colegio Guadalupano Josefino, haciendo aumentar sus fondos con los que le proporcionan los Decretos del Gobierno general de 18 de Agosto, 18 de Octubre, y de 23 de Diciembre de 1843, y procurando que los Promotores Fiscales de Hacienda cumplan muy exactamente con la obligación que le impone la circular de 9 de Octubre de dicho año.

2. El Gobierno hará que tenga efecto el acuerdo de la Junta Departamental de 11 de Noviembre de 1841, que previene la cooperación de las municipalidades con un cinco por ciento de sus fondos para los Gastos del Colegio en calidad de reintegro.

3. De los fondos particulares del Departamento, y con la misma proporción que sean atendidos sus gastos, lo serán los del Colegio Guadalupano Josefino, por la cantidad que le conceden los Decretos números 107 y 119 de la primera legislatura de este antes Estado.

Dado en el salón de sesiones de la Ex*celentísi*ma Asamblea de San Luis Potosí a 27 de Enero de 1845.- José María Flores.- Candelario Olvera, oficial mayor.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en San Luis Potosí a 1 de febrero de 1845 2do de la instalación de las autoridades constitucionales.

José María Flores. [Rúbricas]

Darío Reyes.
*Secreta*rio Interino.

f. 161

BOLETÍN OFICIAL DE SAN LUIS POTOSÍ

Número 146.

San Luis Potosí 5 de febrero de 1845.

Gobierno del departamento.

BANDO

José María Flores, vocal más antiguo de la honorable asamblea y encargado del gobierno político del Departamento de San Luis Potosí, a sus habitantes, sabed:

Que la misma honorable asamblea me ha comunicado el decreto siguiente.

1. Se autoriza al superior gobierno con la más particular recomendación para que se ponga en el mejor estado de instrucción el Colegio Guadalupano Josefino, haciendo aumentar sus fondos con los que le proporcionan los Decretos del Gobierno general de 18 de Agosto, 18 de Octubre, y de 23 de Diciembre de 1843, y procurando que los Promotores Fiscales de Hacienda cumplan muy exactamente con la obligación que le impone la circular de 9 de Octubre de dicho año.

2. El Gobierno hará que tenga efecto el acuerdo de la Junta Departamental de 11 de Noviembre de 1841, que previene la cooperación de las municipalidades con un cinco por ciento de sus fondos para los Gastos del Colegio en calidad de reintegro.

3. De los fondos particulares del Departamento, y con la misma proporción que sean atendidos sus gastos, lo será el Colegio Guadalupano Josefino, por la cantidad que le conceden los Decretos números 107 y 119 de la primera legislatura de este antes de Estado.

Dado en el salón de sesiones de la Ex*celentísi*ma Asamblea de San Luis Potosí a 27 de Enero de 1845.- José María Flores- Candelario Olvera, oficial mayor.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en San Luis Potosí a 1 de febrero de 1845 2do de la instalación de las autoridades constitucionales.– José María Flores.– Hilario Reyes. Secretario interno. [Rúbricas]

José Ma*ría* Flores, etc., etc. [Rúbricas]

f. 162

BOLETÍN OFICIAL

San Luis Potosí, febrero 5 de 1845.

El lunes 3 del actual se abrió nuevamente al público el colegio Guadalupano Josefino de esta Ciudad, que hacía más de un año se hallaba cerrado y sin crédito por el concurso de diversas desgraciadas circunstancias que todos conocemos. El acto fue sencillo, y sin la pompa por brillantes que habría sido de desearse, porque la escasez de fondos con que cuenta el establecimiento no dio lugar a otra cosa pero el ob- // **f. 163** servador filósofo, que no se deja deslumbrar por las exterioridades debió de gozarse al presenciar la ceremonia. Reunidos a las nueve de la mañana los *Señores* Vice-rector y Catedrático de principios de latinidad, Presbítero *Don* Ambrosio Rivera de Peredo y catedráticos de cánones y leyes *Licenciado Don* Vicente de Busto, de Filosofía *licenciado Don* Ignacio Aguilar, de sintaxis *Reverendísimo Padre* Prior de San Agustín *Fray* Blas Enciso, y de idioma francés *Don* José Sismondi con los *Señores* Licenciados *Don* Luis Guzmán, *Don* Mateo Terán, y *Don* José María Otabegui individuos de la Junta Sub-directiva de instrucción pública de esta Capital, se dirigieron a la Capilla del mismo Colegio, en donde se celebró la misa por el *Reverendo Prior* Catedrático de Sintaxis, a que asistieron todos los alumnos matriculados para cursar el presente año: entre la multitud de fieles que concurrieron a tan piadoso acto, observamos a muchos padres de familia, que iban sin duda a dar gracias al soberano padre de las luces, y a implorar su protección a favor del establecimiento en donde habrán de adquirir sus hijos los principios de la virtud y de saber. Un solemne Te-Deum entonado a toda orquesta puso fin a la función de iglesia, de la que pasaron los expresados *Señores* Al aula mayor del Colegio, que se hallaba de antemano preparada y adornada con mucho gusto y sencillez: allí el padre Vice Rector subió a la Cátedra, y leyó un discurso análogo a las circunstancias, en que ponderando las ventajas de un buena educación, celebró como era justo la apertura del Colegio, elogiando a los ilustrados individuos de la Junta por el celo que habían manifestado en la ocasión, y concluyó excitando a la numerosa juventud que le escuchaba a que se dedicase con empeño al estudio, oyendo con docilidad y atención los preceptos y lecciones de los superiores. En seguida tomó la palabra el *Señor licenciado Don* Mateo Terán, Presidente de la Junta Sub-directiva, y en un breve discurso demostró los inconvenientes que se habían ofrecido, hasta lograr el restablecimiento del Colegio, los esfuerzos que se habían empleado para superarlos, y la confianza que animaba a todos los miembros de la corporación de que no habrían de ser infructuosos esos mismos esfuerzos: y dirigiéndose a los jóvenes que iban a dar principio a su carrera. Les inculcó, la necesidad que tenían de aplicarse con tesón y empeño al estudio, si quieran sacar provecho de sus tareas: les recomendó la moderación en todas sus acciones, la docilidad para oír y obedecer a sus maestros y superiores, la decencia en el porte, y demás virtudes propias de la edad y de su ocupación, concluyendo con presentarles a la vista la satisfacción que dentro de

pocos años les traerán su buena conducta y conocimientos que hubiesen adquirido. Después cada uno de los *Señores* Catedráticos pasó a conocer a sus discípulos y a prevenirles las horas en que habían de concurrir a las clases y métodos de las lecciones; y vueltos a reunir aquellos con los *Señores* de la Junta en la Sala Rector para elegir las obras más propias para la enseñanza, y arreglar algunos asuntos del momento, finalizó la solemnidad.

Es de alabarse ciertamente el celo que con este motivo han desplegado los *Señores* de la junta de instrucción pública: a sus patrióticos esfuerzos se debe casi exclusivamente la reorganización del colegio. Ellos han arreglado los muy escasos fondos con que cuenta, de modo que cubran todas las atenciones, no siendo menos dignos de elogio en atención a esto, por el tino singular con que eligieron para la recaudación y cuidado de esos fondos al *Señor Don* José María Faz y Cardana, Prefecto de esta Capital, hombre honrado y de notoria probidad, activo y celoso en el desempeño de cuanto se le confía, y que ha contribuido poderosamente al restablecimiento de ese instituto literario aseándolo, y disponiéndolo para que pueda corresponder a su objeto. El Departamento en particular y a la Nación toda no podrán menos de perpetuar en su memoria los servicios prestados por estos ilustres patricios, que con tanto afán se han dedicado a fomentar la instrucción de la juventud.

¡Padres de familia! Ya desde hoy no tendréis la dolorosa necesidad de separaros de vuestros hijos para enviarlos a puntos distantes a adquirir lejos de vuestra vista los primeros elementos de saber humano: aquí tenéis un colegio, que si bien no puede decirse perfectamente arreglado todavía, es de esperar que lo esté dentro de breve tiempo, porque cuentan, con el patriotismo sincero de los que se han encargado de restablecerle y fomentarle: ellos con aquel desprendimiento y celo que honran a los buenos ciudadanos, se han ofrecido, y se dedicarán sin duda a procurar por cuantos medios estén a su alcance que se generalicen los conocimientos útiles, y que se formen hombres virtuosos, capaces de adquirir para sí una gloria inmortal, y de regir los destinos de su patria.

El Gobierno Departamental cooperará, (lo sabemos de cierto) para que no se inutilicen tan nobles miras, y bajo su protección se desarrollará y crecerá este nuevo plantel que, ahora en el principio de su partida está quizás destinado a ser en una época no muy remota un centro de verdadera ilustración. Por nuestra parte celebramos tan plausible acontecimiento, y deseamos que se realicen tan halagüeñas esperanzas ciertos como lo estamos de que sólo por medio de una educación bien entendida podemos llegar al goce de todas, las ventajas sociales. Si hasta hoy no lo hemos conseguido, si solamente hemos presenciado desde nuestra emancipación acá trastornos y desgracias, si no hemos aceptado a constituirnos, la causa no ha sido otra sino la falta de educación: el ojo escudriñador del filósofo al indagar por nuestros pasos las causas de tantos errores como hemos cometido, no dejará de señalar como la principal, si no como la única, la profunda ignorancia en que estábamos sumergidos al separarnos de la metrópoli. Gobernados por un sistema excepcional, apartados de los negocios y del trato con otros países ilustrados, carecíamos de todos los conocimientos políticos, y si bien teníamos hombres patriotas y desinteresados que aspiraban sinceramen-

te al engrandecimiento de su país, carecían de la experiencia necesaria, y se dejaron arrastrar de teorías cuyas consecuencias ignoraban. La juventud ansiosa de adquirir luces, cuando rotas las trabas, que hasta entonces habían encadenado su noble ardimiento se precipitó como un torrente por la brillante senda que se la presentaba, devoró con avidez todas las obras que la culta Europa, había producido y de que inundó al país el espíritu de especulación mercantil. Esa avidez nos fue fatal: de repente tuvimos hombres que porque habían leído sin reflexión los sueños alucinadores del mal llamado filosofo de Ginebra, y otros que con tan poco acierto como él quisieron hacer de los hombres lo que no son, se creyeron ya capaces de dirigir las riendas de naciente estado; y consultando más a su ardiente imaginación que a la razón fría, desconociendo las circunstancias y su posición nos precipitaron en el hondo abismo, del que aún no podemos salir. El tiempo ha llegado en que conocemos mal perfectamente; y nuestro modo de ver las cosas, el único remedio para corregirlo, es oponer a esa ilustración improvisada y desorganizadora, una educación metódica y sólida, única fuente de donde puede derivarse una verdadera ilustración.

E. E.

39. Universidad Literaria de Chiapas, 1846[1]

f. 310

Del estado de Chiapas.

Estado que demuestra la organización de la Universidad Literaria del Estado de Chiapas, sus cátedras, dotaciones, autores y número de alumnos.

Cátedras	*Dotaciones*	*Autores*	*Número de alumnos*
Derecho Civil	$400	Álvarez	9
Derecho canónico	400	Devoti	"
Derecho Natural	400	Burlamaqui	"
Bellas letras	300		Vacante
Matemáticas	300	Vallejo	Vacante
Filosofía	300	Balmes	10
Gramática Latina	300	Nebrija	19
Totales	2400		38

Gastos

Sueldos de catedráticos	$2400
Yd del Secretario	$100
Yd del Bedel	$60
Gastos de escritorio	$40
Gastos extraordinarios	$50
El tesorero gana el 6% de las cantidades recaudadas	2650

Fondos

Crédito de cinco capitales creadas a favor del Establecimiento	$140
El producto anual de matrículas y grados	100

[1] AGN, Ramo Justicia e Instrucción Pública, vol. 87, fs. 310-310v.

Cien pesos que debe suministrar mensualmente la tesorería	1,200
Los productos de 6% sobre testamentarías que calados por los del último quinquenio ascienden anualmente a	1000
Suma	2440

// f. 310v

Nota: actualmente se discute por el Honorable Consejo de Gobierno bajo las formas del estatuto de la Universidad por la Junta Directiva de Estudios en que se establecen las cátedras de Teología y escritura Sagradas, medicina y Química, Física y matemáticas, y se proponen ramas para su completa dotación=San Cristóbal Mayo 28 de 1846 =

José María Robles N*uestro* Secretario. [Rúbricas]
José Trejo y Zepeda. [Rúbricas]

Es copia.